ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 57
NÚMERO 7720
17 · MAYO · 2023

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nº 149
(27 de abril de 2023)

Por medio del cual se definen los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB – ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP,

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1. DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021, Y EL LITERAL D, NUMERAL 8, DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la CRA expidió la Resolución 688 de 2014 mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente esta resolución fue modificada, aclarada y adicionada mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Que en aplicación de los principios de libertad económica, iniciativa privada y operación en el territorio nacional para la prestación de los servicios públicos, establecidos en el artículo 333 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 23 de la Ley 142 de 1994, Régimen de Servicios Públicos, prima el derecho a la libre competencia económica, razón por la cual es necesario que primero se vinculen los usuarios y posteriormente la Empresa defina las Áreas de Prestación de Servicios (APS), que corresponde a una decisión estrictamente administrativa.

Que la Junta Directiva de la EAAB-ESP como ente tarifario de la Empresa, desde el año 2016 ha definido costos de referencia y tarifas para municipios diferentes de Bogotá, Soacha y Gachancipá, que son las APS vigentes.

Que la EAAB-ESP ha identificado potenciales suscriptores del servicio de acueducto en jurisdicción del municipio de Zipaquirá, por lo que se requiere definir las tarifas para el área de prestación en ese municipio con base en los costos de referencia definidos en el Acuerdo de Junta Directiva No. 138 de 2023, para otros municipios y los factores de subsidio y aporte solidario vigentes aprobados por el concejo municipal.

Que los costos de referencia definidos para otros municipios son aplicables a las APS diferentes a Bogotá DC, Soacha y Gachancipá en las que la Empresa no requiere la recuperación de activos vía tarifa, ni

ha previsto inversiones en su Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), que sean particulares para la prestación del servicio en el respectivo municipio. Asimismo, para el municipio de Zipaquirá, las tarifas se definen considerando que no tiene inversiones particulares de infraestructura para ese municipio que se requiera recuperar vía tarifa, ni prevé inversiones en su POIR para la prestación del servicio de acueducto a los potenciales suscriptores ubicados en jurisdicción del municipio de Zipaquirá.

Que el Concejo de Zipaquirá mediante el Acuerdo No. 13 del 30 de octubre de 2020, definió los factores de subsidio y aportes solidarios para el servicio público domiciliario de acueducto, por una vigencia de cinco años así:

FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Estrato	Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo	Cargo Básico	Cargo No Básico
Estrato 1	0%	-50%	0%
Estrato 2	0%	-35%	0%
Estrato 3	0%	-5%	0%
Estrato 4	0%	0%	0%
Estrato 5	0%	50%	50%
Estrato 6	0%	60%	60%
Comercial	0%	50%	50%
Industrial	0%	50%	50%
Oficial	0%	0%	0%

Que los costos de referencia y tarifas fijadas por la EAAB-ESP para las APS y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión fijados en el Acuerdo de Junta No. 138 de 2023 continúan vigentes, por tanto, por eficiencia administrativa se unifican en un mismo acto administrativo, por lo tanto, se procede a derogar el Acuerdo citado y a unificar costos y tarifas mediante el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. COSTOS DE REFERENCIA: Los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de enero de 2023:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS (Pesos de diciembre de 2014)

Costo	Unidad	Bogotá DC		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	$/Suscriptor/ Mes	$ 5.360,36	$ 2.547,90	$ 5.360,36	$ 2.547,90	$ 5.360,36	$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	$/m^3	$ 753,25	$ 470,84	$ 780,24	$ 429,46	$ 780,99	$ 780,99
Costo Medio de Inversión CMI	$/m3	$ 1.321,19	$ 1.626,86	$ 1.079,03	$ 1.338,39	$ 645,69	$ 541,02
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	$/m3	$ 27,73	$ 85,53	$ 27,73	$ 86,94	$ 27,73	$ 27,73

(*) El CMT se encuentra expresado en precios de enero de 2023

COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN VIGENTES ($ diciembre de 2014)

Componente Tarifario	Tarifa ($/m³)
CMOc	$ 223,15
CMOp	$ 75,74
CMI	$ 321,19
CMT (*)	$ 16,59
Tarifa Contratos	$ 636,67

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de enero de 2023

COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN NUEVOS ($ diciembre de 2014)

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales (**)	Contratos a los que Aplica
	$ Dic. 2014	$ Dic. 2014	$ Ene. 2023	
Costo del Subsistema de Suministro	$ 202,09	$ 233,51	$ 16,59	Contratos de Suministro
Peaje del Subsistema de Transporte	$ 111,16	$ 102,18		Contratos de interconexión al subsistema de transporte
TOTAL (*)	$ 313,25	$ 335,69	$ 16,59	Contratos de suministro e interconexión al subsistema de transporte

(*) Incluye: i) Costo del subsistema de suministro y ii) Peaje del subsistema de Transporte

(**) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de enero de 2023

Parágrafo Primero. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP definidos en este artículo, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes aprobados por el respectivo concejo municipal, se presentan en el Anexo I el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo. TARIFAS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos, se presentan en el Anexo II el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 3. (Sic) APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Previo a la aplicación de las tarifas definidas en el parágrafo primero del artículo segundo (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Titulo 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre el deber de información.

Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos definidas en el parágrafo segundo del artículo segundo (Anexo II), se aplicarán a partir de la vigencia del presente Acuerdo y deberán publicarse en la página Web y efectuar los respectivos reportes de información al SUI, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Artículo 4. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y del cumplimento de los requisitos de información y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 138 de 2023 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

ANEXO I

Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado (Precios de enero de 2023)

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 2.501,26	$ 976,30	$ 3.254,32	$ 1.188,90	$ 1.004,50	$ 3.348,33
Estrato 2	$ 5.002,52	$ 1.952,59	$ 3.254,32	$ 2.377,81	$ 2.009,00	$ 3.348,33
Estrato 3	$ 7.086,90	$ 2.766,17	$ 3.254,32	$ 3.368,56	$ 2.846,08	$ 3.348,33
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 3.254,32	$ 3.254,32	$ 3.963,01	$ 3.348,33	$ 3.348,33
Estrato 5	$ 18.676,07	$ 5.044,20	$ 5.044,20	$ 9.867,89	$ 5.055,98	$ 5.055,98
Estrato 6	$ 22.844,83	$ 5.369,63	$ 5.369,63	$ 13.712,01	$ 5.390,81	$ 5.390,81
Comercial	$ 12.506,30	$ 4.881,48	$ 4.881,48	$ 5.944,52	$ 5.022,50	$ 5.022,50
Industrial	$ 10.838,79	$ 4.490,96	$ 4.490,96	$ 5.191,54	$ 4.788,11	$ 4.788,11
Oficial	$ 8.337,53	$ 3.254,32	$ 3.254,32	$ 3.963,01	$ 3.348,33	$ 3.348,33

Estrato y Clase/Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 2.501,26	$ 1.154,73	$ 2.919,66	$ 1.188,90	$ 962,77	$ 2.836,68
Estrato 2	$ 5.002,52	$ 2.399,96	$ 2.919,66	$ 2.377,81	$ 1.941,71	$ 2.836,68
Estrato 3	$ 8.337,53	$ 2.919,66	$ 2.919,66	$ 3.963,01	$ 2.836,68	$ 2.836,68
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 2.919,66	$ 2.919,66	$ 3.963,01	$ 2.836,68	$ 2.836,68
Estrato 5	$ 18.676,07	$ 5.313,78	$ 5.313,78	$ 9.867,89	$ 4.595,42	$ 4.595,42
Estrato 6	$ 22.844,83	$ 5.313,78	$ 5.313,78	$ 13.712,01	$ 4.595,42	$ 4.595,42
Comercial	$ 12.506,30	$ 5.167,80	$ 5.167,80	$ 5.944,52	$ 4.510,32	$ 4.510,32
Industrial	$ 10.838,79	$ 5.313,78	$ 5.313,78	$ 5.191,54	$ 4.595,42	$ 4.595,42
Oficial	$ 8.337,53	$ 2.919,66	$ 2.919,66	$ 3.963,01	$ 2.836,68	$ 2.836,68

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/ mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 6.670,02	$ 1.797,42	$ 2.246,78	$ 2.501,26	$ 625,20	$ 2.083,99
Estrato 2	$ 6.670,02	$ 1.797,42	$ 2.246,78	$ 5.002,52	$ 1.250,39	$ 2.083,99
Estrato 3	$ 7.503,78	$ 2.022,10	$ 2.246,78	$ 7.086,90	$ 1.771,39	$ 2.083,99
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 2.246,78	$ 2.246,78	$ 8.337,53	$ 2.083,99	$ 2.083,99
Estrato 5	$ 12.506,30	$ 3.370,17	$ 3.370,17	$ 12.506,30	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Estrato 6	$ 13.340,05	$ 3.594,85	$ 3.594,85	$ 13.340,05	$ 3.334,38	$ 3.334,38
Comercial	$ 12.506,30	$ 3.370,17	$ 3.370,17	$ 12.506,30	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Industrial	$ 14.173,80	$ 3.819,53	$ 3.819,53	$ 11.672,54	$ 2.917,59	$ 2.917,59
Oficial	$ 8.337,53	$ 2.246,78	$ 2.246,78	$ 8.337,53	$ 2.083,99	$ 2.083,99

Estrato y Clase/Uso	ZIPAQUIRÁ		
	Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 8.337,53	$ 1.042,00	$ 2.083,99
Estrato 2	$ 8.337,53	$ 1.354,59	$ 2.083,99
Estrato 3	$ 8.337,53	$ 1.979,79	$ 2.083,99
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 2.083,99	$ 2.083,99
Estrato 5	$ 8.337,53	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Estrato 6	$ 8.337,53	$ 3.334,38	$ 3.334,38
Comercial	$ 8.337,53	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Industrial	$ 8.337,53	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Oficial	$ 8.337,53	$ 2.083,99	$ 2.083,99

ANEXO II

Tarifas para Contratos de Suministro de Agua e Interconexión
$ de enero de 2023

Componente Tarifario	Tarifa ($/m³)
CMOc	$ 347,09
CMOp	$ 117,81
CMI	$ 499,58
CMT	$ 16,59
Tarifa Contratos	**$ 981,07**

Tarifa para Nuevos Contratos de Suministro de agua, Contratos de Interconexión y/o Contratos de Suministro de Agua e Interconexión
$ de enero de 2023

Subsistema	Componente Tarifario			Tarifa ($/m³)
	CMO	CMI	CMT	
Costo del Subsistema de Suministro	**$ 314,33**	**$ 363,20**	**$ 16,59**	**$ 694,12**
Peaje del Subsistema de Transporte	$ 172,90	$ 158,93		$ 331,83
TOTAL	$ 487,23	$ 522,13	$ 16,59	$ 1.025,95

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 05484
(21 de diciembre de 2022)

"Por la cual se declara unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital175 de2009, el Decreto Distrital 289 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: *"Cuando evaluada y establecida la relación*

costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate"; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo- beneficio al realizarsu cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital",* establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024: "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* en el artículo 39 señala:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

El artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".*

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones":*

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a. *Remisión.*
b. *Prescripción de la acción de cobro.*
c. *Pérdida de fuerza ejecutoria.*
d. *Decaimiento del acto administrativo.*
e. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*

f. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".

Que la Circular el Departamento Administrativo del Servicio Civil No. 017 del 09 de mayo de 2019 *"Lineamientos distritales sobre las incapacidades" señala: "En el caso de las incapacidades otorgadas a empleados que tienen menos de 4 semanas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se genere una incapacidad, cuyo pago sea negado por la EPS correspondiente y al no existir norma alguna que faculte o autorice al Empleador a recobrarleo descontarle del salario, el monto de la incapacidad , este deberá asumir en su totalidad el monto generado por este concepto."*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, *"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", establece como parte de la funciones del Comité: "Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable."*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que la Dirección de Gestión Corporativa a través de comunicaciones internas 2022IE232237 y 2022IE244079 informó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente las particularidades presentadas sobre algunas incapacidades pendientes de recuperación, aludiendo a su constitución como cartera de imposible recaudo, por las causales establecidas enlos literales a), b) y e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientesacreencias a favor de esta, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causales establecidasen los literales a), b) y e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y ordenar su depuración contable de SEIS (6) fichas técnicas presentadas, correspondiente a SEIS (6) Entidades Promotoras de Salud (EPS), por un valor total antes de deterioro de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($7.753.548) reconocidas como cuentas por cobrar, para los casos relacionados a continuación:

No.	EPS	Fecha de registro contable	valor
1	COOMEVA	22/08/2016	96.939
		31/07/2019	114.267
		20/02/2018	57.111
		31/03/2021	1.755.893
2	COMPENSAR	30/09/2019	664.800
		19/01/2018	1.764.089
3	FAMISANAR	31/01/2020	228.789
		21/08/2018	1.767.333
		24/01/2017	1.672.600
4	COLMENA SALUD	22/08/2016	124.697
5	NUEVA EPS	17/05/2017	124.867
		28/02/2019	49.889
6	SANITAS	21/09/2016	1.356.484
Total			**7.753.548**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera deimposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 denoviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	805.000.427
NOMBRE	EPS COOMEVA
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426

SALDO CUENTA POR COBRAR	$2.024.210
JUSTIFICACIÓN	Corresponde a las incapacidades de las funcionarias María Eugenia Mendoza Vásquez (según registros del 22/08/2016, 31/07/2019 y 31/03/2021) y Alba Lucia Henao Hidalgo (según registro del 20/02/2018), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en radicados 2022IE270331 y 2021IE252221. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que la extinta EPS COOMEVA, fue liquidada a principios de la vigencia 2022.
RECOMENDACIÓN PARADEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital deAmbiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 denoviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	860.066.942
NOMBRE	EPS COMPENSAR
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426
SALDO CUENTA POR COBRAR	$2.428.889
JUSTIFICACIÓN	Corresponde a las incapacidades de los funcionarios Carmen Roció González Cantor (según registro del 30/09/2019) y Julio Cesar Pinzón Reyes (según registro del 19/01/2018), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en radicados 2022IE270331 y 2021IE252221. Adicionalmente, según radicado de la SF 2022EE195008 del 01 de agosto, se efectúo derecho de petición del recobro a incapacidades pendientes de pago, sin respuesta alguna. Así

	mismo, respecto al caso de la incapacidad de la funcionaria Carmen Roció González Cantor la DGC según comunicación 2021EE203615 se efectúo requerimiento a la EPS COMPENSAR, solicitando información del pago saldo de incapacidad, sin respuesta por parte de la EPS. De otro lado respecto a la incapacidad del funcionario Julio Cesar Pinzón Reyes, mediante radicado 2021ER240989 la EPS COMPENSAR, argumenta que no se realiza el reconocimiento de la incapacidad, indicando: "el afiliado debe tener aportes por 30 días del periodo de incapacidad, (…) se efectuaron aportes por parte del empleador a partir del mes de diciembre de 2017, el mes de noviembre de 2017 no figura el aporte". Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la prescripción de la acción de cobro, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la prescripción de la acción de cobro.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	830.003.564
NOMBRE	EPS FAMISANAR
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426 – 138690
SALDO CUENTA POR COBRAR	$3.668.722
JUSTIFICACIÓN	Corresponde a las incapacidades de los funcionarios Lilian Rodríguez Carvajal (según registro del 24/01/2017), Ligia Sofia López Ayala (según registro del 21/08/2018) y Ludy Patricia

Bossio Cervantes (según registro del 31/01/2020), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidenciaen la comunicación interna 2022IE252221.

Respecto de la incapacidad de la exfuncionaria Lilian RodríguezCarvajal, la EPS FAMISANAR en comunicación del 29 de agostode 2017 manifestó: "la incapacidad no puede ser analizada de manera integral por (…) no se evidencia mención de incapacidaddentro de la historia clínica". Según comunicación SF 2022EE195009 del 01de agosto, se elevó derecho de petición ante la EPS sobre el recobro de incapacidades, sin respuesta porparte de esa entidad prestadora de salud.

En cuanto a la incapacidad de la funcionaria Ligia Sofía López Ayala según comunicación DGC 2021EE71801 del 21 de abril serequiere a la EPS COLSUBSIDIO, sin obtener respuesta, por lo que mediante memorando DGC 2021IE247555 del 11 de noviembre, se le solicita a la funcionaria poner en conocimiento de la situación a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, trámite adelantado por la servidora, teniendo en cuenta que para el evento de la incapacidad se encontraba afiliada a COMPENSAR,por lo que la EPS-FAMISANAR, no aceptó la incapacidad con elargumento que la funcionaria ya no se encontraba afiliada a dichaEPS, de su parte la EPS COMPENSAR, niega el reconocimientode la incapacidad con el argumento de que la incapacidad es expedida por un médico particular.

Finalmente, para la incapacidad de la funcionaria Ludy Patricia Bossio Cervantes, mediante memorando DGC 2021IE247555 del 12 de noviembre se solicita a la servidora (entre otros), para que se ponga en conocimiento de la situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, trámite adelantado por la funcionaria, sin embargo la EPS FAMISANAR en noviembre de 2021 le contestó: "nos permitimos informar que se evidencia que laincapacidad mencionada fue expedida por una IPS no perteneciente a la red adscrita de EPS"

Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la remisión, contemplada como unade las causales de cartera de imposible recaudo y para sudepuración contable, de conformidad con el literal a) del artículo21 del Decreto Distrital 289 de 2021; así como la prescripción dela acción de cobro del Literal b) del precitado Decreto, para los casos de Lilian Rodríguez Carvajal (según registro del 24/01/2017) y Ligia Sofia López Ayala (según registro del 21/08/2018).

RECOMENDACIÓN PARADEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en elliteral a) y b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, seclasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la remisión y la prescripción de la acción de cobro.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital deAmbiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 denoviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	830.113.831
NOMBRE	EPS – COLMENA (Ahora ALIANSALUD)
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426
SALDO CUENTA POR COBRAR	$124.697

JUSTIFICACIÓN	Corresponde a la incapacidad del funcionario Jhon Alexander Real Castillo (según registro del 22/08/2019), sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en la comunicación interna 2022IE252221. Así mismo, mediante memorando DGC 2021IE247555 del 12 de noviembre se solicita alservidor (entre otros), para que se ponga en conocimiento de la situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, trámite adelantado por él como se evidencia en comunicación recibida según radicado SDA 2021ER253359 en donde relaciona: PQR-21-1294046-21-1286089 ante la Superintendencia, la cual remitió a la EPS Aliansalud, en respuesta la EPS señala: "niega el reconocimiento económico por servicios no autorizados o por instituciones no contratadas". Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la remisión, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, deconformidad con el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 289de 2021; así como, la prescripción de la acción de cobro del Literal b) del precitado Decreto.
RECOMENDACIÓN	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se

PARA DEPURACIÓN CONTABLE	clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la remisión y la prescripción de la acción de cobro.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital deAmbiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 denoviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900.156.264
NOMBRE	NUEVA EPS
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426
SALDO CUENTA POR COBRAR	$174.756
JUSTIFICACIÓN	Corresponde al reconocimiento de 2 (dos) incapacidades de la funcionaria Nubia Evangelina Castellanos Ruiz afiliada a la Nueva EPS (según registros del 17/05/2017 y 28/02/2019), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en la comunicación 2021EE85445 emitida por la DGC, sin respuesta alguna. Así mismo la SF según comunicación 2022EE195010 del 01 de agosto, eleva derecho de petición por el recobro incapacidades pendientes de respuesta; la NUEVA EPS devolvió el requerimiento informando la falta de soportes médicos, adicionalmente que ya paso un año desde la atención y no es procedente la radicación o transcripción. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la prescripción de la acción decobro, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.
RECOMENDACIÓN PARADEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en elliteral b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la prescripción de la acción de cobro
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital deAmbiente, por la disminución de un activo.

Artículo 6. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera deimposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	800.251.440
NOMBRE	EPS SANITAS
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426 – 138690
SALDO CUENTA POR COBRAR	$1.356.484
JUSTIFICACIÓN	Corresponde al reconocimiento de la incapacidad de la funcionaria Liliana Sabogal Arévalo (según registro del 21/09/2016), sobre la que se realizó el proceso de radicacióny recobro como se evidencia en las siguientes comunicaciones: radicado SDA 2016ER207711 comunicación de EPS-SANITAS, donde no validan el proceso de la incapacidad debido que faltan soportes; la DGC según comunicación 2021EE71839 del 21 de abril, requiere información a la EPS; así mismo de acuerdo con el radicado SF 2022EE195011 del 01 de agosto a través de derecho de petición por el recobro de incapacidades pendientes de pagosin respuesta. Al respecto EPS SANITAS informa que: "según confrontación de su sistema dicha incapacidad fue validada yexpedida a cargo de la ARL, para su reconocimiento económico". Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la prescripción de la acción de cobro, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital289 de 2021.
RECOMENDACIÓN PARADEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida enel literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la prescripción de la acción de cobro.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distritalde Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 7. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021, *"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 8. Hacen parte integral de la presente resolución las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 9. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 10. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA URRUTÍA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Circular Externa DASC No. 017 de 2019 – Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Nombre o Razón Social del Deudor:	EPS COOMEVA
Identificación o NIT:	805000427
Acto(s) administrativo(s):	No se generó
Fecha de expedición:	No aplica
Fecha de notificación:	No aplica
Fecha de ejecutoría:	No aplica
Valor por cobrar:	Valor cuenta por cobrar $2.024.210 (-) Deterioro ($299.627)
Cuenta contable:	138426 - 138690
Documento contable:	NM-0000535 - NM-0000746
Fecha de documento contable:	20/02/2018 - 31/03/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	**4 años 8 meses**
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Envío a cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Devolución de cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Observaciones:	Corresponde a las incapacidades de los funcionarios MARIA EUGENIA MENDOZA VASQUEZ Y ALBA LUCIA HENAO HIDALGO, con la siguiente gestión: Del funcionario María Eugenia Mendoza Vásquez Mediante documento NM-0000746 con fecha 31/03/2021 se realiza reconocimiento sobre la incapacidad

Observaciones:	afiliado a la EPS COOMEVA, por el periodo comprendido entre 02/03/2020 y el 18/03/2020, sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en radicado 2022IE270331, emitido por la DGC para EPS-COOMEVA, radicación incapacidades electrónico, comunicación que no se obtuvo respuesta alguna. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que la extinta EPS COOMEVA, fue liquidada a principios de la presente vigencia. Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a esta incapacidad, se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **existencia probada del deudor o su insolvencia demostrada,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. Del funcionario **Alba Lucia Henao Hidalgo** De acuerdo a documento NM-0000535 con fecha 20/02/2018, se realiza reconocimiento de la incapacidad afiliado a la EPS COOMEVA, por el periodo comprendido entre 04/02/2018 y el 06/02/2018, sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en el radicado 2021IE252221. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que la extinta EPS COOMEVA, fue liquidada a principios de la presente vigencia. Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a esta incapacidad, se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **existencia probada del deudor o su insolvencia demostrada,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*
Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Rodríguez Ortegón - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

Anexo No 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación: 2021EE71819 Proc: 5074752 Fecha: 2021-04-21 17:48
Tercero: 899999061-9 126.- SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
COOMEVA EPS
Carrera 19 A No. 78-30
Teléfono: 3180038
Ciudad

Referencia: Solicitud de información.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, dentro de la revisión que se está adelantando en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, de las incapacidades a nombre de servidores públicos adscritos a esta Entidad, amablemente solicito se me informe, si la incapacidad a nombre de la señora **MARIA EUGENIA VÁSQUEZ MENDOZA,** identificada con C.C No. **38.237.579** , en los periodos correspondientes del 27/06/2016 al 29/06/16 y del 17/06/19 al 19/06/19, expedidas por esa EPS, ya fueron canceladas, en caso positivo remitir constancia de ello.

Las incapacidades a las que hago referencia son por valor de $$96.939 y $114.267 respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que manejando el Distrito un solo NIT, los dineros pueden haber sido asignados a una entidad diferente a la Secretaría Distrital de Ambiente, motivo por el cual las incapacidades aparecen como no canceladas.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
(Anexos)

Coomeva | EPS

Relacion de Recepcion y Devolucion de Incapacidades y Licencias

Nombre o Razon Social del Aportante: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Tipo de ID: NIT No. De ID899999061-9

Direccion de Correspondencia:AV CARACAS 54 38

Telefono o Celular del Contacto: 3778898 - 3043261129

Mail del Contacto: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Elaborado por: Eduardo Ferreira Perdomo

Sello

Fila	IDENTIFICACION COTIZANTE Tipo	Número	Fecha inicio Incapacidad o licencia	SOPORTES DEL CERTIFICADO O SOLICITUD DE LICENCIA (1) Copia de la HC	(2) Registro Civil de Nacimiento	(3) Acta de Adopcion	(4) Certificado de Defuncion	(5) Licencia de Maternidad o Patenidad	(6) Certificado de no disfrute de calamidad domestica por licencia de paternidad	(7) Reporte de Accidente de Trabajo	Cantidad de Soportes	PROCESADO SI	NO	Numero EPS certificado incapacidad o licencia	CAUSALES DE DEVOLUCION Sin Certificado Medico	No Cotiza en la EPS	Falta anexar soporte	Nombre del auxilar que Proceso
1	CC	38237579	14/09/2014	x							2							
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		

Total de Certificados o Solicitudes de Licencia:

OBSERVACIONES:

Recibido EPS:

Recibe Funcionario de la Empresa:

EPS-FT-890 Mod.Sept/2013

En estudio
Coomeva EPS
09 SEP 2016
RECIBIDO
20 DIAS HABILES.

NE-19587037-1

EX.120747

Dr. MARIO R.SANTAMARIA S. md
Médico Cirujano
Universidad Nacional de Colombia

Bogotá, D.C, Junio 27 de 2016

MARIA EUGENIA VASQUEZ MENDOZA
CC. 38237579

Incapacidad laboral

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER119710
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2016-07-13 15:03:4
Proceso: 3487801
Clase: INCAPACIDAD LABORAL
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Origen: Maria Eugenia Vasquez Mendoza
Tipo: Oficio Recibido

Por medio del presente

CERTIFICO:

Que la paciente ha sido valorada en consulta médica encontrando paciente de sexo femenino con diagnóstico de TRAUMA CONTUNDENTE PIE IZQUIERDO. Requiere tratamiento farmacológico y reposo total.

Incapacidad laboral **provisional** de TRES (03) días.
Inicio: 27 de Junio de 2016
Terminación: 29 de Junio de 2016

DR. MARIO R. SANTAMARIA S.
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD NACIONAL
R.M. 20-99-504 S.S. BOGOTÁ

Calle 50 # 8 - 27. Cons 402. Tel. 2886576. Bogotá. D.C.
Móvil 315-333.88.45, 313-880.53.86 santamariasandoval@gmail.com

Hoc 116

Dr. MARIO ROBERTO SANTAMARIA SANDOVAL
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Fecha de Impresion : 2016-06-27
Nombre : MARIA EUGENIA VASQUEZ MENDOZA Cedula. 38237579
Femenino Edad : 58 Años
Empresa : Teléfonos: 2220339, 314-2939401, of 4441030

Fecha 2016-06-27 (11:46)

Enfermedad Actual
Trauma contundente en dedos 4 y 5 de pie izquierdo hace 18 horas manejado con remedios caseros de agua caliente y crema de piroxicam. Hpy con dolor al apoyo y equimosis en dedos 4 y cinco, región latreal externa distal de pié.

Paraclínicos
RX pie izquierdo con fisuda en base metatarsiana de 5° dedo.
Revisiones anteriores
Ingiriendo levotirosina 150 mcg M, J y S, 300 mcg lunes, miercoles y viernes.
Zolpidem 10 mg cada noche. fenolip uno diario.

TA 120/80 **FC** 78 **FR** 16 **T** 36.5 **Peso (Kgs) :** 63 **Talla (Mts.)** 1.62
Cardio-Pulmonar
Normal
Abdomen
Normal
Piel y Faneras
Equimosis de 4 cm en cara lateral externa distal de pie izquierdo
Neurológicos
Central y periférico normal
Osteoarticular
Dedos 4 y 5 de pie izquierdo con equimosis y dolor pasivo y a los movimientos activos.
Código Diagnóstico T939 S923
IDX - Impresión Diagnóstica
SECUELAS DE TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DE MIEMBRO INFERIOR
FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO
Conducta
Diez (10) dias, uso de férula para metatarsianos y dedos, reposo, meloxicam. Remisión a ortopedia consulta externa
Incapacidad
Diez (10) dias

Calle 50 No. 8-27 cons. 402
Tels: 2886576 cel: 315-3338845; 313-8805386
BOGOTA D.C.

Coomeva | EPS

Relacion de Recepcion y Devolucion de apacidades y Licencias

Nombre o Razon Social del Aportante: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Tipo de ID: NIT No. De ID899999061-9

Direccion de Correspondencia:AV CARACAS 54 38

Telefono o Celular del Contacto: 3778898 - 3043261129

Mail del Contacto: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Elaborado por: Eduardo Ferreira Perdomo

Sello

Fila	IDENTIFICACION COTIZANTE Tipo	Número	Fecha inicio Incapacidad o licencia	SOPORTES DEL CERTIFICADO O SOLICITUD DE LICENCIA (1) Copia de la HC	(2) Registro Civil de Nacimiento	(3) Acta de Adopcion	(4) Certificado de Defuncion	(5) Licencia de Maternidad o Patenidad	(6) Certificado de no disfrute de calamidad domestica por licencia de paternidad	(7) Reporte de Accidente de Trabajo	Cantidad de Soportes	PROCESADO SI	NO	CAUSALES DE DEVOLUCION Numero EPS certificado incapacidad o licencia	Sin Certificado Medico	No Cotiza en la EPS	Falta anexar soporte	Nombre del auxilar que Proceso
1	CC	41717356	04/02/2018	x							5							
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		

Coomeva EPS SA
SOLICITUD SUJETA A REVISIÓN DE PERTINENCIA
28 FEB 2018
Nombre:
Ciudad:

Total de Certificados o Solicitudes de Licencia: 1

OBSERVACIONES:

Recibido EPS:

Recibe Funcionario de la Empresa:

EPS-FT-890

Mod.Sept/2013

FEB 1/18

COOMEVA FEB /13

Cem
Coomeva Emergencia Médica

Fórmula Médica

Lugar y Fecha de Expedición: Pto 2018 02 04 (Año Mes Día)	No de Identificación: 41747356
Apellido(s) y Nombre(s) del Paciente: Hidalgo Alba Lucia	Teléfono
Apellido(s) y Nombre(s) del Médico: Jimenez Daniel	Código C I E -10
Tipo de Usuario: Contributivo ☐ Subsidiado ☐ Particular ☐	

R/.

INCAPACIDAD MEDICA

DIAS 03 TRES DIAS

DESDE 04 - FEBRERO - 2018

HASTA 06 - FEBRERO - 2018

Dx CIE10: J209
J019.

Firma del Profesional: _____

C.C. 79274065

Señor Usuario: Para el éxito de esta formulación es importante iniciar de inmediato el tratamiento y por el tiempo preescrito por el Médico.

Médico : Recuerde que la formulación de los medicamentos debe hacerse cumpliendo las siguientes indicaciones :
- Nombre Genérico del Medicamento. - Concentración y forma farmacéutica. - Vía de Administración.
- Dosis y frecuencia de administración - Período de duración del tratamiento - Cantidad total en unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento.

CEM Cali : Calle 5 # 69-03 Centro Comercial Premier Limonar Local 235 Tel: 518 5455
CEM Medellín: Calle 27 # 26-70 Centro Comercial Punto Clave Locales 269 y 271 Tel: 339 1100
CEM Pereira: Cra. 12 # 2b-17 Piso 3 Popular Modelo Tel: 315 1564 **CEM Bogotá:** Cra. 28B # 78-41 Santa Sofía Tel: 747 7612
CEM Cartagena: Cra. 6 # 5a-126 Castillo Grande Tel. 681 0181 **CEM Barranquilla:** Calle 80 # 47-87 El Porvenir Tel: 361 0999

Coomeva Medicina Prepagada S.A.Resol. Supersalud 1667 de Dic. 12/1997 Nit. 805.009.741-0

MP-FT-368 Mod. Sept./2016

Historia Clínica

Coomeva Emergencia Médica

Atención No.	Historia No.	Fecha:
3278717	996133	04/02/2018

1. Identificación del Usuario

Apellido(s) y nombre(s) del paciente	Identificación	Edad	Sexo	Estado civil
HENAO HIDALGO ALBA LUCIA	41717356	60 Años	FEMENINO	SOLTERO(A)

Cédula Ciudadania (C	Registro Civil (R.C.)	Tarjeta de Identidad (T.I.)	Pasaporte (P.S.)	Cédula de Extranjería (C.E.)	Menor sin Identificación (M.S.)	Fecha Nacimiento
X						08/01/1958

Dirección de atención	Teléfono de atención	Hora Inicio	Hora Fin
CR 94 152 - 50 INT 5 APTO 304 CJ EL PINAR B// EL PINAR	8122762	2:32 PM	2:55 PM

Dirección	Teléfono	Clasificación inicial de la llamada				
CR 94 152 - 50 INT 5 APTO 304 CJ EL PINAR B// EL PINAR	8122762	Consulta Urgenci	x	Consulta Prioritaria Emergencia		Traslado

Condición sistema de Salud

Medicina Prepagada	Cúal?	EPS X	Cúal?	Coomeva EPS	Otro	Cúal?

Tipo de vinculacion EPS		Ocupación
Contratante	X Beneficiario	SECRETARIOS(A)**

2. Identificación del Acompañante

Nombre(s) y Apellido(s)	Identificación	Teléfono	Correo Eléctronico

3. Identificación del Medico Tratante

Nombre(s) y Apellido(s)	Identificación	Registro Médico
DANIEL PAREDES JIMENEZ PAREDES	79274065	15880/88

4. Para evento traslado

Nombre(s) y Apellido(s) Acompañante	Identificación Acompañante	Parentesco

Fecha y Hora Inicio de Traslado	Fecha y Hora Fin de Traslado	Requiere Traslado
		NO

5. Fuente

HENAO HIDALGO ALBA LUCIA

6. Tipo de vivienda

Vivienda con Agua y Energia

7. Información de la atención

7.1. Motivo de la consulta

Congestion y dolor de todo el cuerpo

7.2. Enfermedad Actual

Cuadro de 2 dias y desde anoche. Tos y fiebre 2 veces de 38 grado,Rinorrea blancos y amarillos. Ha tomado Noxpirin y remedios caseros. Tos y a le alva al pecho de noche

8. Antecedentes

1. Patológicos	X	2. Quirúrgicos	X	3. Alergicos	X	4. Medicamentos	X	5. Hábitos	X
6. Ginecobstétricos	X	7. Familiares	X	8. Fuma	X	9. Embarazo	X	10. Otros	X

Niega
Qx: histerectomia , Cesarea. Tx niega.Toxicoalergicos no tabaco, fumadora pasiva x 21 años, no licor exceso. G3P3C1V3
Familiares padre fallecod e IAM de 78 años y EPOC. Madre viva sana de 89 años

9. Signos vitales

T.A.S	118	F.C	101	F.R	20	Glasgow	Na	Sa02	95
T.A.D	80	Temperatura	37,5	Glucometría	Na	Peso	51kg		

10. Examen físico - N (Normal) - A

1. Aspecto General	X	2. Cabeza	X	3. Organos Sentidos	X	4. Cuello	X	5. Tórax	X
6. Cardiovascular	X	7. Respiratorio	X	8. Abdomen	X	9. Genito-urinario	X	10. Osteomuscular	X
11. Neurológico	X	12. Piel y anexos	X						

Consciente alerta Orofaringe congestiva semiseca, otoscopia bilateral normal, dolor ala digitopresion frontal bilateral. Cardiopulmonar RsCsRs murmullo vesicular hipoventilacion roncus al toser. No sibilancias. Abdomen blando depresible no doloroso.

11. E.K G

12. Impresión Diagnóstica

Código	Nombre
J209	BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA
J019	SINUSITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

13. Manejo

Ketprolaco 30 ,mg I, glúteo derecho lote 7GC5033 Vence 09-20.

14. Procedimientos de enfermería

Toma de signos vitales e inyectologia

15. Evolución

Mejoria lenta

16. Alta voluntaria

Alta voluntaria X

17. Ordenamiento

Acetaminofen x500mg cada 8 hr zno.30 desloradina x5mg cada 12hr No.20 amoxicilina x500mg cada 8hr x 10 días No.30 salbutamol inhalador 2 puff cada 4 hr de niche y 2 puff cada 6hr de dia con inhalocamara de adulto No.1, SSN spray nasal 2 puff cada 2hr en cada fosa nasal. Abundantes líquidos orales. Signos de alarma como diarrea fiebre o tos reflamar. Control Médico EPS IPS.

18. Incapacidad

Incapacidad	X	Número de Días	3	Prórroga	X

19. Medicamentos utilizados en la atención

Código	Dosificación	Cantidad	Nombre

20. Insumos utilizados en la atención

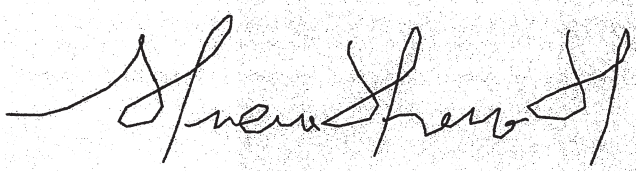
Código	Dosificación	Cantidad	Nombre

21. Procedimientos utilizados en la

Código	Nombre
890101	ATENCION (VISITA DOMICILIARIA) POR MEDICINA GENERAL

22. Firma historia clínica (paciente)

Firma paciente



22.1 Evolución

Nombre(s) y Apellido(s) | Identificación | Registro Médico

Fecha Inicio | Fecha Fin

Observaciones

22.2 Anexo

Firma paciente

22.3. Firma historia clínica (Médico)

Firma médico

Centro: 1741 Ordenamiento :772186 Orden :1

Coomeva | EPS

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
ANEXO TÉCNICO No. 4
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: COOMEVA EPS Código: EPS016

Numero Autorización	Fecha y Hora	Numero de Solicitud Origen	Fecha y Hora
181523205	05/02/2018 09:54:00	18956290	05/02/2018 09:53:47

INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre: Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio — No. Identificación: NIT - 860007336 - 1 — Contratación: Capitacion
Dirección: RED DE DISPENSACION DE CADA MUNICIPIO - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA — Teléfono: (0_1)1234567 — Código: 860007336

DATOS DEL PACIENTE

Afiliado: Henao Hidalgo Alba Lucia
No. Identificación: CC-41717356 — Fecha de Nacimiento: 1958/01/08 — Dirección de Residencia habitual: cra 94 152-50in 5 apto 304 — Régimen Contributivo
Teléfono Celular: 3202631443 — Teléfono: 8122762 — Correo Electrónico: alba.henao_10@hotmail.com
Departamento: CUNDINAMARCA — Municipio: BOGOTA D.C. — IPS Afiliado: Uba Coomeva Calle 161 — Oficina: Santa Fe De Bogota

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA — Diagnóstico: J209 — Finalidad: Enfermedad General

Tipo Código	Código	Descripción	Cantidad	Posología	Dias
CUM	19935303-4	Acetaminofen Tableta 500 Mg	30	tomar 1 tableta cada 6 horas si dolor	10
CUM	20083462-3	Amoxicilina Capsula 500 Mg	20	tomar 1 tableta cada 12 horas	10
CUM	20011983-1	Salbutamol Suspension Para Inhalar 100 Mcg/dosis	2	inhalador bucal - 2 puf cada 4 horas en la noche y cada 6 horas de dia	30

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago : 100

	Concepto	Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente)	Valor Máximo (Tope de esta autorización)
Recaudo Del Prestador	Cuota Moderadora	12,000	12,000
	Copago	0	0
	Cuota de Recuperación	0	0

Tipo de Recobro : Ninguno
Observaciones:
Autorizacion generada automaticamente por la funcionalidad del decreto 4747 para la solicitud de autorizacion de servicios AT3 con codigo (18956290). Solicitud POS

INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA

Nombre de quien Autoriza: Eymy Paola Mancera Gutierrez — Cargo: Auxiliar Uba Coomeva Calle 161 — Teléfono: 2184706

Facturar a: COOMEVA EPS

Los Pagos Moderadores NO se han cancelado

Nombre Legible y número de identificación del paciente o quien reclama

Esta autorización es valida por 30 días a partir de la fecha de expedición.

EPS-F1-063 Mod. Sep/2013

VIGILADO Supersalud — Línea de Atención al Usuario: (604) 670 - Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional: 01 8000 51 8383 — Coomeva E.P.S. S.A. Vigilada Supersalud. Res. 0390/95. Afiliada a ACEMI.

ENTREGADO — NEPS Colsubsidio Toberín

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2018ER20020
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2018-02-05 12:13:0
Proceso: 3376505
Folios: 5 Anexos: No
Asunto: INCAPACIDAD
Destino: DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA
Origen: ALBA LUCIA HENAO HIDALGO
Tipo: Oficio Recibido

Coomeva | EPS

Centro: 1741 Ordenamiento :772186 Orden :1

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
ANEXO TÉCNICO No. 4
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: COOMEVA EPS Código: EPS016

Numero Autorización	Fecha y Hora	Numero de Solicitud Origen	Fecha y Hora
181523205	05/02/2018 09:54:00	18936290	05/02/2018 09:53:47

INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre: Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio — No. Identificación: NIT - 860007336 - 1 — Contratación: Capitacion
Dirección: RED DE DISPENSACION DE CADA MUNICIPIO - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA — Teléfono: (0_1)1234567 — Código: 860007336

DATOS DEL PACIENTE

Afiliado: Henao Hidalgo Alba Lucia
No. Identificación: CC-41717356 — Fecha de Nacimiento: 1958/01/08 — Dirección de Residencia habitual: cra 94 152-50in 5 apto 304 — Régimen Contributivo
Teléfono Celular: 3202631443 — Teléfono: 8122762 — Correo Electrónico: alba.henao_10@hotmail.com
Departamento: CUNDINAMARCA — Municipio: BOGOTA D.C. — IPS Afiliado: Uba Coomeva Calle 161 — Oficina: Santa Fe De Bogota

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA — Diagnóstico: J209 — Finalidad: Enfermedad General

Tipo Código	Código	Descripción	Cantidad	Posología	Días
CUM	19935303-4	Acetaminofen Tableta 500 Mg	30	tomar 1 tableta cada 6 horas si dolor	10
CUM	20083462-3	Amoxicilina Capsula 500 Mg	20	tomar 1 tableta cada 12 horas	10
CUM	20011983-1	Salbutamol Suspension Para Inhalar 100 Mcg/dosis	2	inhalador bucal - 2 puf cada 4 horas en la noche y cada 6 horas de dia	30

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago : 100

	Concepto	Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente)	Valor Máxime (Tope de esta autorización)
Recaudo Del Prestador	Cuota Moderadora	12,000	12,000
	Copago	0	0
	Cuota de Recuperación	0	0

Tipo de Recobro : Ninguno
Observaciones:
Autorizacion generada automaticamente por la funcionalidad del decreto 4747 para la solicitud de autorizacion de servicios AT3 con codigo (18936290) Solicitud POS

INFORMACION DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA

Nombre de quien Autorizo: Eymy Paola Mancera Gutierrez — Cargo: Auxiliar Uba Coomeva Calle 161 — Teléfono: 2184706

Facturar a: COOMEVA EPS

Los Pagos Moderadores NO se han cancelado

Nombre Legible y número de identificación del paciente o quien reclama

Esta autorización es valida por 30 días a partir de la fecha de expedición.

EPS-F1-063 Mod Sep/2013

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: (601) 670 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 910805
Vigilancia Supersalud: Para Colombia, Afiliada a ACEMI.
Coomeva E.P.S. S.A. Vigilada Supersalud

ENTREGADO
No. Celsubsidio Taberte

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2018ER5[illegible]
No. RESPONSABLE DIR. EXPED. VUPER
Fecha: 2018-01-05 10:11:30
Proceso: 3[illegible]
Folios: 5 Anexos: no
Asunto: INCAPACIDAD
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPO
RATIVA
Origen: ALBA LUCIA HENAO HIDALGO
Tipo: Oficio Recibido

	GESTIÓN FINANCIERA	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA**	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Circular Externa DASC No. 017 de 2019 – Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Nombre o Razón Social del Deudor:	EPS COMPENSAR
Identificación o NIT:	860066942
Acto(s) administrativo(s):	No se generó
Fecha de expedición:	No aplica
Fecha de notificación:	No aplica
Fecha de ejecutoría:	No aplica
Valor por cobrar:	Valor cuenta por cobrar $2.428.889 (-) Deterioro ($1.792.923)
Cuenta contable:	138426 - 138690
Documento contable:	NM-0000640 - NM-0000531
Fecha de documento contable:	30/09/2019 - 19/01/2017
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	3 AÑOS 1 MES - 5 AÑOS 9 MESES
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Envío a cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Devolución de cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro

Observaciones:	Corresponde a las incapacidades de los funcionarios CARMEN ROCIÓ GONZÁLEZ CANTOR - JULIO CESAR PINZÓN REYES, con la siguiente gestión: Funcionario Carmen Roció González Cantor: Mediante comprobante NM-0000640 con fecha 30/09/2019, se realiza reconocimiento a la incapacidad afiliado a la EPS Compensar, por el periodo comprendido entre 20/08/2019 y el 27/08/2019, sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro, radicado 2021EE203615, DGC envía comunicación a EPS COMPENSAR solicitando información pago saldo de incapacidad, sin respuesta alguna, como se evidencia en anexos, el día 23/09/2021, la DGC envía comunicación a la EPS, sin respuesta por parte de la Entidad prestadora de saludo. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Funcionario Julio Cesar Pinzón Reyes: Por documento NM-0000531 de 19/01/2017, se reconoce la incapacidad del afiliado a la EPS Compensar, por el periodo comprendido entre 27/11/2017 y el 06/12/2017, mediante radicado 2021ER240989, EPS-COMPENSAR, argumenta que no se realiza el reconocimiento de incapacidad una vez que "el afiliado debe tener aportes por 30 días del periodo de incapacidad, y los aportes por parte del empleado se realizan a partir de diciembre de 2017. 2022EE195008, SF, realiza derecho de petición recobro a incapacidades pendientes de pago sin respuesta, sin respuesta alguna. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* consagra en su artículo 28 lo

Observaciones:	siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Adicional la DGC en su comunicado 2022IE232237, menciona "Circular 017 de 2019, que en lo atinente dispuso: "En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo ese descuento de cobro. Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a estas incapacidades, se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **prescripción y remisión de la acción de cobro,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*

Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Rodríguez Ortegón - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

Anexo No 6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5226856 Radicado # 2021EE203615 Fecha: 2021-09-03
Tercero: 860066942-7 C42 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE UNIDAD DE SERVICIOS CALLE 42
Dep.: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
EPS COMPENSAR.
Calle 42 No. 13-19
Tel 4441234
Ciudad

Referencia: Solicitud de información pago saldo de incapacidad **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR.**

Respetados señores

Reciban un cordial saludo, amablemente solicito a ustedes, informar sobre el saldo pendiente que se tiene por pago, respecto de la incapacidad que le fue otorgada a la servidora pública adscrita a la Secretaria Distrital de Ambiente, **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR,** identificada con CC. No. **51.956.823,** por valor de $ **664.800,** ya que no aparece este pago en nuestros registros contables.

Es de señalar que la incapacidad fue radicada en sus oficinas el 3 de octubre de 2019.

Quedo pendiente.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5226896 Radicado # 2021EE203615 Fecha: 2021-09-23
Tercero: 860066942-7 C42 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE UNIDAD DE SERVICIOS CALLE 42
Dep.: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Compensar EPS
Rad. EN20210000171539 Fecha de Rad: 27/09/2021 10:20:17
Remitente: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - LINA MARCELA MONROY BRICEÑO
Destinatario:
Radicador: 1023957356 Folios: 1 Anexos: 1

Bogotá DC

Señores
EPS COMPENSAR.
Calle 42 No. 13-19
Tel 4441234
Ciudad

Referencia: Solicitud de información pago saldo de incapacidad **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR.**

Respetados señores

Reciban un cordial saludo, amablemente solicito a ustedes, informar sobre el saldo pendiente que se tiene por pago, respecto de la incapacidad que le fue otorgada a la servidora pública adscrita a la Secretaria Distrital de Ambiente, **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR,** identificada con CC. No. **51.956.823,** por valor de $ **664.800,** ya que no aparece este pago en nuestros registros contables.

Es de señalar que la incapacidad fue radicada en sus oficinas el 3 de octubre de 2019.

Quedo pendiente.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Anexos

Elaboró:				
CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ LOPEZ	CPS:	CONTRATO 20210784 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/09/2021
Revisó:				
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	CPS:	DIRECTOR DGC	FECHA EJECUCION:	23/09/2021
Aprobó: **Firmó:**				
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	CPS:	DIRECTOR DGC	FECHA EJECUCION:	23/09/2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5564530 Radicado # 2022EE195008 Fecha: 2022-08-01
Tercero: 860066942-7 C42 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE UNIDAD DE SERVICIOS CALLE 42
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

EN7022000331088

Bogotá DC

Señores
COMPENSAR EPS
Cartera Incapacidades
Cr 13 Cl 42
Bogotá

ASUNTO: DERECHO PETICION - Recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta.

Respetados señores:

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y con base en lo previsto por el artículo 41 de la ley 100 de 1993 y por el Decreto 19 de 2012 art 142, de manera respetuosa me permito reiterar el pago de las incapacidades que se detallan en esta comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene respuesta o información de su pago y su radicación se realizó de manera oportuna, a través de los medios indicados por ustedes. En el siguiente cuadro se detallan las incapacidades pendientes de pago:

CC	FUNCIONARIO	ENTIDAD GENERA INCAPACIDAD	No. INCAP GENERA	DIAS INCAP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
79.578.511	PINZON REYES JULIO CESAR	CLINICA DE LA SABANA	64814	10	27/11/2017	06/12/2017
51.956.823	GONZALEZ CANTOR. CARMEN ROCIO	FUNDACION SANTAFE	N/A	8	20/08/2019	27/08/2019
1.070.595.846	DE LA ROCHE TODARO TATIANA MARIA	*CLINICA COUNTRY*	*N/A*	*126*	*03/10/2019*	*05/02/2020*

Para este efecto, igualmente se adjunta fotocopias de los radicados y soportes correspondientes para cada caso anteriormente señalado.

En caso de haber sido cancelada alguna incapacidad, favor indicar la fecha de pago y valor cancelado, a fin de verificar y realizar la conciliación respectiva. Si dicho pago no se ha realizó por favor informarnos el motivo.

El pago de estas incapacidades debe realizarse a la **Cuenta de Ahorros No.256-963778 del Banco de Occidente** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, identificada con Nit. 899.999.061-9. (adjunto certificación).

08 AGO 2022
Cod 615 Elizabeth Ballesteros Marroquin
SUJETO A VERIFICACIÓN

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Agradeciendo su colaboración, cualquier inquietud será atendida por Eduardo Ferreira Perdomo Profesional de esta Subdirección al teléfono 3778895 – 3043261129 o al correo electrónico: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: nueve (9) folios: fotocopias radicados incapacidades, certificación bancaria.

Elaboró:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Revisó:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

-copia-

1004680053038

No.
Diligenciado por la EPS

compensar | eps salud

Solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas en salud

2 de 6

RECONOCIMIENTO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

Datos del solicitante

Razón social o nombre del trabajador independiente: Secretaría Distrital de Ambiente		Tipo de identificación: T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ Nit. ☒	Número: 899999061-9
Dirección: Av. Caracas 54-38		Ciudad: Bogotá	
Teléfono fijo: 3778895	Teléfono celular:	E-Mail: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co	
Nombre y cargo de la persona contacto: Eduardo Ferreira Perdomo.			

Autorizo el pago de las prestaciones económicas por incapacidades y licencias a través de medios electrónicos (Decreto 4023/2011)

Autorizo a Compensar Nit 860066942-2 para realizar los pagos a través de transferencia electrónica de fondos:
Cuenta previamente inscrita: ☑ **Certificación bancaria anexa:** ☑

Recuerde que: La cuenta debe estar únicamente a nombre de la empresa o trabajador independiente

La fecha para consultar la consignación en la cuenta bancaria es la informada en el momento de radicar la solicitud

Relacione los trabajadores a quienes se les expidió los certificados de incapacidad o licencia anexos a este formato:

No.	Identificación	Trabajador Nombres y apellidos	No. de certificados radicados por cada trabajador	Observaciones de la EPS en el momento de la radicación
1	51956823	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	1	
2	1070595846	Tatiana Maria de la Roche Todaro	1	
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

03 OCT 2019 María Angélica Lea R. Cod 167 SUJETO A VERIFICACIÓN

Firma y sello del empleador responsable

Nombre y sello del colaborador que recibe la solicitud

Señor aportante, la respuesta a su solicitud sobre el reconocimiento de la prestación económica, será enviada al correo electrónico registrado en este formato, por lo tanto, es un campo que se debe diligenciar.

Para mayor información sobre el estado de su trámite comuníquese al call center 4441234

FOR-PRE-002

Scp/19

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA
INCAPACIDAD MEDICA GENERAL

Hospital Universitario
2019/08/20
Fundación Santa Fe de Bogo

Hora: 4:41:18p. m.

Cliente: 51956823-CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

Convenio: COMPENSAR PLAN COMPLEMENTARIO

Rad: 2019ER189875
21/08/19.

Empresa:

DURACION (Días): 8 **Desde:** 2019/08/20 **Hasta:** 2019/08/27

Observaciones

INCAPACIDAD PARA ACTIVIDAD FISICA POR 8 DIAS.

Clase: TEMPORAL
Manejo: AMBULATORIO
DIAGNOSTICO
Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL
PROCEDIMIENTO

ORDENADO POR:
1020761151 JIMENEZ VIGNA ANDRES MAURICIO **Firma:**

Calle 119 Nº 7 - 75 Bogotá D.C., Colombia - Teléfonos: (571) 603 0303 - Fax: (571) 657 5714 - Nit. 860.037.950-2

SEP / 19

compensar

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Información para Cirugía o Solicitud de Tratamiento

Día	Mes	Año
08	07	2019

Rad 189875 de 21/08/1

Paciente:	Edad:	Identificación cotizante:	Identificación paciente:
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	48	51956823	51956823

Diagnóstico: Condromalacia patelofemoral derecha

Patología: 1. Congénito ☐ 2. Adquirido ☒

Origen: 1. Maternidad ☐ 2. Enfermedad general ☒ 3. Accidente de trabajo ☐ 4. Enfermedad profesional ☐ 5. Accidente de tránsito ☐ 6. Enfermedad VI nivel ☐ 7. Salud ocupacional ☐

Tiempo de iniciacion y evolución de la enfermedad actual

Fecha en que consultó con usted por primera vez el evento según historia clinica: Junio 2017

Tiempo de evolución del evento que refiere su paciente según historia clínica: 2 años

Tiempo de evolución que usted considera: 2 años

Antecedentes médicos relacionados con la patología actual: Condromalacia patelofemoral derecha en postoperatorio de artroscopia + Andreoplastia patelar + artrolisis de liberación anterior tibia derecha tipo Maquet.

Tratamiento o intervención requerida: Retiro material de Osteosintesis rodilla derecha

Clase de Intervención

Ambulatoria ☒ Hospitalización ☐ Nº de días _____ Ayudantía SI ☒ 1 No ☐ 2

Tiempo promedio de cirugia: 1 hora.

Requiere sangre o derivados: SI ☐ 1 No ☒ 2 Cuál _____ Nº unidades _____

Material de Osteosintesis: SI ☒ 1 No ☐ 2 Cuál Atornilladores synthes

Otro tipo de prótesis o órtesis: SI ☐ 1 No ☒ 2 Cuál _____

Tipo de anestesia: General ☐ Local ☐ Raquidea ☐ Bloqueo ☐ Otro ☒ Cuál A acordar con anestesiología

Institución donde se realizará el procedimiento: Fundación Santa Fe de Bogotá

Fecha probable de hospitalización: Día Mes Año

Fecha probable de cirugía: Día Mes Año

Exámenes solicitados: Radiografia rodilla derecha.

Nombre del médico: Germán Carrillo Arango

Firma del médico

Fundación Santa Fe de Bogotá
CONSULTA EXTERNA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Nota: Solicitar examenes de laboratorio sólo si son urgentes y lo eminentemente necesario. De lo contrario esperar a que el evento sea autorizado.

La información consignada esta sujeta a verificación y control por parte de Compensar y la Superintendencia de Salud, por lo tanto su contenido debe se veridico.

FOR-CDG-0002

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5564530 Radicado # 2022EE195008 Fecha: 2022-08-01
Tercero: 860066942-7 C42 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE UNIDAD DE SERVICIOS CALLE 42
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

EN7022000331088

Bogotá DC

Señores
COMPENSAR EPS
Cartera Incapacidades
Cr 13 Cl 42
Bogotá

ASUNTO: DERECHO PETICION - Recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta.

Respetados señores:

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y con base en lo previsto por el artículo 41 de la ley 100 de 1993 y por el Decreto 19 de 2012 art 142, de manera respetuosa me permito reiterar el pago de las incapacidades que se detallan en esta comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene respuesta o información de su pago y su radicación se realizó de manera oportuna, a través de los medios indicados por ustedes. En el siguiente cuadro se detallan las incapacidades pendientes de pago:

CC	FUNCIONARIO	ENTIDAD GENERA INCAPACIDAD	No. INCAP GENERA	DIAS INCAP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
79.578.511	PINZON REYES JULIO CESAR	CLINICA DE LA SABANA	64814	10	27/11/2017	06/12/2017
51.956.823	GONZALEZ CANTOR. CARMEN ROCIO	FUNDACION SANTAFE	N/A	8	20/08/2019	27/08/2019
1.070.595.846	DE LA ROCHE TODARO TATIANA MARIA	*CLINICA COUNTRY*	*N/A*	*126*	*03/10/2019*	*05/02/2020*

Para este efecto, igualmente se adjunta fotocopias de los radicados y soportes correspondientes para cada caso anteriormente señalado.

En caso de haber sido cancelada alguna incapacidad, favor indicar la fecha de pago y valor cancelado, a fin de verificar y realizar la conciliación respectiva. Si dicho pago no se ha realizó por favor informarnos el motivo.

El pago de estas incapacidades debe realizarse a la **Cuenta de Ahorros No.256-963778 del Banco de Occidente** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, identificada con Nit. 899.999.061-9. (adjunto certificación).

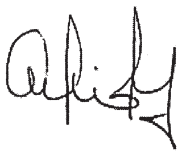
08 AGO 2022
Cod 615 Elizabeth Ballesteros Marroquin
SUJETO A VERIFICACIÓN

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Agradeciendo su colaboración, cualquier inquietud será atendida por Eduardo Ferreira Perdomo Profesional de esta Subdirección al teléfono 3778895 – 3043261129 o al correo electrónico: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: nueve (9) folios: fotocopias radicados incapacidades, certificación bancaria.

Elaboró:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Revisó:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

compensar

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2021ER240989
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2021-11-05 15:50:3
Proceso: 5272563
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA DE INCAPACIDAD
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIV

Señor:
GIOVANNY ARTURO GONZALEZ
Dirección de gestión corporativa
SECRETARIA DE AMBIENTE
Avenida caracas No. 54 – 38
Teléfono: 3778899
Ciudad

Referencia: Respuesta radicado NIC 105288263

Respetado Señor González:

Atentamente damos respuesta a su comunicación radicada a través de la Secretaria de Salud, con relación al reconocimiento económico de la incapacidad del señor Julio Cesar Pinzón Reyes identificado con la CC 79.578.511, la cual es:

Incapacidad	Estado	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Diag.	Es Prorroga	Días Incapacidad
2195956	No autorizado	EG	20171127	20171206	J328	No	10

Nos permitimos informar que para realizar el reconocimiento económico de las incapacidades, el afiliado debe tener los aportes por 30 días durante el periodo de incapacidad. Sin embargo, evidenciamos que por el señor Pinzón se efectuaron aportes por parte del empleador a partir del mes de diciembre de 2017, el mes de noviembre de 2017 no figura el aporte. Por lo tanto, no es procedente efectuar el reconocimiento económico de la incapacidad.

Sea la oportunidad de recordarle lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del decreto 780 de 2016 *"Incapacidad por enfermedad general. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados hubieren efectuado aportes por un mínimo cuatro (4) semanas. No habrá lugar al reconocimiento de la prestación de la incapacidad".*

Ahora solo deberán ingresar a **www.compensar.Com/salud**, seleccionar la pestaña **Transacciones Salud** y en la sección **"empresas e independientes"** encontrarán la opción **"Incapacidades"**, donde deberán iniciar sesión con su usuario y contraseña. Allí encontrarán:

	1. Podrá registrar o actualizar sus datos bancarios para el pago de incapacidades.
♦ **Radicación de Incapacidades**:	2. Enviar solicitudes de radicación de forma individual o masivamente, eligiendo entre los tipos de formatos disponibles: formato Compensar (con logo Compensar Salud) u otros formatos (con logos diferentes).
♦ **Histórico de**	Permitirá consultar el archivo de incapacidades por estado del

incapacidades:	trámite o por incapacidades pagadas. Además de buscar por un trabajador o por todos los trabajadores de la empresa.
♦ **Histórico solicitud de radicación de incapacidades:**	Podrá ver el estado de las solicitudes de radicación de incapacidades (Aplica también para afiliados al Plan de Beneficios en Salud que sean empleados).

Si no tiene usuario y contraseña debe generarlo a través de la página.

De acuerdo a la resolución 4343 de 2012 le informamos que la **Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente y la Carta de Desempeño de las EPS,** han sido actualizadas. Lo invitamos a consultarlas en ***www.compensar.com/salud/DerechosAfiliados.aspx***

Recuerde que puede comunicarse a nuestra central telefónica en el número 4441234 o desde cualquier parte del país a la línea 01 8000 915202, en donde estamos a su disposición para solucionar sus requerimientos o inquietudes.

Cordialmente,

RELACIONAMIENTO CON EL CLIENTE – ACLARACIONES
Elaboro: CMJ
Aprobó: CMJ
COMPENSAR E.P.S.
NIT 800154275

En cumplimiento de la normatividad legal vigente, si usted considera puede comunicarse o dirigirse o elevar la respectiva PQRS ante la Superintendencia Nacional de Salud. Así como si usted hace parte de régimen subsidiado podrá elevar la respectiva PQRS ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local". / Documento confidencial

- copia - ENE/18

No. 463045 29
Diligenciado por la EPS

compensar | eps salud

Solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas en salud

266

RECONOCIMIENTO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

Datos del solicitante

Razón social o nombre del trabajador independiente: Secretaría Distrital Ambiente	Tipo de identificación: T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ Nit. ☑	Número: 899999061-9
Dirección: Av. Caracas 54-38	Ciudad: Bogotá	
Teléfono fijo: 3778897 / Teléfono celular:	E-Mail: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co	
Nombre y cargo de la persona contacto: Eduardo Ferreira Perdomo		

Autorizo el pago de las prestaciones económicas por incapacidades y licencias a través de medios electrónicos (Decreto 4023/2011)

Autorizo a Compensar Nit 860066942-2 para realizar los pagos a través de transferencia electrónica de fondos:
Cuenta previamente inscrita: ☑ **Certificación bancaria anexa:** ☑

Recuerde que: La cuenta debe estar únicamente a nombre de la empresa o trabajador independiente

La fecha para consultar la consignación en la cuenta bancaria es la informada en el momento de radicar la solicitud

Relacione los trabajadores a quienes se les expidió los certificados de incapacidad o licencia anexos a este formato:

No.	Identificación	Trabajador Nombres y apellidos	No. de certificados radicados por cada trabajador	Diligencie solo para uso interno de la EPS
1	51917788	Sandra Patricia Melendez	1	
2	79578511	Julio Cesar Pinzon Reyes	1	
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

26 ENE 2018
Cod 57 María Angélica Leal R.
SUJETO A VERIFICACIÓN

Firma y sello del empleador responsable

Nombre y sello del colaborador que recibe la solicitud

Para mayor información sobre el estado de su trámite comuníquese al call center 4441234

FOR-PRE-002

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
PRINCIPAL
832003167

[RIncAfi]

Fecha: 27/11/17
Hora: 09:08:15
Página: 1

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

64814

Día	Mes	Año
27	11	2017

Nombre : JULIO CESAR PINZON REYES **CC** 79578511
Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS
Empresa : COMPENSAR E.P.S.

Tipo de Incapacidad : ENFERMEDAD GENERAL **Historia Clínica** 79578511

Fecha Inicia : 27/11/2017 **Fecha Fin :** 06/12/2017 **Días De Incapacidad O Licencia :** 10
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL **Tipo de Tratamiento:** Ambulatorio **Procedimiento :** Quirúrgico
Diagnóstico Principal : J328 OTRAS SINUSITIS CRONICAS
Diagnóstico Relacionador :
Fecha Acc. Trabajo : / / 00:00:00 **Prórroga :** NO **Expedida En :** PRINCIPAL - CIRUGIA AMBULATORIA
Empresa Donde Trabaja : 1 A QUIEN CORRESPONDA
Observaciones del Profesional :

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2017ER205966
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-11-28 08:51:40
Proceso: 579
Folios: 7 Anexos: No
Asunto: INCAPACIDADES
Origen: JULIO CESAR PINZON REYES
Tipo: Oficio Recibido

ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ — **Firma Y Sello De Presta. Economicas** — **Firma Afiliado**
Reg.294783
OTORRINOLARINGOLOGIA

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

27/11/2017 *** ORIGINAL *** 09:08:15

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
PRINCIPAL
832003167

[RIncAfi]

Fecha: 27/11/17
Hora: 09:08:15
Página: 1

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

64814

Día	Mes	Año
27	11	2017

Nombre : JULIO CESAR PINZON REYES **CC** 79578511
Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS
Empresa : COMPENSAR E.P.S.

Tipo de Incapacidad : ENFERMEDAD GENERAL **Historia Clínica** 79578511

Fecha Inicia : 27/11/2017 **Fecha Fin :** 06/12/2017 **Días De Incapacidad O Licencia :** 10
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL **Tipo de Atención :** Ambulatorio **Procedimiento :** Quirúrgico
Diagnóstico Principal : J328 OTRAS SINUSITIS CRONICAS
Diagnóstico Relacionador :
Fecha Acc. Trabajo : / / 00:00:00 **Prórroga :** NO **Expedida En :** PRINCIPAL - CIRUGIA AMBULATORIA
Empresa Donde Trabaja : 1 A QUIEN CORRESPONDA
Observaciones del Profesional :

ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ — **Firma Y Sello De Presta. Economicas** — **Firma Afiliado**
Reg.294783
OTORRINOLARINGOLOGIA

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

27/11/2017 *** COPIA *** 09:08:15

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
PRINCIPAL
832003167
CHIA - CUNDINAMARCA

[RDesQui2]
Fecha: 27/11/17
Hora: 09:06:56
Página: 1

DESCRIPCIÓN DE CIRUGÍAS

IDENTIFICACIÓN

Paciente: JULIO CESAR PINZON REYES **Identificación** CC 79578511
Edad: 46 AÑOS **Empresa:** COMPENSAR POS CX-HX-UCI
Sala: SALA DE CIRUGIA NO.1 **Fecha Cirugia:** 27/11/2017

Sede de Atención: PRINCIPAL

CIRUGÍAS

CANT	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CIRUGÍA	Grupo Quirúrgico	UVR
1	218701	TURBINOPLASTIA VIA TRANSNASAL	I01	50
Cirujano: ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ		Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA		
Vía: TRANS NASAL				
1	218802	SEPTOPLASTIA CON CIERRE DE PERFORACION SEPTAL	I01	100
Cirujano: ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ		Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA		
Vía: TRANS NASAL				
1	222101	ANTROSTOMIA MAXILAR INTRANASAL VIA MEATO INFERIOR	I01	60
Cirujano: ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ		Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA		
Vía: TRANS NASAL				

DESCRIPCIÓN CIRUGÍA

CIRUJANO ME185 ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ **Especialidad** OTORRINOLARINGOLOGIA

218701 **TURBINOPLASTIA VIA TRANSNASAL**
218802 **SEPTOPLASTIA CON CIERRE DE PERFORACION SEPTAL**
222101 **ANTROSTOMIA MAXILAR INTRANASAL VIA MEATO INFERIOR**

Dx Preoperatorio: G473 APNEA DEL SUENO

Dx Postoperatorio: G473 APNEA DEL SUENO

Tipo de Herida: LIMPIA CONTAMINADA **Tipo de Anestesia:** GENERAL **Tipo de Cirugía:** PROGRAMADA
Cantidad de Sangrado: 0 **ml.** **Vía:** UNICA VIA
Clasificación de riesgo quirúrgico : **A.S.A :** 0 **NNIS :** 0
Realización Acto Quirúrgico: **Fecha Inicio** 27/11/17 07:55:00 **Fecha Final** 27/11/17 08:55:00
Tiempo de Perfusión: 0 **Minutos** **Tiempo de Clamp:** 0 **Minutos**

Descripcion Quirúrgica:
SEPTÓPLASTIA
BAJO ANESTESIA GENERAL E INTÚBACION OROTRAQUEAL, PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA, CAMPOS ESTERILES, INFILTRACION CON BUPIVACAINA 0.5% CON EPINEFRINA 3 CC
LUXOFRACTURA BILATERAL DE CORNETES INFERIORES, CAUTERIZACION DE SUPERFICIE MUCOSA
TECNICA DE COTTLE PARA SEPTOPLASTIA:
INCISION HEMITRANSFIXION DISECCION SEPTAL EN PLANO SUBPERICONDRICO Y SUBPERIOSTICO (4 TUNELES)
VISUALIZACION, DISECCION A TRAVES DE CONDROTOMIAS, DESINSERCION DEL CARTILAGO CUADRANGULAR, CORTE DE SEGURIDAD SOBRE LAMINA PERPENDICULAR DEL ETMOIDES Y RESECCION DE PATOLOGIA SEPTAL
ALINEAMIENTO, REPOSICION DE CARTILAGO Y HUESO MORSERIZADO Y FIJACION DE ESTRUCTURAS SEPTALES.
SE REALIZO ANTROSTOMIA TRANSNASAL IZQUIUERDA, SE ASPIRA CONTENIDO DEL ANTRO MAXILAR.. LIQUIDO AMBAR..APROX 2 CC
SE RETIRA LESION POLIPOIDEA DEL MEATO MEDIO DERECHO..

PUNTOS TRANSFIXIANTES, CIERRE DE INCISIONES, SE COLOCAN LAMINAS DE ACETATO PARASEPTALES, TAPONAMIENTO ANTERIOR BILATERAL, FIJO CON SEDA. - FIJACION EXTERNA

HALLAZGOS GRAN ESPOLON PREMAXILOVOMERIANO DERECHO Y CARTILAGO SEPTAL CON CRESTA DERECHA , LAMINA PERPENDICULAR A LA IZQUIUERDA, HIPERTROFIA DE CORNETES.POLIPO EN MEATO MEDIO DERECHO Y DEGENERACION POLIPOIDEA DE LOS CORNETES MEDIOS... SE ASPIRA CONTENIDO AMBAR DE QUISTE DE ANTRO MAXILAR

COMPLICACIONES NINGUNA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 294783

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

832003167

REQUISITOS PREVIOS AL ACTO QUIRÚRGICO

[RPrepCir]
Fecha: 21/11/17
Hora: 09:57:01
Página: 1

Nro. Id. Paciente: CC 79578511 **Edad:** 46 AÑOS
Nombre del paciente: JULIO CESAR PINZON REYES
Fecha de la cirugía: 27/11/2017 **Hora de la cirugía:** 07:00:00 **Duración:** 2 : 0
Sala de Cirugía: 5 SALA DE CIRUGIA NO.1
Entidad Aseguradora: COMP.HX 2 COMPENSAR POS CX-HX-UCI

INFORMACION GENERAL

OBSERVACION: DIETA CORRIENTE- AYUNO- 8 HORAS ANTES DE LA CIRUGÍA- DEBE VENIR ACOMPAÑADO(A) Y PRESENTARSE EN VENTANILLA DE ADMISIONES 2 HORAS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA
SEGUIR RECOMENDACIONES MÉDICAS DADAS
SI PRESENTA SINTOMATOLOGIA GRIPAL O ALGUNA ENFERMEDAD PREVIA AL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO FAVOR NOTIFICAR EN HORARIO HÁBIL DE LUNES A VIERNES DE 7:OOAM A 5:30 PM AL TEL 8617777 EXT. 55740 Y/O AL CORREO ADMCIRUGIA@CLINICAUNISABANA.EDU.CO...EN HORARIO NO HÁBIL COMUNICARSE AL CELULAR NÚMERO 3142579478 PARA REALIZAR LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE ...LA INFORMACIÓN DE SU FECHA DE REPROGRAMACIÓN LE SERÁ INFORMADA A LOS TELEFONOS DE CONTACTO Y CORREO ELECTRONICO REGISTRADOS EN EL AREA DE ADMISIONES.

Diagnostico: J341 QUISTE Y MUCOCELE DE LA NARIZ Y DEL SENO PARANASAL
Lateralidad: **Req Valoración Preanestésica?** SI
Opción: PROGRAMADA **Vía:**
Reserva de Cama? NO **Tipo de Cama CX:**
Req Disp Equipos Especiales? SI
Req Hemoderivados? NO
Req Materiales Especiales? SI
Observaciones: LLEGAR 2 HORAS ANTES
Cirujano Encargado: ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ
CIRUGÍA: 218701 - TURBINOPLASTIA VIA TRANSNASAL
CIRUGÍA: 218802 - SEPTOPLASTIA CON CIERRE DE PERFORACION SEPTAL
CIRUGÍA: 222101 - ANTROSTOMIA MAXILAR INTRANASAL VIA MEATO INFERIOR

ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ
Reg. 294783
OTORRINOLARINGOLOGIA

***** FIN DEL REPORTE *****

7J.0 "HOSVITAL"

Usuario: 35196457

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Código: DC.0.PR.01.FT.15
Fecha: 2012.09.05
Versión: 3

RECOMENDACIONES DE EGRESO

Fecha: 27/11/2017

Nombres y Apellidos del Paciente: Julio Cesar punton Documento de Identificación 79578511

MEDICAMENTOS:
1- CEFALEXINA 500 MG CADA 8 HORAS
2-DICLOFENACO 100 MG CADA 8 HORAS
3-ACETAMINOFEN 500 MG CADA 6 HORAS

ACTIVIDAD:
REPOSO RELATIVO EN CAMA, PUEDE LEVANTARSE AL BAÑO, A COMER, O SENTARSE A ESCRIBIR O LEER, NO SE PUEDE REALIZAR NINGUN TIPO DE EJERCICIO POR 1 MES .

DIETA:
INGERIR PALETAS, AGUA CON HIELO PARA EVITAR SANGRADO.

OTRAS RECOMENDACIONES
1- DORMIR CON VARIAS ALMOHADAS POR 2 DIAS , POSTERIORMENTE BOCA ARRIBA POR 3 SEMANAS
2- COLOCAR HIELO SOBRE NARIZ Y POMULOS
3.- EN CASO DE DOLOR DE OIDOS COLOCAR OTICAINA GOTAS 2 GOTAS CADA 8 HORAS
MOJAR VENDAJE NASAL. CAMBIAR GASA COLECTORA FRECUENTEMENTE

Su médico es: DRA. TABOADA FAVOR COMUNICARSE AL **300 550 99 49** A LAS 8 NOCHE PARA INSTRUCCIONES.
ES NORMAL QUE DUELA LA GARGANTA, SANGRE DILUIDA POR NARIZ , PUEDE DOLER LOS OIDOS.
SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ESTOS SINTOMAS SEAN EXCESIVOS O EXISTA SANGRADO ABUNDANTE FAVOR LLAMAR

Firma del Paciente o responsable

Firma del Médico
DRA. ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ
CIRUGIA PLASTICA
294783

RESPETADO PACIENTE:
*** Para la Cita de Control:** El contact center de la clinica se comunicara con usted para indicarle fecha y hora de su cita de control. Por favor acudir 30 minutos antes de la hora programada y si requiere nuevas valoraciones no olvide solicitar la autorizacion correspondiente ante su EPS o entidad de salud.

***Si usted fue intervenido qurúrgicamente:** Con el fin de mantener un pleno contacto y atención integral para usted después de su cirugía hemos establecido un seguimiento a las 24 horas, 3 días y 10 días después de su salida de nuestra institución. Para lo anterior nuestros colaboradores le llamarán para saber su estado. Si antes de este tiempo establecido usted presenta alguno de los siguientes

Fiebre
Enrojecimiento y/o calor alrededor de la herida
Secreción
Dolor
Sangrado

No hay mejoria de su estado clínico, presenta nuevos síntomas o hay empeoramiento de su estado,
No dude en comunicarse al teléfono 861 77 77 ext 56302, si por alguna razón no le es posible la comunicación con nosotros o con su médico por favor acercarse a la institución o al servicio de urgencia mas cercano.

Gracias por utilizar nuestros servicios, esperamos su pronta recuperación y sus comentarios para mejorar nuestra atención.

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
PRINCIPAL
832003167
CHIA - CUNDINAMARCA

(RDesQui2)
Fecha: 27/11/17
Hora: 09:06:56
Página: 2

DESCRIPCIÓN DE CIRUGÍAS

AYUDANTE DRA. LUISA COGUA
Complicaciones : SI ☐ NO ☒

Hallazgos :
HALLAZGOS GRAN ESPOLON PREMAXILOVOMERIANO DERECHO Y CARTILAGO SEPTAL CON CRESTA DERECHA , LAMINA PERPENDICULAR A LA IZQUIUERDA, HIPERTROFIA DE CORNETES.POLiPO EN MEATO MEDIO DERECHO Y DEGENERACION POLIPOIDEA DE LOS CORNETES MEDIOS... SE ASPIRA CONTENIDO AMBAR DE QUISTE DE ANTRO MAXILAR

Tejidos enviados a patologia : SI ☐ NO ☒

ELGA PATRICIA TABOADA GONZALEZ
Reg. 294783
OTORRINOLARINGOLOGIA

*** FIN DEL REPORTE ***

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 294783

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Circular Externa DASC No. 017 de 2019 – Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Nombre o Razón Social del Deudor:	EPS FAMISANAR
Identificación o NIT:	830003564
Acto(s) administrativo(s):	No se generó
Fecha de expedición:	No aplica
Fecha de notificación:	No aplica
Fecha de ejecutoría:	No aplica
Valor por cobrar:	Valor CSC $3.668.722 Deterioro $3.455.138
Cuenta contable:	138426 - 138690
Documento contable:	NM-000559 - NM-0000665 - NM-0000475
Fecha de documento contable:	21/08/2018 - 31/01/2020 - 24/01/2017
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	4 AÑOS 2 MESES - 2 AÑOS Y 9 MESES - 5 AÑOS 9 MESES
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Envío a cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Devolución de cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Observaciones:	Corresponde a las incapacidades de los funcionarios LIGIA SOFIA LÓPEZ AYALA, LUDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES y LILIAN RODRÍGUEZ CARVAJAL, con la siguiente gestión:

Observaciones:	Funcionario Ligia Sofía López Ayala: mediante comprobante NM-0000559, con fecha de 21/08/2018, se realiza reconocimiento de la incapacidad del afiliado a la EPS Famisanar, por el periodo comprendido entre 5/08/2018 y el 19/08/2018, sobre la que se realizó el correspondiente proceso: Mediante correspondencia DGC 2021IE247555, del 11/12/2021, se emite memorando con requerimiento al funcionario para colocar en conocimiento de la situación a la Superindetencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, de acuerdo a comunicación se identifica que la funcionaria se encontraba afiliada a EPS-FAMISANAR inicialmente, realizando traslado a EPS-COMPENSAR, , para el evento de la incapacidad ella ya estaba afiliada a COMPENSAR, por lo anterior, la EPS-FAMISANAR, no acepto la incapacidad con el argumento que la funcionaria ya no se encontraba afiliada a dicha EPS, mientras EPS-COMPENSAR, niega el reconocimiento de la incapacidad con el argumento de que la incapacidad es expedida por un medico particular. Comunicación 2021EE71801 la DGC emite radicado a EPS COLSUBDIO, con el fin de obtener respuesta sobre el pago de incapacidad, sin respuesta por parte de la ESP. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Adicionalmente la DGC en su radicado 2022IE232237, y de conformidad con la Circular 017 de 2019, que en lo atinente dispuso: "*En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo ese descuento de cobro.* Funcionario Ludy Patricia Bossio Cervantes: por medio de documento NM-0000665 con fecha 31/01/2020, se realiza reconocimiento correspondiente a la incapacidad del afiliado a la EPS Famisanar, por el periodo comprendido entre 17/12/2019 y el 20/12/2019. Mediante correspondencia DGC 2021IE247555, del 11/12/2021, se emite memorando con requerimiento al funcionario para colocar en conocimiento de la situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir

Observaciones:	incapacidad ante la EPS. Mediante comunicación 2022IE244079. Anexo Respuesta EPS-FAMISANAR, donde niega la incapacidad pues ellos argumentan que fue expedida por una IPS no adscrita a FAMISANAR. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Adicionalmente la DGC en su radicado 2022IE232237, y de conformidad con la Circular 017 de 2019, que en lo atinente dispuso: "En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo ese descuento de cobro. Funcionario Lilian Rodríguez Carvajal: Por documento NM-0000475 de 24/01/2017, se reconoce la incapacidad del afiliado a la EPS FAMISANAR, por el periodo comprendido entre 22/11/2016 y el 21/12/2016, sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en el radicado 2022IE252221, donde la EPS FAMISANAR, *"la incapacidad no puede ser analizada de manera integral por motivo de : no se evidencia mención de incapacidad dentro de la historia clínica "* Con el memorando 2022EE195009, la SF radica Derecho de petición recobro incapacidades sin respuesta por parte de la entidad prestadora de salud. De acuerdo a los anexos, la EPS, Compensar menciona que para realizar el reconocimiento económico de las incapacidades el afiliado debe tener los aportes de 30 días durante el periodo de incapacidad, la Eps evidencia aportes por parte del empleador a partir del mes de diciembre del 2017, para el mes de noviembre 2017 no figura aporte. Por este motivo la EPS no reconoce la incapacidad. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*.

Observaciones:	Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones",* consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Adicional la DGC en su comunicado 2022IE232237, menciona "Circular 017 de 2019, que en lo atinente dispuso: "En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo ese descuento de cobro. Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a esta incapacidad se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **prescripción y remision de la acción de cobro,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*

Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Rodríguez Ortegón - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación: 2021EE71801 **Proc** 5074652 **Fecha**: 2021-04-21 17:38
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
23 ABR 2021
RECIBIDO

Señores
EPS Colsubsidio
Calle 64 No. 4-88 Oficina 202
Teléfonos: 4898285-6092013
Ciudad

Referencia: Solicitud de información.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, dentro de la revisión que se está adelantando en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, de las incapacidades a nombre de servidores públicos adscritos a esta Entidad, amablemente solicito se me informe, si la incapacidad a nombre de la señora **LIGIA SOFIA LÓPEZ AYALA,** identificada con C.C No. **26.257.933,** en el periodo correspondiente del 5 de agosto al 19 de agosto de 2018, expedida por esa EPS, ya fue cancelada, en caso positivo remitir constancia de ello.

La incapacidad a la que hago referencia es por valor de $1.767.333.

Lo anterior, en virtud de que manejando el Distrito un solo NIT, los dineros pueden haber sido asignados a una entidad diferente a la Secretaría Distrital de Ambiente, motivo por el cual la incapacidad aparece como no cancelada.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
(Anexos)

Revisó y aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios** 3 **Anexos:** 0
Proc. # 5279045 **Radicado #** 2021IE247555 **Fecha**: 2021-11-12
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Tipo Doc.: Memorando **Clase Doc.:** Interno

MEMORANDO

PARA: JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
LIGIA SOFIA LÓPEZ AYALA
LUDDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES.

DE: GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Director Corporativo

ASUNTO: Requerimiento

Respetados servidores públicos.

Reciban un cordial saludo.

La Circular Externa 037 del 9 de mayo de 2019, proferida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, se ocupó de lineamientos distritales sobre incapacidades, señalando en el capítulo **II. LINEAMIENTOS,** numeral 5 lo siguiente:

"En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo este descuento o cobro.

También debe precisarse que cuando la incapacidad sea otorgada por uno o dos días, si bien es cierto este periodo debe ser asumido por el empleador, esto no es óbice para que el empleado surta el trámite de trascripción de la incapacidad emitida por el medio particular y una vez obtenido el documento por parte de la EPS, lo remita al empleador.

Ahora bien en caso de que la EPS niegue la transcripción, el empleado deberá poner en conocimiento de esta situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud, para que a través de esta entidad se surta el trámite de transcripción por parte de la EPS. La constancia de radicación de la respectiva queja ante la Superintendencia deberá ser remitida al empleador para que quede como constancia en la hoja de vida del trámite adelantado.

Si pese a la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, la EPS niega la transcripción de la incapacidad concedida por el medico particular, ***la ausencia al trabajo se entenderá como injustificada y habrá lugar a iniciar la respectiva investigación disciplinaria para determinar la posible comisión de una conducta que pueda ser sancionada." (Cursiva y Negrilla fuera de texto)***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Ahora bien, en el proceso de depuración de cartera por concepto de incapacidades, se encontró que en el caso de ustedes, las correspondientes EPS, se negaron a transcribir las siguientes incapacidades:

FUNCIONARIO	INSTANCIA QUE OTORGO INCAPACIDAD	VALOR	FECHA	EPS QUE NIEGA
JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO	EMERMEDICA	124.697	14/06/2016	ALIANSALUD
LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA	FAMISANAR	1.767.333	5/08/18 al 19/08/18	COMPENSAR
LUDDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES	CARLOS ARTURO CANTOR HERRERA	228.789	17/12/19 al 20/12/19	FAMISANAR

Bien, atendiendo la Circular del DASCD ya citada y transcrita en los apartes que nos interesan, amablemente les solicito adelantar el trámite ante la Superintendencia de Salud, en aras de lograr su intermediación para la transcripción de las incapacidades expedidas a nombre de cada uno de ustedes.

Una vez se haya elevado la solicitud, favor remitir copia al Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, para que reposen en sus hojas de vida.

Lo anterior a fin de evitar procesos disciplinarios por la ausencia en sus sitios de trabajos en las fechas señaladas en cuadro precedente, sin justificación alguna.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Anexos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA

Bogotá D.C., 07 de enero de 2020

compensar salud

Señora:
ELSA MARINA RAMIREZ
Subdirección financiera
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición

Respetada Señora Elsa Marina:

Atentamente damos respuesta al documento de la referencia, radicado en nuestras oficinas, en el cual solicita reconocimiento económico de la incapacidad de la señora Ligia Sofía López Ayala identificada con la CC 26.257.933, la cual es:

Incapacidad	Estado	Tipo Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Diagnostico	Es Prorroga	Días Incapacidad
2337266	N	EG	20180805	20180817	S923	N	13

Nos permitimos manifestarle que la incapacidad se encuentra negada por la causal: INCAPACIDAD AMBULATORIA - MEDICO PARTICULAR, no aplica reconocimiento económico.

Cordialmente nos permitimos informarle que, *No existe normatividad que obligue a las EPS a reconocer incapacidades expedidas por médicos no adscritos a su red, como sucede en el caso de los usuarios que tienen una incapacidad expedida por un médico vinculado a su medicina prepagada o plan complementario, ofrecidos por una entidad diferente a la EPS.*

Entiendo que para efectos de reconocimiento, en algunas entidades se acude a la figura de la transcripción de incapacidades, en virtud de la cual la EPS traslada al formato oficial de la entidad, el certificado expedido por el odontólogo o médico en ejercicio legal de su profesión, pero no autorizado por la EPS para hacerlo. Sin embargo, tampoco existe normatividad que regule la figura de transcripción de incapacidades.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social ha manifestado en varios conceptos de los años 2014, 2015 y 2016 que, las EPS son autónomas en establecer si transcribe o no las incapacidades expedidas por médicos no adscritos a su red, así como las condiciones en que lo hará, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que la incapacidad sea expedida por el profesional médico u odontólogo. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611600424021%20de%202016.pdf

Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social indicó que "(...) la transcripción debe realizarse bajo los parámetros, términos y mecanismos establecidos por la EPS y en todo caso, apoyado en el criterio de los profesionales de la salud adscritos a su red prestadora, quienes de ser preciso, establecerán la pertinencia o no de la incapacidad emitida por

médicos no adscritos a la EPS, correspondiendo precisar, que de cumplirse con los requisitos establecidos por la EPS, se deberá proceder al reconocimiento y pago de la prestación económica por incapacidad."

De acuerdo a la resolución 4343 de 2012 le informamos que la **Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente y la Carta de Desempeño de las EPS,** han sido actualizadas. Lo invitamos a consultarlas en ***www.compensar.com/salud/DerechosAfiliados.aspx***.

Recuerde que puede comunicarse a nuestra central telefónica en el número 4441234 o desde cualquier parte del país a la línea 01 8000 915202, en donde estamos a su disposición para solucionar sus requerimientos o inquietudes.

Cordialmente,

Consuelo Monroy J.

CONSUELO MONROY JEREZ
RELACIONAMIENTO CON EL CLIENTE
COMPENSAR E.P.S.
25 OYS 1666607 CC 26257933 C1

En cumplimiento de la normatividad legal vigente, si usted considera puede comunicarse o dirigirse o elevar la respectiva PQRS ante la Superintendencia Nacional de Salud. Así como si usted hace parte de régimen subsidiado podrá elevar la respectiva PQRS ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	26257933
NOMBRES	LIGIA SOFIA
APELLIDOS	LOPEZ AYALA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CHIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COMPENSAR E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	08/12/2019 15:07:21	Estación de origen:	201.245.192.253

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

- Ago/18 - copia -

No. 772027849
Diligenciado por la EPS

24

compensar | eps salud

Solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas en salud

RECONOCIMIENTO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

Datos del solicitante

Razón social o nombre del trabajador independiente: Secretaria Distrital Ambiente		Tipo de identificación: T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ Nit. ☒	Número: 899999061-9
Dirección: Av. Caracas 54-38		Ciudad: Bogota.	
Teléfono fijo: 3778895	Teléfono celular:	E-Mail: edgaro.ferreira@ambientebogota.gov.co	
Nombre y cargo de la persona contacto: Eduardo Ferreira Perdomo			

Autorizo el pago de las prestaciones económicas por incapacidades y licencias a través de medios electrónicos (Decreto 4023/2011)

Autorizo a Compensar Nit 860066942-2 para realizar los pagos a través de transferencia electrónica de fondos:
Cuenta previamente inscrita: ☒ **Certificación bancaria anexa:** ☐

Recuerde que: La cuenta debe estar únicamente a nombre de la empresa o trabajador independiente

La fecha para consultar la consignación en la cuenta bancaria es la informada en el momento de radicar la solicitud

Relacione los trabajadores a quienes se les expidió los certificados de incapacidad o licencia anexos a este formato:

No.	Identificación	Trabajador Nombres y apellidos	No. de certificados radicados por cada trabajador	Observaciones de la EPS en el momento de la radicación
1	51.950.327	Monica Ceferino Giraldo	1	
2	26.257.933	Ligia Sofia Lopez Ayala	1	
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

31 AGO 2018
Cód 607 Aura María Rojas R.
SUJETO A VERIFICACIÓN

Firma y sello del empleador responsable

Nombre y sello del colaborador que recibe la solicitud

Para mayor información sobre el estado de su trámite comuníquese al call center 4441234

FOR-PRE-002

Salud Colsubsidio

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
NIT. 860.007.336-1

FAMIVANAL - 480/18 O

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Consecutivo:	0000259901				
Nombre del Paciente	LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadanía	**Número de documento**	26257933
Fecha de nacimiento	08/02/1956	**Edad atención**	62 años 5 meses	**Sexo**	Femenino
Episodio	36109600	**Asegurador**	FAMI CONTRIBUTIVO	**Categoría**	C
Tipo de vinculación	RCT: Cotizante	**Lugar de atención**	CL CIUDAD ROMA		
Fecha de impresión:	30/07/2018				

Incapacidad Médica

Hora de Ingreso a Consulta: 9:00
Fecha de Ingreso a Consulta: 30/07/2018
Clase de Incapacidad: Enfermedad General
Modalidad de atención: Ambulatoria
Tipo de incapacidad: Prorroga
Fecha de Egreso: 30/07/2018
Procedimiento Estético: No
Días de Incapacidad: 15 QUINCE
Fecha de Inicio Incapacidad: 05/08/2018
Fecha Fin de Incapacidad: 19/08/2018
Diagnóstico Principal: S923
Observaciones:

Carlos F. Bermúdez R.
Ortopedia y Traumatología
RM 79566555

Firma del prestador:

Responsable: BERMUDEZ, CARLOS
Número de identificación: 79566555
Especialidad: ORTOPEDIA

FORMATO DE NEGACION DE INCAPACIDADES

AL NEGAR LA INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD OBLIGATORIAMENTE `
INGRESE LA INFORMACION DE ESTE FROMULARIO

No. Consecutivo	156815	ALBA MILENA ROJAS PUENTES	Fecha Neg.	08/08/2019

I. Datos Generales del Solicitante del Servicio

Afiliado	CC	26257933	LOPEZ AYALA LIGIA SOFIA		
Tipo Afiliado	Cotizante	**Plan de Servicos**	POS	**Teléfono**	
Departamento	CUNDINAMAR(	**Municipio**	TENJO		
Solicitada por	Por el Empleador	**Tipo de Negación**	Por Transcripción		
Fecha de Inicio	05/08/2018	**Fecha de Termino**	19/08/2018		

En caso de Licencia por Maternidad

Semanas Embarazo	00	**Semanas Cotiz Sgsss**	784
Pagos Desde	01/08/2007	**Fecha Radicación**	10/05/1996

II. Datos de la Entidad de Aseguramiento

Estado afiliado	RETIRADO	RETIRO POR TRASLADO A OTRA EPS

Responsable del pago de la cotización en salud subsidio o contrato Empleador

III.Tipo de Incapacidad Temporal Negada o Licencia de maternidad

Contingencia ENFERMEDAD GENERAL

Justificación	Documentos Faltantes para la Trascripción
No es cotizante	Carta del Empleador
Tipo Incapacidad	**Alternativas**
Ambulatoria	Legalizar Afiliación

Esta en desacuerdo y va a Elevar Consulta ante la Superintendencia SI

Observaciones 20 No aplica.

No aplica.; usuario no es cotizante activa en la eps , uusario registra con compensar

DAS16249
Famisanar
- 8 AGO 2019
AUTORIZADO

ALBA MILENA ROJAS PUENTES
AUXILIAR ACCESO A LA ATENCION
6 HRS

Firma del Usuario en constancia de la negación

Salud Colsubsidio

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
NIT. 860.007.336-1

- TITULAR.

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Consecutivo:	0000259901				
Nombre del Paciente	LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadania	**Número de documento**	26257933
Fecha de nacimiento	08/02/1956	**Edad atención**	62 años 5 meses	**Sexo**	Femenino
Episodio	36109600	**Asegurador**	FAMI CONTRIBUTIVO	**Categoría**	C
Tipo de vinculación	RCT: Cotizante	**Lugar de atención**	CL CIUDAD ROMA		
Fecha de impresión:	19/07/2019				

Hora de Ingreso a Consulta: 9:00 **Fecha de Ingreso a Consulta:** 30/07/2018 **Clase de Incapacidad:** Enfermedad General

Modalidad de atención: Ambulatoria **Tipo de incapacidad:** Prorroga

Fecha de Egreso: 30/07/2018 **Procedimiento Estético:** No

Días de Incapacidad: 15 QUINCE

Fecha de Inicio Incapacidad: 05/08/2018 **Fecha Fin de Incapacidad:** 19/08/2018

Diagnóstico Principal: S923

Observaciones:

Ortopedia y Traumatología
C.C./N.I. 79566555

Firma del prestador:

Responsable: BERMUDEZ, CARLOS **Número de identificación:** 79566555 **Especialidad:** ORTOPEDIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 26.257.933
LOPEZ AYALA
APELLIDOS
LIGIA SOFIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1956
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
17-ENE-1976 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
ÍNDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
A-1528000-01071352-F-0026257933-20190403
0065129750A 1
9907793469

Anexo No 10.

compensar

Bogota, 14 de Diciembre de 2021

Señora
LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA
26257933
LIGIASOFIALOPEZ@YAHOO.COM
CL 1 1 00 CS 4
TENJO

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20210000277700 - PQRD-21-1350546

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS. En respuesta a su comunicación radicada en nuestra entidad a través de la Superintendencia Nacional de Salud relacionada con el reconocimiento económico de la incapacidad No. 2337266, fecha de inicio 20180805, nos permitimos informar que registra en estado negado por la causal: INCAPACIDAD AMBULATORIA MEDICO PARTICULAR

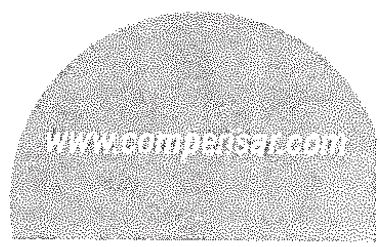
Cordialmente nos permitimos informar que Compensar EPS, no reconoce, ni transcribe incapacidades expedidas por Profesionales que no hagan parte de su red de servicios, el trabajador debe acudir a las IPS o profesionales adscritos a la EPS y así, tener derecho al cubrimiento de las incapacidades que se pudieran generar por las atenciones de salud, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y organizacionales.

Lo anterior en razón a que esta EPS requiere validar los criterios médicos que dieron lugar a la declaratoria de la incapacidad y para ello se fundamenta en lo que sus inscritos determinen. No podría ser de otra manera, teniendo en consideración la responsabilidad que conlleva la administración de dineros públicos.

El sustento jurídico deriva de la aplicación del precepto contenido en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, literales e y g: Artículo 156. *CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. "El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:*

e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno;

g) Los afiliados al sistema elegirán libremente la Entidad Promotora de Salud, dentro de las condiciones de la presente Ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Entidad Promotora de Salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas. (Resaltado fuera de texto)"



Lo anterior se refuerza en la normatividad legal vigente, la cual menciona:

"La afiliación a la Entidad Promotora de Salud o administradora del régimen subsidiado, implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado a través del cual se afilia y aquellas relacionadas con cuotas moderadoras y copagos que fije la respectiva Entidad Promotora de Salud para la prestación de los servicios de conformidad con las normas. Estas últimas deberán ser informadas al afiliado"

Ahora podrá consultar en nuestra página web www.compensar.com, en la sección de Transacciones en línea, modulo SALUD opción incapacidades

- *Radicación de Incapacidades
- *Consultas de incapacidades
- *Histórico de las incapacidades radicadas por el portal

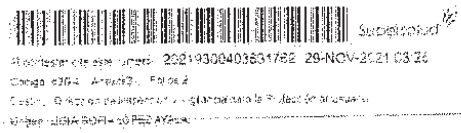
Recuerde que puede comunicarse a nuestra central telefónica en el número 4441234 o desde cualquier parte del país a la línea 01 8000 915202, en donde estamos a su disposición para solucionar sus requerimientos o inquietudes.

Cordialmente.

ACLARACIONES
Elaboró: PHO
Aprobó: PHO
COMPENSAR EPS
CC 26257933

Anexo Nº 9.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021



Doctor
FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud
Carrera 68ª No. 24 B 10 Torre 3 Pisos 4, 9, 10
Edificio Plaza Claro

Cordial saludo doctor Aristizábal.

Mi nombre es **Ligia Sofía López Ayala**, me identifico con la cédula de ciudadanía No. 26.257.933 de Quibdó (Chocó). Desde el año 1996 trabajo en la Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante SDA), y actualmente me desempeño como funcionaria de carrera administrativa en la Subdirección del Recuso Hídrico y del Suelo bajo el Código 222 Grado 20. (Anexo 1).

Resido en Tenjo (Cundinamarca) desde donde (en la actualidad y desde inicio de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2) laboro bajo la modalidad de Teletrabajo Suplementario los días martes, miércoles y viernes, y Trabajo Extraordinario los días lunes y jueves, de cada semana laboral. (Anexo 2).

El 3/07/2018, solicité y se aceptó, mi traslado de la EPS FAMISANAR a la EPS COMPENSAR, como aparece en la copia del documento anexo. (Anexo 3 y Anexo 4).

El 4/07/2018 en la noche, sufrí un accidente al resbalarme de un andén mojado, ocasionándome la fractura de varios huesos del metatarso de mi pie izquierdo. Fui atendida de urgencia esa noche y al día siguiente en el Hospital Santa Rosa de Tenjo, y posteriormente, fui trasladada a la Clínica Nueva donde ingresé el 6/07/2018. (Anexo 5).

Como consecuencia de lo anterior, fui incapacitada medicamente conforme a los periodos que a continuación se mencionan:

- El 6/07/2018, la Clínica Nueva expidió un certificado de incapacidad que se prolongaba hasta el 4/08/2018. Documento que fue radicado el 12/07/2021 ante la SDA bajo el No. 2018ER162293. (Anexo 6).
- En cita médica del 30/07/2021, la EPS FAMISANAR expidió una incapacidad con fecha de inicio **05/08/2018 a 19/08/2018** la que se radicó en la misma SDA el 2/08/2021 bajo el número 2018ER180641. (Anexo 7). **Esta es la incapacidad que luego no fue transcrita y por la cual acudo a esta Superintendencia.**
- El 18/08/202, la EPS COMPENSAR expidió incapacidad con fecha de finalización 01/09/2018 (día sábado), radicada ante la SDA con el No. 2018ER194235 de 21/08/2018. (Anexo 8). Solicité que se incluyera el día Domingo 02/09/2018 pero no fue posible porque la doctora adujo que no era un día laboral.

- En la cita médica del 03/09/2018, EPS COMPENSAR expidió incapacidad que finalizaba el 17/09/2018, e igualmente radicada ante la SDA con el No. *2018ER204956* de 03/09/2018. (Anexo 9).
- Con posterioridad, el 19/09/2018 EPS COMPENSAR, expidió la incapacidad con fecha de inicio del 19/09/2018 y finalización del 26/10/2018, la cual fue radicada ante la SDA bajo el número 2018ER221167 de 20/09/2018 (Anexo 10). En esta incapacidad no se incluyó el día 18/09/2018, porque la cita médica me la dieron para el 19/09/2018, es decir, dos días después de finalizada la anterior incapacidad. Vale la pena comentar que hice lo posible porque la cita médica se me concediera para el 18/09/201/, pero no fue posible.
- Finalmente, el 26/09/2018 la EPS COMPENSAR expide incapacidad que inicia el 27/09/2018 y finaliza el 11/10/2018 la cual fue radicada en la SDA con número 2018ER227905 de 28/09/2018. (Anexo 11).

Frente a lo anterior, debe precisarse que las incapacidades no se dieron de manera continua porque los doctores adujeron que no se podían dar incapacidades mayores a 30 días. Frente a esta situación indicaron que resultaba necesario irlas prorrogando conforme a la evolución propia de la lesión.

Por otro lado, la SDA gestionó ante las mencionadas EPS los trámites respectivos relacionados con la totalidad de las incapacidades (Anexo 12 y Anexo 13). No obstante, EPS FAMISANAR no aceptó la incapacidad del 05/08/2018 y finalización del 19/08/2018, a pesar de que fue expedida por ellos, aduciendo que para esa fecha yo ya no estaba afiliada a esa EPS. (Anexo 14). Así mismo, EPS COMPENSAR negó el reconocimiento de dicha incapacidad, bajo el argumento de que había sido expedida por un médico particular (médico de EPS FAMISANAR) (Anexo 15).

En ese mismo sentido, en respuesta emitida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a la solicitud de la SDA (Anexo 16), se indica que mi afiliación ante la EPS COMPENSAR se hizo efectiva el 1/08/2018, es decir, que para el periodo comprendido entre el 5/08/2018 y el 19/08/2018 ya me encontraba afiliada a EPS COMPENSAR y no a EPS FAMISANAR. A pesar de esto, y tal como se relató, el 30/07/2018 EPS FAMISANAR me expidió la incapacidad mencionada.

Posteriormente con radicado 2019EE303073 de 27/12/2019, la SDA solicita a la Oficina Procesos Reconocimiento Económico de COMPENSAR EPS, información detallada de las razones por las cuales se niega el reconocimiento y no pago de la incapacidad comprendida entre los días 05/08 y 19/08/2018. (Anexo 17).

En este momento me encuentro *ad portas* de una investigación disciplinaria por la no transcripción de esta incapacidad y la SDA soportándose en la Circular Externa 037 del 9 de Mayo de 2019, con Memorando 2021IE247555 de 12/11/2021 (Anexo 18), me solicita poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, la situación expuesta anteriormente para que a través de esa Superintendencia se surta el trámite de

transcripción por parte de la EPS y entregar la constancia de la radicación de esta queja a la Secretaría.

En este sentido, de manera respetuosa, **solicito que se ordene a la EPS que corresponda (COMPENSAR o FAMISANAR) el reconocimiento de la incapacidad médica que me fue otorgada para el periodo comprendido entre el 5/08/2018 al 19/08/2010.**

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las mismas se podrán realizar a los correos electrónicos ligia.lopez@ambientebogota.gov.co , ligiasofialopez@yahoo.com, teléfono 319 267 5654 y/o 310 853 7743.

Cordialmente,

Ligia Sofia López Ayala

Ligia Sofia López Ayala
C.C. No. 26.257.933
Profesional Especializada Código 222 Grado 20
Secretaría Distrital de Ambiente

Son treinta y tres (33) folios

EDUARDO FERREIRA PERDOMO <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

RADICACION DERECHO PETICION RECOBRO INCAPACIDADES PENDIENTES DE PAGO SIN RESPUESTA

2 mensajes

EDUARDO FERREIRA PERDOMO <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co> 23 de agosto de 2022, 16:08
Para: correspondencia@famisanar.com.co, servicioalcliente@famisanar.com.co

Buenas tardes
De manera atenta radicó Derecho de Petición Recobro de incapacidades pendientes de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente Nit 899999061-9.

Respetados señores:

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y con base en lo previsto por el artículo 41 de la ley 100 de 1993 y por el Decreto 19 de 2012 art 142, de manera respetuosa me permito reiterar el pago de las incapacidades que se detallan en esta comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene respuesta o información de su pago y su radicación se realizó de manera oportuna, a través de los medios indicados por ustedes. En el siguiente cuadro se detallan las incapacidades pendientes de pago:
Para este efecto, igualmente se adjunta fotocopias de los radicados y soportes correspondientes para cada caso anteriormente señalado.

En caso de haber sido cancelada alguna incapacidad, favor indicar la fecha de pago y valor cancelado, a fin de verificar y realizar la conciliación respectiva. Si dicho pago no se ha realizado por favor informarnos el motivo.

El pago de estas incapacidades debe realizarse a la **Cuenta de Ahorros No.256-83514-1 del Banco de Occidente** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, identificada con Nit. 899.999.061-9. (adjunto certificación).

Agradeciendo su colaboración, cualquier inquietud será atendida por Eduardo Ferreira Perdomo Profesional de esta Subdirección al teléfono 3778895 – 3043261129 o al correo electrónico: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

EDUARDO FERREIRA PERDOMO
PROFESIONAL CONTRATISTA
SUBDIRECCION FINANCIERA
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778895

4 adjuntos

- **RADICADO 2022EE195009 SDA.pdf** 237K
- **01 INCAP RODRIGUEZ LILIAN.pdf** 10422K
- **02 RADICADO INCAP PULIDO ZULUAGA BARRERA.pdf** 966K
- **CERTIFICACION BANCARIA.PDF** 18K

---

postmaster@famisanar.com.co <postmaster@famisanar.com.co> 23 de agosto de 2022, 16:09
Para: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Delivery has failed to these recipients or groups:

servicioalcliente@famisanar.com.co

Your message is too large to send. To send it, make the message smaller, for example, by removing attachments.

The maximum message size that's allowed is 7 MB. This message is 15 MB.

Diagnostic information for administrators:

Generating server: MN2PR13MB3549.namprd13.prod.outlook.com

servicioalcliente@famisanar.com.co
Remote Server returned '550 5.2.3 RESOLVER.RST.RecipSizeLimit; message too large for this recipient'

Original message headers:

```
Received: from MW4PR04CA0038.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:303:6a::13)
 by MN2PR13MB3549.namprd13.prod.outlook.com (2603:10b6:208:169::26) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5566.14; Tue, 23 Aug
 2022 21:09:07 +0000
```

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ Secretaría de Ambiente

EDUARDO FERREIRA PERDOMO <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

RADICACION DERECHO PETICION RECOBRO INCAPACIDADES PENDIENTES DE PAGO SIN RESPUESTA

Correspondencia <correspondencia@famisanar.com.co> 25 de agosto de 2022, 17:12
Para: EDUARDO FERREIRA PERDOMO <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

Buen día,

Agradecemos haberse contactado con nosotros, su solicitud ha sido radicada en nuestro módulo de correspondencia bajo el numero 5010-2022-E-255757

Cordialmente,

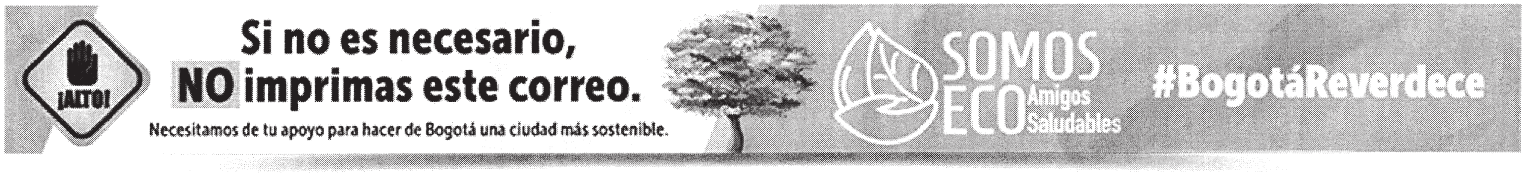
Famisanar

Unidad de Correspondencia
Gerencia Administrativa
Correo: correspondencia@famisanar.com.co
Tel: 3078069 Dirección: Carrera 22 # 168- 84 Bogotá
Horario Lunes a viernes de 7:30 am a 4:00 pm

De: EDUARDO FERREIRA PERDOMO <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 4:08 p. m.
Para: Correspondencia <correspondencia@famisanar.com.co>; Servicio al Cliente <servicioalcliente@famisanar.com.co>
Asunto: RADICACION DERECHO PETICION RECOBRO INCAPACIDADES PENDIENTES DE PAGO SIN RESPUESTA

[El texto citado está oculto]

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 57 • NÚMERO 7720 • PP. 1-70 • 2023 • MAYO 17



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectué. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5564585 Radicado # 2022EE195009 Fecha: 2022-08-01
Tercero: 830003564-7 - EPS FAMISANAR SAS
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
FAMISANAR EPS
Cartera Incapacidades
Bogotá

ASUNTO: DERECHO PETICION - Recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta.

Respetados señores:

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y con base en lo previsto por el artículo 41 de la ley 100 de 1993 y por el Decreto 19 de 2012 art 142, de manera respetuosa me permito reiterar el pago de las incapacidades que se detallan en esta comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene respuesta o información de su pago y su radicación se realizó de manera oportuna, a través de los medios indicados por ustedes. En el siguiente cuadro se detallan las incapacidades pendientes de pago:

CC	FUNCIONARIO	ENTIDAD GENERA INCAPACIDAD	No. INCAP GENERA	DIAS INCAP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
39.631.252	RODRIGUEZ CARVAJAL LILIAN	DR RICARDO RESTREPO		30	22/11/2016	21/12/2016
51.741.757	ZULUAGA TAPASCO, LUZ MARINA	HOSPITAL LA SAMARITANA	51741757	7	17/12/2020	23/12/2020
79.876.838	SAENZ PULIDO HUGO ENRIQUE	GONZALEZ DAVID PRADA	N/A	10	18/01/2021	27/01/2021
39.795.848	BARRERA QUIROZ DORIS PATRICIA	COLSUBSIDIO	166672	3	10/06/2021	12/06/2021

Para este efecto, igualmente se adjunta fotocopias de los radicados y soportes correspondientes para cada caso anteriormente señalado.

En caso de haber sido cancelada alguna incapacidad, favor indicar la fecha de pago y valor cancelado, a fin de verificar y realizar la conciliación respectiva. Si dicho pago no se ha realizó por favor informarnos el motivo.

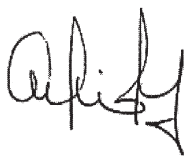
El pago de estas incapacidades debe realizarse a la **Cuenta de Ahorros No.256-83514-1 del Banco de Occidente** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, identificada con Nit. 899.999.061-9. (adjunto certificación).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Agradeciendo su colaboración, cualquier inquietud será atendida por Eduardo Ferreira Perdomo Profesional de esta Subdirección al teléfono 3778895 – 3043261129 o al correo electrónico: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexo: siete (7) folios: fotocopias radicados incapacidades, certificación bancaria

Elaboró:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Revisó:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

E.P.S. FAMISANAR LTDA

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

EMISION DE INCAPACIDAD

Pág. 1 de 1

Estado	Radicada				
Oficina	0001 PRINCIPAL	Nro Incapacidad 0006853352		No. de Solicitud	
Cotizante	C 39631252	LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL		Tipo Trabajador	Dependiente
Plan	001	Edad 59			
Fecha Recepción	18/09/2017	Fecha de Expedición	22/11/2016		
Empleador	899999061 BOGOTA DISTRITO CAPITAL				
IPS	987 I.P.S. NO ADSCRITA - RICARDO RESTREPO				
Médico					
Fecha Inicio	22/11/2016	Días de Incapacidad	30	Fecha Terminación	21/12/2016
Prórroga	Si	Traslape	No	Hospitalización	No
Diagnóstico	M511				
Contingencia	ENFERMEDAD GENERAL				
Tipo Incapacidad	AMBULATORIA				
Clase Incapacidad	NINGUNO DE LOS ANTERIORES				

DAS16570

CONSULTOR INTEGRAL

Nombre de quien autoriza o transcribe la incapacidad

Firma y sello de quien expide o transcribe la incapacidad

Señor afiliado: Al acumular los primeros 90 días de incapacidad, solicite su cita en Medicina Laboral para otorgarle el concepto de rehabilitación, Cra 15 No 50 - 39 local 13 o llamando al teléfono 6054802 Ext. 125 ó 136 o al correo electronico, saludocupacionaleps@famisanar.com.co.

EMPLEADOR E.P.S.

Sede Principal - Bogotá - Calle 73 No. 13 A - 67 | Linea de Atencion al Usuario - Bogotá 307 3069 - Nivel nacional 01 8000 91 66 62 - www.famisanar.com.co

Reporte Historia Clínica del Controles

Fecha y hora control: 2016-11-23 9:5 | Ciudad: Bogota | No. control: 125800

I. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre Paciente: LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL

Género: M ☐ F | Fecha nacimiento: 1957-11-11 | Ocupación: EMPLEADA | Tipo: CC | Numero: 39631252

Edad: 59 años 0 mes | Estado civil: Casado

Dirección residencia: | ☑ Urbano ☐ Rural | Teléfono Fijo: 2436552 | Teléfono Celular: 3166685027

Ciudad residencia: BOGOTA | Correo Electrónico: | Hemoclasificación: DES

Empresa/Entidad: FAMISANAR E.P.S. LTDA. | Plan segun empresa: FAMISANAR | Remitido Por: | No. Contrato: C01141001601

Responsable: | Tel. Responsable: | Acompañante: | Tel. Acompañante:

II. MOTIVO O EVOLUCIÓN DEL CONTROL

Dolor lumbar y dolor ciático y dolor en la pierna izq. hasta la cara externa y posterior de la pierna izq.
Muy poca mejoría con el procedimiento. Sigue con dolor lumbar. Sentada y de pie le duele.
Esta incapacitada. Esta tomando nada pues no ha querido tomar.
Ex. fisico. No deformidad. Movilidad normal. No lasegue. No deficit neurológico.
Control con RM columna lumbosacra con contraste y gamagrafia ósea.

III. DIAGNÓSTICOS

Principal	Tipo	Diagnósticos
☑	Impresion Diagnostica	TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA (M511)
Diagnosticos Propios:		

IV. CONCEPTO Y PLAN

Concepto: Consultas

Plan de tratamiento:

V. ORDENES DE MEDICAMENTOS

Nombre	Cant.	Dosis	Durante	Observación

VI. ORDENES DE LABORATORIOS

Nombre	Cantidad	Observación

VII. ORDENES DE PARACLINICOS

Nombre	Cantidad	Observación

VIII. INCAPACIDADES

Observación	Fecha Inicio	Fecha Finalización

IX. NOTAS ACLARATORIAS

Nota Aclaratoria:

Nota aclaratoria	Fecha nota	Responsable
Incapacidad desde el **22 noviembre de 2016**	2016-11-23	RICARDO LEON RESTREPO VALLEJO

DR. RICARDO LEON RESTREPO V.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
R.M. 79399316

RICARDO LEON RESTREPO VALLEJO
Médico Responsable de Consulta
Especialidad: Ortopedia
Subespecialidad: Cirugia de columna
Registro médico: 79399316

Regresar | Formato PDF

Famisanar EPS

Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2017

Señor(es)
RICARDO RESTREPO
Bogotá, D.C.

REF: Solicitud de Información para validación y autorización de Incapacidad

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar que la Incapacidad Temporal No. 0005431166 a nombre del paciente LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL identificado con numero de CC 39631252 expedida por RICARDO RESTREPO el día 26/05/2017 con fecha de inicio 22/11/2016 y fecha de finalización 21/12/2016 por el Diagnostico CIE 10 M511 , no puede ser analizada de manera integral por el siguiente motivo:

NO SE EVIDENCIA MENCIÓN DE INCAPACIDAD DENTRO DE LA HISTORIA CLÍNICA

Por lo anterior, agradecemos el envío de la siguiente documentación:

CORRECCION DE HISTORIA CLINICA

Quedamos atentos al aporte de la documentación, la cual puede ser enviada al correo electrónico famisanareps@renconsultores.com.co; cualquier inquietud será atendida en el teléfono 8901949.

Atentamente,

Departamento de Medicina Laboral
Convenio Eps Famisanar

Dr. Ricardo Restrepo
cirujano de columna

— copia — Diario.

Fecha: 22 XI 16 Nombre: Lilian Rodriguez

cc. 39631252

Incapacidad laboral
30 treinta días
desde 22-XI-16
M54.16 Hernia disco
Cafizaul / prorroga

OK

DR. RICARDO LEÓN RESTREPO V.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
RM. 76299318

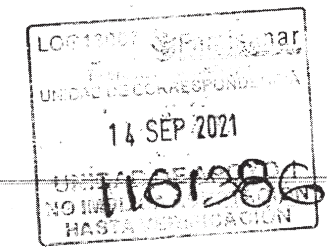
Cra 16 A No. 82 - 45 Consultorio 406 Tel. 2960519-2960520 www.ricardorestrepo.co

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER206718
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2016-11-23 09:47:1
Proceso: 3585741
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: INCAPACIDAD
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Origen: LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL
Tipo: Oficio Recibido

1

Famisanar

FORMATO TRANSCRIPCION INCAPACIDADES FAMISANAR SAS



FECHA 14-09-2021
NOMBRE EMPRESA Secretaria distrital de Ambiente
NIT 899994061-9
DIRECCION AV Caracas # 54-38
CIUDAD Bogota D C
TELEFONO 3778804 - 7196798934

DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	F INICIO	F FINAL	DIAS INCAP	NUMERO INCAPACIDAD
79876834	Hugo Enrique Saenz pulido	25/12/2020	13/01/2021	20	154
79876830	Hugo E Saenz pulido	13/01/2021	19/01/2021	7	
79876838	Hugo E Saenz Bulido	19/01/2021		10	
51741757	Liz Maria Salvaga tapasco	17/12/2020	23/12/2020	7	
39795848	Dolis patricia barrera Muñoz	10/06/2021	12/06/2021	3	
19390121	Maico fidel Suarez Buitrago	19/07/2021	28/07/2021	10	
19390129	Maico Fidel Suarez Buitiagio	14/07/2021	15/07/2021	2	
19390129	Maico Fidel Suarez Buitrago	23/06/2021	13/07/2021	21	

Gonzalo David Prada., Md, Fccp, Mba
Medicina Interna - Neumologia
www.gonzaloprada.com

Nombre Paciente : HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
Doc. Id. : 79876838 Edad : 43
Entidad : FAMISANAR LTDA
Fecha : 18/ene/2021

INCAPACIDAD MEDICA LABORAL

El suscrito médico certifica el paciente en referencia se encuentra incapacitado durante 10 días a partir de la fecha.

IDx: NEUMONIA POR SARS COV2 COVID SEVERO
Atentamente.

Gonzalo D. Prada., MD
Medicina Interna Neumologia
Reg: 11319 C.C 79.235.175

Edificio Horizonte – Health Resources Avenida Calle 127 No. 20 – 78 Consultorio 520
E:mail: pradag@yahoo.com CITAS CALL CENTER: 2595500 Código Postal : 110121

Fortuna
Feb/2021

EPS SANITAS EHE/2021

HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Empresa Social del Estado

Hospital Universitario de la Samaritana
899999032
Incapacidad Médica

05AS32-V2

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

No. Historia Clinica	**51741757**
Fecha de Expedición:	18/12/2020 12:25
No.	220666
Pagina:	Pagina 1/1

Datos Personales: **Nombre del Paciente:** LUZ MARINA ZULUAGA TAPASCO **Identificación:** 51741757

Genero: Femenino **Fecha de Nacimiento:** 7/11/1964 12:00:00 a. m. **Edad:** 56 Años 1 Meses 10 Dias **Estado Civil:** UnionLibre

Telefono: 8123385/3132621611 **Dirección de Residencia:** CALLE 181 C # 44-29 APT 204

Procedencia: BOGOTA D.C. **Ocupación:**

Datos de Afiliación: **Entidad:** E.P.S. FAMISANAR LTDA.

Tipo de Régimen: Regimen_Simplificado **Nivel Estrato:** CATEGORIA B CONTRIBUTIVO

Datos del Ingreso: **Nombre del acudiente:** **Telefono del acudiente:**

Dirección del acudiente:

Diagnósticos

Código	Nombre
H269	CATARATA, NO ESPECIFICADA

Detalle de Incapacidad

Clase de atención: Ambulatorio **Causa Externa:** Enfermedad_General

Motivo: Expedicion_Directa

Fecha de Inicio: 17/12/2020 **Fecha de Terminación:** 23/12/2020 **Dias de Incapacidad** 7

Dias de Prorroga: 0

Descripción De La Incapacidad
INCAPACIDAD POR 7 DIAS

Profesional GONZALEZ ESCANDON MARTHA ROCIO
Registro Profesional 1032413090
480 - OFTALMOLOGIA

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLINICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

Impreso por: 1032413090 18 de diciembre de 2020 12:27 p.

Nombre reporte : HCRPIncapacidadMedica

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

Hospital Universitario De La Samaritana

Historia Clinica de Oftalmologia Pos-Operatorio

N° Historia Clínica 51741757
Fecha de Registro: 18/12/2020 12:26
Folio: 10

Datos Personales **Nombre del Paciente:** LUZ MARINA ZULUAGA TAPASCO **Identificación:** 51741757
Genero: Femenino **Fecha Nacimiento:** 7/11/1964 12:00:00 **Edad:** 56 Años \ 1 Meses \ 11 Dias **Estado Civil:** UnionLibre
Teléfono: 8123385/3132621611 **Dirección Residencia:** CALLE 181 C # 44-29 APT 204 **Cama:**
Procedencia: BOGOTA D.C. **Ocupación:** **Religión:**

Datos de Afiliación **Entidad:** E.P.S. FAMISANAR S.A.S.
Tipo Régimen: Contributivo **Nivel Estrato:** CATEGORIA B CONTRIBUTIVO

Datos del Ingreso: **Nombre del Responsable:** **Teléfono del Responsable:**
Dirección Responsable: **Ingreso:** 5048151
Nombre del Acompañante: **Telefono del acompañante:**
Fecha de Ingreso: 17/12/2020 16:48 **Causa Externa:** Enfermedad_General **Finalidad de Consulta:** No_Aplica

El paciente tiene algun tipo de discapacidad: No **Cuál:**

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual

*** CONTROL POP **PACIENTE DE 56 AÑOS DE EDAD EN POP DIA 1 DE FACO + LIO DE OJO IZQUIERDO (17/12/2020 DR JAIMES) PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, NO DOLOR, NO SINTOMATOLOGIA OCULAR ASOCIADA, EN MANEJO TOPICO CON VIGADEXA 1 GOTA CADA 4 HORAS DE OJO IZQUIERDO--- ACOMPAÑANTE. SANDRA ZULUAGA (HERMANA)---- SE REALIZA VALORACION MEDICA CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, INCLUYENDO PROTECCION PERSONAL, HIGIENIZACIÓN DE MANOS, USO DE TAPABOCAS N95, LIMPIEZA DE IMPLEMENTOS Y DISPOSITOVS DE ATENCION MEDICA SEGUN LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES VIGENTES, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE Y DEL PERSONAL DE SALUD, MANTENIENDO LOS TIEMPOS PRUDENTES DE EXPOSICION Y CONTACTO FISICO.

En el escenario de la emergencia sanitaria por COVID 19 - Identificación de Sintomático Respiratorio

Ha tenido contacto con alguien COVID 19 positivo en los ultimos 14 dias ? No

El paciente presenta sintomatológia respiratoria ? No

Cual y desde Cuando ?

El paciente presenta una patologia cronica de base ? No

Cual ?

Antecedentes

22/10/2020	Médicos	PATOLOGICOS: HIPOTIROIDISMO, HTA
23/11/2020	Médicos	HIPOTIROIDIS EN TTO LEVOTIXINA 100 MCG DIAHTA LORSARTAN 50 MG DIA
23/11/2020	Quirúrgicos	HISTERECTOMIA BAG- NCCOLECISTECTOMIA BAG- NC
23/11/2020	Alérgicos	NIEGA
22/10/2020	Farmacológicos	FARMACOLOGICOS: LOSARTAN, LEVOTIROXINA
23/11/2020	Otros	CLASE FUCNIONAL MAYOR A 4 METS, NIEGA PRECORDIALGIA O WEQUIVALENTYE4S ANGINOSOS, NIEGA PALPITACIONES
23/11/2020	Tóxicos	NIEGA

Fumador Nunca Medida Fumador ☐ Tiempo Fumador 0 Tiempo Exfumador 0 ☐
Fumadores en casa ☐ Exposición al Humo ☐ Tiempo Exposición 0 Mascotas en casa ☐
Sustancias Medida Sustancias ☐ Tiempo Sustancias 0

Antecedentes Oftalmologicos

- FACO + LIO DE OJO IZQUIERDO (17/12/2020 DR JAIMES)- • USO DE CORRECCIÓN OPTICA, ULTIMO CAMBIO HACE 1 AÑO • USO DE MEDICACIÓN TÓPICA OCULAR: SYSTANE • REFIERE ANTECEDENTES OFTALMOLÓGICOS QUIRÚRGICOS: - CX REFRACTIVA LASER AO (2002) - FOTOCOAGULACION LASER AO (2016)- FOTOCAOGULACION LASER OI (2019) • REFIERE ANTECEDENTES OFTALMOLÓGICOS FAMILIARES: GLAUCOMA (ABUELO MATERNO)PATOLOGICOS: HIPOTIROIDISMO, HTAFARMACOLOGICOS: LOSARTAN, LEVOTIROXINA

Paraclinicos

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Examen Fisico

Signos Vitales

F.C. x min F.R. x min T.A. mmHg

Hirschber: Simetrico

Cover test: Ortoforico: ☐ E ET XT XT E(T) X(T)

PPC: cm

Movimientos Oculares: DUCCIONES Y VERSIONES CONSERVADAS

Anexos: DERMATOCHALASIS AO

Examen Pupila: VER BIO

Agudeza Visual: ☑

Sc OD Lejos:20/50 PH NC Cerca:
OI Lejos:20/800 PH 20/100 Cerca: PREQX CD 3M

Cc OD Rx: Lejos: Cerca:
OI Rx: Lejos: Cerca:

Biomicroscopía: ☑

BAJO ANESTESIA TOPICA AUTORIZADA, PREVIA VERIFICACION DE LOS 5 CORRECTOS: • OD: BORDE PALPEBRAL IRREGULAR CON MELANOSIS Y TELANGIECTASIAS, DGM, PUNTO LAGRIMAL INFERIOR PERMEABLE, CONJUNTIVA EN AREAS EXPUESTAS, PELICULA LAGRIMAL SIN ALTERACIONES, CAMARA ANTERIOR FORMADA GRADO 3, PUPILA CENTRAL, REDONDA, NORMORREACTIVA A LA LUZ (CONSENSUADO OK), CRISTALINO NONC2P1• OI: BORDE PALPEBRAL IRREGULAR CON MELANOSIS Y TELANGIECTASIAS, DGM, PUNTO LAGRIMAL INFERIOR PERMEABLE, CONJUNTIVA HIPEREMIA LEVE GENERALIZADA, HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL PLANA SUPERONASAL, PELICULA LAGRIMAL OLEOSA, CORNEA CON FLAP DE LASIK, EDEMA EPITELIAL MICROQUISTICO, EDEMA ESTROMAL 1/5 CON PLIEGUES EN DESCEMT GENERALIZADOS, #1 PUNTO DE NYLON EN M11 CON ADECUADA TENSION SIN SEIDEL, SIN CABOS EXPUESTOS, CAMARA ANTERIOR FORMADA GRADO 4, PUPILA CENTRAL, REDONDA, NORMORREACTIVA A LA LUZ (CONSENSUADO OK), LIO EN POSICION EN CAMARA POSTERIOR

Tonometría: ☑

OD: 12 mmHg

Aplanatica:

OI: 12 mmHg

Analisis y Conducta

PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION POP, CON INFLAMACION MODERADA, PIO DENTRO DE LIMITES NORMALES, LIO EN POSICIONSE DEJA MANEJO TOPICO CON VIGADEXA 1 GOTA CADA 4 HORAS Y SE DEJA PREDNISOLONA 1 GOTA CADA 4 HORAS AMBAS EN OJO DERECHO, ADEMAS SE INDICA HUMYLUB PF 1 GOTA CADA 4 HORAS EN OJO IZQUIERDO.SE DA CITA CONTROL POP LUNES 21/12/2020 A LAS 09+00 AMSE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 1 SEMANA DESDE EL DIA DE LA CIRUGIA SE EXPLICA A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE HALLAZGOS, PRONOSTICO VISUAL Y CONDUCTA A SEGUIR. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES (USO DE GAFAS DE PROTECCION ANSI Z.87.1 CUANDO REALIZA ACTIVIDADES LABORALES, GAFAS CON FILTRO UV AL SALIR DE SITIOS CUBIERTOS) SIGNOS DE ALARMA (PERDIDA DE AGUDEZA VISUAL, DOLOR OCULAR SEVERO, OJO ROJO, SECRECION DE PUS) PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS. SE HACE ÉNFASIS EN LA IMPORTANCIA DE SEGUIR LA CONDUCTA SUGERIDA Y LAS POSIBLES COMPLICACIONES DE NO HACERLO. PACIENTE Y FAMILIAR REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR--- RESIDENTE: LEON // DUSSAN

Si el paciente requiere control por la especialidad, bajo qué modalidad se sugiere dicho control ?

Presencial

recuerde para solicitar o programar cita ségun modalidad

MODALIDAD LLAMADA DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA. Solicitar cita, a través del correo de citas medicas, aclarando modalidad y enviar autorización al correo citas.medicas@hus.org.co y al correo autorizador.central1@hus.org.co

MODALIDAD TELECONSULTA con el HUS, Solicitar cita en la IPS de su municipio, quienes deben agendar la cita directamente a través de la plataforma de telemedicina con el HUS.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

MODALIDAD CITA PRESENCIAL. Para solicitar cita en el HUS BOGOTÁ, se puede realizar a través de:
* Correo electrónico: citas.medicas@hus.org.co, donde puede adjuntar autorizaciones, órdenes médicas.

* Pagina WEB: www.hus.org.co en el link SOLICITUD DE CITAS MEDICAS, ubicado en la parte inferior derecha de nuestra página.

* Conmutador del HUS 4077075 Ext 10026, 10027 o 10030

Para citas medicas presenciales en el HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ , a través del conmutador 4077075 Ext. 12125 o por correo electronico hrzcexterna.lider@hus.org.co

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
H269	CATARATA, NO ESPECIFICADA	Ppal ☑
H259	CATARATA SENIL, NO ESPECIFICADA	Ppal ☐

Exámenes

Nombre	Cantidad
890376 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	1

Incapacidad Médica

Causa Externa	Diagnóstico	Días Inc.	Inicio	Finalización
Enfermedad_General	H269 CATARATA, NO ESPECIFICADA	7	17/12/2020	23/12/2020

Motivo de la Incapacidad: Expedicion_Directa

Abreviaturas: F.C: Frecuencia Cardiaca ; F.R: Frecuencia Respiratoria; TA Tensión Arterial; X Exoforia; E: Endoforia; ET: Endotropia; XT: Exotropia; E(T): Endotropia intermitente; X(T), Exotropia Intermitente; PPC: Punto Proximo de Convergencia; SC: Sin Corrección; CC: Con Corrección; OD: Ojo Derecho; OI: Ojo Izquierdo, Rx: Refracción

Profesional GONZALEZ ESCANDON MARTHA ROCIO
Registro Profesional 1032413090
OFTALMO OCULOPLASTIA / ONCOLOGIA

Impreso por: 1032413090 18 de diciembre de 2020 12:26 p.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Anexo No 9

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Consecutivo:	0000166672				
Nombre del Paciente	DORIS PATRICIA BARRERA QUIROZ	**Tipo de documento**	Cédula de Ciudadanía	**Número de documento**	39795848
Fecha de nacimiento	06/12/1969	**Edad atención**	51 años 6 meses	**Sexo**	Femenino
Episodio	53806477	**Asegurador**	FAM COLS PRIMERO D	**Categoría**	A
Tipo de vinculación	RCT: Cotizante	**Lugar de atención**	CM AV 1 MAYO		
Fecha de impresión:	10/06/2021				

Incapacidad Médica

Hra Ingreso a Consulta: 17:20 **Fecha Ingreso a Consulta:** 10/06/2021 **Clse incapacidad:** Enfermedad General

Modalidad de atención: Ambulatoria **Tipo incapacidad:** Inicial

Fecha de Egreso: 10/06/2021 **Procedimiento Estético:** NO

Días de Incapacidad: 3 TRES **Fecha Inicio Incapacidad:** 10/06/2021 **Fecha Fin Incapacidad:** 12/06/2021

Diagnóstico Principal: U071

Observaciones:

Firma del prestador:

Responsable: MORALES, YINNA **Número de identificación:** 1018435823 **Especialidad:** MEDICINA GENERAL

FIRMA ANNARI SAL 2021

NIT 860.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA S - SHD CONCEPTOS VARIOS POR TRANSFERENCIA** identificada con el número de documento **8999990619** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 21 de marzo de 2019 con la Cuenta de Ahorros 256-963778 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA S** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **07 de julio de 2022.**

Gerardo Jose Silva Castro
Vicepresidencia de Empresas

Banco de Occidente | *Del lado de los que hacen.*

Grupo AVAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios** 3 **Anexos:** 0
Proc. # 5279045 **Radicado #** 2021IE247555 **Fecha**: 2021-11-12
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Tipo Doc.: Memorando **Clase Doc.:** Interno

MEMORANDO

PARA: JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
LIGIA SOFIA LÓPEZ AYALA
LUDDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES.

DE: GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Director Corporativo

ASUNTO: Requerimiento

Respetados servidores públicos.

Reciban un cordial saludo.

La Circular Externa 037 del 9 de mayo de 2019, proferida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, se ocupó de lineamientos distritales sobre incapacidades, señalando en el capítulo **II. LINEAMIENTOS,** numeral 5 lo siguiente:

"En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo este descuento o cobro.

También debe precisarse que cuando la incapacidad sea otorgada por uno o dos días, si bien es cierto este periodo debe ser asumido por el empleador, esto no es óbice para que el empleado surta el trámite de trascripción de la incapacidad emitida por el medio particular y una vez obtenido el documento por parte de la EPS, lo remita al empleador.

Ahora bien en caso de que la EPS niegue la transcripción, el empleado deberá poner en conocimiento de esta situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud, para que a través de esta entidad se surta el trámite de transcripción por parte de la EPS. La constancia de radicación de la respectiva queja ante la Superintendencia deberá ser remitida al empleador para que quede como constancia en la hoja de vida del trámite adelantado.

Si pese a la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, la EPS niega la transcripción de la incapacidad concedida por el medico particular, ***la ausencia al trabajo se entenderá como injustificada y habrá lugar a iniciar la respectiva investigación disciplinaria para determinar la posible comisión de una conducta que pueda ser sancionada." (Cursiva y Negrilla fuera de texto)***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Ahora bien, en el proceso de depuración de cartera por concepto de incapacidades, se encontró que en el caso de ustedes, las correspondientes EPS, se negaron a transcribir las siguientes incapacidades:

FUNCIONARIO	INSTANCIA QUE OTORGO INCAPACIDAD	VALOR	FECHA	EPS QUE NIEGA
JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO	EMERMEDICA	124.697	14/06/2016	ALIANSALUD
LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA	FAMISANAR	1.767.333	5/08/18 al 19/08/18	COMPENSAR
LUDDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES	CARLOS ARTURO CANTOR HERRERA	228.789	17/12/19 al 20/12/19	FAMISANAR

Bien, atendiendo la Circular del DASCD ya citada y transcrita en los apartes que nos interesan, amablemente les solicito adelantar el trámite ante la Superintendencia de Salud, en aras de lograr su intermediación para la transcripción de las incapacidades expedidas a nombre de cada uno de ustedes.

Una vez se haya elevado la solicitud, favor remitir copia al Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, para que reposen en sus hojas de vida.

Lo anterior a fin de evitar procesos disciplinarios por la ausencia en sus sitios de trabajos en las fechas señaladas en cuadro precedente, sin justificación alguna.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Anexos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA

750 – 1289961
Bogotá D.C. Noviembre 2021

Señor(a):
BOSSIO DE MANZANO LUDY PATRICIA **Q- 1289961**
CC. 22433770
CL 25 10 35 CASA 9
Tel: 3107672705
E-mail: LUDDY.BOSSIO@AMBIENTEBOGOTA.GOV.CO
Chia –Cundinamarca

Referencia: Respuesta a Queja PQRD-21-1317186

Reciba un cordial saludo de parte de Eps Famisanar.

Acuso recibido de su comunicado **1289961,** en el cual solicita transcripción de la incapacidad generada del 17/12/2019 al 20/12/2021, al respecto me permito informar:

Primero: EPS FAMISANAR el pasado 01 de agosto 2018 informo el nuevo direccionamiento mediante página web http://www.famisanar.com.co/empleadores/novedades/notranscripcion/, en el cual no continuara realizando transcripción de incapacidades generadas por IPS o Médicos no pertenecientes a la red de prestadores de la EPS, y derivados de un servicio, en el cual no medió orientación, ni autorización de la EPS.

Por lo anterior, nos permitimos informar que se evidencia que la incapacidad mencionada fue expedida por una IPS no perteneciente a la red adscrita de EPS FAMISANAR, por lo expuesto no es procedente realizar de transcripción de la incapacidad.

Segundo: De acuerdo a lo estipulado en el *Decreto 780 de 2016, Articulo 3.2.1.2.10, Parágrafo 1*, las prestaciones económicas a los dos (02) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, están a cargo del empleador y de las entidades promotoras de salud a partir del tercer (03) día.

Es importante aclarar que las incapacidades generadas por médicos adscritos a nuestra red serán reconocidas por la EPS.

Tercero: Tal como se manifestó, actualmente, no existe norma que determine si una EPS se encuentra obligada o no a reconocer la prestación económica derivada de una incapacidad cuando el afiliado es atendido por fuera de su red de prestadores, por ello la Entidad Promotora de salud es autónoma en establecer si la transcribe o no y las condiciones en que lo hará, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que la incapacidad sea expedida por el profesional médico u odontólogo.

www.famisanar.com.co

EPS FAMISANAR dispone de una amplia red de IPS y médicos a la cual deberá dirigirse en caso de requerir atención en salud y mecanismos presenciales y virtuales para la orientación y autorización de servicios. Por lo anterior, el usuario pudo acudir a Famisanar EPS solicitando priorizar la valoración del especialista; situación que en este caso no se presentó.

La red de urgencia adscritas a EPS FAMISANAR, están a sus disposición en horario continuo de lunes a domingo las 24 horas en caso de requerir atención vital, red de servicios que en este caso tampoco fue utilizada.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

LUZ ANGELA CEBALLOS LETRADO
Coordinación de Medicina del Trabajo
EPS FAMISANAR
Proyecto: mguayacan

www.famisanar.com.co

Anexo No 15

Bogotá, noviembre 16 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Atención, Doctor Fabio Aristizabal Angel
Superintendente de Salud
Carrera 68 A No. 24B-10
Edificio Plaza Claro Torre 3 Piso 4, 9, 10
PBX: 6017442000
Bogotá (D.C.)

ASUNTO: Queja contra la **EPS FAMISANAR**

Mi nombre es LUDDY PATRICIA BOSSIO DE MANZANO, identificada **22.433.770** de Barranquilla y quien de manera atenta se dirige a ustedes para interponer una queja contra la **EPS FAMISANAR**, empresa a la cual me encuentro afiliada desde el año 1996.

Les informo a ustedes que con fecha **17 de diciembre de 2019** solicité el servicio de urgencia de **la EPS FAMISANAR**, por un problema grave de **GASTRITIS**, fui atendida pero la situación no evoluciono de manera debida y tuve que recurrir a un médico particular quien atendiéndome en casa, logro mejorar mi condición física, lo que derivó en una incapacidad de **cuatro (4)** días entre el **17** y el **20** de **diciembre** de **2019**. (Ver copia de la incapacidad anexa a esta comunicación).

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo las disposiciones establecidas normativamente por mi empleador la **Secretaria Distrital de Ambiente**, me dirigí una vez terminó mi incapacidad a la **EPS FAMISANAR** y presenté la incapacidad referida para su transcripción, en virtud de lo cual pagué la cuota moderadora y asistí a una cita con un Médico General ante el cual presenté el requerimiento para la transcripción del documento en mención, lo que fue rechazado por dicho médico, quien manifestó que eso no lo hacía **FAMISANAR**. Cabe anotar que el anterior procedimiento, me fue sugerido por la misma EPS y del mismo comunique oportunamente a mi empleador.

Siguiendo el curso de los acontecimientos materia de esta comunicación, el pasado **viernes 12 de noviembre 2021**, recibo un oficio de la **Secretaria Distrital de Ambiente**, en donde se me conmina a darles conocer a ustedes la anterior situación, so pena de someterme a un proceso disciplinario por no haber legalizado dicha incapacidad conforme lo establecido legalmente y ausentarme de mi sitio de trabajo sin explicación alguna. Ante los hechos descritos, solicito a ustedes se proceda de conformidad atendiendo mi queja, y si es del caso sancionar a la **EPS FAMISANAR**, por su actuación y afectación a la suscrita.

Luddy Patricia Bossio de Manzano
C.C. 22.433.770 de Barranquilla
Calle 25ª NO. 10-35 Casa No. 9 Condominio Los Rosales Chía (Cundinamarca)
Teléfono: 310 7672705

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Circular Externa DASC No. 017 de 2019 – Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Nombre o Razón Social del Deudor:	EPS – COLMENA (Ahora ALIANSALUD)
Identificación o NIT:	830113831
Acto(s) administrativo(s):	No se genero
Fecha de expedición:	No se genero
Fecha de notificación:	No aplica
Fecha de ejecutoría:	No aplica
Valor por cobrar:	Valor cuenta por cobrar $124.697 (-)Deterioro $0
Cuenta contable:	138426 - 138690
Documento contable:	REC-000002
Fecha de documento contable:	22-08-2016
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6 años – 2 meses
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Envío a cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Devolución de cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Observaciones:	Mediante comprobante REC-000002 con fecha 22/08/2016, la SF reconoce contablemente la incapacidad a nombre de funcionario Real Castillo Jhon Alexander afiliado a la EPS Colmena ahora Aliansalud, por el periodo comprendido entre 13-06-2016 y 16-06/2016, en la gestión realizada con el PSCC se realizó lo siguiente: De acuerdo a comunicación DGC 2021IE247555 del 11/12/2021, se emite memorando con requerimiento al funcionario para poner en conocimiento de

Observaciones:	la situación a la Superindetencia Nacional de Salud con la finalidad transcripción de incapacidad ante la EPS, con comunicación 2021ER253359 el funcionario relaciona los trámites correspondientes a la incapacidad, como son: relaciona PQR-21-1294046-21-1286089, ante la Superintendencia, la cual remitió a la EPS Aliansalud, de acuerdo a comunicación recibida por la EPS Aliansalud, "niega el reconocimiento económico por servicios no autorizados o por instituciones no contratadas". Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 -2022IE244079-2022IE270331, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto). Adicionalmente la DGC en su radicado 2022IE232237, y de conformidad con la Circular 017 de 2019, que en lo atinente dispuso: "En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo ese descuento de cobro. Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a esta incapacidad se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **prescripción y remision de la acción de cobro,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*

Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Ortegón Herrera - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 3 **Anexos:** 0
Proc. # 5279045 **Radicado #** 2021IE247555 **Fecha**: 2021-11-12
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Tipo Doc.: Memorando **Clase Doc.:** Interno

MEMORANDO

PARA: JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
LIGIA SOFIA LÓPEZ AYALA
LUDDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES.

DE: GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Director Corporativo

ASUNTO: Requerimiento

Respetados servidores públicos.

Reciban un cordial saludo.

La Circular Externa 037 del 9 de mayo de 2019, proferida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, se ocupó de lineamientos distritales sobre incapacidades, señalando en el capítulo **II. LINEAMIENTOS,** numeral 5 lo siguiente:

"En caso de que la EPS niegue la transcripción, no habrá lugar a descontar y/o cobrar los días de incapacidad al empleado, en la medida que no existe normatividad alguna que autorice o faculte al empleador a llevar a cabo este descuento o cobro.

También debe precisarse que cuando la incapacidad sea otorgada por uno o dos días, si bien es cierto este periodo debe ser asumido por el empleador, esto no es óbice para que el empleado surta el trámite de trascripción de la incapacidad emitida por el medio particular y una vez obtenido el documento por parte de la EPS, lo remita al empleador.

Ahora bien en caso de que la EPS niegue la transcripción, el empleado deberá poner en conocimiento de esta situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud, para que a través de esta entidad se surta el trámite de transcripción por parte de la EPS. La constancia de radicación de la respectiva queja ante la Superintendencia deberá ser remitida al empleador para que quede como constancia en la hoja de vida del trámite adelantado.

Si pese a la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, la EPS niega la transcripción de la incapacidad concedida por el medico particular, ***la ausencia al trabajo se entenderá como injustificada y habrá lugar a iniciar la respectiva investigación disciplinaria para determinar la posible comisión de una conducta que pueda ser sancionada." (Cursiva y Negrilla fuera de texto)***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Ahora bien, en el proceso de depuración de cartera por concepto de incapacidades, se encontró que en el caso de ustedes, las correspondientes EPS, se negaron a transcribir las siguientes incapacidades:

FUNCIONARIO	INSTANCIA QUE OTORGO INCAPACIDAD	VALOR	FECHA	EPS QUE NIEGA
JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO	EMERMEDICA	124.697	14/06/2016	ALIANSALUD
LIGIA SOFIA LOPEZ AYALA	FAMISANAR	1.767.333	5/08/18 al 19/08/18	COMPENSAR
LUDDY PATRICIA BOSSIO CERVANTES	CARLOS ARTURO CANTOR HERRERA	228.789	17/12/19 al 20/12/19	FAMISANAR

Bien, atendiendo la Circular del DASCD ya citada y transcrita en los apartes que nos interesan, amablemente les solicito adelantar el trámite ante la Superintendencia de Salud, en aras de lograr su intermediación para la transcripción de las incapacidades expedidas a nombre de cada uno de ustedes.

Una vez se haya elevado la solicitud, favor remitir copia al Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, para que reposen en sus hojas de vida.

Lo anterior a fin de evitar procesos disciplinarios por la ausencia en sus sitios de trabajos en las fechas señaladas en cuadro precedente, sin justificación alguna.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Anexos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA

Doctor:
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Director de Gestión Corporativa - SDA
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2021ER253359
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2021-11-22 08:07
Proceso: 5286977
Folios: 8 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2021IE
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIV
Origen: JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
Tipo: Oficio Recibido

ASUNTO: Respuesta a requerimiento rad. No. 2021IE247555

Reciban un cordial saludo Dr. Giovanni.

De acuerdo con el memorando del asunto, relacionado con el proceso de depuración de cartera por concepto de incapacidades, correspondientes Aliansalud EPS, la cual negó transcribir la siguiente incapacidad:

FUNCIONARIO	INSTANCIA QUE OTORGO INCAPACIDAD	VALOR	FECHA	EPS QUE NIEGA
JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO	EMERMEDICA	$124.697	14/06/2016	ALIANSALUD

De acuerdo con lo que indican, se solicitó el trámite ante la Superintendencia de Salud, para que por medios de ellos se realizara una PQRD por el "*No Reconocimiento Y Pago De Las Prestaciones Economicas Derivadas De Licencia De Enfermedad General*", el día 17 de noviembre de 2021 12:42, por medio de la página https://www.supersalud.gov.co, se realizó la solicitud, la cual es:

Radicado	Tipo de identificación del afectado	Número de identificación del afectado
PQRD-21-1294046	Cédula de ciudadanía	79415224

Se anexa evidencia de la PQRD de la Supersalud, la cual indica que está en trámite, cumpliendo así con el requisito que indicó la DGC de la SDA, en el memorando.

Adicionalmente, me permito indicarles que se colocó otra solicitud en la Supersalud relacionada a la empresa EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, la cual es:

Radicado	Tipo de identificación del afectado	Número de identificación del afectado
PQRD-21-1286089	Cédula de ciudadanía	79415224

La Petición - Solicitudes de informacion - Solicitud De Informacion Al Contact Center - Vigilados - Información Sobre Entidades de Salud, la cual ya está cerrada, ya que ellos no pagan incapacidades y prestaron el servicio.

Se anexa evidencia de la PQRD, colocado a la Empresa Emermedica S.A.

Es de resaltar, que la incapacidad se entregó a la SDA, con radicado No. 2016ER100365 del 20 de junio del 2016, adicionalmente como la incapacidad de la Empresa Emermedica fue de tres (3) días, pero solamente debería soportar por un solo día, me solicitaron explicar y por lo tanto en el radicado con No. 2016ER186485, del 25 de octubre del 2016, se realizó la solicitud a la Directora de Gestión Corporativa de la SDA, que estaba en ese momento, María Margarita Palacio Ramos.

Adicionalmente, con radicado No. 2019ER148776, julio 3 del 2019, más de tres (3) años después de la incapacidad, se responde a la misma directora de Gestión Corporativa de la SDA, que la EPS, indica que no reconoce incapacidades que han sido emitidas por una red no adscrita y que no cuenta con una autorización por parte de Aliansalud, por lo cual es negada la solicitud y menos después de tanto tiempo.

Lo más grave, es que la entidad viendo todos estos antecedentes con la EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, siguió permitiendo que se colocaran Stand en la SDA, para que se afiliaran los funcionarios y contratistas.

Se anexan los documentos indicados de las PQRD, los cuales son:

- PQRD-21-1294046
- PQRD-21-1286089

Atentamente,

JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
Profesional Especializado
Dirección de Planeación y Sistemas de
Información Ambiental - SDA

GOV.CO (https://www.gov.co)

(https://www.facebook.com/supersalud) (https://twitter.com/supersalud) (https://www.youtube.com/supersaludcomunica) (https://www.instagram.com/supersalud/)

ESPAÑOL (https://www.supersalud.gov.co/es-co) | INGLÉS (https://translate.google.com.co/translate?hl=es-419&sl=es&tl=en&u=https://www.supersalud.gov.co/es-co/)

Anexo 1

Supersalud (/es-co)

Buscar en el sitio (/es-co/Acces

Inicio - Portal Usuario (/es-co) > Atención y servicios a la ciudadanía

Menú

- Transparencia (/es-co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica)
- Atención y servicios a la ciudadanía
- Participa
- Nuestra Entidad
- Normatividad
- Vigilados (/vigilados/Paginas/Home.aspx)
- Contenidos del sitio (/es-co/_layouts/15/viewlsts.aspx)

Seguimiento de peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)

(mailto:?subject=Compartir SuperSalud&body=https%3A%2F%2Fwww.supersalud.gov.co%2Fes-co%2Fatencion-ciudadano%2Fseguimiento-de-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias)

Cómo consultar el estado de una PQRD formulada ante la Supersalud



(/es-co/Acces

A través de este servicio usted puede consultar el estado de su PQRD, si fue formulada a partir de diciembre de 2016.

Consultar

Radicado*

PQRD-21-1294046

Tipo de identificación del afectado*

Cédula de ciudadanía

Número de identificación del afectado*

79415224

(*) Campo obligatorio para realizar la consulta.

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Consultar Limpiar

Resultado

PQRD-21-1294046

Radicado el 17 de noviembre de 2021 12:42
Canal Chat

ESTADO: En trámite

Detalles del Caso

Entidad vigilada: ALIANSALUD
Lugar: BOGOTÁ, D.C. [Bogotá, D.C.]
No Reconocimiento Y Pago De Las Prestaciones Economicas Derivadas De Licencia De Enfermedad General

Datos del afectado

JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
Cédula de ciudadanía: 79415224

(/es-co/Acces

Seguimiento al caso

17 de noviembre de 2021 12:42

Se asigna PQRD a la entidad Vigilada.

17 de noviembre de 2021 12:42

Radicación de PQRD.

Información de interés

- **Denuncie Entidades del Sector**
  anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co (mailto:anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co)
- **Denuncie Funcionarios de Supersalud**
  Interponga su queja contra funcionarios de la Supersalud (https://superargo.supersalud.gov.co/formularioWeb/denuncias.php)
- Acciones de tutela, incidentes de desacato y fallos
  enviar al correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co (mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)
- Para efectos de Notificaciones Judiciales enviar al
  correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co (mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)
- Respuesta Remitentes no Identificados (/es-co/atencion-ciudadano/respuesta-remitentes-no-identificados)

GOV.CO (https://www.gov.co)

(https://www.facebook.com/supersalud) (https://twitter.com/supersalud) (https://www.youtube.com/supersaludcomunica) (https://www.instagram.com/supersalud/)

ESPAÑOL (https://www.supersalud.gov.co/es-co) | INGLÉS (https://translate.google.com.co/translate?hl=es-419&sl=es&tl=en&u=https://www.supersalud.gov.co/es-co/)

Anexo 2

Supersalud (/es-co)

Buscar en el sitio (/es-co/Acces

Inicio - Portal Usuario (/es-co) > Atención y servicios a la ciudadanía

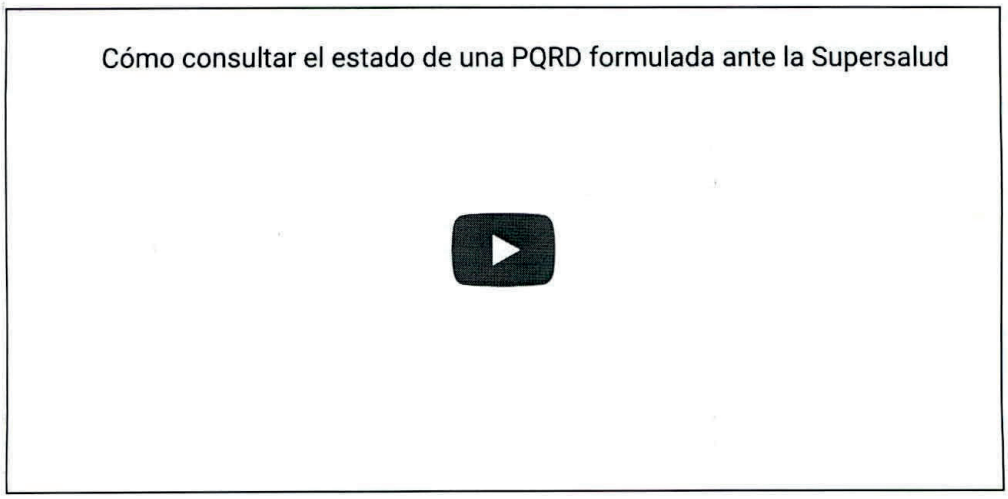
Menú

- Transparencia (/es-co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica)
- Atención y servicios a la ciudadanía
- Participa
- Nuestra Entidad
- Normatividad
- Vigilados (/vigilados/Paginas/Home.aspx)
- Contenidos del sitio (/es-co/_layouts/15/viewlsts.aspx)

Seguimiento de peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)

(mailto:?subject=Compartir Supersalud&body=https%3A%2F%2Fwww.supersalud.gov.co%2Fes-co%2Fatencion-ciudadano%2Fseguimiento-de-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias)

Cómo consultar el estado de una PQRD formulada ante la Supersalud



(/es-co/Acces

A través de este servicio usted puede consultar el estado de su PQRD, si fue formulada a partir de diciembre de 2016.

Consultar

Radicado*

PQRD-21-1286089

Tipo de identificación del afectado*

Cédula de ciudadanía

Número de identificación del afectado*

79415224

(*) Campo obligatorio para realizar la consulta.

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Consultar Limpiar

Resultado

PQRD-21-1286089

Radicado el 16 de noviembre de 2021 9:03
Canal Chat

ESTADO: Cerrado

Detalles del Caso

Entidad vigilada: EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
Lugar: BOGOTÁ, D.C. [Bogotá, D.C.]
Petición - Solicitudes de informacion - Solicitud De Informacion Al Contact Center - Vigilados - Información Sobre Entidades de Salud

Datos del afectado

JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
Cédula de ciudadanía: 79415224

(/es-co/Acces

Seguimiento al caso

16 de noviembre de 2021 9:03

Radicación de PQRD.

Expediente

El caso no posee anexos.

Información de interés

- **Denuncie Entidades del Sector**
  anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co (mailto:anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co)
- **Denuncie Funcionarios de Supersalud**
  Interponga su queja contra funcionarios de la Supersalud (https://superargo.supersalud.gov.co/formularioWeb/denuncias.php)
- Acciones de tutela, incidentes de desacato y fallos
  enviar al correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co (mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)
- Para efectos de Notificaciones Judiciales enviar al correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co (mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)
- Respuesta Remitentes no Identificados (/es-co/atencion-ciudadano/respuesta-remitentes-no-identificados)

Anexo No 14

Bogotá, 24 de noviembre de 2021

Señor
JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
jrealcastillo@gmail.com

Asunto: Respuesta PQRD-21-1294046

Señor Real:

Reciba un cordial saludo y nuestra manifestación de interés por atender el requerimiento radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud el pasado 17 de noviembre, referente al reconocimiento de la incapacidad 281-1139111.

Al respecto, le informamos que no es posible acceder a su solicitud de liquidar y aprobar la incapacidad antes mencionada, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre el uso de la red de prestadores de servicios de salud por parte de los Afiliados al Sistema General de Beneficios en Salud.

> "Ley 100 de 1993. Artículo 156: Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud. g) Los afiliados al sistema elegirán libremente la entidad promotora de salud, dentro de las condiciones de la presente ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecida...
>
> k) Las entidades promotoras de salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias instituciones prestadoras de salud, o contratar con instituciones prestadoras y profesionales independientes o con grupos de práctica profesional, debidamente constituidos..."

Así las cosas, le confirmamos que en ningún caso la EPS hará reconocimiento económico por servicios no autorizados o por instituciones no contratadas.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA CAÑAS PINTO
Analista Central de Atención de Reclamos
/spc

Nota "De la anterior manera hemos atendido su solicitud, no sin antes manifestarle que, frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada por esta compañía, usted puede formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control."

Bogotá, D.C., 24 de Agosto de 2016

Señor Aportante

Le informamos que no es procedente el reconocimiento de la incapacidad No. 1139111 - 281 del usuario 79415224, teniendo en cuenta la(s) causa(s) y justificación(es) marcada(s) a continuación:

Causa	Marca	Justificación
Documentos pendientes		
Certificado de incapacidad inconsistente	X	*Certificado no relaciona número de identificación del usuario.*
Soporte para transcripción		*No se aportó historia clínica completa y legible para hacer la transcripción de la incapacidad.*
Red no adscrita	X	*La EPS transcribe pero no reconoce incapacidades que han sido emitidas por una red no adscrita y que no cuentan con una autorización por parte de Aliansalud.*
Expedición de incapacidad con fecha de inicio posterior a la atención		*Resolución 2266 de 1998. Artículo 14 del Capítulo I: Se puede expedir certificado de incapacidad con fecha de inicio prospectiva únicamente cuando se trate de prórroga y el certificado de ésta se expida en una consulta de control realizada dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha en que finaliza el período de incapacidad que se va a prorrogar.*
Expedición de incapacidad con fecha de inicio anterior a la atención		*Resolución 2266 de 1998. Artículo 12 del Capítulo I: No se pueden expedir certificados de incapacidad con vigencia retroactiva en el caso de pacientes de atención ambulatoria.*
Tratamientos estéticos y exclusiones del POS		*Decreto 2353 de 2015. Artículo 81: ...No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones.*
Periodo de protección laboral		*Decreto 2353 de 2015. Artículo 66...Durante el periodo de protección Laboral, afiliado cotizante y su núcleo familiar tendrán derecho a la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios...*
Semanas de cotización		*Decreto 2353 de 2015. Artículo 81: Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas.*
Caducidad		*Ley 1438 del 2011. Artículo 28: El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años.*
Mora		*Dependiente: Decreto 2353 de 2015. Artículo 71: ...Durante los periodos de suspensión por mora no habrá lugar al reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, licencias de maternidad y paternidad por parte del sistema o de la EPS...* *Independiente: Decreto 2353 de 2015. Artículo 73: ...No habrá lugar al reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, licencias de maternidad y paternidad por parte del Sistema o de la EPS, durante los períodos de mora...*
No vigente como cotizante		*Usuario no se encuentra vigente como cotizante en Aliansalud en la fecha de inicio de la incapacidad.*

Atentamente,

COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
ALIANSALUD EPS

Aliansalud eps

COMPROBANTE DE RADICACIÓN
INCAPACIDADES O LICENCIAS

No. RADICACION **1139111**

I. DATOS DE LA OFICINA

FECHA DE RADICACION	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFICINA	CIUDAD
	2016	08	02	Of Parque Nacional	281	BOGOTA

II. DATOS DEL AFILIADO

TIPO Y No. DE IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE
CC	79415224	JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO

III. DATOS DE LA INCAPACIDAD

FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD	AÑO	MES	DIA	TIPO DE ATENCION	DIAS SOLICITADOS
	2016	06	13	AMBULATORIA	3

ORIGEN	FECHA DE RESPUESTA	AÑO	MES	DIA
1 Enfermedad General		2016	08	24

FIRMA ALIANSALUD EPS

La EPS no conserva soportes físicos de las incapacidades o licencias, los mismos son devueltos en el momento de la radicación.
Tener en cuenta que Aliansalud EPS puede solicitar nuevamente los documentos físicos cuando lo requiera.

ESTE COMPROBANTE NO CONSTITUYE APROBACION DE LA SOLICITUD RADICADA; POR LO TANTO ALIANSALUD SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD

emermédica
Porque tu salud nos mueve.

Nombre Juan Alexander Real

Fecha 13/6/16

R/. Inmunidad 13 a 15 1 b 16.

Anamnesis
Antecedentes.

Maya Camila Fonseca
1049624125

Consulte a la brevedad con su médico de cabecera.

SECRETARIA DISTRITAL DE AM
BIENTE
Radicacion: 2016ER100365 AL
RESPONDER CITE ESTE NÚMERO Fecha
: 2016-06-20 09:07:0 Proceso: 3
46269 Folios: 1 Anexos: No A
Sunto: INCAPACIDAD AMIGDALITIS Y BR
INQUITIS Destino: DIRECCIÓN DE
GESTION CORPORATIVA Origen: John
Alexander Real Castillo Tipo: 0
ficio Recibido

Carrera 19B Nº 168-35
Teléfono: 3077098
Bogotá - Colombia
www.emermedica.com.co

Atención Médica Domiciliaria ☐
Atención Prehospitalaria ☐
Traslado Básico ☐
Traslado Medicalizado ☐

HISTORIA CLÍNICA No. 2875349

8001267857044287534 9

ATENCIÓN No. 4 0 6 1 1 6 9

emermédica
Porque la salud nos mueve.

MC-CRM - FO-01
ACTUALIZACIÓN No. 2

Sede Principal: Carrera 19 B No. 168 - 35 Conmutador / 307 7098 Bogotá D.C. - Colombia

DATOS GENERALES Fecha 13/6/16 Hora Llegada 20:40. Triage Inicial: Verde

Nombre Médico: Nombre Auxiliar: Nombre Conductor: Diego

DATOS DEL PACIENTE Apellido(s) (Soit.) Nombres John Alexander Real

Documento C.C. ☐ T.I. ☐ PP ☐ CE ☐ Nro. 79415224 Edad 49. Sexo ☒ M ☐ F

Estado civil Fecha de Nacimiento

Dirección y Teléfono Domicilio Cl 79A 66 72 int 7 301 Ocupación

Lugar de residencia Ciudad: Bta.

Nombre Acompañante

Nombre Responsable Teléfono Acompañante

Teléfono Responsable 7727960.

Aseguradora Alianza Ltda. Parentesco Responsable

Tipo de Vinculación

ENFERMEDAD ACTUAL

Cuadro clínico de hace aproximadamente 30 min consistente en dolor torácico opresivo irradiado hacia MSI asociado a diaforesis. Refiere HTA no controlada. No otros síntomas.

ANTECEDENTES

Perinatales	—	
Patológicos	+	HTA. Hipotiroidismo. Angina estable
Hospitalarios	—	
Quirúrgicos	+	Apendicectomía + peritonitis. Herida incisional
Tóxico-alérgicos	—	
Farmacológicos	+	Enalapril. Metoprolol
Traumatológicos	—	
Inmunológicos	—	
Familiares	—	
Gineco-obstétricos	—	

EXAMEN FÍSICO

Hora	Tensión Arterial	Frecuencia Card.	Frec. Resp.	Temp.	Relleno Capilar	SPO2	Peso
	110 70	121	20	38	2ice	90	

CABEZA Y CUELLO Cornisas normocromicas conjuntivas eritematosas hipocromicas cianoticas orofaringe normal

APARATO CARDIOVASCULAR RCR ritmico no soplos

APARATO RESPIRATORIO taquipneico RsR con crepitos difusos y roncus en ACP disminuidos. No retracciones

ABDOMEN no doloroso RsR+

UROGENITAL NA

GINECOBSTÉTRICO NA

EXTREMIDADES no edemas

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

SISTEMA NERVIOSO

Disoria	D	I	Fotomotor (-)	D	I	Consciente	Orientado	Otorragia	
Miosis	D	I				Estuporoso	Desorientado	Epistaxis	
Midriasis	D	I	Babinsky (+)	D	I	Coma	Excitado	Otorraquia	
Pupila Fija	D	I					Deprimido	CONVULSIONES	
Nistagmus	D	I		SI	NO		Romberg	Focales	
			Desviación Conjugada de ojos				Afasia	Generales	
			Ojos de Muñeca				Apraxia	Incontinencia de Esfinteres	
			Rigidez de Nuca				Ataxia		

		Glasgow			TOTAL
Reflejos					
Alteración Sensorial		O	M	V	
Alteración Sensibilidad		O	M	V	
Alteración Motricidad		O	M	V	
Otros					

PROCEDIMIENTOS Manejo inicial #1.
Dr. Itzcar Diaz

GENERALES

LEV	Sonda Vesical	RCP
02	Lav. Gástrico	Curación

RESPIRATORIOS

Aspiración	Nebulización	Ventilación Mecánica
Ambú	Intubación	
Canula de Mayo		

CARDIOVASCULARES

Monitoreo		
Maniobras Vag.	Cardioversión	
Marcapaso Ext.		
Desfribilación		

TRAUMA

Sutura	Tabla Larga	Férula de Tracción
Control Hemorrag.	Stif - Neck	Vendaje
Inmovilización	Collar Cervical	Extricación
Kendrick	Férula Inflable	

Tratamiento	Via	Cantidad	Tratamiento	Via	Cantidad

Glucometria

EKG

EVOLUCIÓN

Hora	Tensión Arterial	Frecuencia Card.	Frec. Resp.	Temp.	SPO2	Llenado Capilar

DIAGNÓSTICOS PRESUNTIVOS

Faringoamigdalitis
Bronquitis

Códigos	Origen de la Enfermedad	¿Cuál?
	Enfermedad General	
	Accidente de Trabajo	
	Enfermedad Laboral	
	Accidente de Tránsito	
	Otros	

CONDUCTA Ajuste desbridación, curación y cubierta, cobertura de Fluimucil sobre Bucal, cada 8 hrs. respiratoria 3 días

OBSERVACIONES: Signos estables

DESENLACE

EVENTO ADVERSO	Infeccioso	Medicamento	Caidas	Lesión Atención o Traslado

Queda en domicilio X	Queda en Urgencias	Fallecido en domicilio	Fallecido antes de llegar UTIM.
Rechaza traslado	Fallecido en Urgencias	Fallecido en Traslado	Retirado por otros medios

VERDE	AMARILLO	ROJO	AZUL	NEGRO

Consentimiento Informado de Procedimientos:

"El médico me ha informado que los procedimientos que se deben realizar como _____ pueden causar en mí efectos adversos en mi salud o vida, de los cuales me han sido advertidos por el personal de salud. Por lo anterior acepto y asumo como paciente."

Firma (Paciente o Responsable): X _____

Médico Emermédica: Maria Camila Forero	ENF. AUX. Y/O CONDUCTOR	Paciente / Responsable / Testigo
Registro Médico: 1094962975		Documento: 79.415.884
Firma		Firma
Médico Receptor	Paciente / Responsable / Testigo	
Registro Médico	Documento	
Firma	Firma	

Me niego a recibir atención médica / información, siendo informado de las posibles consecuencias y asumiendo los riesgos bajo mi responsabilidad. Declaro que al firmar me encuentro en todas mis facultades

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

Aliansalud eps

COMPROBANTE DE RADICACIÓN INCAPACIDADES O LICENCIAS

No. RADICACION **1142056**

I. DATOS DE LA OFICINA

	AÑO	MES	DIA	NOMBRE DE LA OFICINA	CODIGO OFICINA	CIUDAD
FECHA DE RADICACION	2016	08	31	Of Parque Nacional	281	BOGOTA

II. DATOS DEL AFILIADO

TIPO Y No. DE IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE
CC	79415224	JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO

III. DATOS DE LA INCAPACIDAD

FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD	AÑO	MES	DIA	TIPO DE ATENCION	DIAS SOLICITADOS
	2016	06	15	AMBULATORIA	3

ORIGEN	FECHA DE RESPUESTA	AÑO	MES	DIA
1 Enfermedad General		2016	09	21

FIRMA ALIANSALUD EPS

La EPS no conserva soportes físicos de las incapacidades o licencias, los mismos son devueltos en el momento de la radicación.
Tener en cuenta que Aliansalud EPS puede solicitar nuevamente los documentos físicos cuando lo requiera.

ESTE COMPROBANTE NO CONSTITUYE APROBACION DE LA SOLICITUD RADICADA; POR LO TANTO ALIANSALUD SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD

r/po 116

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

Aliansalud eps

NUMERO DE LA INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION		
281 1142056	2016 AÑO	08 MES	31 DIA

SECCIÓN A: IDENTIFICACION DEL AFILIADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
REAL	CASTILLO	JOHN ALEXANDER
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	**TIPO Y No. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR**	**NOMBRE DEL EMPLEADOR**
CC 79415224	NI 899999061	SECRETARA DE GOBIERNO

SECCIÓN B: INFORMACION DE LA INCAPACIDAD

No. DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA INICIO INCAPACIDAD			FECHA FIN INCAPACIDAD			PERIODO PAGO		FECHA ACCIDENTE		
	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	AÑO	MES	DIA
2	2016	06	16	2016	06	17	2016	06			

No. DIAS A PAGAR	No. DIAS A PAGAR (EN LETRAS)	ORIGEN INCAPACIDAD
2	DOS	1 Enfermedad General

PRORROGA	TIPO DE ATENCIÓN
1, SI [X] 2, NO [ ]	AMBULATORIA

INGRESO BASE COTIZACIÓN	VALOR DEL SUBSIDIO
$ 4.568.000	*****$ 203.032,00*****

FIRMA AUTORIZADA E.P.S.

NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR O PERSONA AUTORIZADA CC 79240191

NOTA

De conformidad con las normas legales vigentes, la EPS solo debe reconocer el valor de la incapacidad por contingencia Enfermedad General a partir del tercer dia 3778934

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 57 • NÚMERO 7720 • PP. H10 • 2023 • MAYO • 17

1142056

COL MÉDICA

CMC SANTA BARBARA CALLE 116
Cll 116 # 15B-08

Agc/16

ORDEN DE INCAPACIDAD 15/06/2016 06:55:50p.m.

PACIENTE	CC 79415224 REAL CASTILLO JOHN ALEXANDER
DIAGNÓSTICO	OTITIS MEDIA EN ENFERMEDADES BACTERIANAS CLASIFICADAS EN OTRA[illegible]
TIPO INCAPACIDAD	Ambulatorio
CAUSA EXTERNA	Enfermedad General
P. VEZ / PRORROGA	Primera Vez
NRO. DÍAS	3
INICIA	15/06/2016
TERMINA	17/06/2016

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER100367 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO Fecha : 2016-06-20 09:09:1 Proceso: 3 44277 Folios: 1 Anexos: No Asunto: OTITIS MEDIA DEL 15 AL 17 DE JUNIO DE Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA Origen: John Alexander Real Castillo Tipo: 0 Hora Recibido

Hugo E. Jojoa Arroyo
Médico Cirujano
R. M. 08208-84/07

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

JOJOA ARROYO HUGO EDUARDO

Medicina General
Prioritaria

CC 72270416

Agende su Cita Médica u Odontológica en www.colmedica.com por la opción oficina virtual

Anexo No 11

253359

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicado: 2021IE253359
Al RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
Fecha: 2021-11-22 08:27
Folios: 5 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2021IE
Destino: DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIV
Origen: JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
Tipo Copia: Retirado

Doctor:
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Director de Gestión Corporativa - SDA
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a requerimiento rad. No. 2021IE247555

Reciban un cordial saludo Dr. Giovanni.

De acuerdo con el memorando del asunto, relacionado con el proceso de depuración de cartera por concepto de incapacidades, correspondientes Aliansalud EPS, la cual negó transcribir la siguiente incapacidad:

FUNCIONARIO	INSTANCIA QUE OTORGO INCAPACIDAD	VALOR	FECHA	EPS QUE NIEGA
JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO	EMERMEDICA	$124.697	14/06/2016	ALIANSALUD

De acuerdo con lo que indican, se solicitó el trámite ante la Superintendencia de Salud, para que por medios de ellos se realizara una PQRD por el "*No Reconocimiento Y Pago De Las Prestaciones Economicas Derivadas De Licencia De Enfermedad General*", el día 17 de noviembre de 2021 12:42, por medio de la página https://www.supersalud.gov.co, se realizó la solicitud, la cual es:

Radicado	Tipo de identificación del afectado	Número de identificación del afectado
PQRD-21-1294046	Cédula de ciudadanía	79415224

Se anexa evidencia de la PQRD de la Supersalud, la cual indica que está en trámite, cumpliendo así con el requisito que indicó la DGC de la SDA, en el memorando.

Adicionalmente, me permito indicarles que se colocó otra solicitud en la Supersalud relacionada a la empresa EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, la cual es:

Radicado	Tipo de identificación del afectado	Número de identificación del afectado
PQRD-21-1286089	Cédula de ciudadanía	79415224

La Petición - Solicitudes de informacion - Solicitud De Informacion Al Contact Center - Vigilados - Información Sobre Entidades de Salud, la cual ya está cerrada, ya que ellos no pagan incapacidades y prestaron el servicio.

Se anexa evidencia de la PQRD, colocado a la Empresa Emermedica S.A.

Es de resaltar, que la incapacidad se entregó a la SDA, con radicado No. 2016ER100365 del 20 de junio del 2016, adicionalmente como la incapacidad de la Empresa Emermedica fue de tres (3) días, pero solamente debería soportar por un solo día, me solicitaron explicar y por lo tanto en el radicado con No. 2016ER186485, del 25 de octubre del 2016, se realizó la solicitud a la Directora de Gestión Corporativa de la SDA, que estaba en ese momento, María Margarita Palacio Ramos.

Adicionalmente, con radicado No. 2019ER148776, julio 3 del 2019, más de tres (3) años después de la incapacidad, se responde a la misma directora de Gestión Corporativa de la SDA, que la EPS, indica que no reconoce incapacidades que han sido emitidas por una red no adscrita y que no cuenta con una autorización por parte de Aliansalud, por lo cual es negada la solicitud y menos después de tanto tiempo.

Lo más grave, es que la entidad viendo todos estos antecedentes con la EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, siguió permitiendo que se colocaran Stand en la SDA, para que se afiliaran los funcionarios y contratistas.

Se anexan los documentos indicados de las PQRD, los cuales son:

- PQRD-21-1294046
- PQRD-21-1286089

Atentamente,

JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO
Profesional Especializado
Dirección de Planeación y Sistemas de
Información Ambiental - SDA

Anexo No 12

Supersalud

La salud es de todos | Minsalud

Bogotá DC, 18 de Noviembre de 2021

Respetado(a) señor(a) JOHN ALEXANDER REAL CASTILLO

La Superintendencia Nacional de Salud ha recibido su comunicación, radicada con el número PQRD-21-1294046, en la cual manifiesta la posible vulneración de sus derechos en salud por indebida atención por parte de ALIANSALUD.

En razón a que ALIANSALUD tiene el deber legal de garantizar su Derecho (o el de su representado) a la Salud, en virtud de la Circular Única, su petición ha sido trasladada a esa entidad, con la instrucción de ser atendida y resuelta de manera efectiva y darle respuesta escrita, a la dirección física o electrónica aportada por usted, con la mayor inmediatez posible y en todo caso, sin exceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de su recibo.

En caso de que ALIANSALUD no atienda o no de respuesta a su solicitud en los términos indicados, sírvase informar a esta Superintendencia citando el número único de radicación PQR dado a su comunicación.

Con el traslado a la entidad, se agota el trámite inicial de su reclamación, sin perjuicio que en ejercicio de sus competencias, este ente de control realice las actividades de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 18 y el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 2462, aplicando las metodologías diseñadas para el efecto por la Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis del Riesgo, aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud.

En este orden, su solicitud constituirá el insumo para evaluar el cumplimiento de la normatividad del Sistema de Seguridad Social en Salud, con la implementación de planes de mejoramiento, investigaciones o toma de medidas de control según corresponda.

En el evento en que su solicitud de lugar a la apertura de una investigación administrativa, se le comunicará para efectos de que se haga parte, y pueda hacer valer sus derechos en los términos establecidos en la ley.

Los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control practicadas por la Superintendencia Nacional de Salud, están publicadas y pueden ser consultadas en cualquier momento en la página web institucional, www.supersalud.gov.co

Cordialmente,

MARIANELLA SIERRA SAA
Superintendente Delegada para la Protección al Usuario
Superintendencia Nacional de Salud
Av Ciudad de Cali No. 51-66
PBX: 4837000; 018000513700

"La Superintendencia Nacional de Salud comunica que, esta información es pública clasificada"

Anexo No 13

Supersalud

La salud es de todos Minsalud

Bogotá DC, 18 de Noviembre de 2021

Señores ALIANSALUD

Damos traslado de la PQR radicada con el número PQRD-21-1294046, para que dentro del término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, responda de fondo directamente al peticionario.

Con este traslado, se agota el trámite inicial de la reclamación, sin perjuicio que en ejercicio de sus competencias, este ente de control pueda verificar los aspectos denunciados, mediante las acciones permanentes de inspección, vigilancia y control de las entidades (EPS) e instituciones (IPS) prestadoras y demás responsables de garantizar el Derecho a la Salud de los usuarios.

Finalmente es importante recordar que no dar respuesta oportuna y adecuada al peticionario, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normatividad vigente, en particular, en los numerales 130.7 y 130.12 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011.

Cordialmente,

MARIANELLA SIERRA SAA
Superintendente Delegada para la Protección al Usuario
Superintendencia Nacional de Salud
Av Ciudad de Cali No. 51-66
PBX: 4837000; 018000513700

"La Superintendencia Nacional de Salud comunica que, esta información es pública clasificada"

	GESTIÓN FINANCIERA	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Circular Externa DASC No. 017 de 2019 – Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Nombre o Razón Social del Deudor:	EPS NUEVA EPS
Identificación o NIT:	EPS 900156264
Acto(s) administrativo(s):	No se generó
Fecha de expedición:	No aplica
Fecha de notificación:	No aplica
Fecha de ejecutoría:	No aplica
Valor por cobrar:	Valor cuenta por cobrar $174.756 (-) Deterioro ($125.000)
Cuenta contable:	138426 -
Documento contable:	NM-0000489
Fecha de documento contable:	17/05/2017
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	5 AÑOS 5 MES
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Envío a cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Devolución de cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Observaciones:	Con el documento NM-0000489, con fecha 17/05/2017, se realiza reconocimiento sobre la incapacidad del funcionario Nubia Evangelina Castellanos Ruiz afiliado a la EPS Nueva EPS Nueva EPS, por el periodo comprendido entre 04/04/2017 y el 08/04/2017, sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en la comunicación 2021EE85445, emitida por la DGC para EPS. NUEVA EPS sin respuesta alguna, con radicado 2022IE195010, SF emite

Observaciones:	comunicación por recobro incapacidades pendientes sin respuesta, la EPS NUEVA EPS, responde mediante radicado 2022IE252221, que la incapacidad fue devuelta por falta de soporte médica, adicionalmente que ya paso un año desde la atención medica y no es procedente la radicación o transcripción. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a esta incapacidad, se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **prescripción de la acción de cobro,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*

Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Rodríguez Ortegón - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación: 2021EE85445 Proc: 5093941 Fecha: 2021-05-06 18:16
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
NUEVA EPS.
Calle 48 A No. 6-98
Teléfono 3102569874
Ciudad

Referencia: Solicitud de información.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, dentro de la revisión que se está adelantando en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, de las incapacidades a nombre de servidores públicos adscritos a esta Entidad, amablemente solicito se me informe, si las incapacidades a nombre de la señora **NUBIA EVANGELINA CASTELLANOS RUIZ**, identificada con C.C No. **51.799.228,** en los periodos correspondientes del 04/04/2017 al 08/04/2017, y del 29/01/2019 al 31/01/2019, expedidas por esa EPS, ya fueron canceladas, en caso positivo remitir constancia de ello.

Las incapacidades a las que hago referencia, son por valor de $124.867 y $49.889 respectivamente

Lo anterior, en virtud de que manejando el Distrito un solo NIT, los dineros pueden haber sido asignados a una entidad diferente a la Secretaría Distrital de Ambiente, motivo por el cual la incapacidad aparece como no cancelada.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5564619 Radicado # 2022EE195010 Fecha: 2022-08-01
Tercero: 900156264-2 - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

1 6 AGO 2022

#2082458.
Angie M.
10-15 días hábiles
Tel- 3079022.

Señores
NUEVA EPS
Cartera Incapacidades
Bogotá

ASUNTO: DERECHO PETICION - Recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta.

Respetados señores:

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y con base en lo previsto por el artículo 41 de la ley 100 de 1993 y por el Decreto 19 de 2012 art 142, de manera respetuosa me permito solicitar el pago de las incapacidades que se detallan en esta comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene respuesta o información de su pago y su radicación se realizó de manera oportuna, a través de los medios indicados por ustedes. En el siguiente cuadro se detallan las incapacidades pendientes de pago:

CC	FUNCIONARIO	ENTIDAD GENERA INCAPACIDAD	No. INCAP GENERA	DIAS INCAP	FECHA INICIO	FECHA FIN
51.799.228	CASTELLANOS RUIZ NUBIA EVANGELINA	MEDERI	9072555	5	04/04/2017	08/04/2017
51.799.228	CASTELLANOS RUIZ NUBIA EVANGELINA	MEDERI	9766296	3	29/01/2019	31/01/2019
51.793.366	CANOSA SUAREZ. IRELVA	MEDERI	12025574	30	20/12/2021	18/01/2022

Para este efecto, igualmente se adjunta fotocopias de los radicados y soportes correspondientes para cada caso anteriormente señalado.

En caso de haber sido cancelada alguna incapacidad, favor indicar la fecha de pago y valor cancelado, a fin de verificar y realizar la conciliación respectiva. Si dicho pago no se ha realizó por favor informarnos el motivo.

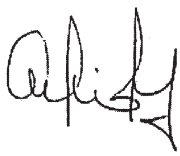
El pago de estas incapacidades debe realizarse a la **Cuenta de Ahorros No.256-83514-1 del Banco de Occidente** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, identificada con Nit. 899.999.061-9. (adjunto certificación).

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Agradeciendo su colaboración, cualquier inquietud será atendida por Eduardo Ferreira Perdomo Profesional de esta Subdirección al teléfono 3778895 – 3043261129 o al correo electrónico: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexo: quince (15) folios: fotocopias radicados incapacidades, certificación bancaria

Elaboró:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Revisó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Formato de Solicitud y Notificación de Transcripción para Incapacidad o Licencia

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS
Fecha Rad: 11/03/2019 11:46:31
ENTRANTE EXTERNA
ECH9005883

No. Identificación: 55 1.799.728 **Tipo Identificación:**

Nombre: Nubia E. Castellanos Ruiz

Dirección: Av. carrera N. 54-35

Teléfono Fijo: 3775829 **Teléfono Celular:**

Teléfono trabajo: 3778045 **Extensión:**

Correo Electrónico: eduardo.parra.e.ambulatoria.

Observaciones Asesor OAA: NATALIA MARCELA ZULETA

Autorizo emitir respuesta de acuerdo a los datos consignados en el presente formato. Ley 1581/2012

Respetado(a) señor(a): Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Su solicitud de transcripción de incapacidad o licencia se encuentra en trámite y tiene una duración de tres días hábiles de acuerdo a la "RESOLUCION 2266 DE 1998 Art. 23"; por lo cual realizamos entrega de sus documentos originales, lo cuales deberá custodiar en su poder.

Recibirá información de su trámite vía mensaje de texto o correo electrónico y podrá descargar e imprimir su incapacidad a través de NUEVA EPS en Línea en nuestra página web www.nuevaeps.com.co, a través de la ruta:

* Transacciones NUEVA EPS en línea: Servicios en línea/empleador/ certificado de incapacidad
* Transacciones NUEVA EPS en línea: Servicios en línea/afiliado POS/ certificado de incapacidad

NUEVA EPS S.A., se reserva el derecho de solicitar ampliación de información en caso de requerirlo, así como de transcribir correctamente la incapacidad, con base en la historia clínica y normatividad vigente

Fecha y Hora de Solicitud: 29/01/2019 20:52 Consecutivo: AM-9766296 Pag 1/ 1

NUEVA EPS FEB/19. OC

mederi

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CASTELLANOS RUIZ, NUBIA EVANGELINA, Identificado(a) con CC-51799228			
Edad y Género: 53 Años, Femenino		Segundo Identificador: 21/05/1965	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: NUEVA EPS SA	
Servicio/Ubicación: URGENCIAS/CONSULTORIO URG - 2		Habitación:	Identificador Único: 907255-6
Estructura Administrativa: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS			

Diagnóstico: J209: BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

INCAPACIDAD											
Causa:	Enfermedad general					Duración:	3 día(s)		Prórroga:	No	
DESDE						HASTA					
Dia:	29	Mes:	1	Año:	2019	Dia:	31	Mes:	1	Año:	2019

Datos Clinicos:

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CATALINA SALAS GONZALEZ, MEDICINA GENERAL, CC: 1020758634, Reg: 1020758634

Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS

Dirección: CALLE 66 A N. 52-25 -Telefono:4855970 BOGOTA D.C. - 0001 - Web: www.mederi.com.co

NUEVA EPS S.A

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

EMISION DE INCAPACIDAD

Pag 1 de 1

Estado	AUTORIZADA				
No.de Autorizacion	757888	Nro Incapacidad	0003568300		
Oficina	0001 PRINCIPAL	No. de Solicitud			
Cotizante	C 51759228	NUBIA EVANGELINA CASTELLANOS RUI	Edad 52	Tipo Trabajador	Dependiente
Fecha Recepción	26/05/2017	Fecha de Expedición	04/04/2017		
Empleador	NT 899999061	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA			
IPS	3397 IPS NO ADSCRITA - JUAN CIUDAD				
Dias de Incapacidad	5	Fecha Inicio	04/04/2017	Fecha Terminación	08/04/2017
Prórroga	NO				
Diagnóstico	H813				
Contingencia	ENFERMEDAD GENERAL				
Tipo de Incapacidad	AMBULATORIA			Procedimiento Estético	NO
Profesional Reg Med	9519592			Ingreso Base de liquidación	

Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez:

Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cédula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

Hora de salida
6:30 PM

Fecha y Hora de Solicitud: 04/04/2017 16:48 Consecutivo: AM-8398130 Pag 1/ 1

méderi

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CASTELLANOS RUIZ, NUBIA EVANGELINA, Identificado(a) con CC 51799228			
Edad y Género: 51 Años, Femenino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE CONTRIBUTIVO	Nombre de la Entidad: NUEVA EPS SA		
Servicio/Ubicación: URGENCIAS/CONSULTORIO URG 3 - MEDICINA G	Habitación:	Identificador Único: 907355-5	
Estructura Administrativa: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)			

Diagnóstico: H813: OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

INCAPACIDAD											
Causa:	Enfermedad general					Duración:	5 dia(s)		Prorroga:	No	
DESDE						HASTA					
Dia:	4	Mes:	4	Año:	2017	Dia:	8	Mes:	4	Año:	2017

Datos Clinicos: VERTIGO POSTURAL PAROXISTICO BENIGNO

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ORLANDO VELASQUEZ AVILA, OTORRINOLARINGOLOGIA, CC: 9519592, Reg: 9519592

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)

Direccion: CLL 24 N 29 -45 -Telefono:5600520 BOGOTA D.C. - 0001 - Web: www.mederi.com.co

Formato de Solicitud y Notificación de Transcripción para Incapacidad o Licencia

(Favor diligenciar los siguientes datos con letra clara y legible)

nueva eps
gente cuidando gente

Espacio para radicado.

NUEVA EPS
Fecha Rad: 02/06/2022 10:41:46
ENTRANTE EXTERNA
ECH2212253

Datos Remitente

No. Identificación: 1220910 6 **Tipo Identificación:**

Nombre: Alexander Vega

Dirección: cll 75a - 70B - 55

Teléfono Fijo: **Teléfono Celular:** 3115051722

Teléfono trabajo: **Extensión:**

Correo Electrónico: alexvega01@hotmail.com

Observaciones Asesor OAA:

Autorizo emitir respuesta de acuerdo a los datos consignados en el presente formato. Ley 1581/2012

Respetado(a) señor(a): Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Su solicitud de transcripción de incapacidad o licencia se encuentra en trámite y tiene una duración de tres días hábiles de acuerdo a la "RESOLUCION 2266 DE 1998 Art. 23"; por lo cual realizamos entrega de sus documentos originales, lo cuales deberá custodiar en su poder.

Recibirá información de su trámite vía mensaje de texto o correo electrónico y podra descargar e imprimir su incapacidad a través de NUEVA EPS en Linea en nuestra página web www.nuevaeps.com.co, a traves de la ruta:

* Transacciones NUEVA EPS en linea: Servicios en linea/empleador/ certificado de incapacidad
* Transacciones NUEVA EPS en linea: Servicios en linea/afiliado POS/ certificado de incapacidad

NUEVA EPS S.A., se reserva el derecho de solicitar ampliación de información en caso de requerirlo, así como de transcribir correctamente la incapacidad, con base en la historia clínica y normatividad vigente.

01-04-F-002.V1.0

- NUEVA EPS - ENE/2022

méderi

Paciente:	CANOSA SUAREZ, IRELVA, Identificado(a) con CC-51793366				
Edad y Género:	56 Años, Femenino		**Segundo Identificador:**	18/03/1965	
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE CONTRIBUTIVO		**Nombre de la Entidad:**	NUEVA EPS SA	
Servicio/Ubicación:	HOSPITALIZACION 6 PISO/6 NORTE ALA ORIENTE		**Habitación:**	648B	**Identificador Único:** 63218-5
Estructura Administrativa:	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)				

Diagnóstico: D391: TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL OVARIO

INCAPACIDAD

Causa:	Enfermedad general					Duración:	30 día(s)		Prórroga:	No	
DESDE						HASTA					
Dia:	20	Mes:	12	Año:	2021	Dia:	18	Mes:	1	Año:	2022

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: JUAN CAMILO CASTRO VILLAR, GINECO - ONCOLOGIA, CC: 80186360, Reg: 80186360
Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)
Dirección: CLL 24 N 29 -45 -Telefono:5600520 BOGOTA D.C. - 0001 - Web: www.mederi.com.co

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Circular Externa DASC No. 017 de 2019 – Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Nombre o Razón Social del Deudor:	EPS SANITAS
Identificación o NIT:	EPS 800251440
Acto(s) administrativo(s):	No se generó
Fecha de expedición:	No aplica
Fecha de notificación:	No aplica
Fecha de ejecutoría:	No aplica
Valor por cobrar:	Valor cuenta por cobrar $1.356.484 (-) Deterioro ($1.356.484)
Cuenta contable:	138426 - 138690
Documento contable:	NM-0000451
Fecha de documento contable:	21/09/2016
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	6 AÑOS 1 MES
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Cobro persuasivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Envío a cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Devolución de cobro coactivo:	No se generó título ejecutivo sujeto de cobro
Observaciones:	Mediante comprobante NM-0000451, con fecha 21/09/2016, se realiza reconocimiento a la incapacidad del funcionario Liliana Sabogal Arévalo por el periodo comprendido entre 05/09/2016 y el 19/09/2016, sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en las

Observaciones:	siguientes comunicaciones: radicado 2016ER207711, comunicación EPS-SANITAS, donde no validan el proceso de la incapacidad debido que faltan soportes, con comunicación 2022IE252221, la SF, emite Derecho de petición por el recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta, EPS SANITAS en radicado 2022IE25221, menciona que la según confrontación de su sistema dicha incapacidad fue validada y expedida a cargo de la ARL, para su reconocimiento económico. Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la **prescripción de la acción de cobro**, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar rembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas* ***prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto) Por lo anteriormente citado, se considera que el registro correspondiente a esta incapacidad, se clasifica como cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la **prescripción de la acción de cobro,** lo que impide a la SDA ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*

Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Rodríguez Ortegón - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5564702 Radicado # 2022EE195011 Fecha: 2022-08-01
Tercero: 800251440-6 - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
SANITAS EPS
Cartera Incapacidades
Autopista Norte 106
Bogotá

ASUNTO: DERECHO PETICION - Recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta.

Respetados señores:

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y con base en lo previsto por el artículo 41 de la ley 100 de 1993 y por el Decreto 19 de 2012 art 142, de manera respetuosa me permito solicitar el pago de las incapacidades que se detallan en esta comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene respuesta o información de su pago y su radicación se realizó de manera oportuna, a través de los medios indicados por ustedes. En el siguiente cuadro se detallan las incapacidades pendientes de pago:

CC	FUNCIONARIO	ENTIDAD GENERA INCAPACIDAD	No. INCAP GENERA	DIAS INCAP	FECHA INICIO INCAP	FECHA FIN INCAPACIDAD
41.902.067	SABOGAL AREVALO LILIANA	FENWAY MEDICAL	119548	15	05/09/2016	19/09/2016

Para este efecto, igualmente se adjunta fotocopias de los radicados y soportes correspondientes para cada caso anteriormente señalado.

En caso de haber sido cancelada alguna incapacidad, favor indicar la fecha de pago y valor cancelado, a fin de verificar y realizar la conciliación respectiva. Si dicho pago no se ha realizó por favor informarnos el motivo.

El pago de estas incapacidades debe realizarse a la **Cuenta de Ahorros No.256-83514-1 del Banco de Occidente** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, identificada con Nit. 899.999.061-9. (adjunto certificación).

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Agradeciendo su colaboración, cualquier inquietud será atendida por Eduardo Ferreira Perdomo Profesional de esta Subdirección al teléfono 3778895 – 3043261129 o al correo electrónico: eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexo: once (11) folios: fotocopias radicados incapacidades, certificación bancaria

Elaboró:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Revisó:				
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220393 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

EPS Sanitas
OFICINA 106
RECIBIDO PARA SU VERIFICACION POR LA EPS
24 AGO 2022
RECIBIDO POR:

22.082.199.27

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Anexo Nº 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: No.
Radicación: 2021EE71839 Proc 5075065 Fecha: 2021-04-21 16:01
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
EPS SANITAS
Carrera 23 No. 45C-31 Piso 2
Teléfono: 7428383
Ciudad

Referencia: Solicitud de información

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, dentro de la revisión que se está adelantando en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, de las incapacidades a nombre de servidores públicos adscritos a esta Entidad, amablemente solicito se me informe, si la incapacidad a nombre de la señora **LILIANA SABOGAL AREVALO** , identificada con C.C No. 41.902.067en el periodo correspondiente del 5/09/2016 al 16/09/16, expedida por esa EPS, fue cancelada por esa EPS, en caso positivo remitir constancia de ello.

La incapacidad a la que hago referencia es por valor de $ 1.356.484

Lo anterior, en virtud de que manejando el Distrito un solo NIT, los dineros pueden haber sido asignados a una entidad diferente a la Secretaría Distrital de Ambiente, motivo por el cual la incapacidad aparece como no cancelada.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
(Anexos)

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo

Radicado No. S22-153817
2022-09-07 10:54:48 a.m.

Bogotá D.C, 7 de septiembre de 2022

Señora
Ana Lucia Quintero Mojica
Subdirección Financiera
Secretaria Distrital de Ambiente
eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co
Ciudad

Asunto : Respuesta comunicación PQRS No. 22-08219927

Reciba un cordial saludo señora Ana Lucia,

De acuerdo a su comunicación del día 24 de Agosto de 2022, donde solicita la validación y reconocimiento económico de las incapacidades por enfermedad laboral causadas a partir del 05-09-2016 al 19-09-2026 a nombre de Liliana Sabogal Arevalo, nos permitimos informar que una vez confrontado nuestro sistema de información se encontró los siguientes registros:

Revisado y validado el cumplimiento de requisitos, se ha autorizado la expedición de la incapacidad por enfermedad general, con el certificado No 54800425. Es de aclarar que la misma fue validada y expedida con cargo a la ARL, para su reconocimiento económico.

Esperamos haber aclarado su inquietud y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar.

Cordialmente,

Jesica Vacca.

Jesica Paola Vacca Velasco
Gestor Operativo Junior
Coordinación de Oficinas
Gestión y Solución de PQRS

Pensando en nuestros afiliados, lo invitamos para que conozca los canales virtuales en donde puede realizar sus transacciones y ahorrar tiempo: APP EPS Sanitas - Ana María tu asistente virtual (web y WhatsApp +57 3202550525) - www.epssanitas.com (oficina virtual para afiliados - empleadores - asesor de oficina en línea).

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia. Adicionalmente, cuando la PQR corresponde a una EPS del régimen subsidiado, se podrá elevar ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local. (Circular Única 0047 de 2007 modificada por la Circular 049 de 2008 y por la Circular 0008 de 2018).

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos:

E.P.S. SANITAS
ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

RADICACIÓN DE INCAPACIDADES O LICENCIAS

Hoja ___ de ___

DATOS GENERALES

Nombre de la empresa	No. NIT	Ciudad	Dirección de la empresa
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	899999061-9	BOGOTA	AV CARACAS N. 54-38

Nombre de persona de contacto / Cargo	Teléfono fijo / Extensión	Celular	Correo electrónico
EDUARDO FERREIRA PERDOMO / PROFESIONAL SUBFINANCIEF	3778898	3043261129	eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

INFORMACIÓN DEL FUNCIONARIO		INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD O LICENCIA																
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	[1] ORIGEN DE LA INCAPACIDAD O LICENCIA				No. DÍAS	FECHA DE INICIO			[2] DOCUMENTOS PRESENTADOS								OBSERVACIONES
	Nombres y Apellidos	EG	LM	LRP	RP		DD	MM	AAAA	1	2	3	4	5	6	7	8	
41.902.067	LILIANA SABOGAL AREVALO	X				15	5	9	2016	X			X					INCAPACIDAD CLINICA COUNTRY No. 358

EPS Sanitas PRESTACIONES ECONÓMICAS
RECIBIDO PARA SU VERIFICACIÓN POR
27 OCT 2016

- original -

[1] ORIGEN DE LA INCAPACIDAD O LICENCIA

Seleccione en este campo con una (x) una de las siguientes opciones, según corresponda:

- EG: Enfermedad General
- LM: Licencia de Maternidad
- LRP: Licencia Remunerada de Paternidad
- RP: Riesgo Profesional

[2] DOCUMENTOS PRESENTADOS

Si se requiere, seleccione en este campo con una (x) una de las siguientes opciones, según corresponda:

1. Original de prescripción médica
2. Certificado de nacido vivo
3. Copia registro civil de nacimiento
4. Historia Clínica
5. Copia reporte accidente de trabajo (FURAT)
6. Copia acta calificación enfermedad profesional de la ARP respectiva
7. Formato de investigación origen de la incapacidad
8. Solicitud de Licencia Preparto

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS SANITAS	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RADICA	SELLO

NOTA: Se deben relacionar y enviar únicamente las prescripciones de incapacidades o licencias de los funcionarios afiliados a la EPS Sanitas.

INCAPACIDAD MEDICA

Clínica del Country

Clínica del Country

Fecha: 05-sep-2016 No. 358

Nombres y Apellidos
LILIANA SABOGAL AREVALO

Tipo y Nº Documento
CEDULA 41902067

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Abogado

Teléfono

Diagnóstico
Código: M233

Origen de la Incapacidad
Enfermedad general

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
01/09/2016

Fecha de finalizacion
15/09/2016

Dias
15 (quince)

Observaciones
POSTOPERATORIO DE MENISCOPLASTIA Y CONDROPLASTIA ARTROSCOPICA DE LA RODILLA DERECHA

DOCTOR: CARLOS ALBERTO LEAL CONTRERAS
Reg. Médico: 19458991
Especialidad: Ortopedia y Traumatologia

Firma Paciente
Doc Nº: CEDULA 41902067

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

Fenway Medical

Prof Dr Carlos Leal MD
Cirugía Artroscópica & Reconstructiva de Rodilla
Regeneración Tisular & Ondas de Choque
Universidad El Bosque - Harvard Medical School

Reporte Historia Clínica del Controles

Fecha y hora control: 2016-09-12 14:41 **Ciudad:** Bogota **No. control:** 119548

I. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre Paciente: LILIANA SABOGAL AREVALO **Tipo:** CC **Numero:** 41902067

Género: M F **Fecha nacimiento:** 1962-01-09 **Ocupación:** ABOGADA **Edad:** 54 años 8 mes **Estado civil:** Soltero

Dirección residencia: **Urbano** **Rural** **Teléfono** 4720394 **Fijo:** **Teléfono Celular:** 312 323 4235

Ciudad residencia: BOGOTA **Correo Electrónico:** **Hemoclasificación:** A+

Empresa/Entidad: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS COLSAN INTEGRAL S.A. **Plan segun empresa:** **Remitido Por:** **No. Contrato:**

Responsable: **Tel. Responsable:** **Acompañante:** **Tel. Acompañante:**

II. MOTIVO O EVOLUCIÓN DEL CONTROL

MC & EA:

- Paciente en control pop de meniscoplastia y condroplastia de la rodilla izquierda.
- Asintomática – movilidad completa – No ha realizado fisioterapia pero esa caminando sin muletas.
- Se retiran puntos – heridas normales.
- Se cita a control en un mes
- Se continua con fisioterapia.

III. DIAGNÓSTICOS

Principal	Tipo	Diagnósticos
✓	Impresion Diagnostica	SECUELAS DE LUXACION, TORCEDURA Y ESGUINCE DE MIEMBRO INFERIOR (T933)
Diagnosticos Propios:		

IV. CONCEPTO Y PLAN

Concepto: Consultas

Plan de tratamiento:

V. ORDENES DE MEDICAMENTOS

Nombre	Cant.	Dosis	Durante	Observación

VI. ORDENES DE LABORATORIOS

Nombre	Cantidad	Observación

VII. ORDENES DE PARACLINICOS

Nombre	Cantidad	Observación
FISIOTERAPIA	10	postoperatorio de meniscoplastia y condroplastia de la rodilla izquierda

IMPRIMIR PARACLINICO

VIII. INCAPACIDADES

Observación	Fecha Inicio	Fecha Finalización

Dr. Carlos Leal M.D.
Cirugía de Rodilla
R.M. 17219
Cra. 7 bis No. 132 - 38 Cons. 802
PBX: 746 3934

IX. NOTAS ACLARATORIAS

Nota

Aclaratoria:

Nota aclaratoria	Fecha nota	Responsable
SE ACLARA QUE LA INCAPACIDAD DE LA PACIENTE ES DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016	2016-09-13	CARLOS ALBERTO LEAL CONTRERAS

Forest Medical Center - Carrera 7B bis No. 132 - 38 Piso 8 - Tel. (57 1) 746 39 34
Bogota, D.C., Colombia - E-mail: chazleal@gmail.com.

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

LM1DG -33417– 16
Bogotá 23 de noviembre de 2016

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AV. CARACAS # 54 – 38
Bogotá

Asunto Respuesta a solicitud de trámite de incapacidades y/o licencias

Respetados señores, reciban un cordial saludo de la EPS SANITAS

En atención a su solicitud de trámite de validación y expedición de las incapacidades y licencias que fueron radicadas en nuestra oficina clínica Colombia el día 27 octubre del 2016 nos permitimos remitir los soportes que evidencian el trámite adelantado en nuestras oficinas.

Anexos:

- Carta devolución (LILIANA SABOGAL AREVALO)
- Copia de la Planilla de radiación de incapacidades y licencias médicas

2 folios

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER20[illegible]7:1
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2016-11-24 10:54:4
Proceso: [illegible]
Folios: 3 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE [illegible]
TRAMITE DE INCAPACIDAD
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Origen: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS E.P.S SANITAS S.A - CENTRO MEDICO RESTREPO
Tipo: Oficio Recibido

Cordialmente.

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional
NIT 800.251.440-6
PRESTACIONES ECONOMICAS

Jhoan Sebastian Tovar Mejia

Departamento de Prestaciones Económicas

EPS SANITAS

PD.: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

Bogotá ,11 de noviembre de 2016

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Bogota

Asunto. **Respuesta integral a solicitud de trámite de incapacidad o licencia**
Radicado No. (1100160080726)

Reciba(n) un cordial saludo de la EPS SANITAS

A continuación presentamos la respuesta a la solicitud de trámite de incapacidades radicadas en nuestras oficinas el día (27/10/2016) en las cuales no fue posible realizar el proceso de validación y expedición por los motivos que se detallan a continuación:

Nombre	Identificación	Fecha de inicio de la incapacidad o licencia	Causa	Subcausa	Observaciones
LILIANA SABOGAL AREVALO	41902067	05/09/2016	Faltan soportes	Presenta periodo descubierto	Se requiere certificar si el usuario estuvo incapacitado o laborando en los siguientes periodos: del 25/05/2016 AL 04/09/2016 Se realizó gestión a través de correo electrónico enviado el día 09/11/2016 a la cuenta (Eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co) y vía telefónica a los números 3778898 para certificar dicho periodo sin respuesta a la fecha.

Les recordamos que las incapacidades temporales prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se genere el derecho (Artículo 488 del Código sustantivo del Trabajo).

Cordialmente

Juan Sebastian Sanchez Osorio
Departamento de Prestaciones Económicas
EPS SANITAS

PD.: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

BOGOTÁ D.C.

Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

SOLICITUD PERIODO DESCUBIERTO CC 41902067 LILIANA SABOGAL AREVALO

Prestaciones Economicas DG4 (Responsable: Sandra Martinez) <prestaeconomicasdg4@colsanitas.com>
9 de noviembre de 2016, 18:04
Para: "eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co" <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

Buen día

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En atención a su solicitud de trámite de las incapacidades y licencias radicadas en nuestras oficinas, nos permitimos informar que no se han expedido las incapacidades del (a) señor (a) CC 41902067 LILIANA SABOGAL AREVALO porque presenta 1 periodo (s)descubierto (s) en las fechas relacionadas a continuación:

25/05/2016 AL 04/09/2016

Se solicita que se nos indique si durante estos periodos de tiempo existen otras incapacidades, esperamos recibir la información a mas tardar en 2 días al teléfono 7442498 ext 234 Sandra Martinez/ Juan Sanchez o a este mismo correo prestaeconomicasdg4@colsanitas.com para poder darle el trámite correspondiente.

En caso de no recibir la información se procederá hacer la devolución.

Cordialmente,

Juan Sanchez
Prestaciones económicas
EPS Sanitas

BOGOTÁ D.C.

Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

SOLICITUD PERIODO DESCUBIERTO CC 41902067 LILIANA SABOGAL AREVALO

Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co> 17 de noviembre de 2016, 9:52

Para: Adriana Mendieta <adriana.mendieta@ambientebogota.gov.co>
Cc: Elsa Marina Ramirez Rubio <elsa.ramirez@ambientebogota.gov.co>

Buenos días,

De manera atenta y según conversación en horas de la mañana del día martes 15 de noviembre de 2016, donde le solicite la información requerida por Eps Sanitas de: María Clara Valenzuela y Liliana Sabogal, a fin de aclarar periodos descubiertos (confirmar si en esas fechas laboraron).

Agradezco su colaboración con el fin de dar respuesta oportuna, y evitar lo manifestado por el señor Juan Sánchez – Prestaciones Economías Eps Sanitas, en el correo electrónico, donde infomra que en caso de no recibir información se procederá a hacer la devolución de las incapacidades.

Cordial saludo,

EDUARDO FERREIRA PERDOMO
PROFESIONAL SUBFINANCIERA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
TEL: 3778898

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Prestaciones Economicas DG4 (Responsable: Sandra Martinez)** <prestaeconomicasdg4@colsanitas.com>
Fecha: 9 de noviembre de 2016, 18:04
Asunto: SOLICITUD PERIODO DESCUBIERTO CC 41902067 LILIANA SABOGAL AREVALO
Para: "eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co" <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>
[El texto citado está oculto]

BOGOTÁ D.C.

Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

SOLICITUD PERIODO DESCUBIERTO CC 41902067 LILIANA SABOGAL AREVALO

Adriana Mendieta <adriana.mendieta@ambientebogota.gov.co> 18 de noviembre de 2016, 18:30

Para: Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo

De conformidad con su solicitud, me permito informar la siguiente :

LILIANA SABOGAL AREVALO

25/05/2016 AL 04/09/2016

RTA/

En mayo la funcionaria presento incapacidad del 25/05/2016 al 29/05/2016, el resto de días del mes señalado laboro normalmente.
En Junio Laboro normalmente
En Julio Laboro normalmente
En Agosto Laboro normalmente
En Septiembre la funcionaria presento incapacidad del 05/09/2016 al 19/09/2016 de 2016, el resto de días del mes laboro normalmente

Es de anotar que los días sábados y domingos la funcionaria no labora por lo anterior no tiene registros de ingreso a laborar el día 3 y 4 de septiembre y otros fines de semana.

MARÍA CLARA VALENZUELA BERNAL

SOLICITUD	RESPUESTA
04/04/2016 AL 24/04/2016	La funcionaria Laboro normalmente en los días señalados exceptuando los fines de semana
EL DÍA 28/04/2016	La funcionaria el día 28/04/2016 laboro normalmente
14/05/2016 AL 17/05/2016	La funcionaria Laboro normalmente en los días señalados exceptuando los fines de semana
EL DÍA 01/08/2016	La funcionaria presento incapacidad

Es de anotar que los días sábados y domingos la funcionaria no labora por lo anterior no tiene registros de ingreso a laborar el día 3 y 4 de septiembre y otros fines de semana.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

BOGOTÁ D.C.

Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co>

SOLICITUD PERIODO DESCUBIERTO CC 41902067 LILIANA SABOGAL AREVALO

Eduardo Ferreira Perdomo <eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co> 21 de noviembre de 2016, 8:06
Para: prestaeconomicasdg4@colsanitas.com
Cc: Elsa Marina Ramirez Rubio <elsa.ramirez@ambientebogota.gov.co>

Buenos días,

Adjunto información suministrada por talento humano, segun solicitud para fines pertinentes de Liliana Sabogal CC 41902067 y Maria Clara Valenzuela CC 52704260.

Adicionalmente adjunto incapacidad transcrita por Eps Sanitas correspondiente al 01 de agosto de 2016 de Maria Clara Valenzuela cc 52704260.

Informacion adicional sera suministrada a la brevedad posible.

Cordial saludo

EDUARDO FERREIRA PERDOMO
PROFESIONAL SUBFINANCIERA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
TEL: 3778898

[El texto citado está oculto]

INCAPACIDAD SOLICITADA EPS SANITAS 01 08 2016.pdf
83K

E.P.S.Sanitas
Sanitas Internacional

AUTORIZACIÓN DE INCAPACIDAD O LICENCIA					
N° INCAPACIDAD	54800425	Fecha Expedicion		IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	
		01/12/2016		TIPO IDENTIFICACION	N.I.T.
IDENTIFICACION DEL USUARIO				NUMERO IDENTIFICACION	899999061
IDENTIFICACION	41902067			NOMBRE O RAZON SOCIAL	
NOMBRE	LILIANA SABOGAL AREVALO			ALCALDIA MAYOR DE STFE DE BTA GR AFIN	
T. CONTINGENCIA	LABORAL			DIAS DE LA INCAPACIDAD	15
CODIGO DIAGNOSTICO	M233				
DIAS AUTORIZADOS	0				
FECHA INICIO	05/09/2016	FECHA FIN	19/09/2016	PRORROGA	NO

Autorizado Por: EMPLEADOR- Recibido Por:

E.P.S.Sanitas
Sanitas Internacional

AUTORIZACIÓN DE INCAPACIDAD O LICENCIA					
N° INCAPACIDAD	54800425	Fecha Expedicion		IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	
		01/12/2016		TIPO IDENTIFICACION	N.I.T.
[redacted]ENTIFICACION DEL USUARIO				NUMERO IDENTIFICACION	899999061
[redacted]DENTIFICACION	41902067			NOMBRE O RAZON SOCIAL	
NOMBRE	LILIANA SABOGAL AREVALO			ALCALDIA MAYOR DE STFE DE BTA GR AFIN	
T. CONTINGENCIA	LABORAL			DIAS DE LA INCAPACIDAD	15
CODIGO DIAGNOSTICO	M233				
DIAS AUTORIZADOS	0				
FECHA INICIO	05/09/2016	FECHA FIN	19/09/2016	PRORROGA	NO

Autorizado Por: EMPLEADO- Recibido Por:

E.P.S.Sanitas
Sanitas Internacional

AUTORIZACIÓN DE INCAPACIDAD O LICENCIA					
N° INCAPACIDAD	54800425	Fecha Expedicion		IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	
		01/12/2016		TIPO IDENTIFICACION	N.I.T.
IDENTIFICACION DEL USUARIO				NUMERO IDENTIFICACION	899999061
[redacted]ENTIFICACION	41902067			NOMBRE O RAZON SOCIAL	
NOMBRE	LILIANA SABOGAL AREVALO			ALCALDIA MAYOR DE STFE DE BTA GR AFIN	
T. CONTINGENCIA	LABORAL			DIAS DE LA INCAPACIDAD	15
CODIGO DIAGNOSTICO	M233				
DIAS AUTORIZADOS	0				
FECHA INICIO	05/09/2016	FECHA FIN	19/09/2016	PRORROGA	NO

Autorizado Por: ARCHIVO- Recibido Por:

E.P.S.Sanitas
Sanitas Internacional

LM1DG -33417– 16
Bogotá 23 de noviembre de 2016

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AV. CARACAS # 54 – 38
Bogotá

Asunto Respuesta a solicitud de trámite de incapacidades y/o licencias

Respetados señores, reciban un cordial saludo de la EPS SANITAS

En atención a su solicitud de trámite de validación y expedición de las incapacidades y licencias que fueron radicadas en nuestra oficina clínica Colombia el día 27 octubre del 2016 nos permitimos remitir los soportes que evidencian el trámite adelantado en nuestras oficinas.

Anexos:

- Carta devolución (LILIANA SABOGAL AREVALO)
- Copia de la Planilla de radiación de incapacidades y licencias médicas

2 folios

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER207711
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2016-11-24 10:54:4
Proceso: 7557036
Folios: 3 Anexos: No
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE TR
AMITE DE INCAPACIDAD
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPO
RATIVA
Origen: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS E.P.S SANITAS S.A - CENTRO
MEDICO RESTREPO
Tipo: Oficio Recibido

Cordialmente.

E.P.S.Sanitas
Sanitas Internacional
NIT 800.251.440-6
PRESTACIONES ECONOMICAS

Jhoan Sebastian Tovar Mejia

Departamento de Prestaciones Económicas

EPS SANITAS

PD.: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

E.P.S. SANITAS
SANITAS INTERNATIONAL

RADICACIÓN DE INCAPACIDADES O LICENCIAS

Hoja ___ de ___

DATOS GENERALES

Nombre de la empresa	No. NIT	Ciudad	Dirección de la empresa
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	899999061-9	BOGOTA	AV CARACAS N. 54-38

Nombre de persona de contacto	Cargo	Teléfono fijo	Extensión	Celular	Correo electrónico
EDUARDO FERREIRA PERDOMO	PROFESIONAL SUBFINANCIER	3778898		3043261129	eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co

INFORMACIÓN DEL FUNCIONARIO		INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD O LICENCIA															
		[1] ORIGEN DE LA INCAPACIDAD O LICENCIA					FECHA DE INICIO			[2] DOCUMENTOS PRESENTADOS							
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Nombres y Apellidos	EG	LM	LRP	RP	No. DÍAS	DD	MM	AAAA	1	2	3	4	5	6	7	8	OBSERVACIONES
41.902.067	LILIANA SABOGAL AREVALO	X				15	5	9	2016	X			X					INCAPACIDAD CLINICA COUNTRY No. 358

[1] ORIGEN DE LA INCAPACIDAD O LICENCIA

Seleccione en este campo con una (x) una de las siguientes opciones, según corresponda:

- EG: Enfermedad General
- LM: Licencia de Maternidad
- LRP: Licencia Remunerada de Paternidad
- RP: Riesgo Profesional

[2] DOCUMENTOS PRESENTADOS

Si se requiere, seleccione en este campo con una (x) una de las siguientes opciones, según corresponda:

1. Original de prescripción médica
2. Certificado de nacido vivo
3. Copia registro civil de nacimiento
4. Historia Clínica
5. Copia reporte accidente de trabajo (FURAT)
6. Copia acta calificación enfermedad profesional de la ARP respectiva
7. Formato de investigación origen de la incapacidad
8. Solicitud de Licencia Preparto

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS SANITAS	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RADICA	SELLO

NOTA: Se deben relacionar y enviar únicamente las prescripciones de incapacidades o licencias de los funcionarios afiliados a la EPS Sanitas.

E.P.S. Sanitas
PRESTACIONES ECONÓMICAS
27 OCT 2016
RECIBIDO PARA SU VERIFICACIÓN POR:

1 original 4 folios

E.P.S.Sanitas
Sanitas Internacional

Bogotá ,11 de noviembre de 2016

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Bogota

Asunto. Respuesta integral a solicitud de trámite de incapacidad o licencia
Radicado No. (1100160080726)

Reciba(n) un cordial saludo de la EPS SANITAS

A continuación presentamos la respuesta a la solicitud de trámite de incapacidades radicadas en nuestras oficinas el día (27/10/2016) en las cuales no fue posible realizar el proceso de validación y expedición por los motivos que se detallan a continuación:

Nombre	Identificación	Fecha de inicio de la incapacidad o licencia	Causa	Subcausa	Observaciones
LILIANA SABOGAL AREVALO	41902067	05/09/2016	Faltan soportes	Presenta periodo descubierto	Se requiere certificar si el usuario estuvo incapacitado o laborando en los siguientes periodos: del 25/05/2016 AL 04/09/2016 Se realizó gestión a través de correo electrónico enviado el día 09/11/2016 a la cuenta (Eduardo.ferreira@ambientebogota.gov.co) y vía telefónica a los números 3778898 para certificar dicho periodo sin respuesta a la fecha.

Les recordamos que las incapacidades temporales prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se genere el derecho (Artículo 488 del Código sustantivo del Trabajo).

Cordialmente

Juan Sebastian Sanchez Osorio
Departamento de Prestaciones Económicas
EPS SANITAS

PD.: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

RESOLUCIÓN Nº 05485
(21 de diciembre de 2022)

"Por la cual se declara unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital175 de2009, el Decreto Distrital 289 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: *"Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate";* en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo- beneficio al realizarsu cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., "Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* en el artículo 39 señala:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cualesno sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detalladode las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021:

"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. *Remisión.*

b. *Prescripción de la acción de cobro.*

c. *Pérdida de fuerza ejecutoria.*

d. *Decaimiento del acto administrativo.*

e. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer ocontinuar ejerciendo los derechos de cobro*

f. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021*, "Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", establece como parte de la funciones del Comité: "Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable."*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 que se refiere a que cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, y ordenar su depuración contablede UNA (1) ficha técnica presentada, desagregada en SESENTA Y CINCO (65) procesos por un valor total antes de deterioro de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS ($631.988) reconocidas como cuentas por cobrar, cuyo costo individual no supera el valor de UNA (1) UVT ($38.004) para los casos relacionados a continuación:

Nombre o razón social del deudor	Acto administrativo	Concepto	Valor
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	TR 0000991	Tasa Retributiva	15.896
CORPORACIÓN BOGOTÁ TENIS CLUB	TR 0000907	Tasa Retributiva	1.723
PIAMONTE DE MARIANA	2016-TR-00029	Tasa Retributiva	22.213
MAGALY TALERO MAYORGA	2380/2015	Evaluación Tala De Árboles	23.900
UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II	2422/2015	Evaluación Tala De Árboles	23.900
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	244/2018	Evaluación Tala De Árboles	22.200
FRANCY SANTAMARÍA PATRICIA CAICEDO	TR0000404	Tasa Retributiva	16.000
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	290/2018	Compensación Tala De Arboles	10.000

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PINAR DE SUBA 1 SEGUNDA ETAPA	3032/2017	Evaluación Tala De Árboles	23.900
SALOMÓN TOLEDO BESABEL	TR 0000996	Tasa Retributiva	377
JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO	TR 0000995	Tasa Retributiva	377
MARTHA TERESA PÉREZ VARGAS	TR 0000994	Tasa Retributiva	377
CONJUNTO RESIDENCIAL ZARZAMORA	TR 00001006	Tasa Retributiva	19.858
GUILLERMO CRUZ SERRATO	TR 00001007	Tasa Retributiva	23.669
GUILLERMO CRUZ SERRATO	TR 00001009	Tasa Retributiva	23.669
AMANDA IRENE RODRÍGUEZ ARDILA	TR 00001012	Tasa Retributiva	364
CAMILA ANDREA VELOZA NIETO	TR 00001014	Tasa Retributiva	364
ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	TR 00001016	Tasa Retributiva	364
MARTHA LUCÍA GARCÍA DE BEDOUT	TR 00001017	Tasa Retributiva	364
SARA CATALINA GONZALEZ AMAYA	TR 00001023	Tasa Retributiva	15.896
MORENO MARIN	TR 00001024	Tasa Retributiva	15.896
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	TR 00001025	Tasa Retributiva	15.896
CLAUDIA PATRICIA RIVERA FLORIAN	TR 00001026	Tasa Retributiva	603
YADIRA SERENO PALOMINO	TR 00001027	Tasa Retributiva	603
GLORIA CATALINA ACOSTA DE VERGARA	TR 00001028	Tasa Retributiva	603
CONSORCIO AVOID HEIRFMAN SAS (CASA 1)	TR 00001030	Tasa Retributiva	833
OSCAR HERNANDO GIL PARRA	TR 00001031	Tasa Retributiva	833
MARISOL PLAZAS MONTANO	TR 00001033	Tasa Retributiva	833
BANCO DAVIVIENDA SA	TR 00001034	Tasa Retributiva	833
OMAR JAVIER GARCÍA RÍOS	TR 00001036	Tasa Retributiva	833
YESID RUÍZ SÁNCHEZ	TR 00001039	Tasa Retributiva	15.896
YIMER AMADO FLÓREZ	TR 00001041	Tasa Retributiva	15.896
ELIZABETH MONSALVE CAMACHO	TR 00001044	Tasa Retributiva	15.896
AGRUPACIÓN SOTAVENTO P.H	TR 00001057	Tasa Retributiva	14.963

SAKTI S.A.	TR 00001060	Tasa Retributiva	502
SANDRA SARMIENTO MUÑOZ APODERADA	TR 00001065	Tasa Retributiva	31.792
DANCY ELENORA BERMUDEZ GIRALDOAPODERADA	TR 00001066	Tasa Retributiva	1.813
CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL	TR 00001068	Tasa Retributiva	5.712
CONJUNTO BELLOTAS	TR 00001070	Tasa Retributiva	16.001
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE DUBÁI	TR 00001074	Tasa Retributiva	11.407
SANDRA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ	TR 00001077	Tasa Retributiva	3.694
JAVIER FERNANDO NIETO BELLO	TR 00001080	Tasa Retributiva	116
CALDERÓN RUIZ Y CIA SAS	TR 00001083	Tasa Retributiva	35
JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S	TR 00001084	Tasa Retributiva	57

CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA - CABALLEROS DE LA VIRGEN	TR 00001086	Tasa Retributiva	1.283
COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS - HERMANAS MARIANITAS	TR 0000864	Tasa Retributiva	6.768
COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS	TR 0000866	Tasa Retributiva	1.394
CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H	TR 0000871	Tasa Retributiva	804
AGRUPACIÓN EL HIGUERON P.H	TR 0000881	Tasa Retributiva	7.358
GIMNASIO CRISTIANO ADONAI	TR 0000900	Tasa Retributiva	18.355
ASOCIACIÓN EDUCANDO CON CRISTO COLEGIO EL CAMINO ACADEMY	TR 0000911	Tasa Retributiva	9.494
CASA TORO S.A	TR 0000915	Tasa Retributiva	8.630
CASA TORO DE LA SABANA S.A.S (ANTES FORD LUMOSA S.A.)	TR 0000925	Tasa Retributiva	2.684
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.S	TR 0000931	Tasa Retributiva	15.896
ROSALBA MORENO DE BEJARANO	TR 0000934	Tasa Retributiva	15.896
EVERGREEN SCHOOL S.A.	TR 0000950	Tasa Retributiva	3.256
JOSUÉ LEAL BARRERA	TR 0000958	Tasa Retributiva	23.844
GUILLERMO GARNICA	TR 0000972	Tasa Retributiva	23.844

BANCO DAVIVIENDA S.A.	TR 0000979	Tasa Retributiva	15.896
GROUP OF DESIGN OFICINA DE DISEÑO	TR 0000982	Tasa Retributiva	23.844
ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO DE LA ENSEÑANZA	TR 0000985	Tasa Retributiva	33
EDGAR HERNÁNDEZ LEIVA	TR 0000989	Tasa Retributiva	15.896

ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ	TR 0000990	Tasa Retributiva	15.896
CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA PH	TR 0000992	Tasa Retributiva	3.583
ROSA ELVIRA FULA VEGA	TR 0000993	Tasa Retributiva	377
Total	$631.988		

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo teniendo en cuenta la relación costo beneficio, y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto de SESENTA Y CINCO (65) procesosde cobro por un valor total antes de deterioro de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($631.988), reconocidos como cuentaspor cobrar, así:

Cant	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor por cobrar
1	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	TR 0000991	Tasa Retributiva	15.896
2	CORPORACIÓN BOGOTÁ TENIS CLUB	TR 0000907	Tasa Retributiva	1.723
3	PIAMONTE DE MARIANA	2016-TR-00029	Tasa Retributiva	22.213
4	MAGALY TALERO MAYORGA	2380/2015	Evaluación Tala De Árboles	23.900
5	UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II	2422/2015	Evaluación Tala De Árboles	23.900
6	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	244/2018	Evaluación Tala De Árboles	22.200
7	FRANCY SANTAMARÍA PATRICIA CAICEDO	TR0000404	Tasa Retributiva	16.000
8	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	290/2018	Compensación Tala De Arboles	10.000
9	AGRUPACION DE VIVIENDA EL PINAR DE SUBA 1 SEGUNDA ETAPA	3032/2017	Evaluación Tala De Árboles	23.900
Cant	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor por cobrar
10	SALOMÓN TOLEDO BESABEL	TR 0000996	Tasa Retributiva	377
11	JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO	TR 0000995	Tasa Retributiva	377
12	MARTHA TERESA PÉREZ VARGAS	TR 0000994	Tasa Retributiva	377

13	CONJUNTO RESIDENCIAL ZARZAMORA	TR 00001006		Tasa Retributiva	19.858
14	GUILLERMO CRUZ SERRATO	TR 00001007	Tasa Retributiva	23.669	

15	GUILLERMO CRUZ SERRATO	TR 00001009	Tasa Retributiva	23.669	
16	AMANDA IRENE RODRÍGUEZ ARDILA	TR 00001012	Tasa Retributiva	364	
17	CAMILA ANDREA VELOZA NIETO	TR 00001014	Tasa Retributiva	364	
18	ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	TR 00001016	Tasa Retributiva	364	
19	MARTHA LUCÍA GARCÍA DE BEDOUT	TR 00001017	Tasa Retributiva	364	
20	SARA CATALINA GONZALEZ AMAYA	TR 00001023	Tasa Retributiva	15.896	
21	MORENO MARIN	TR 00001024	Tasa Retributiva	15.896	
22	CARLOS ALONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	TR 00001025	Tasa Retributiva	15.896	
23	CLAUDIA PATRICIA RIVERA FLORIAN	TR 00001026	Tasa Retributiva	603	
24	YADIRA SERENO PALOMINO	TR 00001027	Tasa Retributiva	603	
25	GLORIA CATALINA ACOSTA DE VERGARA	TR 00001028	Tasa Retributiva	603	
26	CONSORCIO AVOID HEIRFMAN SAS (CASA 1)	TR 00001030	Tasa Retributiva	833	
27	OSCAR HERNANDO GIL PARRA	TR 00001031	Tasa Retributiva	833	
28	MARISOL PLAZAS MONTANO	TR 00001033	Tasa Retributiva	833	
29	BANCO DAVIVIENDA SA	TR 00001034	Tasa Retributiva	833	
30	OMAR JAVIER GARCÍA RÍOS	TR 00001036	Tasa Retributiva	833	
31	YESID RUÍZ SÁNCHEZ	TR 00001039	Tasa Retributiva	15.896	
32	YIMER AMADO FLÓREZ	TR 00001041	Tasa Retributiva	15.896	
33	ELIZABETH MONSALVE CAMACHO	TR 00001044	Tasa Retributiva	15.896	
34	AGRUPACIÓN SOTAVENTO P.H	TR 00001057	Tasa Retributiva	14.963	
35	SAKTI S.A.	TR 00001060	Tasa Retributiva	502	
36	SANDRA SARMIENTO MUÑOZ APODERADA	TR 00001065	Tasa Retributiva	31.792	
37	DANCY ELENORA BERMUDEZ GIRALDO APODERADA	TR 00001066	Tasa Retributiva	1.813	
38	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL	TR 00001068	Tasa Retributiva	5.712	
39	CONJUNTO BELLOTAS	TR 00001070	Tasa Retributiva	16.001	
40	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE DUBÁI	TR 00001074	Tasa Retributiva	11.407	
41	SANDRA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ	TR 00001077	Tasa Retributiva	3.694	
Cant	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor por cobrar	
42	JAVIER FERNANDO NIETO BELLO	TR 00001080	Tasa Retributiva	116	
43	CALDERÓN RUIZ Y CIA SAS	TR 00001083	Tasa Retributiva	35	
44	JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S	TR 00001084	Tasa Retributiva	57	
45	CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORADE FÁTIMA - CABALLEROS DE LA VIRGEN	TR 00001086		Tasa Retributiva	1.283
46	COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS - HERMANAS MARIANITAS	TR 0000864	Tasa Retributiva	6.768	

47	COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS - HERMANAS MARIANITAS	TR 0000866	Tasa Retributiva	1.394	
48	CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H	TR 0000871	Tasa Retributiva	804	
49	AGRUPACIÓN EL HIGUERON P.H	TR 0000881	Tasa Retributiva	7.358	
50	GIMNASIO CRISTIANO ADONAI	TR 0000900	Tasa Retributiva	18.355	
51	ASOCIACIÓN EDUCANDO CONCRISTO COLEGIO EL CAMINO ACADEMY	TR 0000911	Tasa Retributiva	9.494	
52	CASA TORO S.A	TR 0000915	Tasa Retributiva	8.630	
53	CASA TORO DE LA SABANA S.A.S (ANTES FORD LUMOSA S.A.)	TR 0000925	Tasa Retributiva	2.684	
54	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.S	TR 0000931	Tasa Retributiva	15.896	
55	ROSALBA MORENO DE BEJARANO	TR 0000934	Tasa Retributiva	15.896	
56	EVERGREEN SCHOOL S.A.	TR 0000950	Tasa Retributiva	3.256	
57	JOSUÉ LEAL BARRERA	TR 0000958	Tasa Retributiva	23.844	
58	GUILLERMO GARNICA	TR 0000972	Tasa Retributiva	23.844	
59	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TR 0000979	Tasa Retributiva	15.896	
60	GROUP OF DESIGN OFICINA DE DISEÑO	TR 0000982	Tasa Retributiva	23.844	
61	ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO DE LA ENSEÑANZA	TR 0000985	Tasa Retributiva	33	
62	EDGAR HERNÁNDEZ LEIVA	TR 0000989	Tasa Retributiva	15.896	
63	ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ	TR 0000990	Tasa Retributiva	15.896	
64	CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA PH	TR 0000992	Tasa Retributiva	3.583	
65	ROSA ELVIRA FULA VEGA	TR 0000993	Tasa Retributiva	377	
Total	$631.988				

Parágrafo 1. Lo aquí resuelto es de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022,y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera.

Parágrafo 2. Esta depuración genera un efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en el artículo 1 de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución S D A 3033 de 2021 "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente yse dictan otras disposiciones".*

Artículo 3. Hacen parte integral de la presente resolución la ficha técnica sustento del proceso de saneamiento de cartera preparada por la SubdirecciónFinanciera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA URRUTÍA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.
Nombre o Razón Social del Deudor:	Varios. Ver anexo 1
Identificación o NIT:	Varios. Ver anexo 1
Acto(s) administrativo(s):	Ver anexo 1
Fecha de expedición:	Ver anexo 1
Fecha de notificación:	Ver anexo 1
Fecha de ejecutoría:	Ver anexo 1
Valor por cobrar:	Compensación $10.000; Evaluación tratamiento silvicultural $93.900, y Tasas Retributivas $528.088, Total $631.988.
Cuenta contable:	Ver anexo 1
Documento contable:	Ver anexo 1
Fecha de documento contable:	Ver anexo 1
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	Ver anexo 1
Documentos Soporte:	Actos administrativos con sus suportes - Ver anexo 1
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	Ver anexo 1
Cobro persuasivo:	Ver anexo 1
Envío a cobro coactivo:	Ver anexo 1
Devolución de cobro coactivo:	Ver anexo 1
Observaciones:	Se informó a la SF sobre las resoluciones contenidas en el anexo 1, y los informes técnicos sobre los que se generaron las facturas de cobro por tasas retributivas. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda de algunos actos

Observaciones:	administrativos, para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, los títulos no cumplieron la validación de procedibilidad de cobro, y fueron devueltos del trámite de cobro coactivo. Los actos administrativos contenidos en el anexo 1, se consideran **cuantía mínima**, al no superar el valor de UNA (1) UVT ($38.004) sin incluir intereses**,** lo cual no hace eficiente para la administración el inicio y trámite de un proceso de cobro coactivo por la relación **costo beneficio.** Con respecto a la relación **costo beneficio** aplicada al cobro de cartera pública algunas normas han establecido lo siguiente: ***Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 "…Artículo 4º****.* *Depuración de saldos contables. Las entidades públicas depurarán los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones: (…)* ***f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate…*** " **Decreto 445 de 2017 "** *"…ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título,* ***la cual podrá ser depurada y castigada*** *siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: (…).* ***e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente…"*** Lo anterior en concordancia, con el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 que dice: "*En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la* ***relación costo-beneficio*** *al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables" (…).* Por lo anteriormente citado, se considera que los títulos ejecutivos relacionados en el anexo 1, son de cartera de dificil recaudo, teniendo en cuenta la relación de **costo- beneficio**, por lo cual no resulta eficiente para la SDA adelantar mas gestiones de cobro.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 24 de octubre de 2022

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA

Código: PA02-PR33-M1 — Versión: 1

Anexo 1: Cuentas por cobrar - Relación costo beneficio

Número	Nombre del Deudor	Identificacion del Deudor	Acto Administrativo	Fecha de expedición	Fecha de notificación	Fecha de ejecutoría - vencimiento	Antigüedad de la cuenta por cobrar (días)	Comprobante Contable Siasoft	Fecha Reconocimiento contable	Cuenta contable	Remisión para cobro persuasivo	Cobro persuasivo	Envío a cobro coactivo - devolución	Valor por cobrar
1	Banco Colpatria Multibanca Colpatria	860034594	TR 0000991	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
2	CORPORACIÓN BOGOTÁ TENIS CLUB	800032126	TR 0000907	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	1.723
3	PIAMONTE DE MARIANA	830116819	2016-TR-00029	25/04/2016	25/04/2016	12/06/2016	2325,00	REC-000001	25/04/2016	1311010101	2016IE61483	2017EE114524 - 2021EE173477	SDA 2016EE229598-SHD 2016ER116802SDA 2(	22.213
4	MAGALY TALERO MAYORGA	41792941	2380/2015	18/11/2015	01/07/2016	05/07/2016	2302,00	REC-000001	15/07/2016	1311180103	2016IE118480	2016EE130528	SDA 2017EE96711 - SHD 2017ER55064	23.900
5	UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II	800106912	2422/2015	23/11/2015	08/07/2016	11/07/2016	2296,00	REC-000001	25/08/2016	1311180103	2016IE147136	2016EE162608	SDA 2017EE49617-SHD 2017ER23114	23.900
6	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	899999094	244/2018	09/02/2018	29/04/2019	14/05/2019	1259,00	CINT001841	01/09/2020	1311180103	Sin	2022EE59397	SDA 2022EE93942 SDH 2022ER212437O1	22.200
7	FRANCY SANTAMARÍA PATRICIACAICEDO	51961259	TR0000404	24/04/2019	22/04/2019	31/05/2019	1242,00	CINT001968	01/04/2019	1311030101	2019IE85529	2021EE76012	SDA 2021EE235057 SHD 2021ER194526	16.000
8	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	860007336	290/2018	12/02/2018	12/04/2018	20/04/2018	1648,00	CINT002011	30/06/2021	1311010303	2021IE125386	2021EE145348	SDA 2022EE93921 SDH 2022ER212165O1	10.000
9	Agrupacion de Vivienda El Pinar de Suba 1 Segunda Etapa	830020694	3032/2017	26/10/2017	16/10/2020	23/10/2020	731,00	CINT001893	31/12/2020	1311180103	2020IE223229	2021EE00158-2022EE25935	2021EE58863 SHD 2021ER047462	23.900
10	Salomón Toledo Besabel	16598855	TR 0000996	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	377
11	Jairo Augusto Falla Perdomo	19492565	TR 0000995	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	377
12	Martha Teresa Pérez Vargas	51962621	TR 0000994	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	377
13	CONJUNTO RESIDENCIAL ZARZAMORA	830136993	TR 00001006	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	19.858
14	Guillermo Cruz Serrato	79628154	TR 00001007	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	23.669
15	Guillermo Cruz Serrato	79628154	TR 00001009	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	23.669
16	Amanda Irene Rodríguez Ardila	41343459	TR 00001012	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	364
17	Camila Andrea Veloza Nieto	1013628061	TR 00001014	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	364
18	Ana Lucía Gutiérrez Jiménez	41701429	TR 00001016	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	364
19	Martha Lucía García De Bedout	41642121	TR 00001017	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	364
20	SARA CATALINA GONZALEZ AMAYA	1000183740	TR 00001023	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
21	Moreno Marin	1005054554	TR 00001024	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
22	Carlos Alonso Rodriguez Sanchez	79388364	TR 00001025	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
23	Claudia Patricia Rivera Florian	52414359	TR 00001026	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	603
24	Yadira Sereno Palomino	49787098	TR 00001027	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	603
25	Gloria Catalina Acosta de Vergara	51604267	TR 00001028	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	603
26	Consorcio Avoid Heirfman SAS (Casa 1)	900077256	TR 00001030	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	833
27	Oscar Hernando Gil Parra	79985451	TR 00001031	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	833
28	Marisol Plazas Montano	52220649	TR 00001033	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	833
29	Banco Davivienda SA	860034313	TR 00001034	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	833
30	Omar Javier García Ríos	79165683	TR 00001036	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	833
31	Yesid Ruiz Sánchez	19497346	TR 00001039	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
32	Yimer Amado Flórez	79653539	TR 00001041	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
33	Elizabeth Monsalve Camacho	63306226	TR 00001044	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
34	AGRUPACIÓN SOTAVENTO P.H	830123644	TR 00001057	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	14.963
35	SAKTI S.A.	860049056	TR 00001060	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	502
36	Sandra Sarmiento Muñoz Apoderada	39776911	TR 00001065	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	31.792
37	Dancy Elenora Bermudez Giraldo Apoderada	41746202	TR 00001066	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	1.813
38	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL	901062808	TR 00001068	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	5.712
39	CONJUNTO BELLOTAS	901044876	TR 00001070	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	16.001
40	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE DUBÁI	901009418	TR 00001074	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	11.407
41	Sandra Milena Rodriguez Martinez	52201355	TR 00001077	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	3.694
42	Javier Fernando Nieto Bello	80539050	TR 00001080	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	116
43	CALDERÓN RUIZ Y CIA SAS	900197305	TR 00001083	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	35
44	JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S	900734420	TR 00001084	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	57
45	CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA - CABALLEROS DE LA VIR	900755632	TR 00001086	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	1.283
46	COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS - HERMANAS MARIANITAS	890300572	TR 0000864	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	6.768
47	COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS - HERMANAS MARIANITAS	890300572	TR 0000866	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	1.394
48	CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H	830139353	TR 0000871	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	804
49	AGRUPACIÓN EL HIGUERON P.H	900113006	TR 0000881	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	7.358
50	GIMNASIO CRISTIANO ADONAI	900588898	TR 0000900	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	18.355
51	ASOCIACIÓN EDUCANDO CON CRISTOCOLEGIO EL CAMINO ACADEMY	830081531	TR 0000911	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	9.494
52	CASA TORO S.A	830004993	TR 0000915	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	8.630
53	CASA TORO DE LA SABANA S.A.S (ANTES FORD LUMOSA S.A.)	900283099	TR 0000925	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	2.684
54	Banco Corpbanca Colombia S.A.S	890903937	TR 0000931	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
55	Rosalba Moreno de Bejarano	1004226714	TR 0000934	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
56	EVERGREEN SCHOOL S.A.	830035404	TR 0000950	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	3.256
57	Josué Leal Barrera	1344161	TR 0000958	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	23.844
58	Guillermo Garnica	2933085	TR 0000972	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	23.844
59	Banco Davivienda S.A.	860034313	TR 0000979	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
60	GROUP OF DESIGN OFICINA DE DISEÑO	830090637	TR 0000982	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	23.844
61	ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO DE L	800006721	TR 0000985	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	33

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA

Código: PA02-PR33-M1 — Versión: 1

Anexo 1: Cuentas por cobrar - Relación costo beneficio

Número	Nombre del Deudor	Identificacion del Deudor	Acto Administrativo	Fecha de expedición	Fecha de notificación	Fecha de ejecutoría - vencimiento	Antigüedad de la cuenta por cobrar (días)	Comprobante Contable Siasoft	Fecha Reconocimiento contable	Cuenta contable	Remisión para cobro persuasivo	Cobro persuasivo	Envío a cobro coactivo - devolución	Valor por cobrar
62	Edgar Hernández Leiva	19440887	TR 0000989	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
63	Alfonso Gómez Gómez	10227817	TR 0000990	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	15.896
64	CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA PH	900103279	TR 0000992	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	3.583
65	Rosa Elvira Fula Vega	39706193	TR 0000993	28/08/2022	04/09/2022	05/09/2022	49,00	CINT002283	30/08/2022	1311010101	2022IE160631	Sin persuasivo	Sin coactivo	377
	Total													**631.988**

RESOLUCIÓN Nº 05486
(21 de diciembre de 2022)

"Por la cual se aprueba la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras recomendaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad."*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital",* establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* en el artículo 39 señala:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detalladode las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, en el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", establece como parte de la funciones del Comité:

> *"la depuración extraordinaria de valores contables con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que laadministración considere idóneos y sobre el avance del Plan de Sostenibilidad Contable."*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 de la precitada norma.

Que el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, señala:

"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información"

Que según el concepto jurídico 00113 de 2016 en donde se dilucida lo relacionado al desistimiento tácito en los trámites ambientales, la Dirección Legal Ambiental recomendó:

(…) "dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el sentido de que, cuando haya lugar a un trámite ambiental incompleto por parte del usuario, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá requerir al mismo dentro de los diez días siguientes a la fecha de radicación para que lo complete en el término máximo de un mes, ello a fin de que el peticionario no pueda alegar el desconocimiento del trámite a seguir"

Que dando cumplimiento al concepto Jurídico 00113 de 2016, se remitieron entre otras siguientes comunicaciones escritas: 2021EE265835; 2021EE263833; 2021EE263833; 2021EE265869; 2021EE265878; 2022EE99463; 2021EE265845; 2021EE265863; 2021EE265842; 2021EE265868; 2021EE265855; 2021EE265856; 2021EE265882; 2021EE265847; 2022EE99435; 2022EE99442; 2022EE99376; 2022EE99460; 2022EE99453; 2022EE98875; 2022EE99486; 2022EE99372; 2022EE99502; 2022EE99498; 2022EE99386; 2022EE100951; 2022EE99409; 2022EE99436; 2022EE100901; 2022EE100872; 2022EE100811; 2022EE101063; 2022EE98848; 2022EE100893; 2022EE100875; 2022EE101079; 2022EE100981; 20223EE100823; 2022EE101087; 2022EE101062; 2022EE101084; 2022EE100950; 2022EE100931; 2022EE99381; 2022EE100909; 2022EE100904; 2022EE101061; 2022EE101073; 2022EE101051; 2022EE100974; 2022EE100818; 2022EE10106; 2022EE101068; 2022EE98831; 2022EE98819; 2022EE101067; 2022EE99443; 2022EE99431; 2022EE99475; 2022EE99479; 2022EE99404; 2022EE99447; 2022EE99484; 2022EE99468; 2022EE99457; 2022EE99427; 2022EE99470; 2022EE99510; 2022EE99437; 2020EE170557; 2020EE169109; 2020EE169844; 2020EE169141; 2021EE200820; 2021EE200838; 2021EE200768; 2021EE200825; 2021EE200793; 2021EE200852; 2021EE200861; 2021EE128212; 2021EE128182; 2021EE128576; 2022EE163604; 2020EE171649; 2020EE170865; 2020EE174574; 2020EE169842; 2020EE174150; 2020EE170931; 2020EE182269; 2021EE206369; 2020EE184727; 2020EE174206; 2021EE265882; 2021EE118173; 2022EE99496 y 2021EE128949, dirigidas a los usuarios de los cuales se había recibido recaudos, pero al no poder asociarles trámite ambiental se habían registrado como ingresos recibidos por anticipado durante las vigencias de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, solicitando informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el número del radicado del trámite ambiental realizado o indicar si el tramite no había sido efectuado, en cuyo caso se requería efectuar la solicitud de devolución de recursos. Las comunicaciones precitadas fueron radicadas correctamente a los usuarios tal como evidencia en el acuse de recibo de cada una de las mismas, y no completaron el trámite ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, para los casos relacionados a continuación:

1. Recibo 4562540 de 4/09/2019 a nombre de SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S A con número de identificación 860005446 por valor de $2.029.043 por concepto de EVALUACION.

2. Recibo 4401558002 de 12/11/2019 a nombre de CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LASAMERICAS con número de identificación 800154155 por valor de $932.790 por concepto de PEV.

3. Recibo 4401558003 de 12/11/2019 a nombre de CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LASAMERICAS con número de identificación 800154155 por valor de $932.790 por concepto de PEV.

4. Recibo 4878701 de 18/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con número de identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION.

5. Recibo 4878707 de 18/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con número de identificación 860034335 por valor de $229.107 por concepto de EVALUACION.

6. Recibo 4878711 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con número de identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

7. Recibo 4878713 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con número de identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

8. Recibo 4878720 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con número de

identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

9. Recibo 4878724 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con númerode identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

10. Recibo 4878677 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $140.448 por concepto de EVALUACION

11. Recibo 4878682 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

12. Recibo 4878686 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $110.603 por concepto de EVALUACION

13. Recibo 4878693 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $140.448 por concepto de EVALUACION

14. Recibo 4878696 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

15. Recibo 4878728 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $110.603 por concepto de EVALUACION

16. Recibo 4878730 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

17. Recibo 4878734 de 23/09/2020 a nombre de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. connúmero de identificación 860034335 por valor de $110.603 por concepto de EVALUACION

18. Recibo 4597389001 de 11/10/2019 a nombre de SUEÑO ESTEREO S A S con número deidentificación 900648406 por valor de $1.014.442 por concepto de PEV

19. Recibo 4597389002 de 11/10/2019 a nombre de SUEÑO ESTEREO S A S con número deidentificación 900648406 por valor de $1.014.442 por concepto de PEV

20. Recibo 4597389003 de 11/10/2019 a nombre de SUEÑO ESTEREO S A S con número deidentificación 900648406 por valor de $1.014.442 por concepto de PEV

21. Recibo 4460468 de 29/05/2019 a nombre de B & A GROUP SAS con número de identificación 900577860 por valor de $85.157 por concepto de EVALUACION

22. Recibo 4460505 de 29/05/2019 a nombre de B & A GROUP SAS con número de identificación 900577860 por valor de $151.496 por concepto de EVALUACION

23. Recibo 4460521 de 29/05/2019 a nombre de B & A GROUP SAS con número de identificación 900577860 por valor de $85.157 por concepto de EVALUACION

24. Recibo 4489281 de 26/06/2019 a nombre de B & A GROUP SAS con número de identificación 900577860 por valor de 85157 por concepto de EVALUACION

25. Recibo 4612751 de 21/10/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

26. Recibo 4625743 de 21/11/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

27. Recibo 4625744 de 21/11/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

28. Recibo 5118848 de 2/06/2021 a nombre de HS COLOMBIA S A S con número de identificación 901172009 por valor de $75.786 por concepto de EVALUACION

29. Recibo 4625729 de 21/11/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

30. Recibo 4625731 de 21/11/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

31. Recibo 4625742 de 21/11/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

32. Recibo 4625745 de 27/11/2019 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

33. Recibo 4691706 de 18/02/2020 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $75.390 por concepto de EVALUACION

34. Recibo 4723203 de 17/02/2020 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $75.390 por concepto de EVALUACION

35. Recibo 4726835 de 20/02/2020 a nombre de HS COLOMBIA SAS con número de identificación 901172009 por valor de $75.390 por concepto de EVALUACION

36. Recibo 5117541 de 4/06/2021 a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO connúmero de identificación 899999081 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

37. Recibo 5117543 de 4/06/2021 a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO connúmero de identificación 899999081 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

38. Recibo 5132212 de 21/06/2021 a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO connúmero de identificación 899999081 por valor de $774.064 por concepto de EVALUACION

39. Recibo 5137990 de 02/07/2021 a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO connúmero de identificación 899999081 por valor de $958.495 por concepto de EVALUACION

40. Recibo 5167301 de 26/07/2021 a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO connúmero de identificación 899999081 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

41. Recibo 5170738 de 3/08/2021 a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO connúmero de identificación 899999081 por valor de $45.932 por concepto de EVALUACION

42. Recibo 4525609 de 2/08/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

43. Recibo 4621749 de 29/10/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $98.436 por concepto de EVALUACION

44. Recibo 4736113 de 2/03/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

45. Recibo 4925356 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

46. Recibo 4925363 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

47. Recibo 4925372 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

48. Recibo 4925380 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

49. Recibo 4925386 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

50. Recibo 4925388 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

51. Recibo 4925395 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

52. Recibo 4925402 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

53. Recibo 4925406 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

54. Recibo 4925410 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

55. Recibo 4925415 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

56. Recibo 4925425 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

57. Recibo 4925434 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

58. Recibo 4925438 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

59. Recibo 4925441 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

60. Recibo 4955778 de 9/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

61. Recibo 4959138 de 9/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $110.603 por concepto de EVALUACION

62. Recibo 4959159 de 9/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $110.603 por concepto de EVALUACION

63. Recibo 4992330 de 21/01/2021 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

64. Recibo 4992417 de 21/01/2021 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

65. Recibo 4992436 de 21/01/2021 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $114.474 por concepto de EVALUACION

66. Recibo 5148645 de 7/07/2021 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

67. Recibo 4925375 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

68. Recibo 4925418 de 29/12/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con número de identificación 8999990611111 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

69. Recibo 4688067001 de 14/01/2020 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA con número de identificación 899999061137 por valor de $1.896.480 por concepto de PEV

70. Recibo 4595259001 de 3/01/2020 a nombre de SERVICENTRO LA 43 S A S con número deidentificación 901054187 por valor de $414.058 por concepto de PEV

71. Recibo 4595259002 de 3/01/2020 a nombre de SERVICENTRO LA 43 S A S con número deidentificación 901054187 por valor de $414.058 por concepto de PEV

72. Recibo 4595259003 de 3/01/2020 a nombre de SERVICENTRO LA 43 S A S con número deidentificación 901054187 por valor de $414.058 por concepto de PEV

73. Recibo 4574223 de 17/09/2019 a nombre de CONSORCIO TRONCAL AMERICAS connúmero de identificación 901036656 por valor de $705.555 por concepto de EVALUACION

74. Recibo 4607310 de 15/10/2019 a nombre de CONSORCIO TRONCAL AMERICAS connúmero de identificación 901036656 por valor de $424.824 por concepto de EVALUACION

75. Recibo 4462332005 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $132.499 por concepto de PEV

76. Recibo 4462332007 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $132.499 por concepto de PEV

77. Recibo 4462332009 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $132.499 por concepto de PEV

78. Recibo 4462332010 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $132.499 por concepto de PEV

79. Recibo 4462568001 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

80. Recibo 4462568002 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

81. Recibo 4462568004 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

82. Recibo 4462568006 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

83. Recibo 4462568009 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

84. Recibo 4462568012 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

85. Recibo 4462568013 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

86. Recibo 4462568014 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

87. Recibo 4462568015 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

88. Recibo 4462568018 de 8/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $66.249 por concepto de PEV

89. Recibo 4543777001 de 21/08/2019 a nombre de MUEBLES LUXURY S A S con número de identificación 800223869 por valor de $828.116 por concepto de PEV

90. Recibo 4543793001 de 21/08/2019 a nombre de MUEBLES LUXURY S A S con número de identificación 800223869 por valor de $414.058 por concepto de PEV

91. Recibo 4663133 de 12/12/2019 a nombre de UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA con número de identificación 860028971 por valor de $40.615 por concepto de EVALUACION

92. Recibo 4666606 de 17/12/2019 a nombre de UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA con número de identificación 860028971 por valor de $40.615 por concepto de EVALUACION

93. Recibo 4542238001 de 21/08/2019 a nombre de ADRIANA MARIA GONZALEZ ROZO connúmero de identificación 20577324 por valor de $207.029 por concepto de PEV

94. Recibo 4593903001 de 1/10/2019 a nombre de NUBIA ORTEGA HERRERA con número deidentificación 52076841 por valor de $207.029 por concepto de PEV

95. Recibo 4543967001 de 22/08/2019 a nombre de AUROS COPIAS S.A. con número deidentificación 860045752 por valor de $414.058 por concepto de PEV

96. Recibo 4543978001 de 23/08/2019 a nombre de AUROS COPIAS S.A. con número deidentificación 860045752 por valor de $414.058 por concepto de PEV

97. Recibo 4508192001 de 15/07/2019 a nombre de Andres Felipe Varon Ortegon con número de identificación 1110535337 por valor de $207.029 por concepto de PEV

98. Recibo 4515372001 de 8/08/2019 a nombre de MONICA ANDREA PEREZ RAMIREZ connúmero de identificación 52390160 por valor de $207.029 por concepto de PEV

99. Recibo 4457105001 de 19/12/2019 a nombre de CARLOS EMILIO ORTIZ MURILLO connúmero de identificación 93084531 por valor de $207.029 por concepto de PEV

100. Recibo 4562364001 de 18/09/2019 a nombre de NIKE COLOMBIANA S A con número de identificación 860025188 por valor de $207.029 por concepto de PEV

101. Recibo 4616548001 de 24/12/2019 a nombre de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA con número de identificación 900125853 por valor de $453.145 por concepto de PEV

102. Recibo 4616548002 de 24/12/2019 a nombre de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA con número de identificación 900125853 por valor de $453.145 por concepto de PEV

103. Recibo 4635219002 de 18/12/2019 a nombre de CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS

TORRE CENTRAL con número de identificación 900085569 por valor de $828.116 por concepto de PEV

104. Recibo 4438998001 de 8/05/2019 a nombre de PILAS Y BATERIAS S A con número de identificación 830066009 por valor de $99.374 por concepto de PEV

105. Recibo 4439062001 de 8/05/2019 a nombre de PILAS Y BATERIAS S A con número de identificación 830066009 por valor de $99.374 por concepto de PEV

106. Recibo 4439079001 de 8/05/2019 a nombre de PILAS Y BATERIAS S A con número de identificación 830066009 por valor de $99.374 por concepto de PEV

107. Recibo 4439091001 de 8/05/2019 a nombre de PILAS Y BATERIAS S A con número de identificación 830066009 por valor de $99.374 por concepto de PEV

108. Recibo 4439108001 de 8/05/2019 a nombre de PILAS Y BATERIAS S A con número de identificación 830066009 por valor de $99.374 por concepto de PEV

109. Recibo 4529689001 de 15/08/2019 a nombre de DARIO FLOREZ VALENCIA con número de identificación 70724544 por valor de $207.029 por concepto de PEV

110. Recibo 4508788 de 17/07/2019 a nombre de SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD S A con número de identificación 860069870 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

111. Recibo 4559106 de 4/09/2019 a nombre de UNIVERSIDAD EL BOSQUE con número de identificación 860066789 por valor de $143.117 por concepto de SEGUIMIENTO

112. Recibo 4559135 de 4/09/2019 a nombre de UNIVERSIDAD EL BOSQUE con número de identificación 860066789 por valor de $71.874 por concepto de EVALUACION

113. Recibo 4559150 de 4/09/2019 a nombre de UNIVERSIDAD EL BOSQUE con número de identificación 860066789 por valor de $151.560 por concepto de SEGUIMIENTO

114. Recibo 4652539018 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

115. Recibo 4652539033 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

116. Recibo 4652539034 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

117. Recibo 4652539035 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

118. Recibo 4652539036 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

119. Recibo 4652539037 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

120. Recibo 4652539038 de 2/12/2019 a nombre de CONSORCIO POR EL RESCATE DEMOVILIDAD con número de identificación 901327410 por valor de $23.850 por concepto de PEV

121. Recibo 4522135001 de 28/08/2019 a nombre de COMERCIALIZADORA MAYBELLL S A Scon número de identificación 900666801 por valor de $397.496 por concepto de PEV

122. Recibo 4677475001 de 30/12/2019 a nombre de FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con número de identificación 800252683 por valor de $414.058 por concepto de PEV

123. Recibo 4544802001 de 10/12/2019 a nombre de EUGENIO BARRIOS MORENO con número de identificación 14250347 por valor de $207.029 por concepto de PEV

124. Recibo 4581733001 de 23/09/2019 a nombre de MARTHA PATRICIA FORERO SANCHEZcon número de identificación 39739294 por valor de $207.029 por concepto de PEV

125. Recibo 4636571 de 15/11/2019 a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACAcon número de identificación 860500481 por valor de $104.343 por concepto de EVALUACION

126. Recibo 4634054001 de 23/12/2019 a nombre de COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A con número de identificación 860053523 por valor de $828.116 por concepto de PEV

127. Recibo 4575282001 de 16/09/2019 a nombre de FEDEPALMA con número de identificación

860024423 por valor de $47.699 por concepto de PEV

128. Recibo 4575282002 de 16/09/2019 a nombre de FEDEPALMA con número de identificación 860024423 por valor de $47.699 por concepto de PEV

129. Recibo 4520486002 de 5/08/2019 a nombre de DONUCOL S A con número de identificación 860508791 por valor de $207.029 por concepto de PEV

130. Recibo 4534896001 de 27/12/2019 a nombre de COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS Y FERRETERIA DI H ELECTROGAS S A S con número de identificación 900554387 por valor de $207.029 por concepto de PEV

131. Recibo 4513054001 de 24/07/2019 a nombre de FINANCIERA COOPERATIVACOLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR con número de identificación 860014456 por valor de $207.029 por concepto de PEV

132. Recibo 4354393042 de 21/02/2019 a nombre de ESPECIALES CONDOR - ESCONDOR S.A con número de identificación 860451148 por valor de $198.748 por concepto de PEV

133. Recibo 4558881001 de 10/09/2019 a nombre de FERREIMPORTACIONES S A SIMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA con número de identificación 900214564 por valor de $207.029 por concepto de PEV

134. Recibo 4592664001 de 1/10/2019 a nombre de DAIRO GOMEZ GOMEZ con número de identificación 79374608 por valor de $207.029 por concepto de PEV

135. Recibo 4494415001 de 3/07/2019 a nombre de CRISST DAYANA ENCISO CORREA con número de identificación 1013598369 por valor de $207.029 por concepto de PEV

136. Recibo 4641848002 de 25/11/2019 a nombre de PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. con número de identificación 860037382 por valor de $828.116 por concepto de PEV

137. Recibo 4497899 de 4/07/2019 a nombre de CONSORCIO SANTA CATALINA con númerode identificación 901229971 por valor de $104.343 por concepto de EVALUACION

138. Recibo 4534918 de 14/08/2019 a nombre de CONSORCIO SALUD BOGOTA 2018 con número de identificación 901241453 por valor de $132.499 por concepto de EVALUACION

139. Recibo 4465189001 de 30/12/2019 a nombre de ELECTRO CERRADURAS LA 90 connúmero de identificación 13703882 por valor de $207.029 por concepto de PEV

140. Recibo 4496682001 de 9/07/2019 a nombre de FARMA COUNTRY S.A.S con número de identificación 901193557 por valor de $207.029 por concepto de PEV

141. Recibo 4496690001 de 29/07/2019 a nombre de FARMA COUNTRY S.A.S con número de identificación 901193557 por valor de $207.029 por concepto de PEV

142. Recibo 4496729001 de 9/07/2019 a nombre de FARMA COUNTRY S.A.S con número de identificación 901193557 por valor de $207.029 por concepto de PEV

143. Recibo 4496743001 de 27/12/2019 a nombre de FARMA COUNTRY S.A.S con número de identificación 901193557 por valor de $207.029 por concepto de PEV

144. Recibo 4630940 de 30/12/2019 a nombre de ECOFLORA SAS con número de identificación 830032102 por valor de $132.499 por concepto de EVALUACION

145. Recibo 4559103001 de 30/08/2019 a nombre de DICOL LTDA. con número de identificación 860042431 por valor de $414.058 por concepto de PEV

146. Recibo 4649267001 de 5/12/2019 a nombre de CLINICAS DENTISA S A S C.DENTISA con número de identificación 900519191 por valor de $207.029 por concepto de PEV

147. Recibo 4612318001 de 18/10/2019 a nombre de EDDISON ROLANDO VALIENTE FANDIÑO con número de identificación 80799791 por valor de $207.029 por concepto de PEV

148. Recibo 4508249001 de 16/07/2019 a nombre de FAIVER JOVANI BURBANO RODRIGUEZcon número de identificación 1084250572 por valor de $207.029 por concepto de PEV

149. Recibo 4613614001 de 25/10/2019 a nombre de MARIA ISABEL QUIROZ GIRALDO con número de identificación 1012355911 por valor de $207.029 por concepto de PEV

150. Recibo 4503216 de 10/07/2019 a nombre de INTEGRAL S.A con número de identificación 890903055 por valor de $160.655 por concepto de EVALUACION

151. Recibo 4522408 de 2/08/2019 a nombre de INTEGRAL S.A con número de identificación 890903055 por valor de $216.138 por concepto de EVALUACION

152. Recibo 4576767 de 18/09/2019 a nombre de INTEGRAL S.A con número de identificación 890903055 por valor de $132.499 por concepto de EVALUACION

153. Recibo 4576771 de 17/09/2019 a nombre de INTEGRAL S.A con número de identificación 890903055 por valor de $104.343 por concepto de EVALUACION

154. Recibo 4599872001 de 7/10/2019 a nombre de FABIO NELSON DIAZ DIAZ con número de identificación 80759704 por valor de $207.029 por concepto de PEV

155. Recibo 4581821 de 25/10/2019 a nombre de ALLCHEM COMPAÑIA LIMITADA con númerode identificación 830115051 por valor de $591.276 por concepto de EVALUACION

156. Recibo 4617923001 de 8/11/2019 a nombre de TECNICOS EN BLINDAJE Y SERVICIOS S.A.S con número de identificación 900227201 por valor de $207.029 por concepto de PEV

157. Recibo 4628071002 de 29/11/2019 a nombre de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con número de identificación 860066942 por valor de $207.029 por concepto de PEV

158. Recibo 4628071003 de 29/11/2019 a nombre de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con número de identificación 860066942 por valor de $207.029 por concepto de PEV

159. Recibo 4544459001 de 9/09/2019 a nombre de CARLOS ALCIDES VERDUGO VELANDIAcon número de identificación 19129749 por valor de $414.058 por concepto de PEV

160. Recibo 4579307001 de 24/12/2019 a nombre de RICARDO YHIRZEO AVENDAÑO MARTINEZ con número de identificación 80027337 por valor de $207.029 por concepto de PEV

161. Recibo 4566149001 de 5/09/2019 a nombre de ANA ASCENCIO RIVERA SUAREZ con número de identificación 28428538 por valor de $207.029 por concepto de PEV

162. Recibo 4590125001 de 27/09/2019 a nombre de CARLOS EDUARDO FUQUENE ANZOLAcon número de identificación 79957854 por valor de $207.029 por concepto de PEV

163. Recibo 4612876001 de 21/10/2019 a nombre de BOGOTA BEER COMPANY SAS con número de identificación 830094751 por valor de $207.029 por concepto de PEV

164. Recibo 4607484 de 15/10/2019 a nombre de ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA connúmero de identificación 860014275 por valor de $160.655 por concepto de EVALUACION

165. Recibo 4537454001 de 15/08/2019 a nombre de TECNICENTROS ER SAS con número de identificación 900617484 por valor de $207.029 por concepto de PEV

166. Recibo 4518957 de 25/07/2019 a nombre de C D A BOGOTA LTDA con número de identificación 900254447 por valor de $867.738 por concepto de EVALUACION

167. Recibo 4578688001 de 30/09/2019 a nombre de CLAUDIA MARCELA MESA RUIZ con número de identificación 1019058827 por valor de $207.029 por concepto de PEV

168. Recibo 4471792 de 29/08/2019 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $74.314 por concepto de EVALUACION

169. Recibo 3980234 de 22/02/2018 a nombre de CONSORCIO INTERPUENTES 075 con número de identificación 900487033 por valor de $2.799.435 por concepto de EVALUACION

170. Recibo 4219819 de 28/09/2018 a nombre de COMERCIALIZACION ZOOCRIA DE MARIPOSAS con número de identificación 815003563 por valor de $41.480 por concepto de EVALUACION

171. Recibo 4223028 de 5/10/2018 a nombre de DAVID DELGADO ARQUITECTOS SAS con número de identificación 900539696 por valor de $71.874 por concepto de EVALUACION

172. Recibo 4385218 de 15/03/2019 a nombre de COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con número de identificación 830054826 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

173. Recibo 4509771 de 19/07/2019 a nombre de MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL con número de identificación 800130632 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

174. Recibo 4671808 de 27/12/2019 a nombre de oscar hernando hurtado calderon con númerode

identificación 97425735 por valor de $40.615 por concepto de EVALUACION

175. Recibo 5024025 de 1/03/2021 a nombre de CASATORO S.A. con número de identificación 830004993 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

176. Recibo 4746871 de 25/03/2020 a nombre de EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA con número de identificación 800090584 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

177. Recibo 4556891 de 30/08/2019 a nombre de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS PHcon número de identificación 800249490 por valor de $151.560 por concepto de SEGUIMIENTO

178. Recibo 5014454 de 12/02/2021 a nombre de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS con número de identificación 800249490 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

179. Recibo 4573778 de 23/09/2019 a nombre de WILLIAN GIRALDO ESCOBAR con número de identificación 80739855 por valor de $299.318 por concepto de EVALUACION

180. Recibo 5079219 de 29/04/2021 a nombre de DIEGO FERNANDO CORTES CASTRO con número de identificación 79528869 por valor de $83.584 por concepto de EVALUACION

181. Recibo 4574023 de 19/09/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $320.481 por concepto de EVALUACION

182. Recibo 4615010 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

183. Recibo 4615012 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

184. Recibo 4615014 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

185. Recibo 4615016 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

186. Recibo 4615019 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

187. Recibo 4615031 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $132.499 por concepto de EVALUACION

188. Recibo 4615036 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $104.343 por concepto de EVALUACION

189. Recibo 4615040 de 31/10/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

190. Recibo 4636001 de 21/11/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

191. Recibo 4636013 de 21/11/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

192. Recibo 4636017 de 21/11/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

193. Recibo 4636043 de 21/11/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $76.187 por concepto de EVALUACION

194. Recibo 4636060 de 21/11/2019 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $160.655 por concepto de EVALUACION

195. Recibo 4710873 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

196. Recibo 4710884 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

197. Recibo 4995460 de 12/02/2021 a nombre de MAQUINAS AMARILLAS SAS con número de identificación 900459311 por valor de $3.081.769 por concepto de EVALUACION

198. Recibo 4710888 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

199. Recibo 4710891 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $110.603 por concepto de EVALUACION

200. Recibo 4710896 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

201. Recibo 4710902 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

202. Recibo 4710909 de 10/02/2020 a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con número de identificación 830055897 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

203. Recibo 4722002 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

204. Recibo 4722008 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

205. Recibo 4722014 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

206. Recibo 4722017 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

207. Recibo 4722023 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

208. Recibo 4722033 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

209. Recibo 4722035 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

210. Recibo 4722040 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

211. Recibo 4722041 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

212. Recibo 4722045 de 25/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de EVALUACION

213. Recibo 4727980 de 28/02/2020 a nombre de CODENSA S. A. ESP con número de identificación 830037248 por valor de $80.758 por concepto de SEGUIMIENTO

214. Recibo 5435509 de 30/04/2022 a nombre de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPO RTE con número de identificación 860061099 por valor de $126.000 por concepto de EVALUACION

215. Recibo 3973192001 de 19/04/2018 a nombre de INNATA E INCONSCIENTE S A S con número de identificación 901117657 por valor de $195.311 por concepto de PEV

216. Recibo 4071211001 de 31/12/2018 a nombre de FERREELECTRICOS DE OCCIDENTE EU con número de identificación 900137008 por valor de $195.311 por concepto de PEV

217. Recibo 4127755001 de 3/07/2018 a nombre de JEIMMY LORENA TRUJILLO GARZON con número de identificación 1000154301 por valor de $195.311 por concepto de PEV

218. Recibo 4165757001 de 14/08/2018 a nombre de DADS LAUNDRY SAS con número de identificación 901188339 por valor de $195.311 por concepto de PEV

219. Recibo 4196116001 de 11/09/2018 a nombre de MERCALLANTASSA con número de identificación 800108983 por valor de $781.242 por concepto de PEV

220. Recibo 4196120001 de 11/09/2018 a nombre de MERCALLANTASSA con número de identificación 800108983 por valor de $781.242 por concepto de PEV

221. Recibo 4242910001 de 18/12/2018 a nombre de ARZ & SILVA SAS con número de identificación 901100110 por valor de $195.311 por concepto de PEV

222. Recibo 4269847001 de 20/11/2018 a nombre de TRIVIUM INVERSIONES SAS con número de identificación 900764405 por valor de $195.311 por concepto de PEV

223. Recibo 4517872001 de 29/07/2019 a nombre de EDGAR LEONARDO AVILA CARRILLO con número de identificación 79057091 por valor de $207.029 por concepto de PEV

224. Recibo 4307984001 de 28/12/2018 a nombre de STARK GYM S A S con número de identificación 900965267 por valor de $781.242 por concepto de PEV

225. Recibo 4352975001 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

226. Recibo 4352975002 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

227. Recibo 4352975003 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

228. Recibo 4352975004 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

229. Recibo 4352975005 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

230. Recibo 4352975006 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

231. Recibo 4352975007 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

232. Recibo 4352975008 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

233. Recibo 4352975009 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

234. Recibo 4352975010 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

235. Recibo 4352975011 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

236. Recibo 4352975012 de 5/03/2019 a nombre de NOVAVENTA S.A.S. con número de identificación 811025289 por valor de $364.371 por concepto de PEV

237. Recibo 4462332002 de 11/10/2019 a nombre de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP con número de identificación 830133755 por valor de $132.499 por concepto de PEV

238. Recibo 4535330026 de 28/08/2019 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $207.029 por concepto de PEV

239. Recibo 4774808002 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

240. Recibo 4774808003 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

241. Recibo 4774808004 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

242. Recibo 4774808005 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

243. Recibo 4774808006 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

244. Recibo 4774808007 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

245. Recibo 4774808008 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

246. Recibo 4774808009 de 29/05/2020 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $219.451 por concepto de PEV

247. Recibo 5193548001 de 31/08/2021 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $1.090.231 por concepto de PEV

248. Recibo 5193548002 de 31/08/2021 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $1.090.231 por concepto de PEV

249. Recibo 5193555001 de 25/08/2021 a nombre de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE ESE con número de identificación 900959048 por valor de $1.090.231 por concepto de PEV

250. Recibo 4602237001 de 29/10/2019 a nombre de CARLOS ORLANDO TOCUA GUTIERREZcon número de identificación 79233824 por valor de $414.058 por concepto de PEV

251. Recibo 5185963001 de 12/08/2021 a nombre de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS con número de identificación 900192711 por valor de $5.233.110 por concepto de PEV

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantar la depuración contable extraordinaria y la cancelación de los saldos contables de una (1) ficha técnica de saneamiento contable preparada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente y presentada, correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) registros quesuman un total de SESENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($67.011.327), reconocidos en la subcuenta contable de INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO (2910).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la depuración extraordinaria y ordenar la cancelación del saldo contable, del concepto de ingresos recibidos por anticipado registrado en la subcuenta contable 2910, correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) registros que suman un total de SESENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($67.011.327), así:

No	Recibo	Fecha	Año	NID	Tercero	valor
1	4562540	4/09/2019	2019	860005446	SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORADE TRANSPORTES S A	2.029.043
2	4401558002	12/11/2019	2019	800154155	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	932.790
3	4401558003	12/11/2019	2019	800154155	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	932.790
4	4878701	18/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758

5	4878707	18/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	229.107
6	4878711	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
7	4878713	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
8	4878720	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
9	4878724	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
10	4878677	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	140.448
11	4878682	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
12	4878686	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	110.603
13	4878693	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	140.448
14	4878696	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
15	4878728	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	110.603
16	4878730	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
17	4878734	23/09/2020	2020	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	110.603
18	4597389001	11/10/2019	2019	900648406	SUEÑO ESTEREO S A S	1.014.442
19	4597389002	11/10/2019	2019	900648406	SUEÑO ESTEREO S A S	1.014.442
20	4597389003	11/10/2019	2019	900648406	SUEÑO ESTEREO S A S	1.014.442
21	4460468	29/05/2019	2019	900577860	B & A GROUP SAS	85.157
22	4460505	29/05/2019	2019	900577860	B & A GROUP SAS	151.496
23	4460521	29/05/2019	2019	900577860	B & A GROUP SAS	85.157
24	4489281	26/06/2019	2019	900577860	B & A GROUP SAS	85.157
25	4612751	21/10/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
26	4625743	21/11/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
27	4625744	21/11/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
28	5118848	2/06/2021	2021	901172009	HS COLOMBIA S A S	75.786
29	4625729	21/11/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
30	4625731	21/11/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
31	4625742	21/11/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
32	4625745	27/11/2019	2019	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
33	4691706	18/02/2020	2020	901172009	HS COLOMBIA SAS	75.390
34	4723203	17/02/2020	2020	901172009	HS COLOMBIA SAS	75.390
35	4726835	20/02/2020	2020	901172009	HS COLOMBIA SAS	75.390
36	5117541	4/06/2021	2021	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	83.584
37	5117543	4/06/2021	2021	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	83.584
38	5132212	21/06/2021	2021	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	774.064
No	Recibo	Fecha	Año	NID	Tercero	valor
39	5137990	02//07//2021	2021	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	958.495
40	5167301	26//07//2021	2021	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	83.584

41	5170738	03//08//2021	2021	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	45.932
42	4525609	2/08/2019	2019	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	76.187

43	4621749	29/10/2019	2019	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	98.436
44	4736113	2/03/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
45	4925356	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
46	4925363	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
47	4925372	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
48	4925380	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
49	4925386	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
50	4925388	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
51	4925395	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
52	4925402	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
53	4925406	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
54	4925410	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
55	4925415	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
56	4925425	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
57	4925434	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
58	4925438	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
59	4925441	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
60	4955778	9/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
61	4959138	9/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	110.603
62	4959159	9/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	110.603
No	Recibo	Fecha	Año	NID	Tercero	valor
63	4992330	21/01/2021	2021	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	83.584
64	4992417	21/01/2021	2021	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	83.584
65	4992436	21/01/2021	2021	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	114.474
66	5148645	07//07//2021	2021	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	83.584

67	4925375	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
68	4925418	29/12/2020	2020	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESUBA	80.758
69	4688067001	14/01/2020	2020	8999990611137	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA YJUSTICIA	1.896.480
70	4595259001	3/01/2020	2020	901054187	SERVICENTRO LA 43 S A S	414.058

71	4595259002	3/01/2020	2020	901054187	SERVICENTRO LA 43 S A S	414.058
72	4595259003	3/01/2020	2020	901054187	SERVICENTRO LA 43 S A S	414.058
73	4574223	17/09/2019	2019	901036656	CONSORCIO TRONCAL AMERICAS	705.555
74	4607310	15/10/2019	2019	901036656	CONSORCIO TRONCAL AMERICAS	424.824
75	4462332005	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
76	4462332007	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
77	4462332009	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
78	4462332010	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
79	4462568001	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
80	4462568002	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
81	4462568004	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
82	4462568006	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
83	4462568009	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
84	4462568012	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
85	4462568013	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
86	4462568014	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
87	4462568015	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
88	4462568018	8/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
89	4543777001	21/08/2019	2019	800223869	MUEBLES LUXURY S A S	828.116
90	4543793001	21/08/2019	2019	800223869	MUEBLES LUXURY S A S	414.058
91	4663133	12/12/2019	2019	860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	40.615
92	4666606	17/12/2019	2019	860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	40.615
93	4542238001	21/08/2019	2019	20577324	ADRIANA MARIA GONZALEZ ROZO	207.029
94	4593903001	1/10/2019	2019	52076841	NUBIA ORTEGA HERRERA	207.029
95	4543967001	22/08/2019	2019	860045752	AUROS COPIAS S.A.	414.058
96	4543978001	23/08/2019	2019	860045752	AUROS COPIAS S.A.	414.058
97	4508192001	15/07/2019	2019	1110535337	Andres Felipe Varon Ortegon	207.029
98	4515372001	8/08/2019	2019	52390160	MONICA ANDREA PEREZ RAMIREZ	207.029
99	4457105001	19/12/2019	2019	93084531	CARLOS EMILIO ORTIZ MURILLO	207.029
100	4562364001	18/09/2019	2019	860025188	NIKE COLOMBIANA S A	207.029
101	4616548001	24/12/2019	2019	900125853	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA	453.145
102	4616548002	24/12/2019	2019	900125853	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA	453.145
103	4635219002	18/12/2019	2019	900085569	CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS TORRE CENTRAL	828.116
104	4438998001	8/05/2019	2019	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
105	4439062001	8/05/2019	2019	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
106	4439079001	8/05/2019	2019	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374

107	4439091001	8/05/2019	2019	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
108	4439108001	8/05/2019	2019	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
109	4529689001	15/08/2019	2019	70724544	DARIO FLOREZ VALENCIA	207.029
110	4508788	17/07/2019	2019	860069870	SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD S A	76.187
111	4559106	4/09/2019	2019	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	143.117
112	4559135	4/09/2019	2019	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	71.874
113	4559150	4/09/2019	2019	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	151.560
114	4652539018	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
115	4652539033	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
116	4652539034	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
117	4652539035	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
118	4652539036	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
119	4652539037	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
120	4652539038	2/12/2019	2019	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
121	4522135001	28/08/2019	2019	900666801	COMERCIALIZADORA MAYBELLL S A S	397.496
122	4677475001	30/12/2019	2019	800252683	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LAREPUBLICA	414.058
123	4544802001	10/12/2019	2019	14250347	EUGENIO BARRIOS MORENO	207.029
124	4581733001	23/09/2019	2019	39739294	MARTHA PATRICIA FORERO SANCHEZ	207.029
125	4636571	15/11/2019	2019	860500481	CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACA	104.343
126	4634054001	23/12/2019	2019	860053523	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S ACOLSERAUTO S A	828.116
127	4575282001	16/09/2019	2019	860024423	FEDEPALMA	47.699
128	4575282002	16/09/2019	2019	860024423	FEDEPALMA	47.699
129	4520486002	5/08/2019	2019	860508791	DONUCOL S A	207.029
130	4534896001	27/12/2019	2019	900554387	COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS Y FERRETERIA DI H ELECTROGAS S AS	207.029
131	4513054001	24/07/2019	2019	860014456	FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS -FINANCIAR	207.029
132	4354393042	21/02/2019	2019	860451148	ESPECIALES CONDOR - ESCONDOR S.A	198.748
133	4558881001	10/09/2019	2019	900214564	FERREIMPORTACIONES S A S IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA	207.029
134	4592664001	1/10/2019	2019	79374608	DAIRO GOMEZ GOMEZ	207.029
135	4494415001	3/07/2019	2019	1013598369	CRISST DAYANA ENCISO CORREA	207.029
136	4641848002	25/11/2019	2019	860037382	PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.	828.116
137	4497899	4/07/2019	2019	901229971	CONSORCIO SANTA CATALINA	104.343
138	4534918	14/08/2019	2019	901241453	CONSORCIO SALUD BOGOTA 2018	132.499
139	4465189001	30/12/2019	2019	13703882	ELECTRO CERRADURAS LA 90	207.029
140	4496682001	9/07/2019	2019	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029

141	4496690001	29/07/2019	2019	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
142	4496729001	9/07/2019	2019	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
143	4496743001	27/12/2019	2019	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
144	4630940	30/12/2019	2019	830032102	ECOFLORA SAS	132.499
145	4559103001	30/08/2019	2019	860042431	DICOL LTDA.	414.058
146	4649267001	5/12/2019	2019	900519191	CLINICAS DENTISA S A S C.DENTISA	207.029
147	4612318001	18/10/2019	2019	80799791	EDDISON ROLANDO VALIENTE FANDIÑO	207.029
148	4508249001	16/07/2019	2019	1084250572	FAIVER JOVANI BURBANO RODRIGUEZ	207.029
149	4613614001	25/10/2019	2019	1012355911	MARIA ISABEL QUIROZ GIRALDO	207.029
150	4503216	10/07/2019	2019	890903055	INTEGRAL S.A	160.655
151	4522408	2/08/2019	2019	890903055	INTEGRAL S.A	216.138
152	4576767	18/09/2019	2019	890903055	INTEGRAL S.A	132.499
153	4576771	17/09/2019	2019	890903055	INTEGRAL S.A	104.343
154	4599872001	7/10/2019	2019	80759704	FABIO NELSON DIAZ DIAZ	207.029
155	4581821	25/10/2019	2019	830115051	ALLCHEM COMPAÑIA LIMITADA	591.276
156	4617923001	8/11/2019	2019	900227201	TECNICOS EN BLINDAJE Y SERVICIOS S.A.S	207.029
157	4628071002	29/11/2019	2019	860066942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	207.029
158	4628071003	29/11/2019	2019	860066942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	207.029
159	4544459001	9/09/2019	2019	19129749	CARLOS ALCIDES VERDUGO VELANDIA	414.058
160	4579307001	24/12/2019	2019	80027337	RICARDO YHIRZEO AVENDAÑO MARTINEZ	207.029
161	4566149001	5/09/2019	2019	28428538	ANA ASCENCIO RIVERA SUAREZ	207.029
162	4590125001	27/09/2019	2019	79957854	CARLOS EDUARDO FUQUENE ANZOLA	207.029
163	4612876001	21/10/2019	2019	830094751	BOGOTA BEER COMPANY SAS	207.029
164	4607484	15/10/2019	2019	860014275	ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA	160.655
165	4537454001	15/08/2019	2019	900617484	TECNICENTROS ER SAS	207.029
166	4518957	25/07/2019	2019	900254447	C D A BOGOTA LTDA	867.738
167	4578688001	30/09/2019	2019	1019058827	CLAUDIA MARCELA MESA RUIZ	207.029
168	4471792	29/08/2019	2019	830507313	ZOONATURA SAS.	74.314
169	3980234	22/02/2018	2018	900487033	CONSORCIO INTERPUENTES 075	2.799.435
170	4219819	28/09/2018	2018	815003563	COMERCIALIZACION ZOOCRIA DE MARIPOSAS	41.480
171	4223028	5/10/2018	2018	900539696	DAVID DELGADO ARQUITECTOS SAS	71.874
172	4385218	15/03/2019	2019	830054826	COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	76.187
173	4509771	19/07/2019	2019	800130632	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	76.187
174	4671808	27/12/2019	2019	97425735	OSCAR HERNANDO HURTADO CALDERON	40.615

175	5024025	1/03/2021	2021	830004993	CASATORO S.A.	83.584
176	4746871	25/03/2020	2020	800090584	EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA	80.758
177	4556891	30/08/2019	2019	800249490	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS PH	151.560
178	5014454	12/02/2021	2021	800249490	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS	83.584
179	4573778	23/09/2019	2019	80739855	WILLIAN GIRALDO ESCOBAR	299.318
180	5079219	29/04/2021	2021	79528869	DIEGO FERNANDO CORTES CASTRO	83.584
181	4574023	19/09/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	320.481
182	4615010	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
183	4615012	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
184	4615014	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
185	4615016	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
186	4615019	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
187	4615031	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	132.499
188	4615036	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	104.343
189	4615040	31/10/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
190	4636001	21/11/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
191	4636013	21/11/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
192	4636017	21/11/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
193	4636043	21/11/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
194	4636060	21/11/2019	2019	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	160.655
195	4710873	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
196	4710884	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
197	4995460	12/02/2021	2021	900459311	MAQUINAS AMARILLAS SAS	3.081.769
198	4710888	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
199	4710891	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	110.603
200	4710896	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
201	4710902	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
202	4710909	10/02/2020	2020	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758

203	4722002	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
204	4722008	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
205	4722014	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
206	4722017	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
207	4722023	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
208	4722033	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
209	4722035	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
210	4722040	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758

211	4722041	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
212	4722045	25/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
213	4727980	28/02/2020	2020	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
214	5435509	30/04/2022	2022	860061099	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPO RTE	126.000
215	3973192001	19/04/2018	2018	901117657	INNATA E INCONSCIENTE S A S	195.311
216	4071211001	31/12/2018	2018	900137008	FERREELECTRICOS DE OCCIDENTE E U	195.311
217	4127755001	3/07/2018	2018	1000154301	JEIMMY LORENA TRUJILLO GARZON	195.311
218	4165757001	14/08/2018	2018	901188339	DADS LAUNDRY SAS	195.311
219	4196116001	11/09/2018	2018	800108983	MERCALLANTASSA	781.242
220	4196120001	11/09/2018	2018	800108983	MERCALLANTASSA	781.242
221	4242910001	18/12/2018	2018	901100110	ARZ & SILVA SAS	195.311
222	4269847001	20/11/2018	2018	900764405	TRIVIUM INVERSIONES SAS	195.311
223	4517872001	29/07/2019	2019	79057091	EDGAR LEONARDO AVILA CARRILLO	207.029
224	4307984001	28/12/2018	2018	900965267	STARK GYM S A S	781.242
225	4352975001	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
226	4352975002	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
227	4352975003	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
228	4352975004	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
229	4352975005	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
230	4352975006	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
231	4352975007	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
232	4352975008	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
233	4352975009	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
234	4352975010	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
235	4352975011	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
236	4352975012	5/03/2019	2019	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
237	4462332002	11/10/2019	2019	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
238	4535330026	28/08/2019	2019	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	207.029
239	4774808002	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
240	4774808003	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
241	4774808004	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
242	4774808005	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
243	4774808006	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
244	4774808007	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
245	4774808008	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451
246	4774808009	29/05/2020	2020	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	219.451

247	5193548001	31/08/2021	2021	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE ESE	1.090.231
248	5193548002	31/08/2021	2021	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE ESE	1.090.231
249	5193555001	25/08/2021	2021	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE ESE	1.090.231
250	4602237001	29/10/2019	2019	79233824	CARLOS ORLANDO TOCUA GUTIERREZ	414.058
251	5185963001	12/08/2021	2021	900192711	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	5.233.110
Total						67.011.327

Parágrafo 1. Lo aquí resuelto es de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento contable preparada por la Subdirección Financiera.

Parágrafo 2. Esta depuración extraordinaria genera un incremento en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un pasivo.

Artículo 2. Hacen parte integral de la presente resolución la ficha técnica proceso de saneamiento contable de ingresos recibidos por anticipado, preparada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA URRUTÍA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

	GESTIÓN FINANCIERA	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	FICHA SANEAMIENTO CONTABLE	
	Código: PA02-PR33-M2	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de ingresos recibidos por anticipado, según la información producto de la gestión administrativa.	
Rubro a depurar: Ingresos recibidos por anticipado	
Fundamento Legal Depuración:	- Literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 - Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. - Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 - Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Art. 39 Acuerdo N°761 de 2020 - Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024. - Directiva 005 de 2017 - Lineamientos para la depuración contable aplicable a las entidades de gobierno de Bogotá Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Concepto jurídico DLA 00113 de 2016
Nombre o Razón Social:	Varios (ver anexo 1)
Identificación o NIT:	Varios (ver anexo 1)
Documentos soporte:	Radicados de circularización (ver anexo 1)
Saldo a depurar:	Evaluación $ 23.038.666; publicidad exterior visual (PEV) $43.445.666; y seguimiento $526.995
Cuenta contable:	291090 – Ingresos recibidos por anticipado
Documento contable:	Varios (ver anexo 1)
Fecha de documentos contables:	Varios (ver anexo 1)
Descripción:	Los terceros relacionados en el Anexo 1, realizaron pagos a la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con los recibos relacionados por concepto de trámites de evaluación, publicidad exterior visual (PEV), y seguimiento, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, de acuerdo con el pago efectuado.
Gestiones Realizadas	
Subdirección Financiera	Circularización: Dando cumplimiento al concepto Jurídico 00113 de 2016, se remitieron comunicaciones escritas de 2021 y 2022 a los usuarios para los cuales se habían registrado ingresos recibidos por anticipado durante la vigencia de 2019,2020 ,2021 y 2022, solicitando informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el número del radicado del trámite ambiental realizado o indicar si el trámite no había sido efectuado, en cuyo caso se requería realizar la solicitud de devolución. Sin embargo, no se obtuvo respuesta satisfactoria para los casos relacionados en esta ficha. (Ver anexo 1)

Dependencia Responsable	La Subdirección Financiera ha recibido las siguientes comunicaciones por parte de las áreas misionales: 2019IE159325; 2019IE172841; 2019IE304901; 2019IE117165; 2019IE172306; 2019IE172306; 2019IE189690; 2019IE173426; 2019IE214971; 2019IE249620; 2019IE220836; 2020IE08480; 2020IE141804; 2020IE236915; 2020IE70170; 2020IE72992; 2020IE208928; 2021IE76221; 2021IE58515; 2021IE130241; 2021IE127770; 2021IE55610; 2021IE263002; 2021IE153414; 2021IE180071; 2021IE218187; 2022IE121046; 2022IE121914; 2022IE243769; 2022IE148227; y 2022IE178412.
Observaciones:	La Subdirección Financiera realizó la depuración de la cuenta de ingresos recibidos por anticipados, de acuerdo con las respuestas obtenidas por los usuarios y la información recibida por parte de las áreas misionales, sin embargo, no fue posible evidenciar la totalidad de los trámites cancelados por los distintos usuarios, objeto de está depuración extraordinaria.

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*

Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado

Proyectó: *Luz Adriana Rodríguez Ortegón - Profesional Contratista*

Fecha Elaboración: *24 de octubre de 2022*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019-05

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	FOLIOS	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
1	1	2021EE265835	10/12/2021	4562540	RC-0072693	04/09/2019	2019	PROGRAMA AUTOREG.AMB.FUENTES MOV-EVALUACION	EVALUACION	860005446	SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S A	2.029.043
2	3	2021EE263833	13/12/2021	4401558002	RC-0072755	12/11/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800154155	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	932.790
3	3	2021EE263833	13/12/2021	4401558003	RC-0072755	12/11/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800154155	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	932.790
4	5	2021EE265869	13/12/2021	4878701	RC-0072986	18/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
5	5	2021EE265869	13/12/2021	4878707	RC-0072986	18/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	229.107
6	5	2021EE265869	13/12/2021	4878711	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
7	5	2021EE265869	13/12/2021	4878713	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
8	5	2021EE265869	13/12/2021	4878720	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
9	5	2021EE265869	13/12/2021	4878724	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
10	5	2021EE265869	13/12/2021	4878677	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	140.448
11	6	2021EE265869	13/12/2021	4878682	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
12	6	2021EE265869	13/12/2021	4878686	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	110.603
13	6	2021EE265869	13/12/2021	4878693	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	140.448
14	6	2021EE265869	13/12/2021	4878696	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
15	6	2021EE265869	13/12/2021	4878728	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	110.603
16	6	2021EE265869	13/12/2021	4878730	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	80.758
17	6	2021EE265869	13/12/2021	4878734	RC-0072986	23/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	110.603
18	9	2021EE265878	13/12/2021	4597389001	RC-0072724	11/10/2019	2019	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	900648406	SUEÑO ESTEREO S A S	1.014.442
19	9	2021EE265878	13/12/2021	4597389002	RC-0072724	11/10/2019	2019	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	900648406	SUEÑO ESTEREO S A S	1.014.442
20	9	2021EE265878	13/12/2021	4597389003	RC-0072724	11/10/2019	2019	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	900648406	SUEÑO ESTEREO S A S	1.014.442
21	11	2022EE99463	03/05/2022	4460468	RC-0072597	29/05/2019	2019	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACION	900577860	B & A GROUP SAS	85.157
22	11	2022EE99463	03/05/2022	4460505	RC-0072597	29/05/2019	2019	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACION	900577860	B & A GROUP SAS	151.496
23	11	2022EE99463	03/05/2022	4460521	RC-0072597	29/05/2019	2019	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACION	900577860	B & A GROUP SAS	85.157
24	11	2022EE99463	03/05/2022	4489281	RC-0072616	26/06/2019	2019	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACION	900577860	B & A GROUP SAS	85.157
25	13	2021EE265845	07/12/2021	4612751	RC-0072736	21/10/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
26	13	2021EE265845	07/12/2021	4625743	RC-0072761	21/11/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
27	13	2021EE265845	07/12/2021	4625744	RC-0072761	21/11/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
28	13	2021EE265845	07/12/2021	5118848	RC-0073204	02/06/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA S A S	75.786
29	13	2021EE265845	07/12/2021	4625729	RC-0072761	21/11/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
30	14	2021EE265845	07/12/2021	4625731	RC-0072761	21/11/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
31	14	2021EE265845	07/12/2021	4625742	RC-0072761	21/11/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
32	14	2021EE265845	07/12/2021	4625745	RC-0072764	27/11/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	74.314
33	14	2021EE265845	07/12/2021	4691706	RC-0072825	18/02/2020	2020	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	75.390
34	14	2021EE265845	07/12/2021	4723203	RC-0072825	17/02/2020	2020	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	75.390
35	14	2021EE265845	07/12/2021	4726835	RC-0072825	20/02/2020	2020	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	901172009	HS COLOMBIA SAS	75.390
36	17	2021EE265863	07/12/2021	5117541	RC-0073207	04/06/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	83.584
37	17	2021EE265863	07/12/2021	5117543	RC-0073207	04/06/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	83.584
38	17	2021EE265863	07/12/2021	5132212	RC-0073226	21/06/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	774.064
39	17	2021EE265863	07/12/2021	5137990	RC-0073245	02//07//2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	958.495
40	18	2021EE265863	07/12/2021	5167301	RC-0073278	26//07//2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	83.584
41	18	2021EE265863	07/12/2021	5170738	RC-0073290	03//08//2021	2021	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUACION	EVALUACION	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	45.932
42	21	2021EE265842	07/12/2021	4525609	RC-0072665	02/08/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	76.187
43	21	2021EE265842	07/12/2021	4621749	RC-0072742	29/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	98.436
44	21	2021EE265842	07/12/2021	4736113	RC-0072837	02/03/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
45	21	2021EE265842	07/12/2021	4925356	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
46	21	2021EE265842	07/12/2021	4925363	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
47	21	2021EE265842	07/12/2021	4925372	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
48	22	2021EE265842	07/12/2021	4925380	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
49	22	2021EE265842	07/12/2021	4925386	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
50	22	2021EE265842	07/12/2021	4925388	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
51	22	2021EE265842	07/12/2021	4925395	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
52	22	2021EE265842	07/12/2021	4925402	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
53	22	2021EE265842	07/12/2021	4925406	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
54	22	2021EE265842	07/12/2021	4925410	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
55	22	2021EE265842	07/12/2021	4925415	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
56	22	2021EE265842	07/12/2021	4925425	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	FOLIOS	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
57	22	2021EE265842	07/12/2021	4925434	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
58	22	2021EE265842	07/12/2021	4925438	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
59	22	2021EE265842	07/12/2021	4925441	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
60	23	2021EE265842	07/12/2021	4955778	RC-0073046	09/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
61	23	2021EE265842	07/12/2021	4959138	RC-0073046	09/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	110.603
62	23	2021EE265842	07/12/2021	4959159	RC-0073046	09/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	110.603
63	23	2021EE265842	07/12/2021	4992330	RC-0073069	21/01/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	83.584
64	23	2021EE265842	07/12/2021	4992417	RC-0073069	21/01/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	83.584
65	23	2021EE265842	07/12/2021	4992436	RC-0073069	21/01/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	114.474
66	23	2021EE265842	07/12/2021	5148645	RC-0073251	07//07//2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	83.584
67	23	2021EE265842	07/12/2021	4925375	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
68	23	2021EE265842	07/12/2021	4925418	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	8999990611111	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	80.758
69	24	2021EE265868	07/12/2021	4688067001	RC-0072799	14/01/2020	2020	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	899999061137	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	1.896.480
70	26	2021EE265855	10/12/2021	4595259001	RC-0072795	03/01/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901054187	SERVICENTRO LA 43 S A S	414.058
71	26	2021EE265855	10/12/2021	4595259002	RC-0072795	03/01/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901054187	SERVICENTRO LA 43 S A S	414.058
72	26	2021EE265855	10/12/2021	4595259003	RC-0072795	03/01/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901054187	SERVICENTRO LA 43 S A S	414.058
73	28	2021EE265856	10/12/2021	4574223	RC-0072706	17/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	901036656	CONSORCIO TRONCAL AMERICAS	705.555
74	28	2021EE265856	10/12/2021	4607310	RC-0072728	15/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	901036656	CONSORCIO TRONCAL AMERICAS	424.824
75	30	2021EE265882	10/12/2021	4462332005	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
76	30	2021EE265882	10/12/2021	4462332007	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
77	30	2021EE265882	10/12/2021	4462332009	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
78	30	2021EE265882	10/12/2021	4462332010	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
79	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568001	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
80	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568002	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
81	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568004	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
82	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568006	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
83	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568009	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
84	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568012	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
85	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568013	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
86	30	2021EE265882	10/12/2021	4462568014	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
87	31	2021EE265882	10/12/2021	4462568015	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
88	31	2021EE265882	10/12/2021	4462568018	RC-0072724	08/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	66.249
89	34	2021EE265847	10/12/2021	4543777001	RC-0072678	21/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800223869	MUEBLES LUXURY S A S	828.116
90	34	2021EE265847	10/12/2021	4543793001	RC-0072678	21/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800223869	MUEBLES LUXURY S A S	414.058
91	37	2022EE99435	30/05/2022	4663133	RC-0072772	12/12/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	40.615
92	37	2022EE99435	30/05/2022	4666606	RC-0072782	17/12/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	40.615
93	39	2022EE99442	03/05/2022	4542238001	RC-0072678	21/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	20577324	ADRIANA MARIA GONZALEZ ROZO	207.029
94	41	2022EE99376	03/05/2022	4593903001	RC-0072721	01/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52076841	NUBIA ORTEGA HERRERA	207.029
95	43	2022EE99460	03/05/2022	4543967001	RC-0072678	22/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860045752	AUROS COPIAS S.A.	414.058
96	43	2022EE99460	03/05/2022	4543978001	RC-0072678	23/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860045752	AUROS COPIAS S.A.	414.058
97	45	2022EE99453	03/05/2022	4508192001	RC-0072639	15/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	1110533337	Andres Felipe Varon Ortegon	207.029
98	47	2022EE98875	03/05/2022	4515372001	RC-0072665	08/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52390160	MONICA ANDREA PEREZ RAMIREZ	207.029
99	49	2022EE99486	03/05/2022	4457105001	RC-0072782	19/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	93084531	CARLOS EMILIO ORTIZ MURILLO	207.029
100	51	2022EE99372	03/05/2022	4562364001	RC-0072709	18/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860025188	NIKE COLOMBIANA S A	207.029
101	53	2022EE99502	03/05/2022	4616548001	RC-0072782	24/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	900125853	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA	453.145
102	53	2022EE99502	03/05/2022	4616548002	RC-0072782	24/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	900125853	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA	453.145
103	54	2022EE99498	03/05/2022	4635219002	RC-0072782	18/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900085569	CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS TORRE CENTRAL	828.116
104	57	2022EE99386	03/05/2022	4438998001	RC-0072574	08/05/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
105	57	2022EE99386	03/05/2022	4439062001	RC-0072574	08/05/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
106	57	2022EE99386	03/05/2022	4439079001	RC-0072574	08/05/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
107	57	2022EE99386	03/05/2022	4439091001	RC-0072574	08/05/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
108	57	2022EE99386	03/05/2022	4439108001	RC-0072574	08/05/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830066009	PILAS Y BATERIAS S A	99.374
109	59	2022EE100951	03/05/2022	4529689001	RC-0072674	15/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	70724544	DARIO FLOREZ VALENCIA	207.029
110	61	2022EE99409	03/05/2022	4508788	RC-0072639	17/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860069870	SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD S A	76.187
111	63	2022EE99436	03/05/2022	4559106	RC-0072693	04/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	143.117
112	63	2022EE99436	03/05/2022	4559135	RC-0072693	04/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	71.874

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	FOLIOS	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
113	63	2022EE99436	03/05/2022	4559150	RC-0072693	04/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO	860066789	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	151.560
114	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539018	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
115	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539033	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
116	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539034	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
117	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539035	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
118	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539036	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
119	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539037	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
120	65	2022EE100901	04/05/2022	4652539038	RC-0072769	02/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901327410	CONSORCIO POR EL RESCATE DE MOVILIDAD	23.850
121	66	2022EE100872	04/05/2022	4522135001	RC-0072681	28/08/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900666801	COMERCIALIZADORA MAYBELLL S A S	397.496
122	69	2022EE100811	03/05/2022	4677475001	RC-0072785	30/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800252683	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE	414.058
123	71	2022EE101063	04/05/2022	4544802001	RC-0072772	10/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	14250347	EUGENIO BARRIOS MORENO	207.029
124	73	2022EE98848	04/05/2022	4581733001	RC-0072713	23/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	39739294	MARTHA PATRICIA FORERO SANCHEZ	207.029
125	75	20EE100893	04/05/2022	4636571	RC-0072755	15/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860500481	CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACA	104.343
126	77	2022EE100875	04/05/2022	4634054001	RC-0072782	23/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860053523	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERA	828.116
127	79	2022EE101079	04/03/2022	4575282001	RC-0072703	16/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	860024423	FEDEPALMA	47.699
128	79	2022EE101079	04/03/2022	4575282002	RC-0072703	16/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	860024423	FEDEPALMA	47.699
129	81	2022EE100981	04/05/2022	4520486002	RC-0072665	05/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860508791	DONUCOL S A	207.029
130	83	20223EE100823	04/05/2022	4534896001	RC-0072788	27/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900554387	COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS Y FERRETERIA DI H ELECTR	207.029
131	85	2022EE101087	04/05/2022	4513054001	RC-0072648	24/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860014456	FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINAN	207.029
132	87	2022EE101062	04/05/2022	4354393042	RC-0072482	21/02/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	860451148	ESPECIALES CONDOR - ESCONDOR S.A	198.748
133	89	2022EE101084	04/05/2022	4558881001	RC-0072700	10/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900214564	FERREIMPORTACIONES S A S IMPORTADORA Y COMERCIALIZADO	207.029
134	91	2022EE100950	04/05/2022	4592664001	RC-0072721	01/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79374608	DAIRO GOMEZ GOMEZ	207.029
135	93	2022EE100931	02/05/2022	4494415001	RC-0072622	03/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	1013593869	CRISST DAYANA ENCISO CORREA	207.029
136	95	2022EE99381	04/05/2022	4641848002	RC-0072761	25/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860037382	PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.	828.116
137	97	2022EE100909	04/05/2022	4497899	RC-0072626	04/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	901229971	CONSORCIO SANTA CATALINA	104.343
138	99	2022EE100904	04/05/2022	4534918	RC-0072671	14/08/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	901241453	CONSORCIO SALUD BOGOTA 2018	132.499
139	101	2022EE101061	04/05/2022	4465189001	RC-0072785	30/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	13703882	ELECTRO CERRADURAS LA 90	207.029
140	103	2022EE101073	05/05/2022	4496682001	RC-0072629	09/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
141	103	2022EE101073	05/05/2022	4496690001	RC-0072656	29/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
142	103	2022EE101073	05/05/2022	4496729001	RC-0072629	09/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
143	103	2022EE101073	05/05/2022	4496743001	RC-0072785	27/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901193557	FARMA COUNTRY S.A.S	207.029
144	105	2022EE101051	05/05/2022	4630940	RC-0072748	30/12/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830032102	ECOFLORA SAS	132.499
145	107	2022EE100974	05/05/2022	4559103001	RC-0072686	30/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860042431	DICOL LTDA.	414.058
146	109	2022EE100818	04/05/2022	4649267001	RC-0072764	05/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900519191	CLINICAS DENTISA S A S C.DENTISA	207.029
147	111	2022EE10106	06/05/2022	4612318001	RC-0072736	18/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80799791	EDDISON ROLANDO VALIENTE FANDIÑO	207.029
148	113	2022EE101068	02/05/2022	4508249001	RC-0072639	16/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	1084250572	FAIVER JOVANI BURBANO RODRIGUEZ	207.029
149	115	2022EE98831	06/05/2022	4613614001	RC-0072739	25/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	1012355911	MARIA ISABEL QUIROZ GIRALDO	207.029
150	117	2022EE98819	09/05/2022	4503216	RC-0072632	10/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	890903055	INTEGRAL S.A	160.655
151	117	2022EE98819	09/05/2022	4522408	RC-0072665	02/08/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	890903055	INTEGRAL S.A	216.138
152	117	2022EE98819	09/05/2022	4576767	RC-0072709	18/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	890903055	INTEGRAL S.A	132.499
153	117	2022EE98819	09/05/2022	4576771	RC-0072706	17/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	890903055	INTEGRAL S.A	104.343
154	118	2022EE101067	09/05/2022	4599872001	RC-0072721	07/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80759704	FABIO NELSON DIAZ DIAZ	207.029
155	121	2022EE99443	09/05/2022	4581821	RC-0072739	25/10/2019	2019	APROB.PLANES CONTING.SEG.AMB.ELEV.USUARIOS ENTIDAD-EVALUACION	EVALUACION	830115051	ALLCHEM COMPAÑIA LIMITADA	591.276
156	123	2022EE99431	03/05/2022	4617923001	RC-0072748	08/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900227201	TECNICOS EN BLINDAJE Y SERVICIOS S.A.S	207.029
157	125	2022EE99475	03/05/2022	4628071002	RC-0072764	29/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860066942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	207.029
158	125	2022EE99475	03/05/2022	4628071003	RC-0072764	29/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	860066942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	207.029
159	127	2022EE99479	03/05/2022	4544459001	RC-0072700	09/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	19129749	CARLOS ALCIDES VERDUGO VELANDIA	414.058
160	129	2022EE99404	03/05/2022	4579307001	RC-0072782	24/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80027337	RICARDO YHIRZEO AVENDAÑO MARTINEZ	207.029
161	131	2022EE99447	03/05/2022	4566149001	RC-0072693	05/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	28428538	ANA ASCENCIO RIVERA SUAREZ	207.029
162	133	2022EE99484	03/05/2022	4590125001	RC-0072716	27/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79957854	CARLOS EDUARDO FUQUENE ANZOLA	207.029
163	135	2022EE99468	03/05/2022	4612876001	RC-0072736	21/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830094751	BOGOTA BEER COMPANY SAS	207.029
164	137	2022EE99457	03/05/2022	4607484	RC-0072728	15/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860014275	ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA	160.655
165	139	2022EE99427	03/05/2022	4537454001	RC-0072674	15/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900617484	TECNICENTROS ER SAS	207.029
166	141	2022EE99470	03/05/2022	4518957	RC-0072651	25/07/2019	2019	CERTIFICACION REV.DE GASES-EQUIPO-EVALUACION	EVALUACION	900254447	C D A BOGOTA LTDA	867.738
167	143	20EE99510	03/05/2022	4578688001	RC-0072716	30/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	1019058827	CLAUDIA MARCELA MESA RUIZ	207.029
168	145	2022EE99437	03/05/2022	4471792	RC-0072686	29/08/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	74.314

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	FOLIOS	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
169	148	2020EE170557	07/10/2020	3980234	RC-0072717	22/02/2018	2018	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES-EVALUACION	EVALUACIoN	900487033	CONSORCIO INTERPUENTES 075	2.799.435
170	150	2020EE169109	07/10/2020	4219819	RC-0072315	28/09/2018	2018	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUACION	EVALUACION	815003563	COMERCIALIZACION ZOOCRIA DE MARIPOSAS	41.480
171	153	2020EE169844	07/10/2020	4223028	RC-0072322	05/10/2018	2018	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	900539696	DAVID DELGADO ARQUITECTOS SAS	71.874
172	156	2020EE169141	07/10/2020	4385218	RC-0072499	15/03/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830054826	COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	76.187
173	160	2021EE200820	20/09/2021	4509771	RC-0072639	19/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	800130632	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	76.187
174	162	2021EE200838	20/09/2021	4671808	RC-0072782	27/12/2019	2019	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUACION	EVALUACION	97425735	oscar hernando hurtado calderon	40.615
175	164	2021EE200768	20/09/2021	5024025	RC-0073089	01/03/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830004993	CASATORO S.A.	83.584
176	166	2021EE200825	20/09/2021	4746871	RC-0072849	25/03/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	800090584	EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA	80.758
177	169	2021EE200793	20/09/2021	4556891	RC-0072681	30/08/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO	800249490	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS PH	151.560
178	169	2021EE200793	20/09/2021	5014454	RC-0073078	12/02/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	800249490	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS PINOS	83.584
179	170	2021EE200852	20/09/2021	4573778	RC-0072706	23/09/2019	2019	REGISTRO LIBROS OPERACION EMPRE.FORESTALES-EVALUACION	EVALUACION	80739855	WILLIAN GIRALDO ESCOBAR	299.318
180	172	2021EE200861	20/09/2021	5079219	RC-0073153	29/04/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	79528869	DIEGO FERNANDO CORTES CASTRO	83.584
181	174	2021EE128212	29/06/2021	4574023	RC-0072703	19/09/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	320.481
182	174	2021EE128212	29/06/2021	4615010	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
183	174	2021EE128212	29/06/2021	4615012	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
184	174	2021EE128212	29/06/2021	4615014	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
185	174	2021EE128212	29/06/2021	4615016	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
186	174	2021EE128212	29/06/2021	4615019	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
187	174	2021EE128212	29/06/2021	4615031	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	132.499
188	174	2021EE128212	29/06/2021	4615036	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	104.343
189	174	2021EE128212	29/06/2021	4615040	RC-0072742	31/10/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
190	174	2021EE128212	29/06/2021	4636001	RC-0072755	21/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
191	174	2021EE128212	29/06/2021	4636013	RC-0072755	21/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
192	174	2021EE128212	29/06/2021	4636017	RC-0072755	21/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
193	174	2021EE128212	29/06/2021	4636043	RC-0072755	21/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	76.187
194	174	2021EE128212	29/06/2021	4636060	RC-0072755	21/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	160.655
195	174	2021EE128212	29/06/2021	4710873	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
196	175	2021EE128212	29/06/2021	4710884	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
197	175	2021EE128182	02/07/2021	4995460	RC-0073078	12/02/2021	2021	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES-EVALUACION	EVALUACION	900459311	MAQUINAS AMARILLAS SAS	3.081.769
198	175	2021EE128212	29/06/2021	4710888	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
199	175	2021EE128212	29/06/2021	4710891	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	110.603
200	175	2021EE128212	29/06/2021	4710896	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
201	175	2021EE128212	29/06/2021	4710902	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
202	175	2021EE128212	29/06/2021	4710909	RC-0072813	10/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830055897	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	80.758
203	178	2021EE128576	07/07/2021	4722002	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
204	178	2021EE128576	07/07/2021	4722008	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
205	178	2021EE128576	07/07/2021	4722014	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
206	178	2021EE128576	07/07/2021	4722017	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
207	178	2021EE128576	07/07/2021	4722023	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
208	178	2021EE128576	07/07/2021	4722033	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
209	178	2021EE128576	07/07/2021	4722035	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
210	178	2021EE128576	07/07/2021	4722040	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
211	178	2021EE128576	07/07/2021	4722041	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
212	178	2021EE128576	07/07/2021	4722045	RC-0072825	25/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
213	178	2021EE128576	07/07/2021	4727980	RC-0072825	28/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO	SEGUIMIENTO	830037248	CODENSA S. A. ESP	80.758
214	181	2022EE163604	01/07/2022	5435509	RC-0073511	30/04/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	EVALUACION	860061099	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE	126.000
215	186	2020EE171649	07/10/2020	3973192001	RC-0072145	19/04/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901117657	INNATA E INCONSCIENTE S A S	195.311
216	188	2020EE170865	07/10/2020	4071211001	RC-0072435	31/12/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900137008	FERREELECTRICOS DE OCCIDENTE E U	195.311
217	190	2020EE174574	14/10/2020	4127755001	RC-0072214	03/07/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	1000154301	JEIMMY LORENA TRUJILLO GARZON	195.311
218	194	2020EE169842	07/10/2020	4165757001	RC-0072255	14/08/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901188339	DADS LAUNDRY SAS	195.311
219	198	2020EE174150	20/10/2020	4196116001	RC-0072289	11/09/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800108983	MERCALLANTASSA	781.242
220	198	2020EE174150	20/10/2020	4196120001	RC-0072289	11/09/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800108983	MERCALLANTASSA	781.242
221	201	2020EE170931	19/10/2020	4242910001	RC-0072415	18/12/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901100110	ARZ & SILVA SAS	195.311
222	205	2020EE182269	20/10/2020	4269847001	RC-0072378	20/11/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900764405	TRIVIUM INVERSIONES SAS	195.311
223	208	2021EE206369	27/09/2021	4517872001	RC-0072648	29/07/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79057091	EDGAR LEONARDO AVILA CARRILLO	207.029
224	210	2020EE184727	03/11/2020	4307984001	RC-0072432	28/12/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900965267	STARK GYM S A S	781.242

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	FOLIOS	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
225	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975001	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
226	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975002	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
227	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975003	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
228	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975004	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
229	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975005	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
230	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975006	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
231	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975007	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
232	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975008	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
233	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975009	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
234	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975010	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
235	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975011	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
236	214	2020EE174206	13/11/2020	4352975012	RC-0072488	05/03/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	811025289	NOVAVENTA S.A.S.	364.371
237	218	2021EE265882	10/12/2021	4462332002	RC-0072724	11/10/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830133755	ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP	132.499
238	222	2021EE118173	17/06/2021	4535330026	RC-0072678	28/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	207.029
239	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808002	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
240	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808003	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
241	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808004	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
242	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808005	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
243	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808006	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
244	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808007	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
245	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808008	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
246	222	2021EE118173	17/06/2021	4774808009	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E	219.451
247	222	2021EE118173	17/06/2021	5193548001	RC-0073331	31/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE E	1.090.231
248	222	2021EE118173	17/06/2021	5193548002	RC-0073331	31/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE E	1.090.231
249	222	2021EE118173	17/06/2021	5193555001	RC-0073322	25/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD S UR OCCIDENTE E	1.090.231
250	224	2022EE99496	04/05/2022	4602237001	RC-0072739	29/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79233824	CARLOS ORLANDO TOCUA GUTIERREZ	414.058
251	226	2021EE128949	06/07/2021	5185963001	RC-0073300	12/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	900192711	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	5.233.110
TOTAL												**67.011.327**

RESOLUCIÓN Nº 05525
(23 de diciembre de 2022)

"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones",* establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 Prorrogada su vigencia por el art. 1, Ley 901 de 2004, Modificado y adicionado por el art. 2, Ley 901 de 2004, establece: *"Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate";* en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital",* establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo 761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* en el artículo 39 señala:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45 ejusdem, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otros como objetivo lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 "*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*":

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a. Remisión.

b. Prescripción de la acción de cobro.

c. Pérdida de fuerza ejecutoria.

d. Decaimiento del acto administrativo.

e. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro

f. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, *"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", establece como parte de la funciones del Comité: "Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable."*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, y aprobar la depuración contable de CINCO (5) procesos sustentados en las fichas técnicas de saneamiento de cartera presentadas, por un valor total antes de deterioro de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($84.422.260) reconocidos como cuentas por cobrar, detalladas a continuación:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS	TR0000580	Tasas retributivas	55.971
			Intereses tasas retributivas	19.000
2	ANTONIO JOSE WEISNER	132/2020	Compensación	337.182
			Seguimiento	119.504
3	ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LIMITADA	1973/2019	Multas	63.958.274
4	GECA TANNERY S A S	3224/2019	Multas	19.364.334
5	INVERSIONES NADJA LTDA	410/2020	Compensación	542.295
			Evaluación	25.700
Total				**84.422.260**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	C.C. 9.308.683
NOMBRE	RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS
ACTO ADMINISTRATIVO	TR0000580
CONCEPTO	Tasas retributivas e intereses
CUENTA CONTABLE	1311010103 - Tasas Retributivas 1311030101 - Intereses tasas retributivas
SALDO CUENTA POR COBRAR	$55.971 Tasa $19.000 Intereses
JUSTIFICACIÓN	Se remitió a la SF el informe técnico y se generó la factura de cobro por concepto de tasa retributiva TR0000580, notificada el 11 de marzo de 2021 con fecha de vencimiento del 12 de mayo de 2021. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER205284 SHD 2022EE349277O1 por los siguientes motivos: "Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer que mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, el número de cédula de ciudadanía 9.308.683, correspondiente al señor RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS, se registra como cancelada por muerte (…) Fecha de Afectación: 3/12/2020."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	C.C. 3229391
NOMBRE	ANTONIO JOSE WEISNER MORALES
ACTO ADMINISTRATIVO	132 del 21 de enero de 2020
CONCEPTO	Compensación
CUENTA CONTABLE	1311010302 - Compensación tratamiento silvicultural 1311180307 - Seguimiento tratamiento silvicultural
SALDO CUENTA POR COBRAR	$337.182 Compensación $119.504 Seguimiento
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución SDA No.132 de 2020, notificada el 04 de febrero de 2021 con constancia de ejecutoria el 18 de febrero de 2021. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER266892 SHD 2022EE467305O1 por los siguientes motivos: "Consultado el número de identificación del deudor consignado en los documentos, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número de cédula de ciudadanía No. 3.229.391, correspondiente a la señora ANTONIO JOSE WIESNER MORALES, se registra como cancelada por muerte (…) Resolución: 3418 Fecha Resolución: 27/04/2016."

RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 800.098.586
NOMBRE	ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA
ACTO ADMINISTRATIVO	1973 del 11 de agosto de 2019
CONCEPTO	Multas y Sanciones
CUENTA CONTABLE	1311020210 - Multas
SALDO CUENTA POR COBRAR	$63.958.274
	Se informó a la SF sobre la Resolución SDA No.1973 de 2019, notificada

JUSTIFICACIÓN	el 18 de noviembre de 2019 con constancia de ejecutoria el 26 de noviembre de 2019. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER141029 SHD 2022EE219568O1 por los siguientes motivos: “De conformidad con la certificación expedida por la cámara de comercio la sociedad se encuentra registrada como: CANCELADA el 07/07/2017.”
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a laInexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT. 830043085
NOMBRE	GECA TANNERY S A S
ACTO ADMINISTRATIVO	3224 de 2019 confirmada por la Resolución 1346 de 2021
CONCEPTO	Multas y Sanciones
CUENTA CONTABLE	1311020210 - Multas
SALDO CUENTA POR COBRAR	$19.364.334

JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución SDA No.3224 de 2019 confirmada por la Resolución SDA 1346 de 2021, notificada el 17 de agosto de 2021 con constancia de ejecutoria el 18 de agosto de 2021. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER194158 SHD 2022EE328812O1 por los siguientes motivos: "De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad sancionada se encuentra registrada como cancelada 27 de octubre de 2020, decisión que fue adoptada por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No.36 del 8 de octubre de 2020, lo que significa que GECA TANNERY S.A.S, no existe como persona jurídica."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.

EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	800153427
NOMBRE	INVERSIONES NADJA LTDA
ACTO ADMINISTRATIVO	410 del 10 de febrero de 2020
CONCEPTO	Compensación y Evaluación
CUENTA CONTABLE	1311010302 - Compensación tratamiento silvicultural 1311180102 – Evaluación tratamiento silvicultural
SALDO CUENTA POR COBRAR	$542.295 Compensación $25.700 Evaluación
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución SDA No.410 de 2020, notificada el 09 de diciembre de 2020 con constancia de ejecutoria el 16 de diciembre de 2020. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER266909 SHD 2022EE67201O1 por los siguientes motivos: "De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio la sociedad deudora se encuentra registrada como: "Cancelada el 19 de diciembre de 2014" "…que el acta no. 33 de la junta de socios del 21 de agosto de 2014, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de diciembre de 2014 bajo el no. 01896124 del libro ix…".
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 6. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 7. Hacen parte integral de la presente resolución las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 8. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 9. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA URRUTÍA VÁSQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.
Nombre o Razón Social del Deudor:	RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS
Identificación o NIT:	9308683
Acto(s) administrativo(s):	TR0000580
Fecha de expedición:	06/08/2021
Fecha de notificación:	11/05/2021
Fecha de ejecutoría:	12/05/221
Valor por cobrar:	$55.971 Tasa $19.000 Intereses
Cuenta contable:	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 - Tasas Retributivas Intereses Moratorios
Documento contable:	CINT002097
Fecha de documento contable:	30/10/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	12
Descripción:	Tasa Retributiva vigencia 2019
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2020IE219079 del 03/12/2020
Cobro persuasivo:	2022EE95629 del 29/04/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE160098 SDH 2022ER469675O1 del 30/06/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER205284 SDH 2022EE349277O1 del 11/08/2022
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Tasa Retributiva TR0000580, notificada el 11 **de marzo de 2021** con constancia de ejecutoria el **12 de mayo de 2021.** Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de

Observaciones:	cobro coactivo según radicado SDA 2022ER205284 SHD 2022EE349277O1 del 11/08/2022, por los siguientes motivos: Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer que mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, el número de cédula de ciudadanía 9.308.683, correspondiente al señor RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS, se registra como **cancelada por muerte.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "**Obligación clara, expresa y exigible**". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes. Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el **artículo 21 del Decreto Distrital 289** de 2021: *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo.* ***e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada****, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.* Por lo anteriormente citado, se considera que la Tasa Retributiva TR0000580, notificada de manera presencial el 11/05/2021**,** con constancia de ejecutoria el 12/05/2021**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** Lo que fue informado a la SRHS a través de comunicación interna 2022IE206327 del 12 de agosto de 2021, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johann Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 11 de mayo de 2022

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.08.2022 09:47
Al contestar Cite este Nr: 2022EE349277O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2022ER469675O1

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2022

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Att Diana Johana Bastidas Devia
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER469675O1 de 30.06.2022
ID SAP 8000038544 - Devolución de Título

Respetados señores:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Tasa Retributiva TR0000580	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas CC No 9308683

Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer que mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, el número de cédula de ciudadanía **9.308.683**, correspondiente al señor RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS, se registra como cancelada por muerte, así:

Cédula de Ciudadanía: 9.308.683
Fecha de Expedición: 23 DE ABRIL DE 1975
Lugar de Expedición: COROZAL - SUCRE
A nombre de: RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote: 2120101244 Fecha de Afectación: 3/12/2020

El manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 00247 de 7 de julio de 2022, en su artículo 7, parágrafo único, dispone que "En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, la Entidad competente de emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)."

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelven los documentos por parte de este despacho. Y, En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del E.T.N., respecto a la supresión de los registros contables de la entidad, vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2022.08.08 15:50:49 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	*Sandra Milena Rubio roa*		Agosto de 2022
revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		Agosto de 2022

RV: RADICADO 2022EE160098 - Traslado Tasa Retributiva TR0000580
Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Jue 30/06/2022 11:41
Para:

- financiera@ambientebogota.gov.co <financiera@ambientebogota.gov.co>

Buen día, a su solicitud se le asigno el siguiente radicado.
FS.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30.06.2022 11:39:34
2022ER469675O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILLO / 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: RADICADO 2022EE160098 - Traslado Tasa Retributiva TR0000580
OBS: RADICACION VIRTUAL

De: Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 19:07
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Cc: Maria Clemencia Jaramillo Patiño <mjaramillo@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2022EE160098 - Traslado Tasa Retributiva TR0000580

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaría Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: Sí.
Radicación: 2021EE85244 **Proc** 5089673 **Fecha**: 2021-05-06 16:25
Tercero: 9308683 - Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas
NIT 9308683
CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA CASA 3
KR 78 179 65
Tel. 7552188
Ciudad

Laura no Agoirre
853
11-05-2021
Con anexo

Referencia: Cobro Tasa Retributiva (TR) - vigencia 2019.

Respetados Señores:

Considerando que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el artículo 2.2.9.7.5.7, establece que la forma de cobro de las tasas retributivas (TR); y para efecto del pago de la TR asociada con el Expediente No SDA-05-2009-3337, para la vigencia fiscal 2019, amablemente me permito remitir la Factura No. TR 0000580, por valor de Cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos m/cte. (**$55.971**), con la cual deberá realizar el pago antes del miércoles 30 de septiembre del 2021, en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

Es necesario resaltar que la tasa retributiva, al tener el carácter de tributo, está sujeta al cálculo de interés moratorio determinado conforme a lo señalado en los artículos 634 y 804 del Estatuto Tributario; por lo tanto, los pagos recibidos de las tasas posteriores a la fecha límite de pago, se abonan proporcionalmente a la tasa, e intereses respectivamente.

Así mismo, de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento de la Factura, se le dará traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se adelante el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir con las condiciones para ello, esta obligación podrá ser reportada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso; o a través del teléfono 377 8896 y los correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co, isabel.martinez@ambientebogota.gov.co y diana.bastidas@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

TASAS RETRIBUTIVAS
NIT.899.999.061-9
Art. 42, Ley 99 de 1993, Art. 211, Ley 1450 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Current report item is not supported in this report format.

FACTURA No. TR 0000580

Referencia de pago: 5079043

Datos del Usuario	
Usuario:	RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS
C.C. ó NIT:	9308683
Dir. de Correo:	CR 78 NO. 179 - 65 CA 3 ED CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA
Teléfono:	7552188
Bogotá	

Fecha de Facturacion	Periodo Objeto de Cobro	
24/4/2021	Desde:	1/1/2019
	Hasta:	31/12/2019
PAGUE HASTA EL:	**30/9/2021**	

Información Base para el cálculo de la tarifa

	DB05	SST
Meta Individual:	Res.3162 de 2015	Res.3162 de 2015
Factor Regional:	4.79	1
Tarifa Mínima $/KG Año:	148.99	63.71
Informe Técnico:	IT 01831 del 3 de diciembre del 2020	

Localización actividad generadora del vertimiento

Cuenca:	Torca
Expediente:	SDA-05-2009-3337
Tipo de Vertimiento:	Intermitente
Origen de Agua Residual:	ARD

Autodeclaración de vertimiento

Presentó:	No
Radicado:	
Aprobación:	N/A

DETALLE DE COBRO

CONCEPTO	Tarifa mínima ($/Kg)	Carga Contaminante (Kg/año)	Total ($/año)
Demanda Biologica de Oxigeno (DBO5)	148.99	72	$51.384
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	63.71	72	$4.587
TOTAL A PAGAR:			$55.971

IMPORTANTE

RECURSOS Según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto Nacional 1076 de 2015, contra este cobro procede el recurso de reposición.
PRESENTACION RECLAMOS Y ACLARACIONES En concordancia con el parágrafo 3° del artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto Nacional 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago aquí establecida. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación.
PAGO CUENTA DE COBRO Esta Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva según lo Establecido en el Decreto Distrital 397 de 2011. Así mismo, esta obligación podrá ser publicada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.
INTERESES: En concordancia con el Art. 634 del Estatuto Tributario, el no pago oportuno ocasionara intereses de Mora.

Acuse de Recibo	
Nombre y NID:	Fecha:
Teléfono:	

(415)7707202605011(8020)126995079043(3900)55971(96)20210930

PAGUESE EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO DE OCCIDENTE, UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA NIT 899.999.061

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5451207 Radicado # 2022EE95629 Fecha: 2022-04-27
Tercero: 9308683 - Ramiro de Jesús Dominguez Buelvas
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Laureano Aguirre
853
29/04/2022

Señor
Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas
NIT 9308683
Dirección Kr 78 179 65 Conjunto Residencial Piamonte De Mariana Casa 3
Teléfono: 7552188 Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo TR0000580

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informarle que revisados nuestros Estados financieros con corte a 20 de abril de 2022 y verificado el estado de cartera de la entidad, no se identifica el pago de los siguientes conceptos así:

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 20 DE ABRIL DE 2022

Concepto	Factura	Fecha de Vencimiento	Oficio Remitido	Saldo
TASA RETRIBUTIVA	TR0000580	9/30/2021	2021EE85244	$55.971
Intereses Moratorios (Artículo 634 del Estatuto Tributario) *				$8.641
			TOTAL	$64.612

**Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que para cancelar las obligaciones, se solicita comunicarse con la Subdirección Financiera de esta Secretaría, con el fin de recibir los recibos de código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. Es necesario señalar que, para cancelar sus obligaciones deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente con el o los respectivos recibos con código de barras, de no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

De no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 289 del 2021. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 — 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
Revisó:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios** 2 **Anexos:** 0
Proc. # 5522984 **Radicado #** 2022EE160098 **Fecha:** 2022-06-29
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida **Clase Doc.:** Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Tasa Retributiva TR0000580

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Tasa	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	CC	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
TR0000580	Tasa Retributiva	11/05/2021	30/09/2021	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas	9308683	2022EE95629	SDA-05-2009-3337	$55.971
TR0000580	Intereses a 30/06/2022	11/05/2021	30/09/2021	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas	9308683	2022EE95629	SDA-05-2009-3337	$12.000

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

VANESSA STEPHANIE RUIZ LONDONO <vanessa.ruiz@ambientebogota.gov.co>

Fwd: Certificado: 2022EE349277O1 YL

1 mensaje

Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co> 11 de agosto de 2022, 16:56
Para: VANESSA STEPHANIE RUIZ LONDONO <vanessa.ruiz@ambientebogota.gov.co>

GESTIONAR 11/08/22

GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Secretaría Distrital de Ambiente

Alcaldía Mayor de Bogotá





---------- Forwarded message ---------
De: **Financiera** <financiera@ambientebogota.gov.co>
Date: jue, 11 ago 2022 a las 14:12
Subject: Fwd: Certificado: 2022EE349277O1 YL
To: Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo,

Atentamente remito para radicar y asignar a la Subdirección Financiera.
Gracias por su atención.

Cordialmente,

---------- Forwarded message ---------
De: **Externa_Enviada_Virtual** <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Date: jue, 11 ago 2022 a las 10:44
Subject: Certificado: 2022EE349277O1 YL
To: <financiera@ambientebogota.gov.co>

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Externa_Enviada_Virtual**.

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2022EE349277O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).
Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic Aquí: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

RPost ® Patentado



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

2 adjuntos

RAMIRO DOMINGUEZ.pdf
204K

ANEXO.pdf
1280K

	GESTIÓN FINANCIERA	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA**	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.
Nombre o Razón Social del Deudor:	ANTONIO JOSE WEISNER MORALES
Identificación o NIT:	3229391
Acto(s) administrativo(s):	132/2020
Fecha de expedición:	21/01/2020
Fecha de notificación:	4/02/2021
Fecha de ejecutoría:	18/02/2021
Valor por cobrar:	$337.182 Compensación $119.504 Seguimiento
Cuenta contable:	1311010302 - Compensacion Tala De Arboles Cobro Coactivo 1311180307 - Seguimiento Licencias Traslado Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT002237
Fecha de documento contable:	01/07/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	19
Descripción:	Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. SSFFS-03106 del 26 de noviembre de 2014
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE162186 del 07/05/2022
Cobro persuasivo:	2022EE211046 del 19/08/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE248584 SDH 2022ER612171O1 del 30/09/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER266892 SDH 2022EE467305O1 del 18/10/2022
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No.132/2020, notificada el 04 **de febrero de 2021** con constancia de ejecutoria el **18 de febrero de 2021.** Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo

Observaciones:	según radicado SDA 2022ER266892 SHD 2022EE467305O1 del 18/10/2022, por los siguientes motivos: Consultado el número de identificación del deudor consignado en los documentos, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número de cédula de ciudadanía No. 3.229.391, correspondiente a la señora ANTONIO JOSE WIESNER MORALES, se registra como **cancelada por muerte**, así: Cédula de Ciudadanía: 3.229.391 Fecha de Expedición: 25 DE MAYO DE 1976 Lugar de Expedición: USAQUEN - CUNDINAMARCA A nombre de: ANTONIO JOSE WIESNER MORALES Estado: CANCELADA POR MUERTE Resolución: 3418 Fecha Resolución: 27/04/2016. De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "**Obligación clara, expresa y exigible**". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes. Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el **artículo 21 del Decreto Distrital 289** de 2021: *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo.* ***e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada****, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.132/2020, notificada por aviso el 04/02//2021**,** con constancia de ejecutoria el 18/02/2021**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** Lo que fue informado a la SRHS a través de comunicación interna 2022IE271618 del 20 de octubre de 2022, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johann Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 24 de octubre de 2022

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.10.2022 17:40
Al contestar Cite este Nr: 2022EE467305O1 Fol:1
Anex:1PDF
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2022ER612171O1

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
ATT. Dra. ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación No.2022EE248584 del 27 de septiembre de 2022
ID SAP 2022ER61217O1 del 30 de septiembre de 2022
Referencia: Devolución Título Ejecutivo No. 8000044595

Respetada Doctora:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No. 132/2020	ANTONIO JOSE WIESNER MORALES

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe, contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consultado el número de identificación del deudor consignado en los documentos, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número de cédula de ciudadanía No. 3.229.391, correspondiente a la señora ANTONIO JOSE WIESNER MORALES, se registra como cancelada por muerte, así:
Cédula de Ciudadanía: 3.229.391
Fecha de Expedición: 25 DE MAYO DE 1976
Lugar de Expedición: USAQUEN - CUNDINAMARCA
A nombre de: ANTONIO JOSE WIESNER MORALES
Estado: CANCELADA POR MUERTE Resolución: 3418
Fecha Resolución: 27/04/2016

Por estas circunstancias, nos encontramos frente a la ausencia del deudor por encontrarse fallecido, por tanto, no existen todos los elementos para entrabar la relación jurídica, dificultando el Proceso de Cobro Coactivo.

Por lo expuesto se devuelven los documentos que se allegaron a la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No.2022ER61217O1 del 30 de septiembre de 2022.

Cualquier información adicional si es de nuestra competencia con el mayor gusto la estaremos atendiendo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
Radicación_Virtual@shd.gov.co

Anexo: Lo enunciado en 1 PDF

Proyectado por:	*Ilba Marina Quiros Puentes*		05/10/2022
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		05/10/2022

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2020EE11610 Proc #: 4634668 Fecha: 21-01-2020
Tercero: ANTONIO JOSE WEISNER
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00132

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° 2014ER203895 del 05 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –previa visita el día 26 de noviembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03106 del 26 de noviembre de 2014**, el cual consideró técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo, de la especie Acacia Japonesa, emplazado en el espacio privado, en la Carrera 3 Este No. 110-34, Barrio Santa Ana de la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($337.182), por el concepto de evaluación la suma de CERO PESOS M/CTE ($ 0.00) y por concepto de seguimiento estableció el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($119.504), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de mayo de 2018, emitió Concepto Técnico No. 10821 del 20 de septiembre de 2019, en el cual se verificó:

"Se realiza visita el día 28 de mayo de 2018 con el fin de hacer seguimiento al Concepto Técnico SSFFS-03106 de 2015 - Se ubica la dirección indicada en la Carrera 3 Este No. 110-34, en donde se verificó la tala por Emergencia de un (01) espécimen de Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon), realizada por el tercero autorizado, se encontró evidencia física de la(s) actividad(es) silvicultural(es) realizada(s), la(s) cual(es) se

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

soporta(n) mediante archivo fotográfico levantado en el lugar. No se adjuntaron los recibos de compensación ni se evidenció ejecución de compensación por siembra, se le informa a la persona que atiende la visita el requerimiento de estos y se comprometen a enviarlos vía correo electrónico, se efectúa reliquidación de la actividad ejecutada."

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-2540, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de octubre de 2019, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del señor ANTONIO JOSE WEISNER, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391, soporte de pago por concepto de compensación por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($337.182)**, ni seguimiento por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($119.504)**, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03106 del 26 de noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (…)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66.* Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00132

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. *(…)"*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*"**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (…)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita:" *Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibidem, establece:" *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (…).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que:" *La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el*

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00132

número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación el señor al **ANTONIO JOSE WEISNER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de compensación de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($337.182)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($119.504),** valores que se hacen exigible al señor ANTONIO JOSE WEISNER, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **ANTONIO JOSE WEISNER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de compensación el pago por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($337.182)**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03106 del 26 de noviembre de 2014**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **ANTONIO JOSE WEISNER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($119.504),** de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06499 del 10 de julio de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ANTONIO JOSE WEISNER, deberá remitir copias de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA dentro del mismo

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00132

término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2019-2540 a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ANTONIO JOSE WEISNER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391, en la Carrera 56 No. 24-26, Barrio Ciudad Salitre, en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

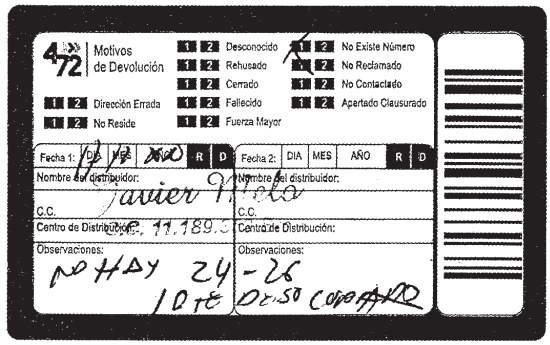
(Anexos):

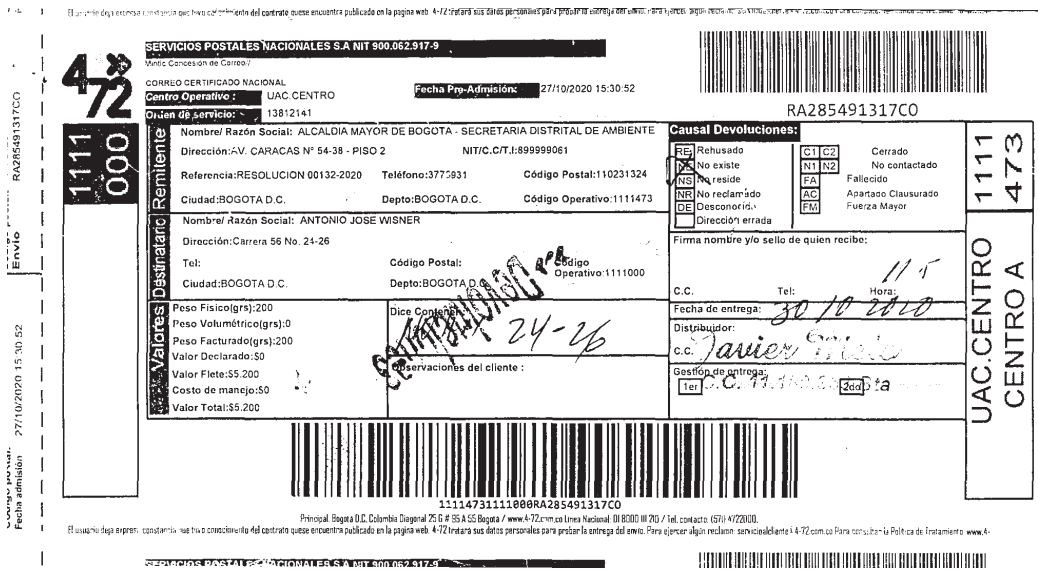
Elaboró:								
NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/01/2020
Revisó:								
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/01/2020
Aprobó: **Firmó:**								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/01/2020

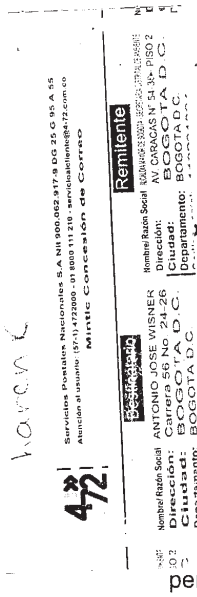
SDA-03-2019-2540

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ


4-72
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado
1 2 No Reclamado
1 2 Cerrado
1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada
1 2 Fallecido
1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside
1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Javier Prada
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
NO HAY 24-26
10 TE


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesion de Correo:7
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13812141
Fecha Pre-Admisión: 27/10/2020 15:30:52
RA285491317CO
1111 000
Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:AV. CARACAS Nº 54-38 - PISO 2
NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:RESOLUCION 00132-2020
Teléfono:3779931
Código Postal:110231324
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111473
Destinatario
Nombre/ Razón Social: ANTONIO JOSE WISNER
Dirección:Carrera 56 No. 24-26
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:1111000
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200
Dice Contener:
Observaciones del cliente :
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NS No existe
NR No reside
DE No reclamado
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibo:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 30 10 2020
Distribuidor:
C.C. Javier Prada
Gestión de entrega:
1er 2da
1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A
1111473111000RA285491317CO
Principal Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
Envío
Fecha admisión: 27/10/2020 15:30:52
Código postal:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. **Anexos**: No.
Radicación: 2020EE188807 **Proc** 4905654 **Fecha**: 2020-10-27 09:22
Tercero: 3229391 - ANTONIO JOSE WEISNER
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Comunicación Oficial Externa

ogotá DC

ñor
ITONIO JOSE WEISNER
rrera 56 No. 24-26
idad

erencia: Citación personal notificación personal **RESOLUCION No. 00132 de 2020.**

dial saludo,

a Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00132, al señor ANTONIO JOSE WEISNER, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.391, de acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 9:00 am a 3:30 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para el acto de notificación, tratándose de persona natural, deberá presentar su cédula de ciudadanía; si es persona jurídica, el representante legal o quien haga sus veces deberá presentar su cédula de ciudadanía. En el evento en el que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no pueda comparecer a notificarse personalmente, podrá hacerlo a través de un autorizado o un apoderado, mediante escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M5	Versión: 12

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente SDA-03-2019-2540, que se ha proferido de la **RESOLUCION No. 00132**, dado en Bogotá, D.C, al veintiuno (21) días del mes de enero de 2020, con citación de notificación N° 2020EE188807 del 21 de enero de 2020.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado notificación N°2020EE188807 del 21 de enero de 2020, con el fin de citar al señor **ANTONIO JOSE WEISNER** para surtir trámite de notificación personal. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy ***25 DE NOVIEMBRE*** DE 2020, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del inciso segundo del articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Karen Ramirez
NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

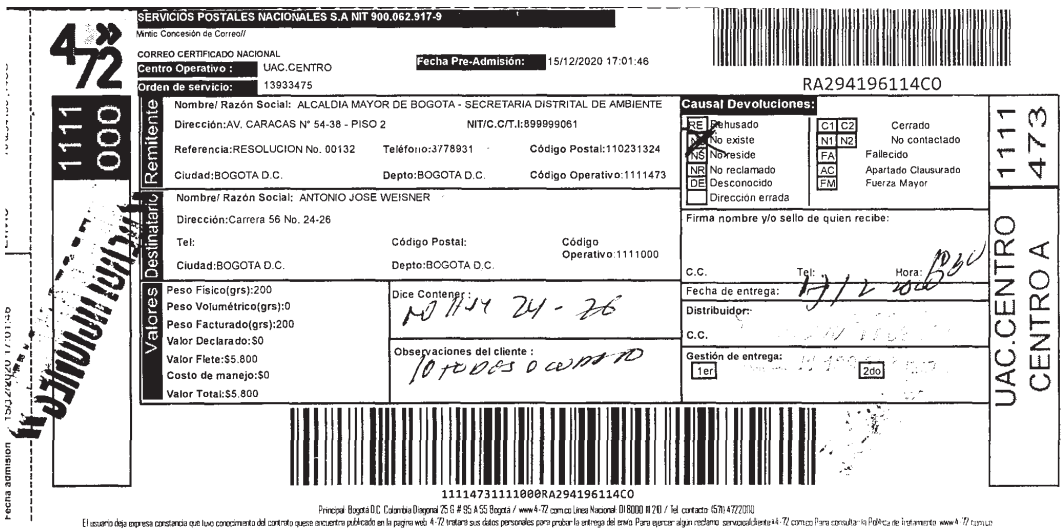
DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 4 De Diciembre de 2020 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

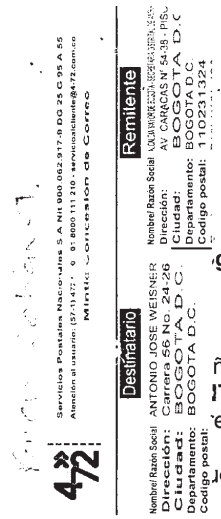
Karen Ramirez
NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 15/12/2020 17:01:46
Orden de servicio: 13933475
RA294196114CO
1111 000
Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:RESOLUCION No. 00132 Teléfono:3778931 Código Postal:110231324
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473
Destinatario
Nombre/ Razón Social: ANTONIO JOSE WEISNER
Dirección:Carrera 56 No. 24-26
Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800
Dice Contener : NO 11-34 24 - 26
Observaciones del cliente : 10 FOLIOS O CUMPLIDO
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
X No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do
1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A
11114731111000RA294196114CO
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 17 / Tel. contacto (57) 4722010
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. **Anexos**: No.
Radicación: 2020EE227189 **Proc** 4948944 **Fecha**: 2020-12-15 08:50
Tercero: 3229391 - ANTONIO JOSE WEISNER
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Comunicación Oficial Externa

gotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

ñor
ITONIO JOSE WEISNER
ección: Carrera 56 No. 24-26

idad.

ferencia: Envío De Aviso De Notificación

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la **RESOLUCION No. 00132** de 21 de Enero de 2020, "**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en Cinco (5) folios, para lo cual se remite copia íntegra del acto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día Veintinueve (29) de Mayo de 2020, mediante radicado N° 2020EE188807 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 27 de Octubre de 2020.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8802.

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: CLAUDIA SOFIA SARASTY

Proyectó: KAREN JOHANA RAMIREZ GONZALEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente SDA-03-2019-2540, se ha proferido la RESOLUCION No. 00132 , dado en Bogotá, D.C, a los veintiuno (21) días del mes de enero de 2020.

Que su encabezamiento y parte dispositiva indica: "**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

DISPONE

(...)

RESOLUCION

Para notificar al señor **ANTONIO JOSE WEISNER**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado y del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fecha de notificación por aviso: _____

_____
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor **ANTONIO JOSE WEISNER**

Que dentro del expediente SDA-03-2019-2540, se ha proferido la RESOLUCIONNo. 00132, dado en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de enero del año de 2020.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 25 de enero de 2021 a las 8:00a.m.

Karen Ramirez G
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 3 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

Karen Ramirez G
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 4 de febrero de 2021

Karen Ramirez G
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

1

Publicaciones Karen
29 28 enero

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
[illegible]	0405	SSFFS-SILVICULTURA	10-02-2020	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	0961	SSFFS-SILVICULTURA	13-05-2020	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	3873	SSFFS-SILVICULTURA	28-12-2019	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	1232	SSFFS-FAUNA	25-06-2020	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	1235	SCAAV-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-PEV	25-06-2020	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	0132	SSFFS-SILVICULTURA	21-01-2020	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	0117	SSFFS-SILVICULTURA	21-01-2020	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	2498	SSFFS-SILVICULTURA	17-09-2019	28-01-2021	03-02-2021	PDF
[illegible]	3094	DIRECCION LEGAL AMBIENTAL	08-11-2019	26-01-2021	02-02-2021	PDF
[illegible]	2624	SCAAV-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-PEV	30-11-2020	22-01-2021	28-01-2021	PDF
[illegible]	2624	SCAAV-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-	30-11-2020	22-01-2021	28-01-2021	PDF

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE72008 **Proc** 5027255 **Fecha**: 2021-04-22 07:17
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

DE: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA COBRO.

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

Consecutivo	Tipo de acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha Notificación	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	Resolucion No. 403	10/02/2020	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR	SDA-03-2020-153	GRUPO NIBO SAS	SILVICULTURA	SFFS	4-feb-21	19-feb-21	2020EE30054
2	Resolucion No. 0691	13/05/2020	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR	SDA-03-2019-515	HOSPITAL SANTA CLARA	SILVICULTURA	SFFS	4-feb-21	19-feb-21	2020EE81805
3	Resolucion No. 3873	28/12/2019	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2019-2908	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE	SILVICULTURA	SFFS	4-feb-21	19-feb-21	2019EE303947
4	Resolucion No. 00132	21/01/2020	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2019-2540	ANTONIO JOSE WEISNER	SILVICULTURA	SFFS	4-feb-21	19-feb-21	2020EE11610
5	Resolucion No. 00117	21/01/2020	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2019-1651	GUILLERMO FRANCO RESTREPO	SILVICULTURA	SFFS	4-feb-21	19-feb-21	2020EE11583
6	Resolucion No. 02498	17/09/2019	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2019-1455	CINECOLOR DIGITAL SAS	SILVICULTURA	SFFS	4-feb-21	19-feb-21	2019EE215545

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA ____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE X

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: resolución 132 de 2020
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: _____
3. TERCERO: Antonio José Vergara
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 3.229 391
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 4 de febrero de 2021
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
   - PERSONAL ____
   - AVISO X
   - PUBLICACIÓN DE AVISO ____
   - EDICTO ____
   - CONDUCTA CONCLUYENTE ____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 18 de febrero de 2021

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Karen Romero
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1136856904
3. No DE CONTRATO: 20210134

FIRMA: [signature]

CONTROL DE CAMBIOS

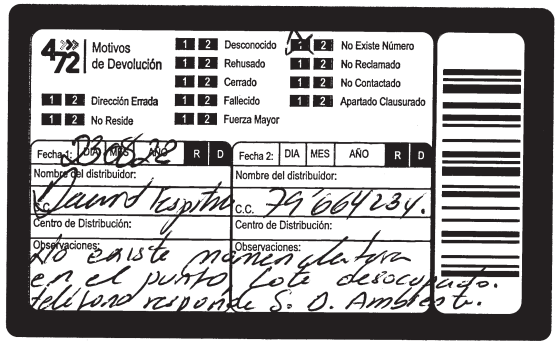
Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE — Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5585503 Radicado # 2022EE211046 Fecha: 2022-08-19
Tercero: 3229391 - ANTONIO JOSE WEISNER
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida



Bogotá DC

Señor
ANTONIO JOSE WEISNER
NIT. 3.229.391
Carrera 56 No. 24-26, Barrio Ciudad Salitre
3778899
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.132/2020

Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de julio de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "*por la cual se Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. SSFFS-03106 del 26 de noviembre de 2014*":

Acto administrativo	Compensación	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No. 132/2020	$337.182	$119.504	N/A	$456.686

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 18/08/2021, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos los recibos de pago debidamente diligenciados, con los cuales, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/08/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5585503 Radicado # 2022EE211046 Fecha: 2022-08-19
Tercero: 3229391 - ANTONIO JOSE WEISNER
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señor
ANTONIO JOSE WEISNER
NIT. 3.229.391
Carrera 56 No. 24-26, Barrio Ciudad Salitre
3778899
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.132/2020

Respetado Señor:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de julio de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, *"por la cual se Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. SSFFS-03106 del 26 de noviembre de 2014"*:

Acto administrativo	Compensación	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No. 132/2020	$337.182	$119.504	N/A	$456.686

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 18/08/2021, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos los recibos de pago debidamente diligenciados, con los cuales, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/08/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 10, 2022, 10:30 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	ANTONIO JOSE WEISNER		
IDENTIFICACION	3229391		
DIRECCION:	CR 3 ESTE NO 110 - 34		
TELEFONO:	2130800		
CONCEPTO A PAGAR:	C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolucion No. 132/2020	**NUMERO RECIBO:**	5575745
TOTAL A PAGAR:	$ 337,182	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Aug 30, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995575745(3900)337182(96)20220830

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 10, 2022, 10:30 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	ANTONIO JOSE WEISNER		
IDENTIFICACION	3229391		
DIRECCION:	CR 3 ESTE NO 110 - 34		
TELEFONO:	2130800		
CONCEPTO A PAGAR:	C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolucion No. 132/2020	**NUMERO RECIBO:**	5575745
TOTAL A PAGAR:	$ 337,182	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Aug 30, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995575745(3900)337182(96)20220830

Desprendible para el banco.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 10, 2022, 10:24 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	ANTONIO JOSE WEISNER		
IDENTIFICACION	3229391		
DIRECCION:	CR 3 ESTE NO 110 - 34		
TELEFONO:	2130800		
CONCEPTO A PAGAR:	S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución 132/2020	**NUMERO RECIBO:**	5575740
TOTAL A PAGAR:	$ 119,504	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Aug 30, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995575740(3900)119504(96)20220830

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Aug 10, 2022, 10:24 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	ANTONIO JOSE WEISNER		
IDENTIFICACION	3229391		
DIRECCION:	CR 3 ESTE NO 110 - 34		
TELEFONO:	2130800		
CONCEPTO A PAGAR:	S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución 132/2020	**NUMERO RECIBO:**	5575740
TOTAL A PAGAR:	$ 119,504	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Aug 30, 2022

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995575740(3900)119504(96)20220830

Desprendible para el banco.

Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Fwd: Registrado: 2022EE467305O1 LC

1 mensaje

Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co> 14 de octubre de 2022, 13:55
Para: Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo,

Atentamente remito para radicar y asignar a la Subdirección Financiera.
Gracias por su atención.

Cordialmente,

---------- Forwarded message ---------
De: **Externa_Enviada_Virtual** <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Date: vie, 14 oct 2022 a las 11:39
Subject: Registrado: 2022EE467305O1 LC
To: <financiera@ambientebogota.gov.co>

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®
Este es un Email Registrado™ mensaje de **Externa_Enviada_Virtual**.

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2022EE467305O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).
Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic Aquí: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxibIUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

LC
ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
Gracias

RPost ® Patentado



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

2 adjuntos

	GESTIÓN FINANCIERA	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.
Nombre o Razón Social del Deudor:	ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LIMITADA EN LIQUIDACION
Identificación o NIT:	800098586
Acto(s) administrativo(s):	1973/2019
Fecha de expedición:	11/08/2019
Fecha de notificación:	18/11/2019
Fecha de ejecutoría:	26/11/2019
Valor por cobrar:	$63.958.274 Multa
Cuenta contable:	1311020210 - Multas Y Sanciones Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT001728
Fecha de documento contable:	01/01/2020
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	34
Descripción:	Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2020IE12839 del 22/01/2020
Cobro persuasivo:	2020EE21677 del 31/01/2020
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE70116 SDH 2022ER107429O1 del 31/03/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER141029 - SDH 2022EE219568O1 del 08/06/2022
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No.1973/2019, notificada el 18 **de noviembre de 2019** con constancia de ejecutoria el 26 **de noviembre de 2019.** Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER141029 SHD 2022EE219568O1 del 08/06/2022, por los siguientes motivos:

Observaciones:	De conformidad con la certificación expedida por la cámara de comercio la sociedad se encuentra registrada como: **CANCELADA EL 07/07/2017.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "**Obligación clara, expresa y exigible**". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes. Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el **artículo 21 del Decreto Distrital 289** de 2021: *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo.* ***e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada****, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.1973/2019, notificada por edicto el 18/11/2019**,** con constancia de ejecutoria el **26/11/2019,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** Lo que fue informado a la SRHS a través de comunicación interna 2022IE153991 del 23 de junio de 2022, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johann Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 24 de octubre de 2022

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.05.2022 10:18
Al contestar Cite este Nr: 2022EE219568O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2022ER107429O1

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Doctora
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Subdirectora Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente
AV CARACAS No. 54 -38
financiera@ambientebogota.gov.co
C.C. isabel.martinez@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación No. 2022ER107429O1 del 31/03/2022
Devolución de Título (Virtual) SAP **8000033911**

Respetada doctora:

De manera atenta le informo que se realizó el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR
Resolución No 1973/2021	ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA NIT. 800098586

Revisada la documentación remitida se encuentra que adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio la sociedad deudora se encuentra registrada como: "**CANCELADA EL 07 DE JULIO DE 2017**"

Con posterioridad se plasma:

"Que el acta No. 1 de la junta de socios del 30 de junio de 2017, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el No. 02240192 del libro IX.

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada."

Significando lo anterior que la sociedad, ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA, no existe como persona jurídica.

Por tal motivo, no es posible librar Mandamiento de Pago por carecer de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz, lo que nos permite determinar que no se reunirían los postulados de conformidad con los requisitos de procedimiento y no podría predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrabe la relación jurídica procesal, ya que, para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo, éste debe contener una obligación clara, expresa y exigible

En consecuencia, se devuelven los documentos radicados en la Secretaría de Hacienda Distrital bajo el No. 2022ER107429O1 del 31 de marzo de 2022.

Cualquier información adicional si es de nuestra competencia, con gusto la estaremos atendiendo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2022.06.02 17:27:11 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
Radicación_Virtual@shd.gov.co

Anexos: lo enunciado en 1 folio

Proyectado por:	*Sandra Milena Rubio Roa*		Mayo de 2022
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		Mayo de 2022

Sergio Stiven Ayala Vargas

De: Radicacion_Virtual
Asunto: RV: RADICADO 2022EE70116 - Traslado Resolución No 1973/2019. .
Datos adjuntos: 2022EE70116.pdf; 29.RES 1973 DE 2019.pdf

Buen día

Su solicitud fue registrada con el radicado 2022ER107429
"POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO"
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31.03.2022 10:32:17
2022ER107429O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILLO / 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: 2022EE70116 - Traslado Resolución No 1973/2019.
OBS: RADICACION VIRTUAL



De: Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 17:55
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2022EE70116 - Traslado Resolución No 1973/2019. .

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaría Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios** 2 **Anexos:** 0
Proc. # 5420904 **Radicado #** 2022EE70116 **Fecha:** 2022-03-30
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida **Clase Doc.:** Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 1973/2019. .

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	**Detalle**	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
1973/2021	MULTA	18/11/2019	26/11/2019	ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA	800098586	2020EE21677	SDA-08-2011- 196	$63.958.274

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

✓ Notificado
pefe: procuraduria
- memo legal
- memo financiera

SDA-08-2011-196 MARA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No. SCAN 66
Radicación #: 2019EE182192 Proc #: 3800691 Fecha: 11-08-2019
Tercero: 800098586 – ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y HIJOS LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

4697209 Acc: multa financiera

RESOLUCION N. 01973

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto 3090 del 29 de julio del 2011**, en contra de la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en la Carrera 7 No.46-68, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo cumplió con las formalidades de notificación y comunicaciones del caso.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Que posteriormente mediante el **Auto 5773 del 22 de noviembre de 2011**, se formuló en contra de la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, a título de dolo, el siguiente cargo:

> "*CARGO UNICO: Haber instalado Elementos de Publicidad Exterior Visual, Tipo Aviso en la Carrera 7 No.46-68, en un número mayor al permitido, sin registro vigente y en lugar prohibido por los reglamentos, vulnerando presuntamente con ésta conducta: los artículos 7, literal a y 30 del Decreto 959 de 2000, el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 (…)*"

1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que el anterior auto de formulación de cargos, fue notificado mediante edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 07 al 21 de marzo de 2012; y en el acto le fue informado el término que le otorga el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 para presentar los descargos.

Que revisado el sistema de información FOREST de la Entidad, se verificó que la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, no presentó escrito de descargos frente al presente procedimiento sancionatorio ambiental.

DE LAS PRUEBAS

A través del Auto No. 04933 del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 3090 del 29 de julio del 2011, en contra de la sociedad ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA, identificada con Nit. 800.098.586-7.

PARAGRAFO: Incorporar como prueba el Concepto Técnico 20683 del 30 de noviembre de 2009 por ser conducente, pertinente, y útil, al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.
(…)"

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **GLORIA ELCY RODRIGUEZ CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.745.558, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, el día 21 de febrero de 2018.

Que en desarrollo de las pruebas incorporadas por el Auto No. 04933 del 19 de diciembre de 2017, ha de resaltarse que la documentación obrante en el expediente y en el Concepto Técnico 20683 del 30 de noviembre de 2009, se establecen los criterios para tomar una decisión de fondo respecto del proceso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente SDA-08-2011-196, se encontró la siguiente actuación técnica por parte de esta Secretaría:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

67

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 20683 del 30 de noviembre de 2009 en los que se estableció que en la carrera 7 No. 46-6829 de esta ciudad se encontró publicidad exterior visual no regulada, perteneciente a la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, concluyéndose lo siguiente:

"(…)

***5. CONCEPTO TÉCNICO**:*

a. *Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), ORFEBRERIA CARLETTO el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.*

b. *De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la ORFEBRERIA CARLETTO con 11.25 SMLMV.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho. De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80 ordena al Estado que "…deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, en el inciso 2° del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

68

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

> ***"ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL****. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> *1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
> *2o. Inexistencia del hecho investigado.*
> *3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
> *4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*
> *PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

Que el artículo 23 Ibidem, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Para el caso en comento, esta autoridad ambiental no encuentra ninguna causal legal para que opere la cesación del procedimiento; así mismo, no se evidencia que la investigada, haya presentado solicitud expresa de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

Que frente a las conductas objeto de infracción, es pertinente precisar que las mismas son de ejecución instantánea, y por tanto, así haya sido desmontada y adecuada la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso por parte de su propietaria y/o anunciante, ello no exime de responsabilidad a la investigada.

Que es necesario resaltar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 959 de 2000 "**Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá**", el cual indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo". (Resaltado fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1º del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (Subrayado fuera del texto)

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

69

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "...dentro de los límites del bien común...".

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."

Se considera pertinente en este momento, hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

7

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

> *"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

DEL CASO CONCRETO

Que descendiendo al caso *sub examine*, se analizará la responsabilidad existente de la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, respecto de los cargos formulados en el **Auto 5773 del 22 de noviembre de 2011**.

CARGO PRIMERO:

> *"(…)*
>
> *"CARGO UNICO: Haber instalado Elementos de Publicidad Exterior Visual, Tipo Aviso en la Carrera 7 No.46-68, en un número mayor al permitido, sin registro vigente y en lugar prohibido por los reglamentos, vulnerando presuntamente con ésta conducta: los artículos 7, literal a y 30 del Decreto 959 de 2000, el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 (…)"*
>
> *(…)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Fuente: Registro Fotográfico del el Concepto Técnico 20683 del 30 de noviembre de 2009

Frente a la primera situación del presente cargo, se puede evidenciar, en atención a la fotografía que se ilustra en el presente análisis, que al momento de la visita realizada se encontraban instalados más de un aviso publicitario por fachada, contraviniendo la norma que se cita a continuación:

Literal A del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000):

"(…)

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

(…)"

Así pues, con la infracción mencionada, se genera un riesgo potencial de afectación por cuanto se trata de un medio perceptible como lo son las unidades del paisaje, dado que al no controlar la publicidad conlleva a contaminación visual. De acuerdo con la Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"La colocación de elementos de publicidad exterior visual por fuera de la normativa ambiental, contamina el paisaje altera el equilibrio de los ecosistemas, el patrimonio histórico y cultural de la ciudad, la seguridad vial, la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las actuales y futuras generaciones que puedan habitar Bogotá" [1]; Otra noción que existe sobre este tema se refiere a que: *"La contaminación visual es la alteración del paisaje causada por elementos introducidos o generados por la actividad humana o de la naturaleza, que rompen el equilibrio del individuo con su medio"*[2]

Ahora bien, frente a la segunda situación del cargo en análisis y en atención a la visita técnica llevada a cabo el día 06 de noviembre de 2009, y una vez consultado el sistema de información de registro de elementos publicitarios, se constató la presencia de la comisión de la conducta aludida sobre la cual se tipifica la infracción ambiental por parte de la sociedad la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios ubicados en la carrera 7 No. 46-68 de esta ciudad, ya que se evidencia que el establecimiento de comercio que funcionaba en esa dirección, no contaba con el registro previo ante esta entidad, lo cual constituye una conducta de ejecución instantánea que se da el mismo día en que se ubica publicidad exterior visual tipo aviso, incumpliendo así, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

De esta manera la disposición normativa vulnerada establece:

> *"(…)*
>
> *OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (…) En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente (…)". (Subrayado, fuera de* texto)
>
> ***Decreto 959 del 2000***
>
> ***Articulo 30*** *(modificado por el Acuerdo 12 del 2.000). Registro: El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*
>
> *(…)"*

[1] Rodríguez G .(2008),Ciudades ambientalmente sostenibles. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Rosario.
[2] Rodríguez G .(2008),Ciudades ambientalmente sostenibles. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, considera esta autoridad ambiental, que en el presente caso, los cargos atribuidos al presunto infractor mediante **Auto 5773 del 22 de noviembre de 2011**, prosperaron teniendo en cuenta que del registro fotográfico que soporta el Concepto Técnico 20683 del 30 de noviembre de 2009, se evidenciaron conductas de ejecución instantánea que de acuerdo a los literales A del artículo 7 y el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000), en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, son consideradas y tipificadas como infracciones ambientales, y en consecuencia, deben ser objeto de reproche y sanción.

Que en concordancia con los registros fotográficos y la descripción de la publicidad exterior visual tipo aviso que es objeto de evaluación en los conceptos técnicos precitados, se demuestra plenamente las conductas objeto de infracción ambiental, lo cual presume la legalidad de las actuaciones administrativas, ya que los documentos técnicos son idóneos para determinar la responsabilidad de la sociedad la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, frente al cargo formulado.

Que en este orden de ideas, para esta autoridad ambiental queda claro que la sociedad la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7,| infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normativa ambiental vigente, puntualmente los literales A del artículo 7, y el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000), en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que se instaló más de un aviso por fachada del establecimiento comercial, y la publicidad exterior visual tipo aviso no cumple con el requisito de registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, tal como se estableció en el Concepto Técnico 20683 del 30 de noviembre de 2009.

Que, en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso administrativo sancionatorio se inició por infracciones ambientales causadas en el año 2009 y en virtud de lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, resulta procedente indicar que éste proceso continuará rigiéndose con el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, norma vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos generadores.

Que del análisis técnico y del material probatorio obrante en el expediente SDA-08-2011-196, se considera que la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

identificada con Nit. 800.098.586-7, vulneró los literales A del artículo 7, y el artículo 30, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, del Decreto Distrital 959 de 2000 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000), toda vez que se instaló más de un aviso por fachada del establecimiento comercial, así como la publicidad exterior visual tipo aviso no cumple con el requisito de registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, razón suficiente para que esta autoridad ambiental proceda a declararla responsable de los cargos formulados mediante el **Auto 5773 del 22 de noviembre de 2011** y proceda a imponer una sanción, como a continuación se describe:

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, a la supuesta infractora, la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, quien no desvirtuó los cargos formulados, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normativa, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que esta entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados, ni del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

> *"ARTICULO 40.- Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (…) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*
>
> *1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

72

(...)"

Que el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 determinó que el gobierno nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.10.1.1.3., que:

> *"**Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*
>
> *Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."*

Una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a la infracciones ambientales cometidas por la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en la Carrera 7 No.46-68, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.**,** se tendrán en cuenta los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA contenidos el artículo 2.2.10.1.2.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

> *"**Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*
>
> *B: Beneficio ilícito*
> *α: Factor de temporalidad*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Informe Técnico 00811 del 29 de mayo de 2019, aclarado por el Informe Técnico 00899 del 12 de junio de 2019, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé: "Artículo 4.- Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *i)*(1+A)+Ca]*Cs"

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso respecto de la infracción ambiental cometida por la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, así:

"(…)

Cálculo de la Multa

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito (B)	*$19.438*
Temporalidad (α)	*4*
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	*$63.938.836*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*0.0*
Costos Asociados (Ca)	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*0.25*
Multa	***$ 63'958.274***

Multa = $19.438 + [(4 * $ 63.938.836) × (1+0,0) + 0] *0,025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

73

Multa = $ $ 63'958.274 SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE..

(…)"

Que atendiendo el desarrollo del modelo matemático antecedido, y una vez aplicados los criterios establecidos en la Resolución 2086 del 2010 para el cálculo de la multa del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, esta Dirección encuentra procedente imponer como sanción principal una multa por valor de **$ 63'958.274 SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente de los cargos formulados en su contra en el **Auto 5773 del 22 de noviembre de 2011.**

Que la sanción a imponer mediante la presente resolución, no exonera a la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

De otra parte, el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado contra la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios".*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, de los cargos formulados mediante el **Auto 5773 del 22 de noviembre de 2011**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, la SANCIÓN de MULTA por valor de **$ 63'958.274 SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.**

La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la carrera 14 No. 54 -38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA-08-2011–196.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

74

Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

El Informe Técnico 00811 del 29 de mayo de 2019, aclarado por el Informe Técnico 00899 del 12 de junio de 2019, mediante el cual se determinó y señaló como sanción principal la multa señalada en el presente artículo, hace parte integral de este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo responsable a la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, identificada con Nit. 800.098.586-7, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en la CRA 7 NO 46 - 62 APTO 301- CR 7 NO 46 68, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del RUIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo expuesto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2019

17

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:								
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
Revisó:								
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
Aprobó: **Firmó:**								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019

Expediente SDA-08-2011–196

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE182193 Proc #: 3800691 Fecha: 11-08-2019
Tercero: ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y HIJOS LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

61

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y HIJOS LTDA
Dirección:CR 7 NO 46 68
CRA 7 NO 46 - 62 APTO 301
Teléfono: 2876653
Correo electrónico: null
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 01973 de 2019**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 01973 del 11 de agosto del 2019, **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y HIJOS LTDA** identificado(a) con NIT 800098586 y domiciliado en la CR 7 NO 46 68.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario → notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

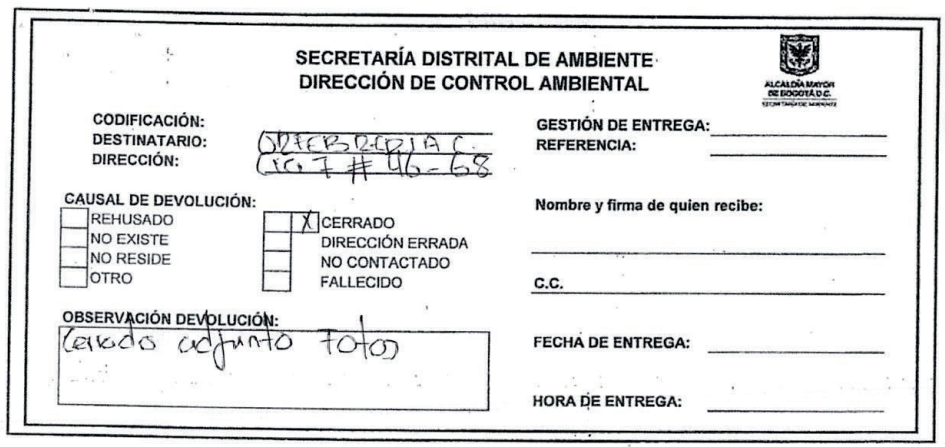
Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO: OFERSO GOMEZ
DIRECCIÓN: Cra 7 # 46-68

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- [ ] REHUSADO
- [ ] NO EXISTE
- [ ] NO RESIDE
- [ ] OTRO
- [X] CERRADO
- [ ] DIRECCIÓN ERRADA
- [ ] NO CONTACTADO
- [ ] FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN: Cerrado adjunto Foto

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

63

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO: SUPERBODEGA
DIRECCIÓN: CRA 7 No 146-62

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- [ ] REHUSADO
- [ ] NO EXISTE
- [ ] NO RESIDE
- [ ] OTRO
- [x] CERRADO
- [ ] DIRECCIÓN ERRADA
- [ ] NO CONTACTADO
- [ ] FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN: Cerrado Adjunto fotos.

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:


64
46-68
46-62
46-60
LE E O MUERE
https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgxwGBmrfBQNbWWsvNbSSFcNstwJG?projector=1&messagePartId=0.8
1/2


65
46-
46
68
46
62
LE E Ó MUERE
https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgxwGBmrfBQNbWWsvNbSSFcNstwJG?projector=1&messagePartId=0.8
1/2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	EDICTO	
	Código: PM04-PR49-M2	Versión: 12

75

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-196, se ha proferido la Resolución No 01973, dado en Bogotá, D.C, a los once (11) días del mes de agosto de 2019 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES,*** basado en informe técnico de criterios No 00811 del 29 de mayo de 2019.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN No 001973
INFORME TÉCNICO No 00811

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar a la sociedad **ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**, se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy *31 de octubre de 2019* siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

Maria Hernandez

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Diecinueve (18) de NOV de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Maria Hernandez

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

1

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2020EE12849 Proc 4691916 Fecha: 2020-01-22 11:49
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-037249
Fecha: 22/01/2020 16:48:53
Folios: 1 Anexos: Anexo: 1CD.

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15 - 80
Teléfono: 2825253
Correo: opatin@procuraduria.gov.co
Ciudad

REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial saludo doctora:

En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	SECTOR	SUBDIR
1	AUTO	4918	3/12/2019	SDA-08-2015- 8528	PEV	SCAAV
2	AUTO	2554	30/06/2019	SDA-08-2018-1898	FAUNA	SSFFS
3	AUTO	2455	28/08/2017	SDA-08-2015-5914	FAUNA	SSFFS
4	AUTO	3968	31/07/2018	SDA-08-2018-1257	FAUNA	SSFFS
5	AUTO	3395	28/08/2019	SDA-08-2018-1601	FUENTES MOVILES	SCAAV
6	AUTO	3593	31/08/2019	SDA-08-2018-715	PEV	SCAAV
7	AUTO	3555	29/08/2019	SDA-08-2019-2034	FAUNA	SSFFS
8	AUTO	3479	29/08/2019	SDA-08-2019-431	RUIDO	SCAAV
9	AUTO	2532	28/05/2018	SDA-08-2018-543	RUIDO	SCAAV
10	AUTO	4274	30/10/2019	SDA-08-2019-2578	RESIDUOS PELIGROSOS	SRHS
11	AUTO	4592	31/10/2019	SDA-08-2019-1822	RUIDO	SCAAV
12	AUTO	4805	28/11/2019	SDA-08-2019-1918	FUENTES FIJAS	SCAAV
13	AUTO	4501	31/10/2019	SDA-08-2019-1989	INFRAESTRUCTURA	SCASP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

14	AUTO	4393	31/10/2019	SDA-08-2019-2452	FAUNA	SSFFS
15	AUTO	4447	31/10/2019	SDA-08-2016-902	SILVICULTURA	SSFFS
16	AUTO	4460	31/10/2019	SDA-08-2019-2272	FUENTES FIJAS	SCAAV
17	RESOLUCION	1973	11/08/2019	SDA-08-2011-196	PEV	SCAAV
18	RESOLUCION	1983	11/08/2019	SDA-08-2016-254	PEV	SCAAV

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Anexo: CD 18 actos administrativos
Revisó y Aprobó: JENNY KATHERINE FLECHAS

Proyectó: MARA LUCIA HUMANEZ MUÑOZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

78

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2020IE12839 **Proc** 4692038 **Fecha**: 2020-01-22 11:40
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO**
Subdirectora Financiera

DE: **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA**
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de resoluciones para cobro.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto las siguientes resoluciones debidamente notificadas y ejecutoriadas a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

No.	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	RADICADO	NUMERO DE PROCESO A.A.	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA EJECUTORIA	EXPEDIENTE
1	800098586-7	RESOLUCION	01973	2019EE182192	3800691	11-08-2019	18-11-2019	26-11-2019	SDA-08-2011-196
2	900072847-4	RESOLUCION	01983	2019EE182221	4468843	11-08-2019	09-09-2019	24-09-2019	SDA-08-2016-254

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Jenny Katherine Flechas
Proyectó: MARA LUCIA HUMANEZ MUÑOZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

79

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2020IE14222 **Proc** 4692017 **Fecha**: 2020-01-23 14:36
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Solicitud de publicación de actos administrativos de carácter particular en el Boletín Legal Ambiental

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación Actuaciones Administrativas, código PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria
1	AUTO	4918	3/12/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL	NUBIA STELLA CORTES MUÑOZ	PEV	SCAAV	16/01/2020
2	AUTO	2554	30/06/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	ROSEMBERG CIFUENTES DUQUE	FAUNA	SSFFS	1/11/2019
3	AUTO	2455	28/08/2017	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARIA JESUS MAYORGA	FAUNA	SSFFS	1/11/2019
4	AUTO	3968	31/07/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	JULIO HERNANDO ROBAYO	FAUNA	SSFFS	1/11/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

5	AUTO	3395	28/08/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	EXPRESO SUR ORIENTE S.A.	FUENTES MOVILES	SCAAV	3/12/2019
6	AUTO	3593	31/08/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	JAIME ALBERTO CUATIN MICANQUER	PEV	SCAAV	17/10/2019
7	AUTO	3555	29/08/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARIA EUGENIA ELORZA ZAPATA	FAUNA	SSFFS	1/11/2019
8	AUTO	3479	29/08/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	LUIS CARLOS VARELA SERNA	RUIDO	SCAAV	8/11/2019
9	AUTO	2532	28/05/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	CRISTHIAN ANDRES PENAGOS SIERRA	RUIDO	SCAAV	17/12/2018
10	AUTO	4274	30/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	E WASTE SOLUTIONS S.A.S.	RESIDUOS PELIGROSOS	SRHS	14/01/2020
11	AUTO	4592	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SUPERMOVIL SAS	RUIDO	SCAAV	14-01-2020
12	AUTO	4805	28/11/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	INDUSTRIA ALIMENTICIA RICO SABOR SAS	FUENTES FIJAS	SCAAV	24/12/2019
13	AUTO	4501	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA	INFRAESTRUCTURA	SCASP	18/12/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

14	AUTO	4393	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARIA TRINIDAD HERRERA RIVERA	FAUNA	SSFFS	13/12/2019
15	AUTO	4447	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARIA ELVIRA HERNANDEZ FERNANDEZ	SILVICULTURA	SSFFS	9/12/2019
16	AUTO	4460	31/10/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	RENE TRIANA CASTILLO	FUENTES FIJAS	SCAAV	16/12/2019
17	RESOLUCION	1973	11/08/2019	POR EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA	PEV	SCAAV	26/11/2019
18	RESOLUCION	1983	11/08/2019	POR EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	GNE SOLUCIONES SAS	PEV	SCAAV	24/09/2019
19	AUTO	5153	4/12/2019	POR LE CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	FRANKY VILLAMIL COY	INFRAESTRUCTURA	SCASP	14/01/2020
20	AUTO	1176	23/03/2018	POR LE CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.	PEV	SCAAV	23/04/2018
21	AUTO	4141	18/08/2018	POR LE CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA -08-2014-5424 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	ALVARO GONZALEZ MARTINEZ	PEV	SCAAV	5/09/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

22	AUTO	2283	27/11/2016	POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No 738 DE 2015	JOSE RENE OLAYA MOYANO	SILVICULTURA	SSFFS	5/12/2018
23	RESOLUCION	1910	24/06/2018	POR LE CUAL SE ORDENA LA DISPOSICION FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES	FAUNA	SSFFS	25/10/2019

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: JENNY KATHERINE FLECHAS
Proyectó: MARA LUCIA HUMANEZ MUÑOZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ	**EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 13

VERIFICACION DE REQUISITOS PARA EJECUTORIA

1. EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

PRODECE RECURSO	SI	
	NO	X

1.1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA __X___

1.2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

2. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIA:

TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO:	**RESOLUCION 1973 DEL 11/08/2019**					
NORMA APLICABLE AL TRÁMITE	**DECRETO 01 DE 1984**					
TERCERO:	**ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA**					
IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO:	**800.098.586-7**					
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	**18/11/2019**					
FORMA DE NOTIFICACIÓN:*	**PERSONAL**	**AVISO**	**PUBLICACIÓN DE AVISO**	**EDICTO**	**CONDUCTA CONCLUYENTE**	**ELECTRONICA**
				X		

*Seleccione con una X

3. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 26-11-2019

4. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: Mauricio Izquierdo C

CEDULA DE CIUDADANIA: 79329776 Bta

No DE CONTRATO: 0227/2019

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

1

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos:** Sí.
Radicación: 2020EE21677 **Proc** 4702952 **Fecha**: 2020-01-31 10:27
Tercero: 800098586 - ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y HIJOS LTDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Wilfido Pinto
1006575374
11-02-2020

Bogotá DC

Señores
ORFEBRERIA CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ & HIJOS LTDA
NIT 800098586-7
Carrera 7 No 46 - 62 APTO 301 / CR 7 No 46 68
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **1973/2019**.

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 20 de Enero de 2020, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 1973/2019, por medio de la cual se "Resuelve proceso sancionatorio - Publicidad Exterior Visual PEV", correspondiente al concepto de **MULTA** por Sesenta y tres millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos ($63.958.274,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 25 de Marzo de 2020, en las sucursales del Banco de Occidente

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

Elsa Marina Ramírez R.

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: *Recibo Código de Barras*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	GESTIÓN FINANCIERA	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.
Nombre o Razón Social del Deudor:	GECA TANNERY S A S
Identificación o NIT:	830043085
Acto(s) administrativo(s):	3224/2019 confirmada por la Resolución 1346/2021
Fecha de expedición:	28/05/2021
Fecha de notificación:	17/08/2021
Fecha de ejecutoría:	18/08/2021
Valor por cobrar:	$ 19.364.334 Multa
Cuenta contable:	1311020210 - Multas Y Sanciones Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT002075
Fecha de documento contable:	10/01/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	**13**
Descripción:	Resuelve proceso sancionatorio - Emisión de Gases
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE208048 del 28/09/2021
Cobro persuasivo:	2021EE229047 del 22/10/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE93846 SDH 2022ER211719O1 del 27/04/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER194158 SDH 2022EE328812O1 del 01/08/2022
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No.3224/2019, notificada el 17 **de agosto de 2021** con constancia de ejecutoria el 18 **de agosto de 2021.** Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER194158 SHD 2022EE328812O1 del 01/08/2022, por los siguientes motivos:

Observaciones:	De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad sancionada se encuentra **registrada como cancelada 27 de octubre de 2020,** decisión que fue adoptada por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No.36 del 8 de octubre de 2020, **lo que significa que GECA TANNERY S.A.S, no existe como persona jurídica.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "**Obligación clara, expresa y exigible**". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes. Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el **artículo 21 del Decreto Distrital 289** de 2021: *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo.* ***e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada****, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.3224/2019 confirmada por el acto administrativo 1346/2021 notificada de manera personal el 17/08/2021**,** con constancia de ejecutoria el **18/08/2021,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** Lo que fue informado a la DCA a través de comunicación interna 2022IE195337 del 02/08/2022, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johann Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 24 de octubre de 2022

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22.07.2022 10:51
Al contestar Cite este Nr: 2022EE328812O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2022ER211719O1

Bogotá, D. C.,

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER211719O1
ID SAP 8000035636
Devolución de título.

Respetados señores:

De la manera más atenta le informo que se ha realizado el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación:

ACTUACION ADMINISTRATIVA	DEUDOR
Resoluciones No. 3224/2019 1346/2021	GECA TANNERY S.A.S. NIT. 830043085

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad sancionada se encuentra registrada como **cancelada 27 de octubre de 2020,** decisión que fue adoptada por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No.36 del 8 de octubre de 2020, lo que significa que GECA TANNERY S.A.S, no existe como persona jurídica.

Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz, toda vez que no se reúnen los requisitos de procedimiento establecidos en Manual de Administración y Cobro de la Cartera No Tributaria de competencia de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro establecido en la Resolución 247 de 2022, como quiera que no habría **sujeto pasivo dentro del proceso de cobro coactivo,** entendido este como la ***"Persona natural o jurídica, identificada como deudora en el título ejecutivo debidamente ejecutoriado, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, a favor de las entidades de los sectores central y localidades."***

Así las cosas, procede este Despacho a la devolución de la documentación referida.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2022.07.26 09:50:18 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Revisado por:	María Clemencia Jaramillo		2022
Proyectado por:	Roger Enrique Gonzalez Orozco		2022

Diana Carolina Villamil Cardenas

De: Radicacion_Virtual
Asunto: 2022ER211719O1 RV: RADICADO 2022EE93846 Traslado Resolución No 3224/2019 confirmada por la Resolución No.1346/2021.
Datos adjuntos: 2022EE93846.pdf; 66.Res 3224 de 2019 confirmada por la Res 1346 de 2021.pdf

BUEN DIA:

SU SOLICITUD FUE ATENDIDA CON EL SIGUIENTE RADICADO DCVC:

FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.04.2022 14:25:31
2022ER211719O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILL(
/ 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: RADICADO 2022EE93846 Traslado Resolución No 3224/2019 confirmada por la Resolución No.1346/2021.
OBS:

De: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co <FINANCIERA@ambientebogota.gov.co>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 9:34
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2022EE93846 Traslado Resolución No 3224/2019 confirmada por la Resolución No.1346/2021.

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaria Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5449560 Radicado # 2022EE93846 Fecha: 2022-04-26
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 3224/2019 confirmada por la Resolución No.1346/2021.

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
3224/2019 1346/2021	MULTA	17/08/2021	18/08/2021	GECA TANNERY S.A.S	830043085	2021EE229047	SDA-08-2014-2450	$19.364.334

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE **Folios**: . **Anexos**: No.
Radicación #: 2019EE267410 **Proc #**: 4133924 **Fecha**: 17-11-2019
Tercero: 830043085-1 – GECA TANNERY S A S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

RESOLUCION N. 03224

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 6982 de 2011, el Decreto 01 de 1984, y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visitas técnicas los días 1 de diciembre de 2011 y 20 de marzo de 2013 a la carrera 18 No. 59-07 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los conceptos técnicos No. 00225 de 6 de enero de 2012 y 02288 de 28 de abril de 2013, que sirvieron de fundamento técnico para iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

DEL AUTO DE INICIO

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante el Auto 04801 de 4 de agosto de 2014, en contra de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, ubicada en la carrera 18 No. 59-07 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2014 a la señora **GEROGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.893, en calidad de representante legal de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, comunicado al Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá D.C. mediante radicado 2014EE187459 de 11 de noviembre de 2014 y publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría de Ambiente el 16 de abril de 2015.

DEL PLIEGO DE CARGOS

Que posteriormente mediante el Auto 00325 de 17 de febrero de 2018, la Dirección de Control Ambiental formuló a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:

"(…)

CARGO PRIMERO: *Por no demostrar mediante un estudio de emisiones atmosféricas los límites de emisiones establecidos para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), y al no realizar análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2 para la caldera marca Continental de 30 BHP, que opera con combustible gaseoso (gas natural) ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, vulnerando así lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 2.1 Capitulo II del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas última versión, adoptado mediante resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.*

CARGO SEGUNDO: *Por no haber tenido disponible en el momento de las visitas realizadas por los funcionarios de la SDA los días 01/12/2011 y 20/03/2013 a la Empresa GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera marca Continental de 30 BHP vulnerando con esta conducta lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*

CARGO TERCERO: *Por no poseer sistemas de extracción, ni dispositivos de control, aunado a que carecen de la infraestructura necesaria para garantizar que las emisiones que se generan en las áreas de recepción y almacenamiento de pieles de la Sociedad GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, aseguren a través de ductos y/o dispositivos una adecuada dispersión de los gases, vapores u olores ofensivos, producto de las actividades desarrolladas, causando*
con ello molestias a los vecinos y transeúntes, vulnerando así el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

(…)"

Que el anterior auto de formulación de cargos, fue notificado personalmente el 16 de marzo de 2018, a la señora **GEROGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.893, en calidad de representante legal de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**.

DE LOS DESCARGOS

Que de acuerdo con el artículo segundo del Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, contaba con diez (10) días hábiles

contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado 2018ER69572 de 3 de abril de 2018, la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, por intermedio del señor **JORGE RAMÍREZ GARZÓN**, en calidad de suplente de la representante legal de la sociedad, presentó escrito de descargos dentro del término legal establecido, planteando los siguientes argumentos:

- Respecto al primer cargo formulado, la sociedad afirma que durante las visitas técnicas practicadas los días 12 de agosto de 2008 y 1 de diciembre de 2011, solamente se les informó del incumplimiento de los parágrafos quinto y sexto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, sin embargo, la empresa presentó el 29 de diciembre de 2012 un preinforme del estudio de emisiones e informó el laboratorio encargado de realizar el estudio de emisiones definitivo.

- Con posterioridad y debido al cambio de laboratorio por circunstancias imprevistas, mediante radicado 2013ER146185 del 29 de octubre de 2013, **GECA TANNERY S.A.S**, presentó el estudio de emisiones el cual fue acogido por el Concepto Técnico No. 10689 de 10 de diciembre de 2014.

- De cara al segundo cargo formulado, según la sociedad es la misma infracción señalada en el cargo primero del Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, en la medida en que ambas versan sobre el mismo, y por lo tanto no se puede culpar a la sociedad doblemente por la misma infracción.

- Que mediante radicado 2015ER178774 del 18 de septiembre de 2015, se indicó que la empresa desde el año 2012, realizó confinamiento de las áreas PTAR y la de almacenamiento de pieles y no de las otras áreas solicitadas por la autoridad ambiental debido a que en el área de almacenamiento y remojo no se encuentran presente el sulfuro de hidrogeno ni tampoco el sulfuro amónico, las cuales son las causantes de los olores ofensivos como lo establece la Resolución 1541 de 2013.

- Por último, que el incumplimiento formulado en el cargo tercero, según la sociedad infractora, no cumple con el procedimiento especificado en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, porque no existe una queja ni evaluación.

DE LAS PRUEBAS

Que mediante el Auto No. 04851 de 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad a través del Auto No. 04801 de 4 de agosto de 2014, en contra de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1.

Que esta entidad dentro de la etapa probatoria, y a través del anterior auto, ordenó la incorporación del Concepto Técnico No. 0225 de 6 de enero de 2012, el Concepto Técnico No. 02288 de 28 de abril de 2013 y el Concepto Técnico No. 10689 de 10 de diciembre de 2014, como medios probatorios por ser conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2018 a la señora **GEROGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.893, en calidad de representante legal de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**.

Que en desarrollo de las pruebas incorporadas por el Auto 04851 de 21 de septiembre de 2018, ha de resaltarse que:

1. Que los insumos técnicos No. 0225 de 6 de enero de 2012, No. 02288 de 28 de abril de 2013 y No. 10689 de 10 de diciembre de 2013, permitieron a esta entidad determinar la sanción de acuerdo con el grado de afectación al recurso aire.

2. Se evaluó jurídica y técnicamente todos los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2014-2450, emitiendo el Informe Técnico No. 01434 de 9 de septiembre de 2019, en el cual se establecen los criterios para tomar una decisión de fondo respecto del proceso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente SDA-08-2014-2450, se encontraron las siguientes evaluaciones técnicas por parte de esta Secretaría:

1. Concepto Técnico No. 0225 de 6 de enero de 2012 y que dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente recalcar en el presente acto administrativo, lo siguiente:

"(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento GK TANNETY LTDA. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento NO cumple con lo establecido en el Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, puesto que no se ha estimado la altura del punto de descarga según para esta fuente para las emisiones generadas en el desarrollo de la actividad de curtido de pieles.*

6.3 *La empresa no ha reportado la altura del punto de descarga conforme a lo establecido en el protocolo de control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*

6.4 *Independientemente de las consideraciones que tome en el área jurídica por el incumplimiento del requerimiento al cual se hace referencia en el concepto técnico No 4893 del 14 de Abril de 2008, se hace necesario que el Representante Legal o el que haga sus veces de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico. Se sugiere otorgar un plazo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de lo solicitado en este numeral:*

6.5 *El establecimiento deberá confinar las áreas de secado de pieles (materias primas) y área de proceso y las demás areas que potencialmente generen olores ofensivos, garantizando la adecuada dispersión de olores, gases y partículas, evitando emisiones fugitivas o sin control a las aéreas circundantes.*

6.6 *El establecimiento debe demostrar el cumplimiento normativo vigente por medio de un estudio de emisiones atmosféricas (Pitometria y Balance de masa o factores de emisión de la EPA, según el Artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003) para los parámetros TSP(Total partículas suspendidas totales), NOx (Óxidos de Nitrógeno),SOx (Óxidos de azufre), CO (Monóxido de carbono) y la evaluación de las emisiones atmosféricas bajo los criterios de la EPA y Resolución 1208 de 2003.*

6.7 *El establecimiento debe presentar un informe previo al acompañamiento del estudio de emisiones con treinta (30) días calendario de anticipación a la realización de los estudios de acuerdo a lo establecido en el protocolo de control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT, adoptado bajo la resolución 2153 de 2006, estos los debe realizar un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

6.7.1 *Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo establecidos en el Protocolo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM.*

6.7.2 *Presentar la estimación del (APD) altura del punto de descarga según la Resolución 1208 de 2003 en sus artículos 9 y 10 y Articulo 70 Resolución 909 de 2008, conforme los lineamientos expuestos en el numeral 4 del protocolo de control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT.*

6.7.3 *Remitir un informe detallado de las obras adelantadas para el cumplimiento de este requerimiento ambiental a esta Secretaria, 30 días calendario, después de su realización.*

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

(…)"

De igual manera, resulta relevante para el proceso en curso, las conclusiones de orden técnico del Concepto Técnico No. 02288 de 28 de abril de 2013:

"(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*6.1 La empresa **GECA TANNERY S.A.S,** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 121697 del 08/10/2012, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

*6.2 La empresa **GECA TANNERY S.A.S,** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

*6.3 La empresa **GECA TANNERY S.A.S,** no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores que no controla de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes.*

*6.4 La empresa **GECA TANNERY S.A.S,** no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera no cuenta con puertos a 90º en el mismo plano y plataforma para muestreo.*

*6.5 Independientemente de las acciones tomadas desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento evidenciado en los ítems anteriores, la empresa **GECA TANNERY S.A.S,** deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*

6.5.1 Confine las áreas de trabajo de recepción – almacenamiento de las pieles y remojo de las mismas, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de olores ofensivos al exterior del predio, susceptibles de causar incomodidad a los vecinos y transeúntes.

6.5.2 Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes), mediante un estudio de emisiones en la caldera de 30 BHP, el cual deberá monitorear Óxidos de Nitrógeno, parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución.

Dada la capacidad de la caldera, se establece que la evaluación de las emisiones se debe hacer de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas.

6.5.3 La altura del ducto de la caldera se deberá adecuar según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.6 La empresa deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

6.7 En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

6.8 En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

6.9 La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

*6.10 El representante legal de la empresa **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit. 830043085 – 1 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a parir del recibo del acto administrativo,*

acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información. necesaria para efectuar dicho pago.

(…)"

Es importante también hacer referencia a las evaluaciones técnicas y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. 10689 de 10 de diciembre de 2014:

"(…)

6 CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con el análisis de la información remitida por **GECA TANNERY S.A.S**, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 No. 59 – 07 Sur en la Localidad de Tunjuelito, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:*

6.1. *La empresa **GECA TANNERY S.A.S**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

No obstante lo anotado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619/97, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. *La empresa **GECA TANNERY S.A.S**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto la actividad económica genera olores que no son manejados de forma adecuada.*

6.3. *De acuerdo con los datos reportados, la empresa **GECA TANNERY S.A.S**, **CUMPLE** con el límite máximo de emisión para los parámetros de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno, establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en su Fuente Caldera de 30 BHP. Se establece que la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones para la Fuente: Caldera de 30 BHP debe ser cada tres (3) años para el parámetro de óxidos de nitrógeno, es decir que el estudio para estos contaminantes se deberá realizar en el mes de Agosto de **2016**. Para el parámetro de material particulado no se considera técnicamente*

necesario volver a monitorear dicho parámetro dado las bajas concentraciones reportadas en el estudio de emisiones presentado.

6.4. *La altura actual del ducto de la fuente de emisión: Caldera de 30 BHP* ***CUMPLE*** *con la altura mínima de desfogue determinada de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011 de la SDA.*

6.5. *La empresa* ***GECA TANNERY S.A.S*** *no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento 2012EE121697 del 8 de Octubre de 2012, según se evalúo en el numeral 5.10 del presente concepto técnico. Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

6.6. *Independientemente de las acciones tomadas desde el punto de vista jurídico, la empresa deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*

6.6.1 *Se reitera la necesidad de que la empresa confine las áreas de recepción-almacenamiento y remojo de las pieles, con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores propios del proceso fuera de las instalaciones.*

6.7. *Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO_2 y O_2, así mismo calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, esto conforme a lo establecido en el Parágrafo Quinto del Artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011.*

La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Secretaría Distrital de Ambiente así lo disponga.

Para realizar los estudios de emisiones la empresa deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente Concepto Técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

***Nota:** El señor **GEORGINA GARZÓN DE RAMÍREZ** calidad de representante Legal de la empresa denominada **GECA TANNERY S.A.S** identificada con Nit. 830043085 - 1, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de evaluación de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*
(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho. De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80 ordena al Estado que "…deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, en el inciso 2° del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

***"ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL**. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2o. Inexistencia del hecho investigado.
3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.
PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Que el artículo 23 Ibidem, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor.

Para el caso en comento, esta autoridad ambiental no encuentra ninguna causal legal para que opere la cesación del procedimiento; así mismo, no se evidencia que la investigada, haya presentado solicitud expresa de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1º del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (Subrayado fuera del texto)

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "...dentro de los límites del bien común...".

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

"…Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la

especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia…"

Se considera pertinente en este momento, hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

DEL CASO CONCRETO

Que descendiendo al caso *sub examine*, se analizará la responsabilidad existente de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**., con Nit. 830043085-1, respecto de los cargos formulados en el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, con relación a las pruebas contenidas en el expediente sancionatorio y de los argumentos planteados en el escrito de descargos.

CARGO PRIMERO:

> *"(…)*
>
> ***CARGO PRIMERO:*** *Por no demostrar mediante un estudio de emisiones atmosféricas los límites de emisiones establecidos para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), y al no realizar análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2 para la caldera marca Continental de 30 BHP, que opera con combustible gaseoso (gas natural) ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, vulnerando así lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 2.1 Capitulo II del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas última versión, adoptado mediante resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.*
>
> *(…)"*

En primer lugar, resulta fundamental señalar que el cargo formulado consta de dos conductas. La primera de ellas versa sobre la no presentación, para la fecha de la visita técnica, del estudio isocinético de emisiones que permitiera mostrar el cumplimiento de los límites máximos permisibles para óxidos de nitrógeno. La segunda, hace relación al no cumplimiento de la obligación de realizar semestralmente el análisis de gases de combustión (CO, CO2 y O2) para la caldera que usa gas natural como combustible.

Así pues, y una vez revisada la manera en que se redactó el cargo, observa esta Dirección que existe un error respecto a las normas ambientales presuntamente vulneradas puesto que no existe concordancia entre los parágrafos quinto y sexto del artículo cuarto de la Resolución 6982 de 2011 y los numerales 2.2.1 del capítulo II del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, con la obligación señalada en el cargo sobre demostrar mediante un estudio de emisiones atmosféricas los límites de emisiones establecidas para el parámetro de NOX.

Por otra parte, y respecto a la obligación de realizar cada semestre un análisis de gases de combustión de la caldera, se trata de la misma conducta que se formuló como cargo segundo en el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, y por lo tanto al formularse con otra conducta dentro del mismo cargo hace que no sea claro, coherente y consecuente su formulación.

De esta manera, se procederá a exonerar a la sociedad objeto del presente procedimiento sancionatorio del cargo primero formulado dentro del acto administrativo respectivo.

CARGO SEGUNDO:

"(…)

CARGO SEGUNDO: *Por no haber tenido disponible en el momento de las visitas realizadas por los funcionarios de la SDA los días 01/12/2011 y 20/03/2013 a la Empresa GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera marca Continental de 30 BHP vulnerando con esta conducta lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*

(…)"



Caldera continental de 30 BHP
Registro fotográfico del Concepto Técnico No. 00225 de 6 de enero de 2012



Caldera continental de 30 BHP
Registro fotográfico del Concepto Técnico No. 02288 de 28 de abril de 2013

De las fotografías que ilustran el análisis del cargo, que datan del 1 de diciembre de 2011 y del 20 de marzo de 2013, se observa que la caldera se encontraba en funcionamiento para las mencionadas fechas y que nunca se le habían realizado los análisis semestrales de gases de combustión (CO, CO2 y O2). Los funcionarios de esta Secretaría, solicitaron para las fechas de las visitas técnicas la información respecto de los análisis de los gases de combustión de la fuente pero los mismos no fueron entregados por **GECA TANNERY S.A.S**, debido a que no se habían realizado, como quedo consignado en las actas de visita y dentro de los insumos técnicos 0225 de 6 de enero de 2012 y 02288 de 28 de abril de 2013.

Es más, el incumplimiento a la disposición legal ambiental continuó en el tiempo, porque con posterioridad al inicio del presente procedimiento sancionatorio (4 de agosto de 2014), esta autoridad ambiental practicó una nueva visita técnica al lugar de funcionamiento de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, el día 4 de septiembre de 2014, dando origen al Concepto Técnico No. 10689 de 10 de diciembre de 2014 y en donde se pone en evidencia nuevamente que la sociedad nunca ha realizado el análisis de gases para la caldera continental de 30 BHP que utiliza gas natural como combustible.

Lo anterior demuestra un actuar doloso por parte de la sociedad en comento en la medida en que ha venido utilizando la caldera dentro de sus procesos productivos sin realizar el respectivo análisis semestral de gases de combustión, incumpliendo con las obligaciones legales ambientales como generador de gases contaminantes a la atmósfera terrestre.

Por tal motivo, en el presente acto se declarará la responsabilidad ambiental por el incumplimiento a la obligación ambiental señalada en el parágrafo quinto del artículo cuarto de la Resolución 6982 de 2011 a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S** y se le impondrá la sanción administrativa señalada en la Ley 1333 de 2009 y las disposiciones normativas que la desarrollan.

CARGO TERCERO:

"(…)

***CARGO TERCERO:** Por no poseer sistemas de extracción, ni dispositivos de control, aunado a que carecen de la infraestructura necesaria para garantizar que las emisiones que se generan en las áreas de recepción y almacenamiento de pieles de la Sociedad GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, aseguren a través de ductos y/o dispositivos una adecuada dispersión de los gases, vapores u olores ofensivos, producto de las actividades desarrolladas, causando con ello molestias a los vecinos y transeúntes, vulnerando así el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

(…)"

Que se pudo determinar que en las instalaciones de la sociedad objeto del presente procedimiento sancionatorio, se realizaban labores de curtido de pieles para tapicería y en las áreas de trabajo en las cuales se hacía el primer tratamiento que se un enjuague, existían grandes espacios de ventilación en donde se percibieron olores ofensivos que eran susceptibles de salir a predios aledaños generando molestias e incomodando a vecinos y transeúntes.

Así pues, debido a que la actividad industrial anteriormente descrita generaba olores se debía cumplir con la siguiente obligación legal:

"(…)

ARTICULO 17.-

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.*

(…)"

De esta manera al interior de los conceptos técnicos decretados como pruebas (Concepto Técnico No. 0225 de 6 de enero de 2012, el Concepto Técnico No. 02288 de 28 de abril de 2013 y el Concepto Técnico No. 10689 de 10 de diciembre de 2014), dentro de este proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, se observa en cada uno de ellos el incumplimiento de la norma anteriormente citada, y que debería haberse garantizado su cumplimiento por parte de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, antes del inicio de su actividad industrial de curtido de pieles. Por lo tanto el cargo esta llamado a prosperar.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a los preceptos constitucionales y legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, a la investigada, la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, ubicada en la carrera 18 No. 59-07 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, quien no desvirtuó los cargos segundo y tercero formulados, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normativa, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que esta entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas.

Que la precitada disposición, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados, ni del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

"ARTICULO 40.- Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (…) impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

Que el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 determinó que el Gobierno Nacional definiría mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes donde se tendría en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de Octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Respecto al proceso de individualización de la sanción el Decreto 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.10.1.1.3., que:

*"**Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."

Una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de sanción respecto a las infracciones ambientales cometidas por la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, ubicada en la carrera 18 No. 59-07 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; esta Dirección emitió el Informe Técnico No. 01434 de 9 de septiembre de 2019, que desarrolla los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA, de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone:

DE LA TASACION DE LA MULTA

*"**Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Informe Técnico No. 01434 de 9 de septiembre de 2019, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé: "Artículo 4.- Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *i)*(1+A)+Ca]*Cs"

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso respecto de la infracción ambiental causada por la sociedad la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, en el Informe Técnico No. 01434 de 9 de septiembre de 2019, así:

"(…)

5. CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito (B)	*$ 0*
Temporalidad (α)	*4*
Grado de riesgo (r)	*$ 73'072.956*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*0,2*
Costos Asociados (Ca)	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*0,5*
Multa	***$175.375.094***

***Multa** = $0 + [(4 * $ 73'072.956) * (1+0,2) + 0] *0.5*
Multa = ($ 175.375.094) CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

(…)"

Que atendiendo el desarrollo del modelo matemático antecedido, al igual que las conclusiones del Informe Técnico No. 01434 de 9 de septiembre de 2019, una vez aplicados los criterios establecidos en la Resolución 2086 del 2010 para el cálculo de la multa del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, esta Dirección encuentra procedente imponer como sanción principal una multa por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 175.375.094)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente.

Que la sanción a imponer mediante la presente resolución, no exonera a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, **los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.**

De otra parte, el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado contra la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - EXONERAR a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, del cargo primero formulado mediante el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR RESPONSABLE a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, de los cargos segundo y tercero formulados mediante el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Imponer a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, la SANCIÓN de MULTA por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 175.375.094)**.

PARAGRAFO PRIMERO. - La multa por la infracción evidenciada en el cargo único imputado, se impone por el riesgo de afectación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar el recibo con el código de barras para ser consignado del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Declarar el Informe Técnico de Criterios No. 01434 del 3 de septiembre de 2019, como parte integral del presente acto administrativo, del cual se entregará copia al momento de la notificación.

PARÁGRAFO CUARTO. - El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009. Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, por medio de su representante legal **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 20.488.893, o quien haga sus veces en la carrera 18 No. 59-07 sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en en el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO. -. Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO- Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO. -Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, publicar el contenido del mismo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993**.**

ARTICULO NOVENO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos los artículos 51 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo, Decreto- Ley 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2014-2450**, una vez se cumplan las órdenes impartidas en los artículos anteriores y la firmeza del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre del año 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año (2001), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION Nº 03224 al señor (a) JORGE ELIECER RAMIREZ GARZON en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadania No. 79.597.477 de BOGOTA, T.P. No. " " del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jorge Ramirez

Dirección: Calle 18 #59-07 Sur

Teléfono (s): 2052501

RONNY HELBERT CASTRO BERNAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos No.
Radicación #: 2019IE208002 Proc #: 4555562 Fecha: 09-09-2019
Tercero: GECA TANNERY S A S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Interno
Tipo Doc: Informe Tecnico

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Informe Tecnico No. 01434, 09 de septiembre del 2019

ASUNTO	PROCESO SANCIONATORIO	INFORME DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÒN DE SANCIÒN	
SOCIEDAD	GECA TANNERY SAS		
EXPEDIENTE:	SDA-08-2014-2450		
NIT	830043085 - 1		
REPRESENTANTE LEGAL	GEORGINA GARZÓN DE RAMÍREZ	**C.C**	20.488.893
DIRECCIÓN:	Carrera 18 No. 59 – 07 Sur		
BARRIO:	SAN BENITO	**Teléfono**	2052652
LOCALIDAD:	TUNJUELITO		
UPZ:	62- TUNJUELITO		
CHIP Predio:	AAA0022ANTD	**Dirección CHIP:**	Carrera 18 No. 59 – 07 Sur
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	NO	**Uso Del Suelo**	ZONA INDUSTRIAL
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA			SI

1. OBJETIVO

Conforme a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1076 del 2015), por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones), se procederá a formular y aplicar el instrumento de tasación de multa para la sociedad **GECA TANNERY SAS**, por incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de Fuentes Fijas.

2. RELACIÓN DE CARGOS

A continuación, se presenta el análisis para los cargos formulados en el **Auto de Pliego de Cargos No. 00325 del 17 de febrero de 2018.**

> ***CARGO SEGUNDO**: Por no haber tenido disponible en el momento de las visitas realizadas por los funcionarios de la SDA los días 01/12/2011 y 20/03/2013 a la Empresa GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera marca Continental de 30 BHP vulnerando con esta conducta lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*
>
> ***CARGO TERCERO:** Por no poseer sistemas de extracción, ni dispositivos de control, aunado a que carecen de la infraestructura necesaria para garantizar que las emisiones que se generan en las áreas de recepción y almacenamiento de pieles de la Sociedad GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, aseguren a través de ductos y/o dispositivos una adecuada dispersión de los gases, vapores u olores ofensivos, producto de las actividades desarrolladas, causando con ello molestias a los vecinos y transeúntes, vulnerando así el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

3. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

Circunstancias De Modo

Cargo Segundo

El análisis semestral de gases de combustión CO, CO2 y O2 de la caldera de 30 BHP que opera en las instalaciones de la sociedad objeto de análisis con toda la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar

disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, sin embargo, en las visitas de inspección realizadas los días 01 de diciembre de 2011 y 20 de marzo de 2013 a las instalaciones de la sociedad ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, no fueron presentados.

Cargo Tercero

Mediante Concepto Técnico No. 02288 del 28 de abril de 2013, basado en visita de inspección realizada el día 20 de marzo de 2013 a las instalaciones de la sociedad **GECA TANNERY SAS,** ubicadas en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la localidad de Tunjuelito, se determinó que no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad genera olores que no controla de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes. Por otro lado, no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el requerimiento 2012EE121697 del 08/10/2012 dado que no ha confinado las áreas de proceso susceptibles de generar olores ofensivos. A partir del concepto en mención se emitió el Auto de inicio de proceso sancionatorio No. 04801 del 04/08/2014.

Así mismo, a través del Concepto Técnico No. 10689 del 10 de diciembre de 2014, basado en visita de inspección realizada el día 04 de septiembre de 2014, se determinó que la sociedad **GECA TANNERY SAS,** continúa incumpliendo con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad económica genera olores que no son manejados de forma adecuada. En su caldera de 30 BHP cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno. Solicitó realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO_2 y O_2 y calibrar la caldera con base en los resultados obtenidos, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución

6982 de 2011. Acciones que se solicitaron mediante requerimiento 2015EE147164 del 10 de agosto de 2015.

Mediante Concepto Técnico No. 12958 del 10 de octubre de 2017, se determinó que la sociedad cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto se implementaron acciones para dar un manejo adecuado a los olores generados en desarrollo de su actividad económica.

Estos hechos constituyen infracción a las siguientes normas ambientales:

Tabla No. 1 Normas ambientales infringidas

Hechos	Norma Referente
1. No tener disponible en el momento de las visitas de inspección, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera de 30 BHP. 2. No contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones generas por la actividad y no poseer dispositivos de control en sus fuentes de emisión para dar un manejo adecuado de los olores generados.	**Resolución 6982 de 2011** **Artículo 4. PARAGRAFO QUINTO.-** Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga. **Artículo 17. PARÁGRAFO PRIMERO**: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u

	olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

Circunstancias de Tiempo:

Los hechos que probaron la infracción fueron identificados por el área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en las visitas de inspección realizadas los días 01 de diciembre de 2011, 20 de marzo de 2013 y 04 de septiembre de 2014.

Circunstancias de Lugar:

La infracción fue identificada en el predio ubicado en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur del barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, lugar donde opera la sociedad **GECA TANNERY SAS.**

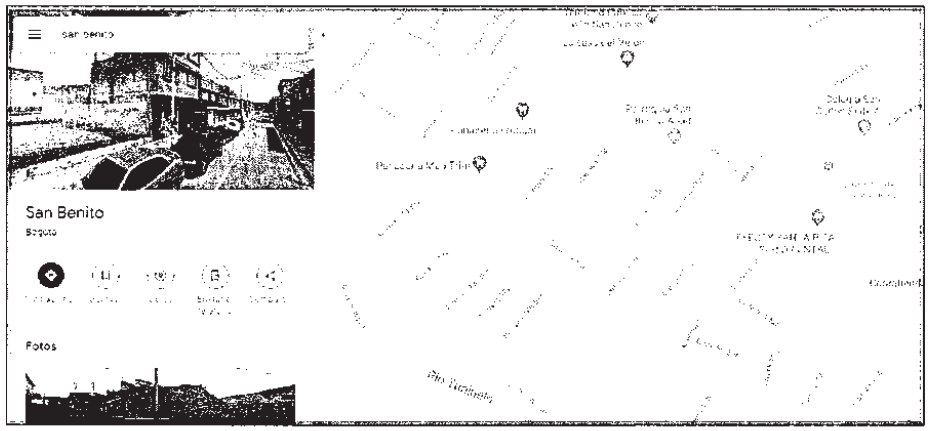


Imagen Google maps. Ubicación de la dirección Carrera 18 No. 59 – 07 Sur.

4. TASACIÓN DE LA MULTA. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MAVDT 2086 DE 2010.

De acuerdo con la Resolución MAVDT 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma Resolución.

4.1 BENEFICIO ILICITO (B)

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 el Beneficio Ilícito *"Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos (y_1), costos evitados (y_2) o ahorros de retrasos (y_3). El beneficio ilicito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado"*.

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = \sum y_1, y_2 y$$

Dónde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)
B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa
p: capacidad de detección de la conducta

Ingresos directos (Y_1)

"Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc)", donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado dl bien que se pretende comercializar."

Cargo Segundo

Para este cargo, no se encuentra asociado un ingreso directo ya que el hecho de no realizar y presentar el análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2 para la caldera marca Continental de 30 BHP, no genera ingreso alguno para el infractor; así las cosas, se estima un valor cero.

$Y_1=0$

Cargo Tercero:

Para este cargo, no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones generas por la actividad y no poseer dispositivos de control en sus fuentes de emisión para dar un manejo adecuado de los olores generados., no genera ingreso alguno para el infractor; así las cosas, se estima un valor cero.

$Y_1=0$

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Costos evitados (y_2)

Los costos evitados son las ganancias que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Cargo Segundo

Para este cargo no es posible para esta Secretaría cuantificar los costos evitados, teniendo en cuenta que el análisis de gases de combustión se debe realizar de manera semestral y se debió presentar en las visitas de diciembre de 2011 y marzo de 2013 y de acuerdo a la consulta de la información que reposa en el expediente SDA-08-2014-2450 no hay soportes de análisis de combustión de la caldera de 30 BHP que de un indicio del costo de uno para la fecha en la cual se dejaron de presentar. Por lo anterior, se considera esta variable en cero y el provecho económico será considerado como agravante.

Cargo Tercero

Para el cargo formulado no es posible para esta Secretaría cuantificar los costos evitados, teniendo en cuenta que esto depende de las características de los sistemas de control que se podrían implementar y en el mercado hay varias opciones y en caso de confinar áreas de trabajo, depende del material a utilizar. Por lo anterior se considera esta variable en cero y el provecho económico será considerado como agravante.

$Y_2 = 0$

Ahorros de retraso (y_3)

En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplió con la norma ambiental y las actividades de inversión que ésta requería, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Cargo Segundo

Para este cargo, no hay ahorros de retraso teniendo en cuenta que el análisis de gases de combustión de la caldera se debe presentar de manera semestral por lo cual, tiene vigencia de tan solo seis (6) meses y presentarlo después de la fecha de la solicitud no compensa el hecho de no tenerlo disponible en el momento en que se solicitó, incumpliendo lo establecido en el parágrafo quinto del artículo cuarto de la Resolución 6982 de 2011. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del ahorro de retraso tendrá un valor de cero.

$Y_3 = 0$

Cargo Tercero

De acuerdo al Concepto Técnico No. 12958 del 10 de octubre de 2017, en el que se determinó que la sociedad cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto se implementaron acciones para dar un manejo adecuado a los olores generados en desarrollo de su actividad económica, se determina que hay un ahorro de retraso, sin embargo, no es posible determinar el mismo, dado que en el expediente SDA-08-2014-2450 perteneciente a la sociedad objeto de análisis, no reposa información que establezca cual fue la inversión realizada en las adecuaciones, por lo cual, el valor del ahorro de retraso tendrá un valor de cero.

Por lo tanto,

$$Y = \sum y_1, y_2 y_3$$

$$Y = 0$$

Capacidad de detección de la conducta (p)

Debido a que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita de inspección el día 01 de diciembre de 2011 a la sociedad **GECA TANNERY SAS,** con el fin de determinar el cumplimiento normativo y luego realizó visita de seguimiento y control a la sociedad los días 20 de marzo de 2013 y 04 de septiembre de 2014, a partir de las cuales se determinó que continuaba incumpliendo con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta lo anterior, se establece una capacidad de detección alta, para la cual según la Resolución 2086 del 2010 presenta un valor de 0.50.

Calculando el beneficio ilícito con las variables se tiene que:

$$B = \frac{0 * (1 - 0.50)}{0.50}$$

$$B = 0$$

4.2 TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la

autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

Cargo segundo:

Teniendo en cuenta que la infracción es por no haber tenido disponible en el momento en las visitas realizadas los días 01/12/2011 y 20/03/2013, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera marca Continental de 30 BHP, se considera una actuación de carácter instantáneo, por lo tanto, la temporalidad es de un (1) día.

Cargo tercero:

- Fecha Inicial: 01 de diciembre de 2011

Teniendo en cuenta que la infracción fue detectada en la visita técnica del día 01 de diciembre de 2011, la cual fue evaluada en el Concepto Técnico No. 0225 del 06 de enero de 2012.

- Fecha Final:18 de septiembre de 2015

Esta fecha corresponde a la fecha del radicado 2015ER178774, mediante el cual el representante legal de la sociedad informa acerca de las adecuaciones realizadas en su proceso productivo, con el fin de mitigar los olores propios de la actividad.

Fecha Inicial	Fecha Final	No. De Días	Factor
01/12/2011	18/09/2015	1387	4

A continuación, se realiza el promedio de los días para el cálculo de la temporalidad:

Cargo	No. De Días
Segundo	1
Tercero	1387
Promedio días	694

Calculo del Factor Temporalidad

$$\propto = \left(\frac{3}{364}d\right) + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Por lo anterior el factor de temporalidad corresponde a:

$$\alpha = 4$$

4.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO (r)

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto. Se desarrolla el procedimiento según lo establecido en la Resolución 2086 de 2010.

La infracción se concreta en Riesgo al bien de protección **AIRE** por cuanto la actividad económica de la sociedad **GECA TANNERY SAS**, genera olores y gases para los cuales no da un manejo adecuado.

Identificación de posibles afectaciones

Tabla 2. Identificación de bienes de protección en riesgo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTAL

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio Físico	Medio Inerte	Aire

Tabla 3. Matriz de afectación potencial

NORMATIVA AMBIENTAL	ACTIVIDAD QUE GENERA RIESGO	BIENES DE PROTECCIÓN
		AIRE
Resolución 6982 de 2011 **Artículo 4. PARAGRAFO QUINTO.-** Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.	Al no tener disponible en el momento de las visitas de inspección, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera de 30 BHP, no es posible determinar si la fuente se encuentra calibrada para su operación.	X
Resolución 6982 de 2011 **Artículo 17. PARÁGRAFO PRIMERO**: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u	No contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones generas por la actividad y no poseer dispositivos de control en sus fuentes de emisión para dar un	X

olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.	manejo adecuado de los olores generados.	

Conforme a lo anterior e individualizando el hecho que genera la infracción, se analiza bajo el riesgo de afectación al componente de Aire:

Tabla 4. Evaluación de la posible afectación.

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
AIRE	**Como contaminan las curtiembres**. El proceso industrial de transformar la piel animal en cuero conlleva la utilización de agentes químicos y procesos que invariablemente terminan en la contaminación de tierra, agua y aire. La contaminación típica de las curtiembres es, las emanaciones toxicas de gas sulfhídrico en el aire, dichas emanaciones pueden pasar desde un simple olor molesto hasta provocar graves intoxicaciones o la muerte en algunos casos. La contaminación de las napas de agua principalmente con el cromo, agente CANCERÍGENO, reconocidos efectos en el hígado y pulmón, impiden el acceso al agua potable de la población cercana a la curtiembre, nausea, mareos, vómitos excemas en la piel, desmayos son algunos de los síntomas típicos de quienes se ven afectados por los residuos de los insumos químicos de la curtiembre. El proceso de curtido produce cantidades significativas de polvo y sulfuro de hidrógeno. Las otras emisiones gaseosas provienen de la separación del amoníaco y de las calderas. Además, el proceso genera desperdicios sólidos en forma de carne, polvo arenoso, recortes de las pieles, lodos, grasas, etc., que se rescatan, normalmente, para vender a las plantas de recuperación de grasa. Se vende el pelo, como subproducto.

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN
	La dermatitis constituye el peligro principal para la salud, aparte de los accidentes, y es causada por el contacto con los químicos y las pieles. Los otros riesgos para la salud ocurren a raíz de la exposición al polvo, los químicos tóxicos1.

1 La contaminación de las curtiembres. http://lizquijije505.blogspot.com/

A continuación, se procede a calcular la importancia de la posible afectación para los cargos objeto de análisis:

Cargo Segundo

Tabla 5. Ponderación de la posible afectación

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): *"... Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección..."* *Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.* Teniendo en cuenta que el incumplimiento por parte del infractor se establece por no presentar el análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2 para la caldera marca Continental de 30 BHP, no es posible determinar el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección (aire), dado que no hay evidencia de las condiciones de operación de la caldera, por lo tanto, se considera la mínima ponderación, es decir **1**.	1

Extensión (EX): *"... Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno ..."* *Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.* Las emisiones generadas por una caldera se emiten a través de un ducto cuya altura deberá ser suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones producto del proceso de combustión, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente SDA-08-2014-2450, en la que se determina que el ducto cumple con la altura mínima de descarga, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01409 del 13/02/2019, las emisiones generadas se dispersan dependiendo de la dirección y fuerza del viento, haciendo que los contaminantes se diseminen de manera casi inmediata. Por lo anterior se considera la mínima ponderación 1.	1
Persistencia (PE): *"... Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.* *Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses* La afectación para el bien de protección se determina en la incidencia que tiene la operación de la caldera sin la certeza de que se encuentre calibrada, dado que no se presentó el análisis semestral de gases de combustión, sin embargo, los gases generados en un proceso de combustión no son persistentes. Por lo anterior, se determina que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses, se considera una persistencia de 1.	1

Reversibilidad (RV): *"...Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente ..."* *Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a un (1) año.* Considerando, que la altura a la cual descarga las emisiones la caldera es suficiente para garantizar una adecuada dispersión, la alteración al bien de protección puede ser asimilada en un periodo inferior a un (1) año. Por lo que se considera esta ponderación en **1**.	**1**
Recuperabilidad (MC): *"... Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental ..."* *Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses* Teniendo en cuenta que las emisiones producto de un proceso de combustión no son persistentes, el entorno es capaz de asimilar el efecto en un periodo menor a un (1) año. Por lo anterior se considera la mínima ponderación.	**1**

Cargo Tercero

A continuación, se determina la ponderación de la posible afectación para el cargo tercero:

Tabla 6. Ponderación de la posible afectación

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): *"... Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección..."*	**1**

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. Teniendo en cuenta que el incumplimiento por parte del infractor se establece por no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones generas por la actividad y no poseer dispositivos de control en sus fuentes de emisión para dar un manejo adecuado de los olores generados, no es posible determinar el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección (aire) dado que la actividad que genera los olores no ha sido objeto de monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se considera la mínima ponderación, es decir **1**.	
Extensión (EX): *"... Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno ..."* *Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.* Teniendo en cuenta las evidencias del expediente SDA-08-2014-2450, las emisiones de olores propias del proceso productivo no son manejadas de manera adecuada, sin embargo, no hay forma de establecer que tanto se dispersan los olores al exterior de las instalaciones, por lo anterior se considera la mínima ponderación 1.	**1**
Persistencia (PE): *"... Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.* *Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses* La permanencia de los olores propios de la actividad dependerá de la dirección y fuerza del viento, haciendo que las emisiones se diseminen de	**1**

manera rápida. Por lo anterior, se determina que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses, se considera una persistencia de 1.	
Reversibilidad (RV): *"...Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente ..."* *Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a un (1) año.* Considerando que, con la implementación de sistemas de extracción y control para dar un manejo adecuado a los olores generados en el proceso, cesa la afectación al bien de protección aire, se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un periodo inferior a un (1) año, por lo tanto, se pondera en **1**.	**1**
Recuperabilidad (MC): *"... Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental ..."* *Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses* Implementando sistemas de extracción y control para dar un manejo adecuado a los olores generados en el proceso, el entorno es capaz de asimilar el efecto en un periodo menor a un (1) año. Por lo anterior se considera la mínima ponderación.	**1**

-Valoración de la Importancia del Riesgo de afectación (I):

Cargos Primero, Segundo y Tercero:

Aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación (i) en donde se toman como variables para su cálculo, la Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC) y suponiendo una circunstancia en donde exista una afectación se realizará su cálculo mediante la siguiente formula:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$
$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$
$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 1 + 1 + 1$$
$$I = 8$$

Tabla 6. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Calificación	Importancia de la afectación	Nivel potencial del impacto
INTENSIDAD	1	8	20
EXTENSIÓN	1		
PERSISTENCIA	1		
REVERSIBILIDAD	1		
RECUPÉRABILIDAD	1		

Con el resultado anterior, se utilizará la tabla N° 10 de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental para asignar una magnitud potencial de la afectación.

Tabla 7. Evaluación del nivel potencial del impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Magnitud de la afectación
Irrelevante	8	20
Leve	9 – 20	35
Moderado	21 – 40	50
Severo	41 – 60	65
Crítico	61 – 80	80

La Magnitud Potencial de la afectación es de 20, con una importancia de la afectación pondera en 8 y valoración Irrelevante.

Probabilidad de Ocurrencia (O) Cargo Segundo

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en el artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010.

Criterio	Valor de Probabilidad de Ocurrencia
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy Baja	0.2

El análisis de gases de combustión se realiza con el fin de garantizar que la caldera se encuentre calibrada para su operación, sin embargo, los gases generados en el proceso de combustión no son persistentes, por lo cual, la probabilidad de ocurrencia de la afectación es muy baja.

$$O = 0,2$$

Determinación del riesgo Cargo Segundo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procederá a establecer la evaluación del riesgo de los cargos a partir de lo establecido en la Resolución 2086 de 2010 mediante la siguiente ecuación:

$$r = o \times m$$

Donde

r = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación
De esta manera, resolviendo la ecuación con los datos arriba mencionados:

r = O x m
r = 0.2x 20
r =4

Probabilidad de Ocurrencia (O) Cargo Tercero

Teniendo en cuenta que el proceso de curtido de pieles genera olores ofensivos, la actividad requiere de la implementación de sistemas de control, con el fin de dar un manejo adecuado de los mismos, los cuales deben tener mantenimiento constante para garantizar que no trasciendan los olores fuera de las instalaciones, por lo cual, la probabilidad de ocurrencia de la afectación se considera moderada.

O = 0,6

Determinación del riesgo Cargo Tercero

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procederá a establecer la evaluación del riesgo de los cargos a partir de lo establecido en la Resolución 2086 de 2010 mediante la siguiente ecuación:

r = o × m

Donde

r = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación
De esta manera, resolviendo la ecuación con los datos arriba mencionados:

r = O x m
r = 0.6x 20

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

r =12

A continuación, se promedia el valor del riesgo (r) para los cargos segundo y tercero:

Valor del riesgo (r)	
CARGO	**(r)**
Segundo	4
Tercero	12
Total Promedio	**8**

VALOR MONETARIO DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

El procedimiento para el cálculo se basa en lo establecido en la Resolución 2086 de 2010.

$$R = 11.03 \times smmlv \times r$$
$$R = 11.03 \times \$828{,}116 \times 8$$
$$R = \$73'072.956$$

R= $73'072.956 SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

4.4 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (Artículos 6 y 7).

De acuerdo al análisis del expediente SDA-08-2014-2450 correspondiente la sociedad **GECA TANNERY SAS**, se determina que tiene como agravantes y atenuantes los siguientes:

Circunstancias Agravantes	Análisis	Valor
Obtener provecho económico para sí o para un tercero	Como se estableció en el numeral 2 (beneficio ilícito) el provecho económico se establece por evitar la inversión en las adecuaciones para las obras de mitigación y control de las emisiones generadas por la actividad económica	0,2
Circunstancias Atenuantes	**Análisis**	**Valor**
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	Teniendo en cuenta que la infracción fue evaluada bajo el riesgo de afectación, no determina la existencia de un daño	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

A = 0,2

4.5 COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Para este caso y teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no incurrió en costos adicionales a los de seguimiento y control propios de la Entidad, no se configuran costos asociados, tendrá un valor de cero "0".

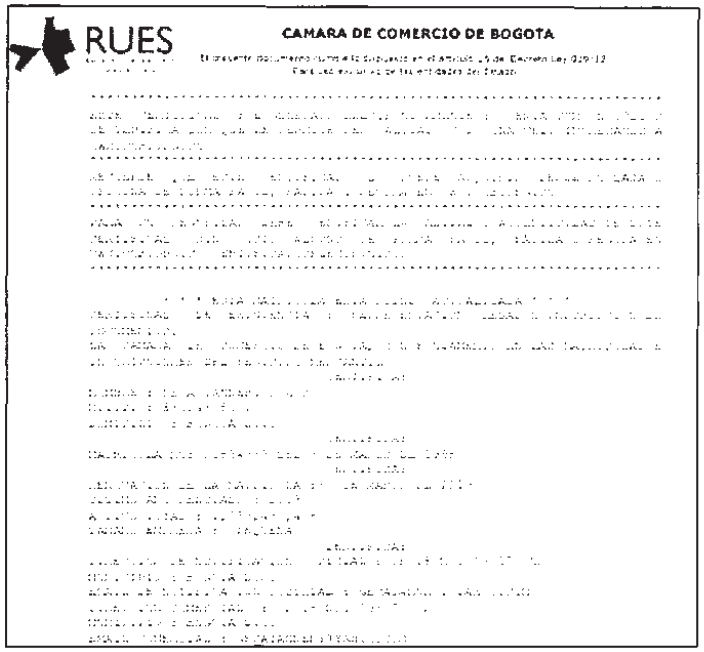
Ca = 0

4.6 CAPACIDAD SOCIECONÓMICA (CS)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio se evidencia que la sociedad **GECA TANNERY SAS**, cuenta con activos totales de $1,759,430,408 pesos, lo que la clasifica como **PEQUEÑA** EMPRESA de acuerdo con lo establecido en la Ley 590 del 2000 y sus modificaciones (Ley 905 de 2004).

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 numeral 2 de la Resolución 2086 del 2010, la capacidad socioeconómica del infractor corresponde a un factor de ponderación de 0.5


RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Consulta en página Registro único Empresarial –RUES de la cámara de comercio de Bogotá para el Nit 830043085 - 1, perteneciente a la sociedad GECA TANNERY SAS. Fuente: https://www.rues.org.co/Expediente

Cs = 0.5

5. CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito (B)	$ 0
Temporalidad (α)	4
Grado de riesgo (r)	$ 73'072.956
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0,2
Costos Asociados (Ca)	$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0,5
Multa	***$175.375.094***

Multa = $0 + [(4 * $ 73'072.956) * (1+0,2) + 0] *0.5

Multa = ($ 175.375.094) CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

6. RECOMENDACIONES

Imponer a la sociedad **GECA TANNERY SAS** una sanción pecuniaria por un valor ***($175.375.094) CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.*** De acuerdo con la aplicación del

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por las infracciones determinadas en el cargo formulado en el Artículo primero del Auto No. 00325 del 17 de febrero de 2018.

Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.

Continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al Expediente SDA-08-2014-2450.

06 DEC 2019

QUIEN NOTIFICA RONNY HELBERT CASTRO BERNAL

QUIEN RECIBE

74.377477.
6/Dic/2019
2:35pm.

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Ninguno

Elaboró:									
ANGIE PAOLA ROMERO RONCANCIO	C.C:	52737225	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190216 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
Revisó:									
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	C.C:	1098619608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0204 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/09/2019
Aprobó: **Firmó:**									
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2019

Con copia al expediente SDA-08-2014-2450

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.597.477**

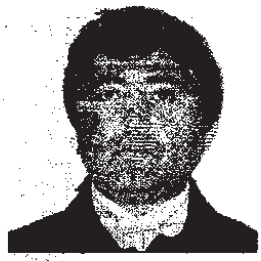
RAMIREZ GARZON

APELLIDOS

JORGE ELIECER

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1972**

CHOCONTA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-JUN-1990 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00241277-M-0079597477-20100615 0022221602A 1 1140769097

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C190578049FE5D

15 de noviembre de 2019 Hora 16:19:19

AC19057804 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GECA TANNERY S A S
N.I.T. : 830043085-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00854959 del 9 de marzo de 1998

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 1,759,430,408
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 18 NO. 59-07 SUR
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gecatannery@yahoo.com

Dirección Comercial: CR 18 NO. 59-07 SUR
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: gecatannery@yahoo.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000290 de Notaría 24 De Bogotá D.C. del 19 de febrero de 1998, inscrita el 9 de marzo de 1998 bajo el número 00625600 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GECA TANNERY LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 18 de Junta de Socios del 28 de noviembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531779 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GECA TANNERY LTDA por el de: GECA TANNERY S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 18 de Junta de Socios del 28 de noviembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531779 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GECA TANNERY S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002148	2003/11/04	Notaría 61	2003/11/26	00908097
18	2011/11/28	Junta de Socios	2011/11/30	01531779
30	2019/03/28	Asamblea de Accionist	2019/05/09	02463646

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es: A- el procesamiento y curtido de toda clase de pieles y cueros. B. La prestación de servicios relacionados con el curtido de pieles. C- exportar, importar y comercializar pieles, cueros, artículos de marroquinería, materia prima e insumos para el curtido y en general toda clase de bienes muebles. D- dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles propios o de terceros. E- hacer inversiones de capital, como adquirir, vender, permutar, usufructuar, dar en fiducia, gravar bienes muebles e inmuebles. F- formar parte como socia o accionista de sociedades de riesgo limitado. G- llevar a cabo toda clase de contratos, operaciones y actos jurídicos con bienes muebles, inmuebles y títulos valores. H - hacer inversiones en acciones, derechos sociales, cuentas en participación, títulos, bonos, valores y en general toda clase de valores bursátiles, instrumentos negociables etc., i-. Otorgar, recibir, comercializar franquicias, realizar, recibir, comercializar la concesión de marcas y productos nacionales y/o extranjeros. J- prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, de estudios técnico, de representación y de agencia comercial, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. K. Realizar toda clase de negocios, contratos y

actividades civiles o comerciales lícitos. Para el desarrollo de su objeto social podrá, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La sociedad solo podrá garantizar sus propias obligaciones y no podrá constituir garantías reales o personales a favor de sus socios, de sus administradores, o de terceras personas. L. Fabricar, exportar, importar, comercializar botas, calzado industrial, calzado hombre, calzado mujer y en general toda clase de calzado en diferentes materiales que existen y/o llegaren a existir.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
1511 (Curtido Y Recurtido De Cueros; Recurtido Y Teñido De Pieles)
Actividad Secundaria:
6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $170,000,000.00
No. de acciones	: 170,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $85,000,000.00
No. de acciones	: 85,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $85,000,000.00
No. de acciones	: 85,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal estará a cargo del gerente, quien será elegido por la asamblea general de accionistas, para el periodo de dos años y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente. El gerente tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cabal desarrollo del

objeto social. El gerente tendrá dos suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas, para el periodo de dos años y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente quienes reemplazarán al gerente en las faltas absolutas o temporales y tendrá las mismas facultades y limitaciones, durante el ejercicio de su cargo.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 18 de Junta de Socios del 28 de noviembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531779 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
GARZON DE RAMIREZ GEORGINA	C.C. 000000020488893
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RAMIREZ GARZON JORGE ELIECER	C.C. 000000079597477
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
RAMIREZ GARZON CARLOS JULIO	C.C. 000000079446031

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Atribuciones y facultades del gerente: 1- Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios con sujeción a los lineamientos fijados por la asamblea de accionistas. 2- Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea de accionistas. 3. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos los actos y ante toda clase de personas y entidades o nombrar apoderados especiales, para ello. 4- Presentar anualmente a la asamblea de accionistas, el balance general: El inventario y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio, como el proyecto de distribución de utilidades. 5- Ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. 6- Celebrar a nombre de la sociedad las operaciones de crédito. 7- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores. 8- Cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos o dineros de la compañía. 9- Nombrar y renovar el personal al servicio de la sociedad. 10- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea de accionistas. 11- Mantener informada a la asamblea de accionistas de las actividades y curso de los negocios sociales. 12- Las demás que le asigne la asamblea de accionistas y las necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: GECA TENNERY LTDA
Matrícula No: 00929232 del 24 de marzo de 1999
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 18 NO. 59-07 SUR
Teléfono: 2052652
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: gecatannery@yahoo.com

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 12 Anexos: 0
Proc. # 4133924 Radicado # 2021EE104786 Fecha 2021-05-28
Tercero: 830043085-1 - GECA TANNERY S A S
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCION N. 01346

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 03224 del 17 de noviembre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental resolvió un proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO**. - **DECLARAR RESPONSABLE** a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, de los cargos segundo y tercero formulados mediante el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO TERCERO**. - Imponer a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, la SANCIÓN de MULTA por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 175.375.094)..."

Que mediante radicado No. 2019ER291372 del 13 de diciembre del 2019, la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.488.893, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 03224 del 17 de noviembre de 2019**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

> *"Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo."*

En concordancia, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso en su Capítulo VI, artículos 74, 76 y 77:

> ***Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
> *(...)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Para el caso en concreto, el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 03224 del 17 de noviembre de 2019**, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda aclarar, modificar o adicionar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el recurso propuesto por la parte investigada, se constató que el mismo fue presentado ante esta Entidad dentro del término legal y cumple con los requisitos establecidos, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que como argumentos de inconformidad la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.488.893, en calidad de representante legal de la Sociedad **GECA TANNEY S.A.S** Identificada con NIT 830.043.085-1, manifestó los siguientes:

- Que, en relación al cargo segundo, y como resultado de las visitas técnicas realizadas a la empresa GECA TANNEY S.A.S., se señalaron las presuntas infracciones, violándose el debido proceso, por cuanto la norma citada como soporte de las mismas no se encontraba vigente, por lo tanto, no existe nexo causal entre el hecho y la violación que se pretende hacer valer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cosa contrario, que una vez entrada en vigencia la normatividad, es decir Resolución 6982 de 2011, sí, se realizaron los análisis semestrales de los gases de combustión durante el tiempo de operación de la caldera Continental 30 BHP, años 2012, 2013, 2014 y 2015 dando cumplimiento a lo articulado en la norma.

- Que, en relación con el cargo tercero, el Concepto técnico 00225 de 2012, menciona sobre la presencia de los olores ofensivos, los cuales son persistente dada su naturaleza del proceso productivo, no como resultado de una fuente fija de emisión.

  Al respecto la Resolución 610 de 2010 establece sobre: *"(...) Fuente de Emisión: Actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente Fija: Fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa".*

  En este sentido Resolución 6982 de 2011 tiene como objeto la de establecer las normas y estándares de emisión admisibles por fuente fijas, en consecuencia la tipología normativa aplicada para el presente cargo es violatoria del debido proceso, por no configurarse correctamente el hecho generador y la adecuación jurídica, no obstante lo anterior, la misma Entidad plasma en el Concepto Técnico 02288 del 2013 que no es necesario técnicamente realizar las obras de mitigación y la instalación de equipos de control.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ solicitó como pretensiones reponer el Articulo Segundo de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019 y en consecuencia, revocar los cargos segundo y tercero y de forma subsidiaria, reponer el Artículo Tercero en el sentido de reevaluar la tasación de la multa impuesta a la sociedad **GECA TANNEY S.A.S** Identificada con NIT 830.043.085-1.

IV. CONSIDERACIÓNES FRENTE A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE.

Que evaluados los argumentos expuestos por la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad, en lo referente al Articulo Segundo de la **Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019**, el cual al tenor dice:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR RESPONSABLE *a la sociedad GECA TANNERY S.A.S, identificada con Nit.830043085-1, de los* ***cargos segundo y tercero*** *formulados mediante el* ***Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018****, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.* Subrayado y negrita fuera del texto.

ARTÍCULO TERCERO. *- Imponer a la sociedad GECA TANNERY S.A.S, identificada con Nit.830043085-1, la SANCIÓN de MULTA por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 175.375.094).*

En concordancia con el **Auto de Formulación de cargos 00325 del 17 de febrero de 2018**, el cual dispuso en su Artículo Primero:

"(…) ***CARGO SEGUNDO****: Por no haber tenido disponible en el momento de las visitas realizadas por los funcionarios de la SDA los días 01/12/2011 y 20/03/2013 a la Empresa GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el análisis semestral de los gases de combustión de la caldera marca Continental de 30 BHP vulnerando con esta conducta lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*

CARGO TERCERO*: Por no poseer sistemas de extracción, ni dispositivos de control, aunado a que carecen de la infraestructura necesaria para garantizar que las emisiones que se generan en las áreas de recepción y almacenamiento de pieles de la Sociedad GECA TANNERY S.A.S. identificada con Nit 830.043.085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, aseguren a través de ductos y/o dispositivos una adecuada dispersión de los gases, vapores u olores ofensivos, producto de las actividades desarrolladas, causando con ello molestias a los vecinos y transeúntes, vulnerando así el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011".*

Así las cosas, entendiéndose que la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ solicitó como pretensiones reponer el Articulo Segundo de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019 y en consecuencia, revocar los cargos segundo y tercero y de forma subsidiaria, reponer el Artículo Tercero en el sentido de reevaluar la tasación de la multa impuesta a la sociedad **GECA TANNEY S.A.S** Identificada con NIT 830.043.085-1.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Frente al Cargo segundo, esta Entidad resalta la existencia de una vulneración al debido proceso en sentido sustancial, por cuanto se determinó una infracción ambiental conforme a la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011, la cual no había entrado en vigor para el momento de la visita técnica, el día 01 de diciembre de 2011. Dado lo anterior y al no ser esta norma retroactiva, se hace imposible su aplicabilidad, por lo tanto, no se tendrá en cuenta esta fecha en la temporalidad del Cargo al que se hace sujeto el Infractor.

No obstante, no se puede establecer que se dio una violación al debido proceso en el derecho formal, por cuanto la forma procesal se dio y agotó con cada una de las etapas prevista en el proceso sancionatorio. En dicho proceso se hizo parte al usuario dentro de los términos para ello tipificados, en donde le asiste el derecho a controvertir los hechos y, al tener la carga probatoria, de desvirtuar los mismos.

Aunado a lo anterior y encontrando procedentes las consideraciones tal como se expuso, se entiende que los cargos al hecho le son imputables desde la fecha de su aplicabilidad, es decir, únicamente los que discurrieron a partir de la vigencia de la norma que sirvió de fundamento para la sanción tras la visita técnica el día 20 de marzo de 2013.

En conclusión, no es procedente reponer el cargo segundo en su totalidad, pues como se establece en el acta de visita del 20 de marzo de 2013, incluida en el Concepto Técnico 2288 del 28 de abril de 2013, los hechos que dieron origen a la infracción se fundamentan en la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011, la cual se encontraba vigente. Dicho concepto técnico estableció los siguientes hechos frente a la conducta de la sociedad:

6. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

*6.4 La empresa **GECA TANNERY S.A.S,** no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera no cuenta con puertos a 90º en el mismo plano y plataforma para muestreo.*

*6.5 Independientemente de las acciones tomadas desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento evidenciado en los ítems anteriores, la empresa **GECA TANNERY S.A.S,** deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*

6.5.1 Confine las áreas de trabajo de recepción – almacenamiento de las pieles y remojo de las mismas, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de olores ofensivos al exterior del predio, susceptibles de causar incomodidad a los vecinos y transeúntes.

6.5.2 Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes),

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

mediante un estudio de emisiones en la caldera de 30 BHP, el cual deberá monitorear Óxidos de Nitrógeno, parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución.

Dada la capacidad de la caldera, se establece que la evaluación de las emisiones se debe hacer de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas.

6.5.3 La altura del ducto de la caldera se deberá adecuar según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.6. La empresa deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

6.7.En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

6.8. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. (...)"

En consideración a lo anteriormente establecido, se tiene que la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.488.893, en calidad de representante legal de la sociedad **GECA TANNEY S.A.S,** identificada con NIT 830.043.085-1, le asiste la razón parcialmente al cargo segundo emitido en el **Auto de Formulación de Cargos 00325 del 17 de febrero de 2018.** Por lo tanto, para dicho cargo se solicita el recálculo de la sanción de la multa dispuesta en la **Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019** en su Artículo Tercero, la cual reza: "*Imponer a la sociedad GECA TANNERY S.A.S, identificada con Nit.830043085-1, la SANCIÓN de MULTA por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 175.375.094)".*

En cuanto al cargo tercero contenido en el **Auto de Formulación de cargos 00325 del 17 de febrero de 2018** , encuentra esta Secretaria Distrital de Ambiente que existe la violación del debido proceso en lo referente al derecho material y/o sustancial que alega la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ, dado que existió un error en la constitución del hecho, siendo este

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

equivoco y contradictorio, tal como se puede observar en el **Concepto Técnico 02288 del 28 de abril de 2013**, en sus numerales 4.2 *"(...) no hay presencia de olores ofensivos...se debe a que las aguas del proceso se manejan de manera se (...)"*, 5.3 *"(...) se perciben olores propios de la actividad que son ofensivos y (...)"*., el cual sirvió de fundamento para el inicio del proceso sancionatorio y por consiguiente para la formulación de cargos.

A su vez, también existió error en la aplicación de la norma, la cual no tiene fundamento ni asidero jurídico, siendo ajena a la infracción ambiental que le sirvió a esta entidad para endilgar al infractor la supuesta infracción, tal como se contempla en el concepto técnico anteriormente señalado en su numeral 6.3 *"(...) La empresa **GECA TANNERY S.A.S,** no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, **por cuanto su actividad comercial genera olores** que no controla de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes (...)"*. Es importante recalcar que la Resolución 6982 de 2011 contempla normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, no sobre el manejo de olores ofensivos, como se pretendió en el cargo aludido.

En cuanto a lo esgrimido por la señora GEORGINA GARZÓN DE RAMIREZ en lo referente a la violación al debido proceso, esta Entidad ha de subrayar que no le asiste tal argumento, pues en materia jurisdiccional el derecho formal, es decir, la actividad que se ejerce en el marco procesal, las etapas que contempla la Ley 1333 de 2009 del procedimiento sancionatorio ambiental fueron debidamente agotadas, y de las cuales la sociedad en comento fue notificada. De la misma forma, dicha sociedad gozó del término para controvertir las decisiones emitidas a través de los diferentes autos, derecho que le asiste para la solución de la litis.

En conclusión, sobre el Cargo Tercero emitido en **el Auto de Formulación de cargos 00325 del 17 de febrero de 2018**, está Entidad Ambiental, no encuentra razón jurídica que pruebe que los hechos corresponden a una violación y/o infracción ambiental.

Que una vez señaladas las consideraciones que sirvieron de argumento para desarrollar el Recurso De Reposición interpuesto, respecto a lo resulto en el proceso sancionatorio a través de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019 y del Auto de Formulación de Cargos 00325 del 17 de febrero de 2018, está Entidad emitió **Informe Técnico 01659 del 23 de noviembre de 2020**, con el fin de evaluar técnicamente el Recurso de Reposición para el recálculo de la sanción MULTA de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el cual dispone.

DE LA TASACION DE LA MULTA

"Artículo 2.2.10.1.2.1.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)"

En cumplimiento de la prenotada normativa, a través del **Informe Técnico No. 01659 del 23 de noviembre de 2020**, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 el cual prevé: "Artículo 4.- Multas.

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *i)*(1+A)+Ca]*Cs

A continuación, se dará aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, de cara a los criterios para la imposición de la sanción principal de MULTA desarrollados para el presente caso respecto de la infracción ambiental causada por la sociedad la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, en el Informe Técnico No. 01659 del 23 de noviembre de 2020, así:

"(...)
4. CÁLCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] ±Cs

Beneficio ilícito (B)	*$ 0*
Temporalidad (α)	*1*
Grado de riesgo (r)	*$ 38.728.668*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*0.0*
Costos Asociados (Ca)	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*0.5*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Multa *= $0 + [(1* $ 38.728.668) * (1+0.0) + 0] *0.5*

Multa = ($ 19.364.334) Diecinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos moneda corriente.(...)"

Que atendiendo el desarrollo del modelo matemático antecedido, al igual que las conclusiones del **Informe Técnico 01659 del 23 de noviembre de 2020**, una vez aplicados los criterios establecidos para el recálculo de la multa del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, esta Dirección encuentra procedente imponer como sanción principal una multa por valor de *Diecinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos moneda corriente* M/CTE *($ 19.364.334)*, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente.

Que la sanción a imponer mediante la presente resolución no exonera a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

De otra parte, el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se oficiará al Procurador Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios, informándole la terminación del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado contra la sociedad **GECA TANNERY S.A.S.**

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER parcialmente el **Artículo Segundo** de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019 el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE** a la sociedad GECA TANNERY S.A.S, identificada con Nit.830043085-1, del cargo segundo formulado mediante el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXONERAR a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, del cargo tercero formulado mediante el Auto No. 00325 de 17 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - REPONER el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019 el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, identificada con Nit.830043085-1, la SANCIÓN de MULTA por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($ 19.364.334) M/CTE.,** de conformidad con los motivos expuestos en el presente acto administrativo."*

PARÁGRAFO PRIMERO. - La multa por la infracción evidenciada en el cargo único imputado, se impone por el riesgo de afectación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar el recibo con el código de barras para ser consignado del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Declarar el Informe Técnico No. 01659 del 23 de noviembre de 2020, como parte integral del presente acto administrativo, del cual se entregará copia al momento de la notificación.

PARÁGRAFO CUARTO. - El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009. Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GECA TANNERY S.A.S**, con Nit.830043085-1, a través de su representante legal GEORGINA GARZON DE RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía número 20.488.893, o quien haga sus veces en la carrera 18 No. 59-07 sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. – Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, publicar el contenido del mismo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO UNDECIMO. - Ordénese el archivo del expediente **SDA-08-2014-2450**, una vez se cumplan las órdenes impartidas en los artículos anteriores del presente acto administrativo.

Expediente: SDA-08-2014-2450

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de mayo del año 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 4133924 Radicado # 2021EE104787 Fecha: 2021-05-28
Tercero: 830043085-1 - GECA TANNERY S A S
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Citacion para notificacion Clas. Doc.: Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
GEORGINA GARZON DE RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
GECA TANNERY S A S
Dirección: CR 18 No. 59 - 07
Teléfono: 2052652
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 01346 de 2021**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 01346 del 28 de mayo del 2021, **GECA TANNERY S A S** identificado(a) con NIT 830043085-1 y domiciliado en la CR 18 No. 59 – 07 Sur de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 9:00 am a 3:30 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

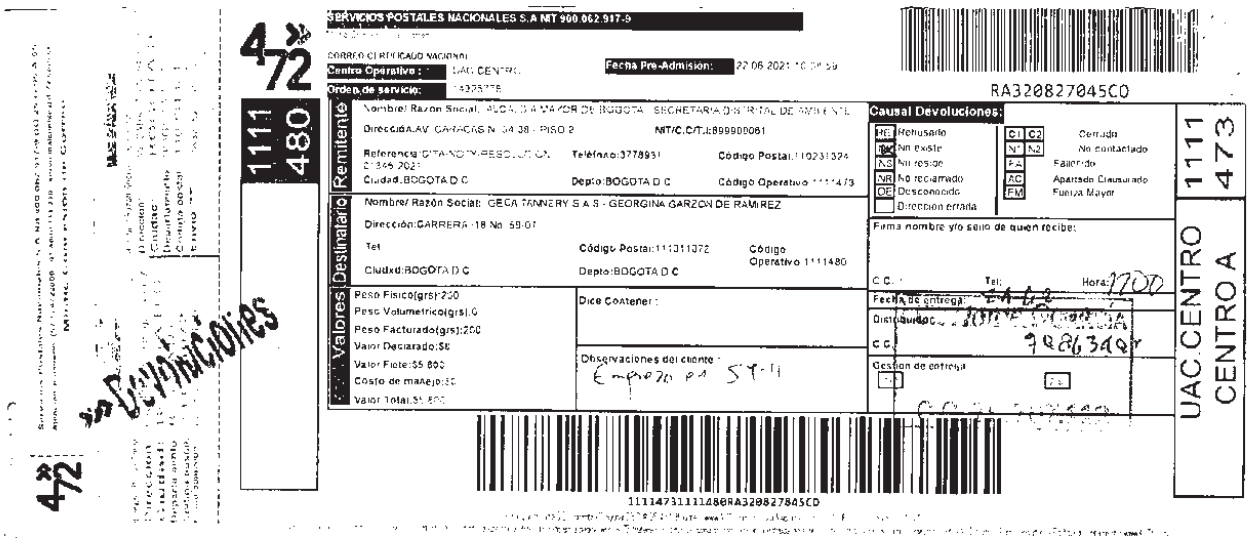
Cordialmente,

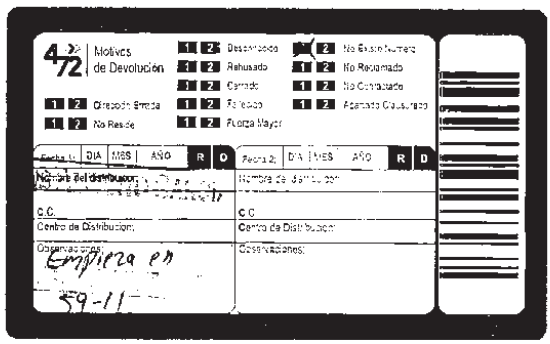
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS
Expediente: SDA-08-2014-2450
Proyectó: AURA CONSTANZA GALVIS RINCON

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ





Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Trazabilidad Web

Nº Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 , sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RA320827045CO

Fecha de Envio: 22/06/2021 21:30:42

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14325776

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: GECA TANNERY S.A.S - GEORGINA GARZON DE RAMIREZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA -18 No, 59-07 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

22/06/2021 09:30 PM	UAC.CENTRO	Admitido
23/06/2021 03:58 AM	CTP.CENTRO A	En proceso
23/06/2021 07:00 AM	CD.CHAPINERO	En proceso
25/06/2021 02:46 PM	CD.CHAPINERO	Otros: fuerza mayor - en espera
26/06/2021 11:29 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)
28/06/2021 02:32 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 14325776 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA320826915CD	JHON EDINSON HURTADO ALZATE	CARRERA 2 CALLE 3 ESQUINA BARRIO CENTRO	LEGUIZAMO	200	200	0	$0	$0.00	TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	$0	$8,700
RA320826924CO	DIEGO ARISTIZABAL CALDERON	CALLE 15- F No.112 A 81	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826938CO	JOSE EDUARDO PLAZAS PEREZ	CALLE 64 No. 93- 66	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826941CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV- EL DORADO N0. 51-80	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826955CO	ALCALDIA DE FONTIBON	CARRERA 99 No.19-43	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826969CO	LEYDI ESCABAR GRISALES	CALLE 15 No. 119 A 40 bloque 7 casa 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826972CO	TRANSPORTES PANAMERICANOS SA	TRANSVERSAL -23 No.38-B 60 SUR	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826986CO	ELCY GLORIA SERRANO VARGAS	CALLE 59 B SUR No. 13 F 64	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320826990CO	PEDRO ANTONIO MORALES	CALLE 42 NO. 75 C 27 sur	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827006CO	SUBRED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	CARRERA 20 No. 47- B- 35 SUR	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827010CO	MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO	AV-CARRERA 68 No. 43-67 -SUR	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827023CO	ALEXANDER IBARRA LINARES	TV- 78 L BIS SUR No. 69 C 03	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827037CO	LADISLAO MEDINA GUERRERO	CALLE 3 A No. 53 C 28	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827045CO	GECA TANNERY S.A.S - GEORGINA GARZON DE RAMIREZ	CARRERA -18 No. 59-07	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827054CO	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTE DE SUBA SA / HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON	CARRERA 74 A No. 73 A 29	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827068CO	SANITAS SAS - JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ	CALLE 100 No. 11 B 67	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827071CO	WILFREDO GUERRERO CASTILA	TRANSVERSAL 72 B No. 44 G 28 sur	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827085CO	WILFREDO GUERRERO CASTILA	TRANSVERSAL 72 B No.44 G 21 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827098CO	WILFREDO GUERRERO CASTILA	CALLE 44 G No. 72 B 10 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827108CO	ANDREI HURTADO AMADOR	CARRERA 75 No 24 - 27 PISO 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827111CO	ANDREI HURTADO AMADOR	CARRERA 56 No 4 B - 37	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0.00	URBANA	0.00%	$0	$5,800
RA320827125CO	ALVARO VIVAS SANCHEZ	CALLE 11 No 22 - 34	HONDA_TOLIMA	200	200	0	$0	$0.00	NACIONAL	0.00%	$0	$8,400

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	Evaluación, Control y Seguimiento	
	PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M5	Versión: 12

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-2450, se ha proferido la resolución AUTO No.01346 dado en Bogotá, D.C, a los 28 días de mayo de 2021, con citación de notificación No. 2020EE104787 del 28 de mayo de 2021.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N°2020EE104787 del 28 de mayo de 2021, con el fin de citar a los señores, ***GECA TANNERY S.A.S, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES,*** para surtir trámite de notificación personal. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy veintiocho (28) de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 02 de Julio de 2021 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación: 2021EE167244 **Proc** 5182483 **Fecha:** 2021-08-11 13:11
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señores:
GECA TANNERY SAS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Carrera 18 No. 59 - 07
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por AVISO el contenido de la RESOLUCION No. 01346 del día 28 de mayo de 2021, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*** "en seis (6) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la ley 1437 de 2011 El día 28 de mayo de 2021 mediante radicado No, 2021EE104787 se generó citación para notificación personal, lo cual fue enviada el día 22 de junio de 2021.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8954. Correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente: SDA-08-2014-2450
Anexo: AUTO No. 01346 de 2021
Revisó y Aprobó: Dra. ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA
Proyectó: ANTONIO JOSE LOPEZ OSUNA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08- 20184-2450 se ha proferido la RESOLUCION No. 01346, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de mayo de 2021. Cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

Para notificar a los señores: **GECA TANNERY SAS,** REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: 17-08-2021

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

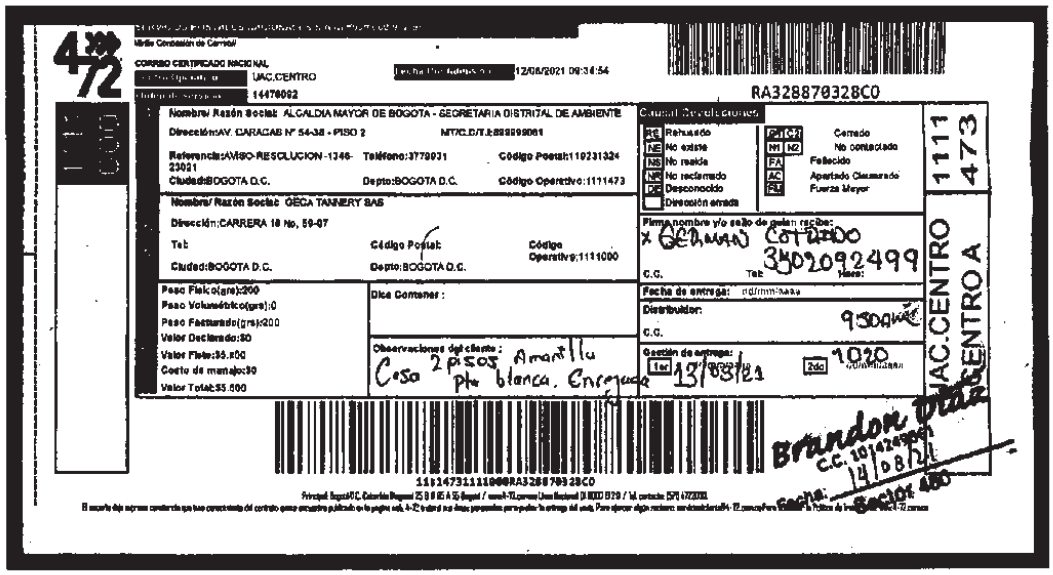
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 1109-11
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 , sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. RA328870328CO

Fecha de Envio: 12/08/2021 20:16:03

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14476092

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: GECA TANNERY SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 18 No. 59-07 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

12/08/2021 08:16 PM	UAC.CENTRO	Admitido
13/08/2021 03:41 AM	CTP.CENTRO A	En proceso
13/08/2021 06:54 AM	CD.CHAPINERO	En proceso
13/08/2021 02:13 PM	CD.CHAPINERO	Envio no entregado
14/08/2021 11:41 AM	CD.CHAPINERO	Entregado
17/08/2021 12:57 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 14476092 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA328870257CD	PRANA PUBLICIST SAS -PABLO EMILIO HERRERA SILVA	CARRERA 19 No. 70 A 90	BOGOTA O.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870265CO	TEXTILES MULTIPUNTO LTDA	CARRERA 56 A No. 59-74	BOGOTA O.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870274CO	MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO	CALLE 63- D BIS No.113 A - 08	BOGOTA O.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870288CO	JAIRO TOLE VERA	CARRERA 42 D SUR No. 87 I 19	BOGOTA O C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870291CO	JAIRO TOLE VERA	CARRERA 85-No. 8 -A 28/36	BOGOTA O.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870305CO	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	TRANSVERSAL 78 K No. 41 A 04 SUR	BOGOTA O.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870314CO	TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS SA -TUBOPLES SA.	CARRERA 69 BIS No. 39 -.05 SUR	BOGOTA O C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870328CO	GECA TANNERY SAS	CARRERA 18 No. 59-07	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870331CO	ROLANDO ALFONSO NIÑO PALENCIA	CARRERA 23 No. 51- 32	BOGOTA D C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870345CO	KOBA COLOMBIA SAS - FERNANDO GONZALEZ SOMOZA	VEREDA CANATIVA PARQUE INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL NORTE PD KM 20	TOCANCIPA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870359CO	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR DISTRITO ANDINO	CARRERA 49-No. 134 -A 54	BOGOTA D C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870362CO	COMERCIALIZADORA SAN RAFAEL FISH	CALLE 161 No. 8 C 43	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870376CO	ASADERO LA CAMPECHANA CON SABOR LLANERO	CALLE 18 No. 4 - 68	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870380CO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS	CALLE 93 B No. 13-47	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870393CO	REFRI GUTIERREZ SAS	CALLE 1 No. 24- 19	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870402CO	INDUSTRIAS NISSI BIKE SAS	CALLE 13 No. 21- 27	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870416CO	INDUSTRIAS NISSI BIKE SAS	CALLE 13 No. 21- 27	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870420CO	MARIA CON TODAS SAS	CALLE 72 No. 4- 47	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870433CO	SERAFIN PEREZ JIMENEZ	CARRERA 7 E - ESTE No 96 SUR 34 CASA 1	BOGOTA D.C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870447CO	JAVIER MANTILLA CASTILLO	CALLE 9 No. 36 - 03 LC E-4	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870455CO	OWLO SPACE SAS	CARRERA 14 No 93 - 68 PISO 6-7	BOGOTA D C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870464CO	JOSE MAURICIO CUBILLOS CORTES	CR 13 No 66 – 85	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870478CO	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Calle 37 No. 8 - 40	BOGOTA D C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870481CO	LEONARDO NIÑO EL ARTE DEL SONIDO LTDA	Avenda Carrera 45 No. 101 - 41	BOGOTA D C	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800
RA328870495CO	SOLUCIONES CORPORATIVAS ADVENIO COLOMBIA SAS	CARRERA 20 No 140 - 21	BOGOTA D C.	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.800

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 57 • NÚMERO 7720 • PP: 1-348 • 2023 • MAYO • 17

348

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2021EE167479 Proc 5182550 Fecha: 2021-08-11 15:31
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES OCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

2 SEP 2021

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Procurador delegado para Asuntos
Ambientales y Agrarios
comunicacionespgn@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 – 80
Ciudad

Referencia: Remisión de copias de actos administrativos.

De manera atenta, remito copia integra, completa y legible de los siguientes actos administrativos de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte dispositiva / resolutiva, y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

a	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	PROCESO	EXPEDIENTE	N° RADICADO	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
1	AUTO-2197	28/06/2021	4916601	SDA-08-2021-1073	2021EE129855	FUENTES FIJAS	SCAAV
2	AUTO-2185	28/06/2021	5099242	SDA-08-2019-513	2021EE129804	FUENTES FIJAS	SCAAV
3	AUTD-1561	26/05/2021	4611260	SDA-08-2019-2500	2021EE103142	INFRAESTRUCTURA	SCASP
4	AUTO-2194	28/06/2021	4943133	SDA-08-2021-1111	2021EE129845	FUENTES FIJAS	SCAAV
5	AUTO-2191	28/06/2021	4842890	SDA-08-2021-1116	2021EE129836	FUENTES FIJAS	SCAAV
6	AUTD-2162	24/06/2021	4829649	SDA-08-2021-1117	2021EE126834	FUENTES FIJAS	SCAAV
7	AUTO-1606	28/05/2021	4949500	SAD-08-2021-788	2021EE104873	RUIDD	SCAAV
8	AUTO-1543	26/05/2021	5106806	SDA-08-2021-910	2021EE103053	VERTIMENTOS	SCASP
9	AUTD-1683	31/05/2021	5116820	SDA-08-2021-969	2021EE106581	VERTIMENTDS	SCASP
10	RESOLUCIDN-1070	29/04/2021	4557930	SDA-08-2018-444	2021EE78756	FUENTES FIJAS	SCAAV
11	AUTO-1524	25/05/2021	5110633	SDA-08-2012-1630	2021EE102490	RUIDD	SCAAV
12	RSOLUCION-1085	29/04/2021	3907070	SDA-08-2012-2230	2021EE79242	FUENTES MOVILES	SCAAV
13	AUTO-2192	28/06/2021	5077058	SDA-08-2021-1074	2021EE129839	FUENTES MOVILES	SCAAV
14	AUTO-1605	28/05/2021	4955717	SDA-08-2021-764	2021EE104867	RUIDO	SCAAV
15	AUTO-1596	28/05/2021	4972149	SDA-08-2021-710	2021EE104804	RUIDO	SCAAV
16	AUTO-0557	25/03/2019	4149989	SAD-08-2017-416	2019EE66917	RUIDO	SCAAV
17	AUTO-1585	26/05/2021	4089884	SDA-08-2018-1048	2021EE103625	FUENTES FIJAS	SCAAV
18	AUTO-1560	26/05/2021	4109340	SDA-08-2015-8157	2021EE103139	ESCOMBROS	SCAPS
19	RESOLUCION-1346	28/05/2021	4133924	SDA-08-2014-2450	2021EE104786	FUENTES FIJAS	SCAAV
20	AUTO-2164	24/06/2021	4829652	SDA-08-2021-1118	2021EE126841	FUENTES FIJAS	SCAAV

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Tipo de Acto: RESOLUCION

No.: 1346

Usuario:

Tema:

Año: 2021

Palabra Clave:

Nota: Después de oprimir consultar, diríjase a la parte inferior de la página para ver los resultados.

o Realice su Consulta por carpetas para años anteriores al 2008

Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Titulo	Sector	Descargar
1346	28-05-2021	GECA TANNERY SAS	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AIRE	

+57 (1) 3778814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

© Copyright 2011. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA _____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolucion 1246-28-05-2021 - Resolucion 3224-2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Ley 1333-2011.
3. TERCERO: Geca Ingenieria SAS
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 830042085-1
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12-08-2021
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
   - PERSONAL ____
   - AVISO X
   - PUBLICACIÓN DE AVISO ____
   - EDICTO ____
   - CONDUCTA CONCLUYENTE ____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 18-08-2021

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Antonio Jose Lopez Osuna
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 79106427
3. No DE CONTRATO: 2021196

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembr de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5231177 Radicado # 2021IE208048 Fecha: 2021-09-28
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno

MEMORANDO

PARA: **GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**
Subdirectora Financiera

DE: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De manera atenta, remito los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutiva, para lo de su competencia:

Cons	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Dirección o Dependencia	Fecha de notificación	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	RESOLUCIÓN	1696	31/08/202	"POR MEDUIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2011-755	VARIEDADES JR & CO	SCAAV	27/09/2021	28-09-2021	2020E E146872
2	RESOLUCION	1346	28/05/2021	"POR MEDUIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-2450	GECA TANNERY SAS	SCAAV	17/08/2021	18/08/2021	2021E E104786

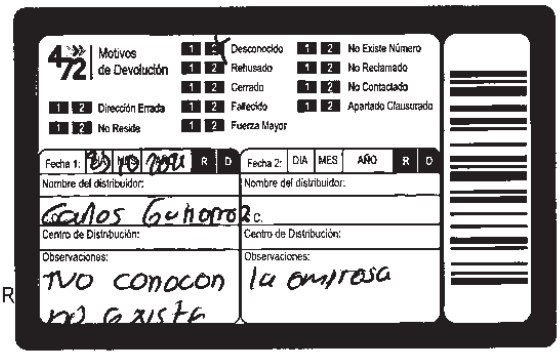
Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5257590 Radicado # 2021EE229047 Fecha: 2021-10-22
Tercero: 830043085-1 - GECA TANNERY S A S
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida



Bogotá DC

Señores
GECA TANNERY S A S
NIT 830043085
Carrera 18 No. 59-07 sur
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – R

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de septiembre de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 1346/2021 modifica Resolución No 3224/2019, por medio de la cual se "REPONER parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019", correspondiente al concepto de **MULTA** por Ciento setenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil noventa y cuatro pesos m/cte ($19.364.334,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 16 de diciembre de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5257590 Radicado # 2021EE229047 Fecha: 2021-10-22
Tercero: 830043085-1 - GECA TANNERY S A S
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
GECA TANNERY S A S
NIT 830043085
Carrera 18 No. 59-07 sur
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **1346/2021** modifica Resolución No 3224/2019.

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de septiembre de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 1346/2021 modifica Resolución No 3224/2019, por medio de la cual se "REPONER parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución 03224 del 17 de noviembre de 2019", correspondiente al concepto de **MULTA** por Ciento setenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil noventa y cuatro pesos m/cte ($19.364.334,00), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 16 de diciembre de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Oct 21, 2021, 10:51 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	GECA TANNERY S A S		
IDENTIFICACION	830043085-1		
DIRECCION:	CR 18 A No. 59 - 02		
TELEFONO:	2052652		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-502 MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 1346/2021 modifica Resolución No 3224/2019.	**NUMERO RECIBO:**	5255727
TOTAL A PAGAR:	$ 19,364,334	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Dec 16, 2021

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995255727(3900)19364334(96)20211216

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Oct 21, 2021, 10:51 AM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	GECA TANNERY S A S		
IDENTIFICACION	830043085-1		
DIRECCION:	CR 18 A No. 59 - 02		
TELEFONO:	2052652		
CONCEPTO A PAGAR:	M-05-502 MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 1346/2021 modifica Resolución No 3224/2019.	**NUMERO RECIBO:**	5255727
TOTAL A PAGAR:	$ 19,364,334	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Dec 16, 2021

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995255727(3900)19364334(96)20211216

Desprendible para el banco.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.
Nombre o Razón Social del Deudor:	INVERSIONES NADJA LTDA
Identificación o NIT:	800153427
Acto(s) administrativo(s):	410/2020
Fecha de expedición:	10/02/2020
Fecha de notificación:	9/12/2020
Fecha de ejecutoría:	16/12/2020
Valor por cobrar:	$542.295 Compensación $25.700 Evaluación
Cuenta contable:	1311010302 - Compensacion Tala De Arboles Cobro Coactivo 1311180102 – Evaluación Tala de arboles Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT002237
Fecha de documento contable:	01/07/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	**21**
Descripción:	Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No.2011GTS3101 del 17 de noviembre de 2011 y lo verificado en el CTS No. 08922 de fecha 23 de julio de 2018
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE162186 del 07/05/2022
Cobro persuasivo:	2022EE211131 del 19/08/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE248306 SDH 2022ER612077O1 del 30/09/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER266909 SDH 2022EE467201O1 del 18/10/2022
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No.410/2020, notificada el 09 **de diciembre de 2020** con constancia de ejecutoria el **16 de diciembre de 2020.** Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no

Observaciones:	cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER266909 SHD 2022EE67201O1 del 18/10/2022, por los siguientes motivos: De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio la sociedad deudora se encuentra registrada como: *"CANCELADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014" "…QUE EL ACTA NO. 33 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01896124 DEL LIBRO IX…"* De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "**Obligación clara, expresa y exigible**". En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes. Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el **artículo 21 del Decreto Distrital 289** de 2021: *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo.* ***e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada****, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.410/2020, notificada por edicto el 09/12//2020**,** con constancia de ejecutoria el 16/12/2020**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** Lo que fue informado a la SSFFS a través de comunicación interna 2022IE271622 del 20 de octubre de 2022, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johann Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 24 de octubre de 2022

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.10.2022 16:36
Al contestar Cite este Nr: 2022EE467201O1 Fol:1
Anex:1PDF
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO: Respuesta a Radicado: 2022ER612077O1

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
ATT. Dra. ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación No.2022EE5632560 del 27 de septiembre de 2022
ID SAP 2022ER6120777O1 del 30 de septiembre de 2022
Referencia: Devolución Título Ejecutivo No. 8000044587

Respetada Doctora:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No. 410/2020	INVERSIONES NADJA LTDA

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 289 de 2021, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe, contener una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio la sociedad deudora se encuentra registrada como: "**CANCELADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**"

"*…QUE EL ACTA NO. 33 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ* ***LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN*** *DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01896124 DEL LIBRO IX…"*

Significando lo anterior que la sociedad, INVERSIONES NADJA LTDA, no existe como persona jurídica.

Por tal motivo, no es posible librar Mandamiento de Pago por carecer de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz, lo que nos permite determinar que no se reunirían los postulados de conformidad con los requisitos de procedimiento y no podría predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrabe la relación jurídica procesal.

Así las cosas, se devuelven los documentos que se allegaron a la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No.2022ER6120777O1 del 30 de septiembre de 2022.

Cualquier información adicional si es de nuestra competencia con el mayor gusto la estaremos atendiendo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
Radicación_Virtual@shd.gov.co

Anexo: Lo enunciado en 1 PDF

Proyectado por:	*Ilba Marina Quiros Puentes*		05/10/2022
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		05/10/2022

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 00410

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2011ER141543 del 03 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de noviembre del 2011 en la Carrera 7 No. 191 - 02, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2011GTS3101 del 17 de noviembre de 2011, el cual autorizó a INVERSIONES NADJA LTDA, identificada con Nit. No. 800.153.427-1, a la ejecución del tratamiento silvicultural de la tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado, por concepto de Compensación debe plantar arbolado nuevo equivalente a un total de 3.75 IVPS y 1.01 SMMLV, equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($542.295) M/Cte y VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($25.700) M/Cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 08922 de fecha 23 de julio de 2018, se pudo evidenciar lo siguiente:

> *"Se realizó la visita de seguimiento el día 13/02/2018 al Concepto Técnico de Emergencia 2012GTS3101 de 17/11/2011, mediante el cual se autorizó a la Empresa INVERSIONES NADJA LTDA la Tala de Tres (3) árboles de la especie Acacia decurrens.*
>
> *En la visita se verificó el correcto cumplimiento al proceso silvicultural. Mediante el recibo de pago N° 795171 se realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento calculado en $25,700 (M/cte) el cual se encuentra en el radicado inicial 2011ER141543.*
> *Con relación a la compensación, no se evidenció plantación de arbolado, razón por la cual se debe realizar el pago de $ 542,295.00 que equivale a un IVPS de 3.75 y un SMMLV de 1.1. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización (…)".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00410

Que, mediante Certificación del 13 de diciembre del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde **NO** se evidencia el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66.* Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación *(...)*".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778[illegible] 9 / Fax: 3778030

RESOLUCIÓN No. 00410

*"**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33. Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita:" *Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece:" *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto* (...)".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00410

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que:" La compensación fijada en individuos vegetales plantados -*IVP*-, *se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", se estipuló en su artículo 6, numeral 17*, que el trámite de podas del arbolado urbano en espacio público requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que el prenombrado seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la Compensación, Evaluación y Seguimiento por lo cual se hace exigible esta obligación **INVERSIONES NADJA LTDA**, identificada con Nit. No. 800.153.427-1.

Que, por lo anterior, esta Subdirección determinó el pago por concepto de Compensación la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **($542.295)** M/Cte, y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS **($25.700)** M/Cte, valores que se hacen exigibles a INVERSIONES NADJA LTDA, identificada con Nit. No. 800.153.427-1, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a **INVERSIONES NADJA LTDA**, identificada con Nit. No. 800.153.427-1, por concepto de Compensación el pago de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($542.295) M/Cte**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS3101 del 17 de noviembre de 2011 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 08922 de fecha 23 de julio de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES ", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00410

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a **INVERSIONES NADJA LTDA**, identificada con Nit. No. 800.153.427-1, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($25.700) M/Cte,** de acuerdo a lo establecido el Concepto Técnico No. 2011GTS3101 del 17 de noviembre de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

PARÁGRAFO. INVERSIONES NADJA LTDA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia con destino al expediente **SDA-03-2020-143.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **INVERSIONES NADJA LTDA**, identificada con Nit. No. 800.153.427-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 A No. 69 – 67 Piso 5, de la ciudad de Bogotá, de conformidad en lo establecido en el Artículo 44 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

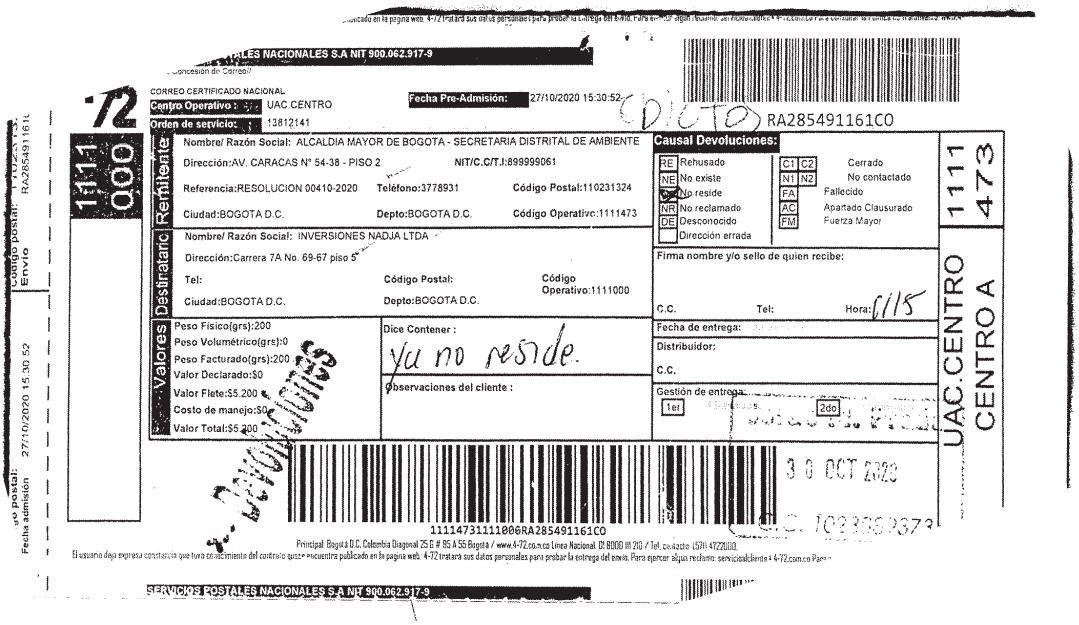
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-143

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13812141

Fecha Pre-Admisión: 27/10/2020 15:30:52

DICTO RA285491161CO

1111 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061

Referencia:RESOLUCION 00410-2020 Teléfono:3778931 Código Postal:110231324

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
X NP	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: INVERSIONES NADJA LTDA

Dirección:Carrera 7A No. 69-67 piso 5

Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 6/15

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener : Ya no reside.

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

30 OCT 2020

C.C. 1023502373

1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A

Código postal: Envío RA285491161C

Fecha admisión 27/10/2020 15:30:52

111147311110006RA285491161CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. conmutador (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Pers...

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación: 2020EE186566 Proc 4903286 Fecha: 2020-10-23 11:21
Tercero: 800153427 - INVERSIONES NADJA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 8000 111 210 www.4-72.com.co
Mintic Concesión 001 de 2010

Remitente
Nombre/Razón Social: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV CARACAS N 54 38
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

Destinatario
Nombre/Razón Social: INVERSIONES NADJA LTDA
Dirección: CARRERA 7A No 69 67 p 5
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

4-72

ótá DC

res
RSIONES NADJA LTDA
esentante legal y/o quien haga sus veces
ra 7 A No. 69 – 67 Piso 5
d

encia: Citación personal notificación personal **RESOLUCION No. 00410 de 2020.**

Cordial saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00410, a la sociedad INVERSIONES NADJA LTDA, identificada con Nit. 800.153.427-1, de acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 9:00 am a 3:30 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para el acto de notificación, tratándose de persona natural, deberá presentar su cédula de ciudadanía; si es persona jurídica, el representante legal o quien haga sus veces deberá presentar su cédula de ciudadanía. En el evento en el que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no pueda comparecer a notificarse personalmente, podrá hacerlo a través de un autorizado o un apoderado, mediante escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación: 2020EE186568 **Proc** 4903286 **Fecha**: 2020-10-23 11:22
Tercero: 800153427 - INVERSIONES NADJA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Comunicación Oficial Externa

Bogotá DC

Señores
INVERSIONES NADJA LTDA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Carrera 7 A No. 69 – 67 Piso 5
Ciudad

Referencia: Autorización para notificación electrónica. Resolución No. 00410 del 10 de febrero del 2020. Expediente No. SDA-03-2020-143.

Respetados señores,

Teniendo en cuenta la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, la Secretaría Distrital de Ambiente en aras de facilitar la publicidad de los actos administrativos que se expiden, acude a la modalidad de notificación electrónica para la Resolución No. 00410 proferido el día 10 del mes de febrero del 2020, dentro del expediente No. SDA-03-2020-143.

Para el efecto, se solicita remitir la respectiva autorización suscrita por el representante legal o su apoderado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011: "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación."

Dicha autorización se realizará a través del diligenciamiento del formato adjunto a la presente comunicación, el cual deberá ser allegado al correo electrónico **notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co**, anexando copia de los documentos que soporten la calidad en la que se actúa. (Representante legal, apoderado o autorizado, aportando el Certificado de existencia y representación legal, poder o autorización, copia de los documentos de identificación).

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 4, del Decreto 491 de 2020.

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	Código: PM04-PR49-M7 | Versión: 13	

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. *El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y* debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo _____, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en calidad de _____, autorizo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que me notifique por correo electrónico de los actos administrativos expedidos por esa Entidad dentro del Expediente _____ al correo electrónico:

| | | |

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Copia de Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado .

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019
13	Se ajusta las actividades de notificación electrónica, siguiendo las necesidades de la Dirección de Control Ambiental y la entidad, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en cuanto al estado de estado de emergencia económica social y ecológica generado por la COVID-19.	Radicado 2020IE95943 del 8 de junio de 2020

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	EDICTO	
	Código: PM04-PR49-M2	Versión: 12

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA03-2020-143, se ha proferido el **RESOLUCION No. 00410**, dado en Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de febrero de 2020 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO RESOLUCION

(NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE SEGÚN CORRESPONDA)

FIJACIÓN

Para notificar a la señores **INVERSIONES NADJA LTDA** , se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy *25 DE NOVIEMBRE DE 2020 siendo* las 8:00 a.m., por el término diez (10) días HABILES, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Karen Ramirez G.
NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy nueve (9) de diciembre de 2020 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Karen Ramirez G
NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema	Radicado 2019IE82467de abril 11 de

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación #: 2021IE53374 **Proc** 4989755 **Fecha**: 2021-03-24 09:57
Tercero: DEP_7011 - SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorando **Consec:**

MEMORANDO

PARA: GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Subdirectora Financiera

DE: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA COBRO.

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

Consecutivo	Tipo de acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha Notificación	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	Resolucion No. 2564	18/09/2019	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2019-1580	EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 9	FUENTES FIJAS	SCAAV	9-dic-20	24-dic-20	2019EE218182
2	Resolucion No. 0402	10/02/2020	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2020-159	ALFREDO MUNEVAR PACHON	FUENTES FIJAS	SCAAV	1-dic-20	17-dic-20	2020EE30052
3	Resolucion No. 0410	10/02/2020	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2020-143	INVERSIONES NADJA LTDA	FUENTES FIJAS	SCAAV	9-dic-20	16-dic-20	2020EE30065
4	Resolucion No. 01275	29/06/2020	POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD	DM-08-2007-455	ESTACION DE SERVICIO CORPAEZ	FUENTES FIJAS	SCAAV	11-dic-20	21-dic-20	2020EE106313
5	Resolucion No. 01271	29/06/2020	POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD	SDA-08-2009-691	MARINELA GARZON ANDRADE	FUENTES FIJAS	SCAAV	5-nov-20	13-nov-20	2020EE106264
6	Resolucion No. 01269	29/06/2020	POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD	SDA-08-2009-695	ARALI DEL CARMEN CASTILLO ESTUPIÑAN	FUENTES FIJAS	SCAAV	5-nov-20	13-nov-20	2020EE106255
7	Resolucion No. 01272	29/06/2020	POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD	SDA-08-2008-2335	LIBARDO RODRIGUEZ	FUENTES FIJAS	SCAAV	5-nov-20	13-nov-20	2020EE106268
8	Resolucion No. 01264	29/06/2020	POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD	SDA-08-2008-1817	HERNANDO GARCIA	FUENTES FIJAS	SCAAV	5-nov-20	13-nov-20	2020EE106239
9	Resolucion No. 01202	29/05/2019	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO OR	SDA-03-2019-149	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CASTELLANOS	SILVICULTURA	SFFS	8-ene-21	26-ene-21	2019EE117341
10	Resolucion No. 01578	3/08/2020	POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	SDA-08-2011-2455	HERNANDO CARVAJALINO BAYONA	SILVICULTURA	SFFS	17-dic-20	18-dic-20	2020EE130510
11	Resolucion No. 01584	4/07/2019	POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR	SDA-03-2019-1204	ELSA MARIA PINEDA DE ROSAS	SILVICULTURA	SFFS	17-dic-20	4-ene-21	2019EE150024
12	Resolucion No. 03382	25/11/2019	POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	SDA-03-2019-135	EMPRESA DE ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP	FUENTES FIJAS	SCAAV	30-oct-20	3-nov-20	2019EE273459

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA ____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE X

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolucion 910 de 2020
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: _____
3. TERCERO: Inversiones Nadja LTDA
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: _____
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9 de Diciembre de 2020
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
   - PERSONAL ____
   - AVISO ____
   - PUBLICACIÓN DE AVISO ____
   - EDICTO X
   - CONDUCTA CONCLUYENTE ____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 16 de Diciembre de 2020

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Karen Ramirez
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1136886904
3. No DE CONTRATO: 2020 1919

FIRMA: _____

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5585712 Radicado # 2022EE211131 Fecha: 2022-08-19
Tercero: 800153427 - INVERSIONES NADJA LTDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Edificio Colvalores
Recibido:
Fecha: 29-8-2022

Bogotá DC

Señores
INVERSIONES NADJA LTDA
NIT. 800.153.427
CR 7 A NO. 69-65 P 5
3130031
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.410/2020

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de julio de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, *"por la cual se Exige cumplimiento de pago - Conforme OT No.2011GTS3101 del 17 de noviembre de 2011 y lo verificado en el CTS No. 08922 de fecha 23 de julio de 2018"*:

Acto administrativo	Compensación	Permiso / Evaluación	Intereses moratorios	Total
Resolucion No. 410/2020	$542.295	$25.700	N/A	$567.995

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos, y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 16/12/2020, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos los recibos de pago debidamente diligenciados, con los cuales, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/08/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo

Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Fwd: Registrado: 2022EE467201O1 LC

1 mensaje

Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co> 14 de octubre de 2022, 14:00
Para: Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo,

Atentamente remito para radicar y asignar a la Subdirección Financiera.
Gracias por su atención.

Cordialmente,

---------- Forwarded message ---------
De: **Externa_Enviada_Virtual** <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Date: vie, 14 oct 2022 a las 11:36
Subject: Registrado: 2022EE467201O1 LC
To: <financiera@ambientebogota.gov.co>

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®
Este es un Email Registrado™ mensaje de **Externa_Enviada_Virtual**.

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2022EE467201O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).
***Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic** *Aquí*: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

LC
ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
Gracias

RPost ® Patentado



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

2 adjuntos

OF.DEVOL 1300362708 X CANCELADA.pdf

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000183

(15 de mayo de 2023)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramientoy remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificadopor el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105 Grado 05**del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la Dirección Jurídica de la plantade personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva;por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 11 de mayo de 2023,expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **CAMILA LONDOÑO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.420, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2023IE013080O1 de 12 de mayo de 2023,** suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **CAMILA LONDOÑO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.420, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado ala Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso,existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario ycontribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado ala Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **CAMILA LONDOÑO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.420, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado ala Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **CAMILA LONDOÑO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.420.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº SDH-000184
(15 de mayo de 2023)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se da por terminado un encargo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004,Decreto 133 de 05 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como unade las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Jefe de Oficina Código 006 Grado 05** de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Subsecretaría General de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentranseñalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 12 de mayo de 2023, expedida por la Subdirección del Talento Humano, **PATRICIA OCHOA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.647, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombradaen el empleo denominado **Jefe de Oficina Código 006 Grado 05** de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Subsecretaría General de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2023IE013078O1 de 12 de mayo de 2023,** suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda, se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **PATRICIA OCHOA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.647, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Jefe de Oficina Código 006 Grado 05** de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Subsecretaría General de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribucionesinherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000083 de 28 de febrero de 2023, se encargó en el empleo de Jefede Oficina Código 006 Grado 05 de la Oficina de Atención al Ciudadano, a **RICARDO AUGUSTO NIETO RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.073 quien ocupa el empleode Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, ubicado en la Subdirección de Proyectos Especiales, desde el 01 de marzo y hasta el 31 de mayo de 2023, inclusive, o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, es necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de **Jefe de Oficina Código 006 Grado 05** de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Subsecretaría General dela planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda y dar por terminado el encargo de **RICARDO AUGUSTO NIETO RODRÍGUEZ** realizado mediante Resolución DGC-000083 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **PATRICIA OCHOA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.252.647,** en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Jefe de Oficina Código 006Grado 05** de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Subsecretaría General de la planta de personalde la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión de **PATRICIA OCHOA RESTREPO,** el encargo de **RICARDO AUGUSTO NIETO RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 19.493.073,** en el empleo de **Jefe de Oficina Código 006 Grado 05** de la Oficina de Atención al Ciudadano, realizado mediante Resolución DGC-000083 de 2023, quien continuará desempeñando el cargo de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, ubicadoen la Subdirección de Proyectos Especiales, del cual es titular.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentesa la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **PATRICIA OCHOA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.252.647** y a **RICARDO AUGUSTO NIETO RODRÍGUEZ,**identificado con la cédula de ciudadanía No**. 19.493.073.**

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº DDI-017151, 2023EE129979O1

(15 de mayo de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 192 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE011628 O1	202301160000014765	SUCESION ILIQUIDA DE MARCO FIDEL DAZA BAQUERO	119.525	PREDIAL	AAA0032FCFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 71D 48A 55	27/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011500 O1	202301160000014637	SUCESION ILIQUIDA DE ANTONIO SEFAIR NAME	2.917.805	PREDIAL	AAA0091UTBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 67 11 58	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011446 C3	202301160000014583	LAUREANO DE JESUS HERNANDEZ NOVA	6.017.204	PREDIAL	AAA0110SCRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 8F 166 34 TO 1 AP 1004	25/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011720 C1	202301160000014857	DUVAN CASTAÑEDA TINOCO	9.433.073	PREDIAL	AAA0243LLRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 24A 26 69	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE075827 O1	202301160000014281	RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES	9.526.371	VEHÍCULOS	IJM916	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	KR 11A 17 51	24/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011443 C1	202301160000014580	DIEGO RENGIFO GARCIA	14.243.985	PREDIAL	AAA0106KMCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 70 4 30	26/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011442 C3	202301160000014579	HECTOR ANIBAL GOMEZ VASQUEZ	16.239.019	PREDIAL	AAA0220BFEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 67 167 61	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011491 O1	202301160000014628	GERARDO GONZALEZ PERALTA	17.001.779	PREDIAL	AAA0005JJKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 13A 28C 54 SUR	28/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011491 C1	202301160000014628	LUIS EDUARDO HUERFANO LUNA	17.044.396	PREDIAL	AAA0005JJKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 12 ESTE 66 08 SUR	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011449 O1	202301160000014586	JOSE MARIA NIETO ROA	17.126.156	PREDIAL	AAA0105HEAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 23A 18 79 AP 101	26/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011451 O1	202301160000014588	MARIO MORALES NEIRA	19.193.643	PREDIAL	AAA0083NLYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 18 7 15 AP 401	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011447 C2	202301160000014584	ROBERTO ARANGO DELGADO	19.195.378	PREDIAL	AAA0267JROM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 17 93A 05 AP 705	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011634 O1	202301160000014771	GABRIEL ALBERTO NIÑO NIÑO	19.401.500	PREDIAL	AAA0264TJJH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 69D 96 39 AP 516	26/04/2023	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011634 O1	202301160000014771	GABRIEL ALBERTO NIÑO NIÑO	19.401.500	PREDIAL	AAA0264TXKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 69D 96 39 AP 516	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011638 C1	202301160000014775	CECILIA CUERVO HERRERA	20.685.061	PREDIAL	AAA0058UOCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 98 68D 05	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE075824 O1	202301160000014278	MARIA GRISELDA VASQUEZ CUCUNUBA	24.240.927	VEHÍCULOS	BOL752	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	CL 20 13 15	21/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011640 C1	202301160000014777	NURY CONSTANZA YARA DE GOMEZ	28.697.324	PREDIAL	AAA0251CXBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 10 SUR 19A 06	25/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011643 C1	202301160000014780	LEONOR BENITEZ CASTRO	35.328.224	PREDIAL	AAA0270BLHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 13A 93 91	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011503 O1	202301160000014640	MARIA PATRICIA LOPEZ ROBAYO	40.367.583	PREDIAL	AAA0001LDSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 14 9 09 SUR	28/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011625 C1	202301160000014762	NORHA MARLENI FONSECA DE RUJANA	41.427.530	PREDIAL	AAA0032SXMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 72 91 65 AP 303	26/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011446 C2	202301160000014583	MERCEDES SANCHEZ LOPEZ	51.896.239	PREDIAL	AAA0110SCRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	TV 81 34A 67 SUR	27/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011656 C1	202301160000014793	SONIA LUCIA ACOSTA PEREZ	52.035.692	PREDIAL	AAA0270BESK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	TV 77I BIS 71D 50 SUR	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011442 C4	202301160000014579	PATRICIA GOMEZ BURBANO	52.251.921	PREDIAL	AAA0220BFEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 67 167 61	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011669 C1	202301160000014806	SONIA PINILLA MURCIA	52.705.402	PREDIAL	AAA0221AXWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 56 167A 03 IN 4 AP 1403	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011509 O1	202301160000014646	YULIE JOANA HERNANDEZ ROMERO	53.073.003	PREDIAL	AAA0040PJUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 73A 5C 39	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011442 C5	202301160000014579	LILIANA GOMEZ BURBANO	59.816.757	PREDIAL	AAA0220BFEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 67 167 61	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011460 O1	202301160000014597	ERNESTO ANGEL BOTERO	70.556.617	PREDIAL	AAA0271HYUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 71 1 18 AP 702	25/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011454 C2	202301160000014591	JAIME PRECIADO	79.237.600	PREDIAL	AAA0147DURJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 72C S 27B 02	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE075825 C1	202301160000014279	ARCENIO TORRES ARIAS	79.326.809	VEHÍCULOS	BWE841	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KR 55 152B 68 TO 1 AP 1711	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011511 C1	202301160000014648	JOSE DEL CARMEN PEÑA SANCHEZ	79.459.456	PREDIAL	AAA0107AXHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 85 5A 76 SUR	21/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011625 C5	202301160000014762	NICK WALTHER FONSECA FONSECA	79.514.956	PREDIAL	AAA0032SXMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 71A 94 04	26/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011695 C1	202301160000014832	JOSE MARIA BUENO SANCHEZ	79.649.739	PREDIAL	AAA0269YPXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 72H BIS 38D 69 SUR	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011699 C1	202301160000014836	JOHN FREDY CORTES MUNARD	79.744.394	PREDIAL	AAA0270BLSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 26 68D 35	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011462 C1	202301160000014599	MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ	80.018.527	PREDIAL	AAA0059DXYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 69H 73 34	24/04/2023	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011705 O1	202301160000014842	RICARDO ALBERTO PADILLA VEGA	80.037.512	PREDIAL	AAA0085LOWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 72 21 11 AP 501	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011705 O1	202301160000014842	RICARDO ALBERTO PADILLA VEGA	80.037.512	PREDIAL	AAA0085LPCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 72 21 11 AP 501	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011708 O1	202301160000014845	FRANCISCO JAVIER RUIZ SILVA	80.058.662	PREDIAL	AAA0075WWEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 52 16 18 SUR	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011442 C6	202301160000014579	GUSTAVO ADOLFO BURBANO URIBE	94.327.353	PREDIAL	AAA0220BFEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 67 167 61 OF 206	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE012405 O1	202301160000015397	PARTES Y COMPLE-MENTOS PLASTICOS S.A.S	800.027.765	RETEICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 20 16 25	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011514 O1	202301160000014651	TERMINAL NACIONAL PESQUERO LIMITADA TERN APEZ LTDA EN LIQUIDACION	800.080.902	PREDIAL	AAA0262DUUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AV. AGOBERTO MEJIA-DG. 23 S	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011514 O1	202301160000014651	TERMINAL NACIONAL PESQUERO LIMITADA TERN APEZ LTDA EN LIQUIDACION	800.080.902	PREDIAL	AAA0262DUWW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AV. AGOBERTO MEJIA-DG. 23 S	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011514 O1	202301160000014651	TERMINAL NACIONAL PESQUERO LIMITADA TERN APEZ LTDA EN LIQUIDACION	800.080.902	PREDIAL	AAA0262DUXS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AV. AGOBERTO MEJIA-DG. 23 S	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011686 O1	202301160000014823	ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S	800.094.521	PREDIAL	AAA0269XHDE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 110 9 25 OF 1704	26/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011730 O1	202301160000014867	INVARA S.A.	800.162.357	PREDIAL	AAA0032CBEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 9 12 61	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011730 O1	202301160000014867	INVARA S.A.	800.162.357	PREDIAL	AAA0032CBKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 9 12 61	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011730 O1	202301160000014867	INVARA S.A.	800.162.357	PREDIAL	AAA0032CYPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 9 12 61	20/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE075663 O1	202301160000014292	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	830.025.281	VEHÍCULOS	HBU764	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	AC AMERICAS CL 20 39 79	27/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011669 O1	202301160000014806	CODENSA S.A. ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0221AXWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 11 82 76 PI 4	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011736 O1	202301160000014873	CODENSA S.A. ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0088OFPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 11 82 76 PI 4	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011644 C1	202301160000014781	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BANCO BBVA	860.003.020	PREDIAL	AAA0033DNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 16 6 66 PI 15ED	25/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE075669 O1	202301160000014306	SEGUROS DEL ES-TADO S.A.	860.009.578	VEHÍCULOS	EVV467	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KR 11 90 20	26/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011569 O1	202301160000014706	DISPAPELES S.A.S	860.028.580	PREDIAL	AAA0073RMMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 103 69 53	25/04/2023	REHUSADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011450 C1	202301160000014587	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0259KXCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011464 O1	202301160000014601	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0256BMBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011498 O1	202301160000014635	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0255NTAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011509 C1	202301160000014646	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0040PJUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0021WNXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0051NFNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0059LFHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0059MUBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0059MUCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0059MUDM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0059MUEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0059MUFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0226FNTO	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0083TCJH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011572 O1	202301160000014709	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0277FNBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011603 O1	202301160000014740	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0267UWLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011605 C1	202301160000014742	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0266TZXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011605 C1	202301160000014742	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0266UCZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011606 C1	202301160000014743	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BLZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011611 O1	202301160000014748	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BJKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011615 O1	202301160000014752	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269OPPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011618 O1	202301160000014755	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BKUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011619 C1	202301160000014756	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0084OWWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011619 C1	202301160000014756	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0084OXTD	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011620 O1	202301160000014757	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BCKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011621 O1	202301160000014758	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BLKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011627 O1	202301160000014764	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269PFSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011630 O1	202301160000014767	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0033CZSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011632 C1	202301160000014769	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0041XTRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011643 O1	202301160000014780	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BLHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011649 O1	202301160000014786	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BKOE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011652 O1	202301160000014789	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270JTAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011655 C1	202301160000014792	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BBKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011656 O1	202301160000014793	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BESK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011657 O1	202301160000014794	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BJBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011658 C1	202301160000014795	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BDPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011658 C1	202301160000014795	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BDRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011659 C1	202301160000014796	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0268YEKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011659 C1	202301160000014796	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0268YJNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011660 O1	202301160000014797	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0244DUKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011661 O1	202301160000014798	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0264LYHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011663 O1	202301160000014800	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0174FZNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011665 C1	202301160000014802	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BKMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011667 C2	202301160000014804	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BJNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011670 O1	202301160000014807	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BMCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011672 O1	202301160000014809	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BLCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011673 C1	202301160000014810	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BEEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011675 O1	202301160000014812	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269NYZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011678 O1	202301160000014815	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BHOM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011679 O1	202301160000014816	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BDBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011681 O1	202301160000014818	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0255SHBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011682 O1	202301160000014819	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0100YMBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011688 C1	202301160000014825	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269OBHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011688 C1	202301160000014825	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269ORXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011688 C1	202301160000014825	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269OSAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011688 C1	202301160000014825	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269OYJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011692 O1	202301160000014829	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BAXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011694 C1	202301160000014831	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0120SCBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011694 C1	202301160000014831	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0120SCZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011696 C1	202301160000014833	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269OKFZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011696 C1	202301160000014833	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0269OTBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011699 O1	202301160000014836	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BLSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011703 C1	202301160000014840	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BHRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011703 C1	202301160000014840	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BHUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011705 C1	202301160000014842	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0085LOWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011705 C1	202301160000014842	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0085LPCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011706 O1	202301160000014843	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0265BTZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011708 C1	202301160000014845	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0075WWEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011711 O1	202301160000014848	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0252AKLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011715 O1	202301160000014852	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BMKL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011717 O1	202301160000014854	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BLYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011718 O1	202301160000014855	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0270BEBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011720 O1	202301160000014857	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	PREDIAL	AAA0243LLRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AC 26 68 C 61 ED TORRE CEN-TRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE012369 O1	202301160000014312	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313	VEHÍCULOS	IXZ450	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	AC 26 68 C 61 ED TORRE CENTRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE012369 O1	202301160000014312	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313	VEHÍCULOS	JMP560	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CENTRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE012369 O1	202301160000014312	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313	VEHÍCULOS	JMP727	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CENTRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE012369 O1	202301160000014312	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313	VEHÍCULOS	JMP912	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	AC 26 68 C 61 ED TORRE CENTRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE012369 O1	202301160000014312	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313	VEHÍCULOS	WMN486	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	AC 26 68 C 61 ED TORRE CENTRAL PISO 10	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011573 O1	202301160000014710	COLEGIO DE ESTU-DIOS SUPERIORES DE ADMINI STRACION	860.045.740	PREDIAL	AAA0087ETHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 35 6 16	22/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	DBU656	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	HJT908	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	INL363	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	IWM718	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	IWT338	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	IXR394	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	IXW311	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	IXZ564	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	JMQ010	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012372 O1	202301160000014318	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	YSO63D	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE075834 C1	202301160000014296	BANCO FINANDINA S.A. BIC	860.051.894	VEHÍCULOS	FZQ946	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2020	KM 17 CT CL DEL NORTE VDA FUSCA	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE012388 O1	202301160000015377	INVERSIONES QUANTUM PLUS SAS	860.068.429	RETEICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA OF 302	28/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A .	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MNUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A .	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MNXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A .	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MNYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A .	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MNZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MODE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOFZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MOMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MONX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011472 C1	202301160000014609	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA S.A.	860.350.253	PREDIAL	AAA0227MORJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 3 11A 56	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011482 O1	202301160000014619	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA	860.403.721	PREDIAL	AAA0144FHXS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 222 55 37	24/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011482 C1	202301160000014619	VERTICAL DE AVIACION S A S - EN REORGANIZACIÓN	860.510.672	PREDIAL	AAA0144FHXS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	ZN NVA ZONA DE AVIACION GRAL HANGAR 19	27/04/2023	REHUSADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE075682 O1	202301160000014328	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	890.903.407	VEHÍCULOS	BDW174	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KR 11 93 46	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE075822 C5	202301160000014276	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	890.903.407	VEHÍCULOS	BOW189	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	KR 11 93 46	27/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011493 C6	202301160000014630	CONINSA & RAMON H S A	890.911.431	PREDIAL	AAA0207FZLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	KR 75 45 F 30	29/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011589 O1	202301160000014726	PEGSA LTDA	900.076.424	PREDIAL	AAA0201ZCFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	TV 55 98A 66 OF 411	26/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011458 C5	202301160000014595	SLM FJF & CIA S EN C	900.195.246	PREDIAL	AAA0200LBSK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 7 150 21 OF 302	25/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE075832 C1	202301160000014293	EPYPSA COLOMBIA	900.250.217	VEHÍCULOS	UWU50C	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	KR 65A 96 23	26/04/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE011462 O1	202301160000014599	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0059DXYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011536 C1	202301160000014673	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0031OJJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011536 C1	202301160000014673	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0031OJKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011536 C1	202301160000014673	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0031OJLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011536 C1	202301160000014673	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0031OJMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011536 C1	202301160000014673	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0083HCUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011596 O1	202301160000014733	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0072TEBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011638 O1	202301160000014775	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0058UOCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011641 C2	202301160000014778	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	900.265.408	PREDIAL	AAA0030RHEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	CL 93 B 13 47	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE075683 O1	202301160000014332	PROFESIONALES EN ENERGIA S.A E.S.P. PEES A	900.341.483	VEHÍCULOS	UYS55C	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2017	CL 52A 85J 12	21/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011523 C1	202301160000014660	MUNDO PROMOTORA INMOBILIARIA SAS	900.375.276	PREDIAL	AAA0137PKBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020, 2021	KR 28 11 65 OF 608	21/04/2023	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017151 DEL 15 DE MAYO DE 2023

BOGOTÁ

NA	2023EE012413 O1	202301160000015400	SERVICIO DE AVIACION ALLIED COLOMBIA SAS	900.409.587	RETEICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6 2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	AC 26 113 17 EN 5	27/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011586 C1	202301160000014723	FONDO DE CAPITAL PRIVADO OXO - PROPIEDAD ES SOSTENIBLES	900.526.045	PREDIAL	AAA0249DMCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 15 100 43	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011586 C1	202301160000014723	FONDO DE CAPITAL PRIVADO OXO - PROPIEDAD ES SOSTENIBLES	900.526.045	PREDIAL	AAA0249DMDM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 15 100 43	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011586 C1	202301160000014723	FONDO DE CAPITAL PRIVADO OXO - PROPIEDAD ES SOSTENIBLES	900.526.045	PREDIAL	AAA0249DMEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 15 100 43	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011586 C1	202301160000014723	FONDO DE CAPITAL PRIVADO OXO - PROPIEDAD ES SOSTENIBLES	900.526.045	PREDIAL	AAA0249DMFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 15 100 43	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011586 C1	202301160000014723	FONDO DE CAPITAL PRIVADO OXO - PROPIEDAD ES SOSTENIBLES	900.526.045	PREDIAL	AAA0249DMHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	AK 15 100 43	25/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011443 C13	202301160000014580	OCHOA + ALBORNOZ ARQUITECTOS ASO-CIADOS S AS	901.065.599	PREDIAL	AAA0106KMCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 94A 13 08 OF 407	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE011449 C5	202301160000014586	GRUPO 4A SANTA BARBARA ALTA S A S	901.117.493	PREDIAL	AAA0105HEAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 118 19 52 OF 408	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE075685 O1	202301160000014335	AMERICAS CAR GROUP COLOMBIA S.A.S	901.198.783	VEHÍCULOS	RHM146	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2021	CL 100 8 A 55 TO C OF 302 303 ED WORLD TRIDE CENTER TO C OF 302 - 303	25/04/2023	NO RESIDE
NA	2023EE075653 O1	202301160000015393	SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018-SUBA SAS	901.230.162	RETEICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6 2021- 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 63 SUR TRONCAL CA-RACAS	27/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE012414 O1	202301160000015394	SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018-NORTE SAS	901.230.636	RETEICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/04/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6 2021- 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 63 SUR TRONCAL CA-RACAS	27/04/2023	REHUSADO
NA	2023EE011608 O1	202301160000014745	JENNIFER LORENA VARON RODRIGUEZ	1.013.644.562	PREDIAL	AAA0269HZKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 1B SUR 7 50	28/04/2023	CERRADO
NA	2023EE011447 O1	202301160000014584	DAVID ARANGO LOPEZ	1.107.047.665	PREDIAL	AAA0267JROM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/04/2023	2020	CL 95 9A 42	25/04/2023	NO RESIDE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1326
(28 abril de 2023)

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoció el carácter fundamental del derecho a la educación, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Que la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación*" contempló las normas generales para regular la prestación del servicio público educativo, que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013 expresó que *"[…] el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble función de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores culturales […]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de recursos en población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".*

Que los artículos 211 al 214 de la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, establecen las normas sanitarias sobre establecimientos educativos para la prevención y control de los agentes biológicos, físicos o químicos que alteran las características del ambiente exterior de las edificaciones hasta hacerlo peligroso para la salud humana.

Que el artículo 6 de la Ley 1651 de 2013 - Ley de Bilingüismo, que adicionó el artículo 38 de la Ley 115 de 1994, señala que: "*Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación*".

Que el Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI", señaló que los logros de ciudad se materializan en 57 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, cuyo Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política; estableciendo en su "*Programa 12. Educación Inicial* y en el programa 13. "*Educación para todos y todas.*"

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito", establece en su artículo 2: "Objeto. La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral". A renglón seguido, en su artículo 3 se asignan, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: "Corresponde a la Secretarla de Educación del Distrito ejercer, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, y con las políticas y metas fijadas por el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de*

Educación; en las siguientes funciones se encuentran: A. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del Sector Educación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan Sectorial de Educación, Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales del orden nacional".

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, DURSE, en el artículo 2.6.4.1. señala: *"Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica"* (…)

Que los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente.

Que los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional.

Que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrezca el servicio educativo debe cumplir los requisitos dados en el Título 3., artículo. 2.6.3.1. del DURSE.

Que el Decreto 1077 de 2015, Sector Vivienda, Ciudad y Territorio artículo 2.2.6.1.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, en los referido a tipos de intervenciones plantea: "*Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida*".

Que el Decreto 1783 de 2021, en el artículo 10, señala: "*Modifíquese los numerales 1, 7 y 8, y los parágrafos 2 y 6 y adiciónese el parágrafo 7 al artículo 2.2.6.1.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales quedarán así*:

(…) 1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. 8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones. En la reconstrucción se deberá dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia y accesibilidad, y se efectuará sin perjuicio de las disposiciones de conservación de bienes de interés cultural. (…)

Que el Decreto 1783 de 2021, en el artículo 12, numeral 3 señala:

"3. Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el numeral 1.2. del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión.

Parágrafo 1. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público. Parágrafo 2. En el evento que para las edificaciones indicadas en el numeral 1.2. del presente artículo o en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 192 del Decreto 019 de 2012 se requiera efectuar cesiones urbanísticas para la generación

de espacio público el interesado elaborará un plano urbanístico que será la base para adelantar la entrega material y jurídica de las mismas ante la autoridad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial y las normas que lo desarrollan, y complementan" y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que lo desarrollen, complementen y regulen.

Que se entienden por edificaciones no convencionales, como lo señala el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.11, numeral 2. *(...) "todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera de edificaciones convencionales", en cuyo caso, no se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades y cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente.*

Que el CONPES 2022, la Misión de Educadores y Sabiduría Ciudadana, se recogió la voz de la ciudadanía y la Política Pública Distrital del sector educativo a 2038.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto Distrital 555 de 2021, definen el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, Redes de Cuidado, así como sus estrategias, requerimientos de equipamiento y los principios que regirán el Sistema para su desarrollo.

Que el artículo 170 *ídem*, señala:

*"**Artículo 170 Redes de cuidado con los equipamientos y servicios de cuidado y sociales**. Está conformada principal, pero no exclusivamente, por jardines infantiles, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades, centros de atención a personas mayores y con discapacidad y centros felicidad, agrupados en manzanas del cuidado en UPL, unidades móviles en zonas rurales y urbanas o en equipamientos que, aunque dispersos, operan articuladamente.*

Que el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales educativos, hacen parte de la infraestructura de las redes del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, por ser uno de los servicios de dicho Sistema, según lo cita el articulo 94 del Decreto ibdem, así: "i. Educación primera infancia, preescolar, básica y media. Aquellos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, asociados a los niveles de educación formal determinados por la Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo y las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él y ii. Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación. Aquellos destinados ala formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística."

Que el artículo 172 del Decreto *ídem*, clasifica los equipamientos según área construida de la siguiente manera:

"Artículo 172. Tipos de equipamientos según su área construida. Los equipamientos se clasifican según su área construida, en:

1. *Equipamientos Tipo 1. Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida menor o igual a 4000 m2 de área construida.*

2. *Equipamientos Tipo 2. Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m2.*

3. *Equipamientos Tipo 3. Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000."*

Parágrafo 1. Las edificaciones donde se desarrollen servicios de educación de primera infancia, preescolar, básica y media se consideran del tipo 1 independientemente de su área construida.

Parágrafo 2. Las edificaciones donde se desarrollen servicios de salud ambulatorios, habilitados en baja complejidad, destinados a la atención primaria en salud, se consideran de tipo 1 independientemente de su área construida.

Parágrafo 3. Los equipamientos de educación superior, trabajo y desarrollo humano, ciencia y técnología que presenten servicios a un número de personas inferior a mil (1.000) alumnos se consideran de Tipo 1, sin importar su área construida".

Que el artículo 174 ídem, señala:

"Artículo 174. Estándares de Calidad*. "Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan, garantizando que:*

1. Los estándares de calidad espacial deberán incluir la posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos. Para ello se revisarán y determinarán las condiciones ambientales y sanitarias que limitan el desarrollo de servicios, indicando expresamente si existe incompatibilidad". Y el numeral 4. "Los estándares de calidad espacial deberán incorporar y ajustar los alcances y aplicación de los ambientes compartidos para los servicios de educación de primera infancia, preescolar, básica y media, o en los servicios del cuidado y sociales que apliquen."

Que el artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, sobre las condiciones de edificabilidad y volumetría, establece que: *"los equipamientos construidos a la entrada en vigencia del presente Plan podrán solicitar el acto de reconocimiento con las condiciones de uso, edificabilidad y volumetría existentes en la edificación o edificaciones que lo conforman".*

Que el artículo 226 ídem, señala que en las condiciones generales para la aplicación de las normas urbanísticas en los componentes de la Estructura Funcional y de Cuidado, las instalaciones o construcciones temporales son *"estructuras especiales de carácter temporal y desmontable, orientadas a la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad que complementa la función de los elementos del sistema respectivo y dan soporte a la prestación de los servicios sociales y por consiguiente no requieren de licencia de construcción y no se consideran como mobiliario urbano".*

Que el artículo 262 ídem, señala que, las Condiciones para la obtención de licencias de construcción *"Para la obtención de nuevas licencias, sus titulares deben acogerse a las siguientes condiciones"* así: Tipo de intervención en obra nueva, adecuación y ampliación; acogiendo las condiciones para cada tipo.

Que el artículo 263 ídem, señala que, en el Reconocimiento de edificaciones *"En los actos de reconocimiento de edificaciones se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017 y el Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la expedición de actos de reconocimiento se exigirá por parte de los Curadores Urbanos la compensación por concepto de espacio público y equipamientos, conforme con la reglamentación que para el efecto expida la adniinistración distrital dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. En concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1848 de 2017, se permite el reconocimiento de equipamientos existentes en zonas de protección ambiental que estén destinados a la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los suelos protegidos por valores ambientales declarados por el Distrito."*

Que el Decreto 603 de 2022, actualiza, complementa y precisa el Anexo 05 "*Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos*" del Decreto distrital 555 de 2021, que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial según lo establecido en el literal e) del numeral 4° del artículo 607 del Decreto Distrital 555 de 2021, adoptando el documento Anexo al presente Decreto; y en los referido a los tipos de intervención en edificaciones plantea la aplicación de normas urbanísticas en función de actuaciones en edificaciones, en ese sentido, la reglamentación articula los estándares de calidad espacial según tipos de intervención en edificaciones y en los referido a los tipos de intervención en edificaciones plantea la aplicación de normas urbanísticas en función de actuaciones en edificaciones, en ese sentido, la reglamentación articula los estándares de calidad según tipos de intervención en edificaciones.

Que, así mismo, con fundamento en las modelaciones, por tamaño de colegio en área y número de estudiantes, y el trabajo de campo realizado por la Secretaría de Educación del Distrito, se analizaron técnicamente para las instituciones educativas, los estándares por espacio de aprendizaje en el marco normativo vigente y las normas técnicas de competencia nacional.

Que, de acuerdo con lo consignado en el Documento Técnico de Soporte, del sector educación para la formulación del POT, que hace parte de la presente resolución, los aspectos que van a ser objeto de reglamentación para los **estándares de calidad espacial de conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales que, prestan los**

servicios del cuidado asociados a la educación, han sido discutidos por la Administración Distrital y por los entes representativos de los prestadores del servicio oficial y privado, dando así cumplimiento al principio de participación democrática que establece el artículo 4 de la Ley 388 de 1997.

Que el estudio de diagnóstico del sector aborda el estándar de calidad de los equipamientos, espacios, edificaciones del servicio educativo, como un problema de diseño pedagógico en el establecimiento educativo donde se materializan el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el currículo y el plan de estudios, y se concretan las actividades aprendizaje. Su solución es, en este caso, arquitectónica sobre los resultados del diagnóstico técnico e interdisciplinario que elabora la Secretaría de Educación Distrital, soporte de la gestión para la actualización normativa aplicando metodologías participativas.

Que el proceso de participación se realizó bajo los lineamientos dados por la Subsecretaría Insitucional a través la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado, quien convocó en el marco de la Mesa Distrital de Rectores de Colegios Privados y los representantes de las Asociciones de colegios, y jardines privados y los actores convocados por la Dirección de Educación superior a través de ASCUN y las Asociaciones para la EDTH.

Que resultado del proceso de participación consolida el estudio aportado por la Mesa de Educación Privada de Bogotá en la exposición de motivos.

Que en el marco de los modelos sostenibles del territorio y considerando las normas antes citadas, se recomienda adoptar tipologías edificatorias más compactas, las cuales requieren menor área de suelo ocupada y la posibilidad de generar mayor área construida a la actualmente prevista en cumplimiento con los indicadores de calidad de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4595 de 2020, la NTC 6199 de 2016, la NTC 5555 de 2011; establecer el programa arquitectónico mínimo por niveles y ambientes de aprendizaje, y establecer los indicadores de verificación de la calidad espacial y ambiental de la infraestructua.

Que la Secretaría de Educación en cumplimiento de su misionalidad, debe propender por la construcción, mejora y dotación de la infraestructura del sistema educativo, con el fin de contar con espacios dignos para el aprendizaje, que permitan la transformación de la práctica pedagógica y administrativa.

Que la materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la escuela depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro. Además, el espacio y la dotación escolar potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos.

Que el hecho de plantear estándares mínimos no significa en los proyectos necesariamente se limiten al cumplimiento de estos, dado que, los estándares cualitativos de las referencias propuestas en este documento, garantiza mejores condiciones en la calidad de los ambientes de aprendizaje.

Que, una vez revisada por la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta y realizado el sustento técnico por la Secretaría de Educación Distrital, se considera viable y pertinente efectuar lo mencionado en la parte resolutiva a efectos de contar con un instrumento estructurado que permita el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, y de garantizar la adecuada prestación del servicio de educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar las pautas generales, requerimientos, especificaciones técnicas y criterios mínimos de la infraestructura educativa, a través de estándares de calidad espacial asociados al sector educativo, que prestan los servicios del cuidado para lograr que los espacios propuestos permitan el desarrollo de las funciones arquitectónicas de los ambientes de aprendizaje, cumpliendo con condiciones básicas de confort, medio ambiente, seguridad, bienestar y salubridad.

Artículo 2. ÁMBITO Y ALCANCE DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD. ECE-SED. El ámbito y alcance de reglamentación comprende las construcciones contenidas en las siguientes denominaciones: el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales, en el suelo urbano y rural diferenciados por el tipo de servicio educativo y en infraestructura nueva o existente, tanto para la prestación del servicio educativo por el sector oficial, como por el sector privado, clasificados de la siguiente manera:

Establecimientos para Instituciones de Educación Nuevas: corresponde a los establecimientos de instituciones educativas diseñadas y construidas para el uso a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, y de conformidad con lo reglamentado en el Decreto Nacional 1075 de 2015 o el que haga las veces.

Establecimientos para Instituciones de Educación Existentes: corresponde a los establecimientos de

las instituciones educativas, con licencia de funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), vigente, que hayan sido construidas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, y de conformidad con lo reglamentado en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Nacional 1075 de 2015 o el que haga las veces.

Establecimientos para Instituciones de Educación en Bienes de Interés cultural: corresponde a los establecimientos de instituciones educativas en Bienes declarados como tales por la ley Nacioanl o la norma Distrital; de Interés Cultural que, presenten licencia de funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial - RCO,, de conformidad con lo reglamentado en el Decreto Nacional 1075 de 2015 o el que haga las veces.

Artículo 3. Aplicación de los estándares de calidad. ECE-SED. Los estándares de calidad para la prestación del servicio de educación se aplicarán a los establecimientos de las instituciones que presten los servicios educativos para la Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo expresado en la Ley 115 de 1994, así:

Establecimientos para las Instituciones que prestan el servicio de Educación Formal: (Educación Preescolar: prejardín, jardín, y transición, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, Educación para Jóvenes y Adultos - CLEI). Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos. Debe contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial - RCO.

Establecimientos para las Instituciones que prestan el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Debe contar con licencia de funcionamiento y reconocimiento de carácter oficial.

Artículo 4. Objetivos de los estándares de calidad espacial para los servicios asociados al sector educativo. Los siguientes objetivos buscan de manera general y particular mejorar el funcionamiento del espacio diseñado y/o adaptado para la prestación de servicios sociales educación del Sistema del Cuidado, plantea la estructuración adecuada de los ambientes de aprendizaje, las áreas de servicios, las áreas administrativas y los espacios deportivos y recreativos, según el Proyecto Educativo Institucional - PEI y a la luz de los Planes Escolares de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

1. Establecer las especificaciones técnicas, criterios, pautas cualitativas y cuantitativas para lograr la mejor operación y diseño en las diferentes tipologías edificatorias y tipos de servicios educativos en condiciones de calidad, seguridad, sostenibilidad y confort.

2. Lograr la optimización espacial y funcional para la prestación de los diferentes servicios educativos y/o sociales en una misma infraestructura que contribuya al óptimo funcionamiento de los establecimientos educativos.

3. Acompañar a los establecimientos educativos existentes en el marco del proceso de Inspección y Vigilancia, en la búsqueda de Plantas Físicas Adecuadas - Construcciones Seguras; que conllevé a una solución físico - espacial óptima, funcional y sostenible, que responda al Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 5. Estructura e interpretación. El presente acto administrativo hace referencia al contenido normativo y a los instrumentos de verificación de los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales.

A continuación, las disposiciones estructurales y de verificación:

4.1. DISPOSICIONES ESTRUCTURALES

A. Aspectos generales: Aplica a todos los establecimientos de instituciones educativas para los equipamientos, espacios, instalaciones o edificaciones no convencionales, dispuestos mediante el Decreto Distrital 555 de 2021; en suelo urbano y rural.

B. Estándares cualitativos: Enuncia un decálogo de buenas prácticas que aplica a las instituciones educativas; en suelo urbano y rural.

C. Estándares cuantitativos: Establecen los mecanismos de verificación de calidad espacial, en suelo urbano y rural.

D. Aspectos operativos para la multifuncionalidad, espacio híbrido y ambientes compartidos: Aplica para los edificios prestadores del servicio social y del cuidado educativo que operan en estas condiciones; en suelo urbano y rural.

E. Acciones de inspección y vigilancia: Establecen los mecanismos de seguimiento, control y verificación de calidad espacial de todas las instituciones educativas, en suelo urbano y rural, en el marco de regulación del servicio educativo, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

F. Glosario (Anexo 3)

4.2 DISPOSICIONES PARA LA VERIFICACIÓN

Aplicación de los estándares de calidad en función del *tipo de intervención* en el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales; la siguiente regulación complementa las disposiciones dadas en los ANEXOS 1 y 2 de la presente Resolución en el cual se adopta la verificación de las dimensiones de los estándares de calidad, en el marco regulatorio del servicio educativo, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Verificación de estándares de calidad espacial	Tipos de intervención							
	Obra Nueva	Ampliación			Modificación	Reforzamiento Estructrual	Reconstrucción	Reconocimento
		Adosada	Altura	Aislada				
Establecimientos de Instituciones Nuevas	Aplica Anexo 1	-	-	Aplica Anexo 1	-	-	-	-
Establecimientos de Instituciones Existentes	-	Aplica Anexo 2	Aplica Anexo 2	-	Aplica Anexo 2 (Nota 1)	Aplica Anexo 2 (Nota 2)	-	Aplica Anexo 2
Establecimientos Educativos en Inmuebles Declarados de Interés cultural	Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, los estándares de calidad aplicables en los Bienes de interés Cultural del orden distrital y/o nacional donde funcionan las instituciones educativas objeto de la presente reglamentación, le son aplicables, siempre que estos preserven la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y no afecte las condiciones patrimoniales de acuerdo con el nivel de intervención permitido en el marco de las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia. Aplica Anexo 2.							
Establecimientos Educativos en Estructuras no convencionales.	Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 contenidas en su artículo 226 con relación a las instalaciones o construcciones temporales “estructuras especiales de carácter temporal y desmontable”, orientadas a la prestación de servicios sociales que no requieren de licencia de construcción, estas se encuentran sujetas al cumplimiento de los estándares de calidad reglamentados en el presente acto administrativo, así como al marco de las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia. Elemento dinámica no convencionales							
(Nota 1): La aplicación de los estándares de calidad en función del tipo de intervención para Modificación: Es la autorización para variar el diseño arquitectónico de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (a) Si la modificación no supera el 10% del programa arquitectónico descrito en la licencia vigente, podrá aplicar de manera parcial el Anexo 2, según el estándar del espacio de interés (ambiente pedagógico, complementario, bienestar y/o servicios o confort ambiental) que se modifique, y sea el unico tipo de intervención solicitado en el proceso de licenciamiento en tramite. (b) Si la modificación supera el 10% del programa arquitectónico aplica el Anexo 2 completo. (Nota 2): La aplicación de los estándares de calidad en función del tipo de intervención de Reforzamiento Estructural: Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se trámite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural. No requerirá aplicar estándares de calidad espacial, siempre y cuando esta, sea la única modalidad o el unico tipo de intervención solicitado en el proceso de licenciamiento urbanístico en trámite, ante Curaduría Urbana.							

Fuente: Secretaria de Educación Distrital 2023

Artículo 6. Estándares cualitativos de calidad espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones no convencionales y/o temporales, infraestructura o unidades móviles. En el marco de los objetivos de desarrollo sostenible es importante fomentar el uso eficiente y racional de los recursos naturales, así como la correcta disposición y tratamiento de desechos (aminorando al máximo las emisiones de gases de efecto invernadero generados directa o indirectamente en el desarrollo y operación de la institución o establecimiento), mediante la inclusión de parámetros de calidad ambiental que contribuya a un mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad y beneficie a

todos los involucrados en la búsqueda de una solución físico - espacial óptima, funcional y sostenible; por consiguiente a continuación, se relacionan diez lineamientos básicos como pauta, para el diseño de servicios del cuidado educativos, así:

1. **Necesidad Pedagógica respuesta Arquitectónica a partir de diseños participativos**. Escuchar a las niñas, niños, jóvenes y a la ciudadanía es una de las premisas para el diseño y desarrollo de los proyectos de infraestructura escolar, recogiendo los valiosos aportes de estudiantes, padres de familia, docentes, directivos, administrativos y demás miembros de la comunidad educativa. La respuesta arquitectónica debe surgir desde las necesidades pedagógicas, y en ese sentido, el programa y el diseño del proyecto deben ser coherentes con los requerimientos pedagógicos, al modelo y el proyecto educativos institucional (PEI).

2. **El hábitat escolar como ambiente de aprendizaje.** La totalidad de los ambientes y elementos del diseño escolar deben ser concebidos para apoyar, aportar, motivar y promover los procesos de enseñanza y aprendizaje.

3. **La escuela abierta, símbolo del encuentro comunitario.** Se busca rescatar la representatividad del edificio escolar como símbolo institucional urbano y comunitario y como equipamiento generador de espacio público, que aporta a la construcción de ciudad, promotor del desarrollo y del mejoramiento de su entorno. Igualmente, se busca lograr una escuela abierta a la comunidad, con ambientes trasparentes que en su recorrido se encuentre dotado de vitrinas pedagógicas que enseñan, con rincones y escenarios que propicien el encuentro.

4. **Construcciones Seguras.** De manera integral, los diseños deben cumplir las normativas y requerimientos relacionados con la seguridad de las edificaciones, las especificaciones y recomendaciones constructivas, su cimentación y estructura, la mitigación frente a posibles afectaciones, aportando además propuestas de redes contra incendio, sistemas de seguridad en laboratorios y talleres que lo requieran, sistemas de evacuación y, en general, lograr diseños seguros para la población escolar.

5. **Diseños con calidad arquitectónica y estética.** Se pretende que, no solo se cumplan los lineamientos anteriormente relacionados, sino que el diseño de la Institución se destaque por su belleza y estética y logre ser ejemplo representativo por su calidad arquitectónica.

6. **Diseños funcionales y resilientes.** El cumplimiento de los estándares básicos, tanto cuantitativos como cualitativos, para el diseño de construcciones escolares debe garantizar la calidad de los ambientes para el aprendizaje, su funcionalidad y su adaptación a los cambios (resiliencia), que son comunes y cada vez más vertiginosos en la arquitectura escolar.

7. **Diseños para la educación inclusiva.** Todos los niños, niñas y jóvenes, independiente de su procedencia, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener las mismas oportunidades para acceder y permanecer en una educación de calidad que potencie el desarrollo de sus capacidades.

8. **Diseños innovadores.** Se espera que, frente a los nuevos retos del siglo XXI, los cambios en las propuestas pedagógicas y los permanentes desarrollos tecnológicos, se logren ambientes innovadores que faciliten y aporten a la calidad educativa adaptándose al uso de nuevos apoyos tecnológicos como parte fundamental de la didáctica del aula como apoyo al desarrollo de clases tanto presenciales como virtuales, ya sean sincrónicas o asincrónicas, que posibilitarán la alternancia presencial y virtual en la escuela en los casos que se requiera.

9. **Diseños verdes y sostenibles.** Desde su concepción, los diseños de las instituciones educativas deben prever más arborización, áreas verdes con jardines y huertas escolares y respetar y aplicar las normativas ambientales, promoviendo materiales sostenibles, el reciclaje, el ahorro energético y del agua, a través del uso de energías limpias, sistemas y aparatos ahorradores y de alta eficiencia y de la aplicación de propuestas bioclimáticas.

10. **Diseños flexibles y ambientes polivalentes para las trayectorias educativas completas.** Los cambios y transformaciones, tanto desde lo pedagógico como en los apoyos y ayudas educativas, la virtualidad, los diferentes ritmos de aprendizaje, la articulación con el Sistema Distrital del Cuidado, la necesidad del uso del espacio escolar por los distintos niveles educativos (desde el prescolar hasta la educación superior), las distintas escalas requeridas en los ambientes educativos desde el trabajo individual, en grupos pequeños o medianos, hasta las conferencias magistrales, suponen diseños versátiles y flexibles que permitan adaptarse a distintos usos y metodologías pedagógicas (teóricas o practicas).

Artículo 7. Estándares cuantitativos de calidad espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones no convencionales y/o temporales, infraestructura o unidades móviles. La Secretaría de Educación Distrital establece como referente de calidad las siguientes Normas Técnicas Colombianas: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares de los estándares establecidos en la versión 2020 NTC4595 Tercera actualización; Planeamiento y diseño de ambientes para la educación inicial en el marco de la Atención Integral la NTC - 6199 de 2016 y la Norma Técnica Colombiana 5555 de 2011 Sistema de Gestión de la calidad para instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, y las normas que le complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas, para definir las pautas, las dimensiones, las especificaciones y los criterios; en ese sentido los contenidos de verificación del estándar, están consignados en el Anexo 1 y el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Establecimientos de instituciones nuevas. Incorpora dimensiones, especificaciones y criterios para la calidad espacial de la educación formal en el marco del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que le complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas. Para la verificación aplica unicamente el contenido del Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 2. Establecimentos de instituciones existentes. Incorpora dimensiones, especificaciones y criterios para la calidad espacial de la educación formal en el marco del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que le complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas. Para la verificación aplica unicamente el contenido del Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 3. Incorpora dimensiones, especificaciones y criterios para la calidad espacial de la educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación y la_educación para el trabajo y el desarrollo humano -**ETDH**; se consideran a *los que alberguen enseñanza automovilística, estética, idiomas, gastronomía, turismo,* entre otros; sean académicos o laborales según la Clasificación Nacional de Ocupaciones, y el Marco Nacional de Cualificaciones. Así, como las disposiciones dadas en la Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 015177 del 02 de agosto de 2022 y demás las normas que le complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas.; Ver Anexo 1 para establecimientos de instituciones de educación ETDH nuevas o Anexo 2 para establecimientos de instituciones de educación EDTH existentes.

Parágrafo 4. Incorporar los estándares de calidad espacial específicos para la prestación del servicio de educación en la ruralidad para la Educación Formal: preescolar (prejardín, jardín y transición), Básica y Media, Educación Básica y Media para Jóvenes y Adultos CLEI; adicionalmente de las normas mencionadas, establecidos en las siguientes normas para el diseño y planeación en las edificaciones prestadores del servicio educativo Ver Anexo 1.

Parágrafo 5. Las instituciones educativas existentes que cuenten con licencia de funcionamiento vigente o Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), que se vean afectados por proyectos estructurantes de ciudad formulados en el Decreto Distrital 555 de 2021 o los actos administrativos que lo reglamenten o demás normas que regulen la materia, que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen; tendrán las excepciones del Anexo 2 del presente acto administrativo.

Artículo 8º.- Compatibilidad para la prestacion conjunta de servicios y condiciones de funcionamiento de los ambientes compartidos, en edificaciones compactas, aisladas y/o dispersas, multifuncionales y/o en los procesos de espacios híbridos que presten el servicio educativo oficial y privado. Entre los diferentes servicios del cuidado que se desarrollen en un mismo establecimiento e incluyan los servicios educativos objeto de la presente reglamentación o se ubiquen en un radio de proximidad sin superar una distancia de recorrido peatonal mayor a mil metros (1000 Mts.), se podrá optar por hacer uso de los ambientes compartidos, multifuncionalidad y espacios híbridos bajo las siguientes precisiones, para el reconocimiento de edificaciones y el diseño en las instituciones educativas en el ámbito de aplicación; bajo el marco del Decreto 1077 de 2015. Ver Anexo 1 y 2

8.1 ***Ambientes Compartidos***. Es el espacio o conjunto de espacios del programa arquitectónico que, definidos por el área, la función del mismo y el porcetaje a compartir, se caracteriza por dar cumplimiento al programa arquitectónico en tipologías aisladas y/o dispersas. Estará delimitada según el número de estudiantes proyectado, el desarrollo de programa arquitectónico y el Programa Educativos Institucional – PEI lo considere. Ver Anexo 1 y 2 columnas Ambientes Compartidos.

8.2 Espacio Multifuncional: Es el espacio o conjunto de espacios del programa arquitectónico que, definidos por el área y la función del mismo, se caracteriza por dar cumplimiento al programa arquitectónico en tipologías de edificios compactos favoreciendo la densidad, la versatilidad del sector educativo con capacidad y funcionalidad para generar espacios del programa arquitectónico con otros servicios de educación así:

Educación Formal: Educación Preescolar (prejardín, jardín y transición), Básica Primaria, Básica Secundaria y Media; Educación Básica y Media para Jóvenes y Adultos – CLEI; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; Educación Técnica, Tecnológica para la Ciencia e Innovación y Educación Superior. Ver Anexo 1 y 2 columnas Espacios Multifuncionales

8.3 Espacio híbrido: Es el espacio o conjunto de espacios del programa arquitectónico que, definidos por el área, la optimización de la infraestructura y la articulación funcional de los mismos, se entiende como la mezcla de servicios en los equipamientos dotacionales para la prestación de servicios del cuidado y sociales. Se caracteriza por dar cumplimiento al programa arquitectónico en tipologías compactas, aisladas y/o dispersas, siempre que, exista compatibilidad y/o complementariedad entre los servicios que se presten, conectividad con la red de infraestructura peatonal en relación con las estrategias de intervención de la Estructura Funcional y del Cuidado.

Se caracterizan tres tipos de espacios híbridos así:

·*Adaptables*: aquellos que pueden cambiar de uso con poca intervención arquitectónica o, incluso, solo con cambios en el mobiliario.

·*Especializados*: aquellos que tienen características espaciales específicas y /o instalaciones técnicas especializadas, por lo cual su adaptación a nuevos usos implica intervención o la adaptación de sus infraestructuras, redes y condiciones espaciales.

·*De apoyo*: aquellos que prestan servicios no especializados y cuyos usos son requeridos en la mayoría de las edificaciones sin distinción específica.

Ver Anexo 1 y 2 columnas Espacio Hibrido

Parágrafo 1: El ambiente compartido, la multifuncionalidad o los espacios híbridos estará condicionado por: el Proyecto Educativo Institucional PEI, el número de estudiantes proyectado, y el programa arquitectónico; así como los aforos o capacidad máxima de otros sectores, por la garantía en la seguridad y la accesibilidad de las niñas, los niños y los jóvenes.

Parágrafo 2: Para la prestación conjunta de servicios prevista en el presente artículo, la institución educativa deberá demostrar la celebración de un convenio, acuerdo y/o la existencia de acto administrativo que permita utilizar los distintos equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones, infraestructura oficial o privada, prestadores del servicios del cuidado y sociales disponibles en la zona.

Parágrafo 3: Cuando una institución educativa nueva o existente con Licencia de Funcionamiento vigente o Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), se compone de varias sedes deberán cumplir con los estándares de calidad de conformidad con la máxima capacidad que albergue cada una de las sedes, sin que se consideren ambientes de uso compartido.

Parágrafo 4: En los niveles educativos de educación Preescolar (prejardín, jardín y transición) y Básica Primaria, de un establecimiento para institución educativa nueva o existente; se deberá garantizar la independencia de las áreas académicas, a excepción, de los ambientes de uso compartido.

Parágrafo 5: La aplicación de los estándares de calidad espacial de un establecimiento de institución educativa nueva o existente que, se desarrollen en el marco de los ambientes compartidos, o los espacios híbridos, aplica el estándar del sector de educación o el de mayor restricción.

Parágrafo 6: La aplicación de los estándares de calidad espacial de un establecimiento de institución educativa nueva o existente que, se desarrollen en el marco de los espacios para la multifuncionalidad aplica el estándar del servicio de educación que, plantee la especificación o dimensión de mayor restricción, sea de educación formal, o de educación para el trabajo y el desarrollo humano o para la educación superior. Para los espacios hibridos aplica el estándar del servicio social con mayor restricción.

Parágrafo 7. Para la aplicación de las áreas recreativas en suelo urbano, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las áreas recreativas cubiertas incluyen coliseos, gimnasios, ludotecas, entre otros.

2. Las áreas recreativas descubiertas incluyen áreas verdes, plazas, patios, terrazas, campos deportivos, parques infantiles, entre otros.

3. Para el área recreativa de la infraestructura escolar se puede optar por aplicar un 40% al interior de cada sede y un 60% por fuera de la misma. Éste último parámetro no podrá superar una distancia de recorrido peatonal de mil metros (1000 mts), contados desde el acceso del predio hasta el acceso del ambiente compartido. Para cumplir el parámetro de área recreativa externa, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo reglamentado para los ambientes compartidos.

4. Las áreas destinadas a estacionamientos y antejardines no se contabilizarán como áreas recreativas.

5. Mínimo el 60% del área recreativa para la recreación y actividades deportivas al interior del predio debe ser al aire libre, incluye las terrazas.

6. Las áreas recreativas diseñadas en zona de ladera no deberán exceder la pendiente del 15% equivalente a (6,75°).

Artículo 10. Procedimiento de aplicación para ambientes compartidos multifuncionalidad o espacios híbridos. Para la aplicación entre sedes o instituciones y/o equipamientos, a los que hace referencia el artículo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los Establecimientos de Instituciones Educativas que apliquen el modelo ambientes compartidos deberán estar ubicados en un recorrido peatonal entre sedes, instituciones o edificaciones de equipamientos prestadores del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales. En los establecimientos de instituciones educativos para la Educación Formal no deberá superar una distancia de recorrido peatonal mayor a mil metros (1000 Mts.), y para las instituciones educativas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, no deberá superar una distancia de recorrido peatonal mayor a dos mil metros (2000 Mts.).

2. En el caso en que el recorrido se vea interrumpido por vías de la malla vial arterial principal y/o malla vial intermedia deberán garantizarse las condiciones de accesibilidad y seguridad de los usuarios consignados en el Plan de Movilidad Escolar para los prestadores oficiales y privados de la Educación Formal: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.

3. Los Establecimientos de Instituciones Educativas Nuevas y Existentes que, apliquen el modelo multifuncional, híbrido o de ambientes compartidos con otras instituciones, se regirán según los porcentajes establecidos en el Anexo 1 ó Anexo 2 según ambito y alcance planteado en la presente Resolución.

4. Para el uso de ambientes compartidos, espacios mutifuncionales e híbridos el establecimiento de institución educativa, deberá acredir un convenio, acuerdo y la existencia de acto administrativo en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional PEI, que contará como mínimo con los siguientes requisitos:

- Acreditar la representación legal de las partes.
- Definir los ambientes a compartir, multifuncionales o híbridos según los estándares de calidad espacial establecidos en la presente Resolución.
- Clasificar el establecimiento - nuevo, existente o BIC -
- Indicar el número de alumnos por jornada de la institución que oferta y de la institución que demandan los ambientes compartidos, los espacios multifuncionales o híbridos.
- Establecer los horarios de operación de cada una de las instituciones.
- Enunciar el tiempo de vigencia del acto jurídico, el cual no podrá ser mayor a cinco (5) años.

El procedimiento para que las instituciones educativas soliciten autorización del uso de ambientes compartidos, espacio multifuncional o híbrido para el cumplimiento mínimo del programa arquitectónico es el siguiente:

1. Podrán solicitar la autorización para el uso de ambientes compartidos, espacio multifuncional o híbrido las instituciones oficiales, privadas o mixtas, de manera individual o conjunta.

2. Se deberá presentar la solicitud de estudio del uso de los ambientes compartidos ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual deberá contar mínimo con los siguientes documentos:

a. Acto jurídico, contrato o convenio mediante el cual se dará cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional - PEI.

b. Aprobación del Plan de Movilidad Escolar, de acuerdo con la norma vigente.

c. Acuerdo de seguridad privada o pública para la población escolar que, se desplaza de una institución a otra.

d. Programa arquitectónico.

e. Planos arquitectónicos de las instituciones o las sedes a compartir, en medio físico y magnético (formato .dwg).

f. Acto administrativo de Licencia de Funcionamiento (vigente) o Reconocimiento de Carácter Oficial.

g. Licencias de Construcción, Permiso de Ocupación o Autorización de Ocupación Inmueble y Concepto de Uso del Suelo (vigente), de cada uno de los establecimientos.

h. Certificados de Nomenclatura Catastral (vigente), de cada uno de los establecimientos.

i. Certificado de Tradición y Libertad (vigente), de cada uno de los establecimientos.

3. La Dirección de Inspección y Vigilancia en representación de la Secretaría de Educación del Distrito se pronuncia sobre la solicitud de uso de ambientes compartidos, dentro de los quince (15) días habiles siguientes a su recepción o radicación, en el marco de la Ley 1755 de 2015.

   El concepto es formulado por el Comité Institucional Técnico Multidisciplinar de Estándares de Calidad Espacial para los Establecimientos de Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH y otros Servicios de Educación complementarios, conformado por: i) El Subsecretario (a) de Integración Interinstitucional o su Delegado, quien lo presidirá; ii) El Director (a) de Relaciones con el Sector Educativo Privado o su Delegado; iii) El Director (a) de Inspección y Vigilancia o su Delegado, quien ejercerá la secretaria técnica y lo presidirá; iv) El Subsecretario (a) de Acceso y Permanencia o su Delegado; v) el Director (a) de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos o su Delegado.

   Son funciones del Comité:

- Verificar la documentación presentada.
- Coordinar las acciones para el desarrollo del concepto; y
- Emitir el pronunciamiento de la Secretaría de Educación del Distrito que avala el cumplimiento por parte de la institución o las instituciones educativas de los estándares definidos en la presente Resolución, en lo que respecta a los ambientes compartidos, como soporte estructurante de la implementación de los mismos.

Articulo 11. Creación del Comité Institucional Técnico Multidisciplinar de Estándares de Calidad Espacial para los Establecimientos de Intituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y otros Servicios Educativos Complementarios. La Secretaría de Educación del Distrito deberá conformar un Comité Institucional Técnico Multidisciplinar dentro de los doce (12) meses contados a partir de la expedición de la Resolución de Estándares de Calidad. Tendrá como misión la de servir como promotor de las acciones y lineamientos, de la implementación de los estándares de calidad espacial. Así como el seguimiento y su la actualización; encaminados a la efectiva ejecución y cumplimiento. Por otra parte ser el interlocutor con los otros sectores de la Administración Distrital, la articulación con la Secretaría Distrital de Planeación, al igual que, con el sector privado de educación y otros actores del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.

Artículo 12. Mecanismos de acompañamiento, inspección y vigilancia para la implementación de los estándares de calidad espacial. La implementación de los estándares de calidad espacial, tendrá los siguientes mecanismos:

1. Asesoria Técnica en la implentación en los Estándares de Calidad Espacial de los Establecimientos de Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, a través del Comité Insittucional Técnico Multidiciplinar - ECEE que, constituya la Secretaría de Educación Distrital; con delegados de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional y de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia.

1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital ejecuta operaciones relacionadas con la acompañamiento, el seguimiento, la evaluación e inspección, vigilancia y control, en el marco del Decreto 310 del 2022 y de conformidad con facultades constitucionales y legales, conferidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley 115 de 1994; y demás normatividad dada en la materia; para la prestación del *servicio* público de *educación de carácter oficial* (establecimientos educativos oficiales o en concesión) y privado (establecimientos educativos promovidos *por particulares)* que, oferten servicios educativos de Educación Formal: Educación Formal Básica y Media, Educación Formal Básica y Media para Jóvenes y Adultos - CLEI, y para los establecimientos de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, incluyendo los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA, bajo la competencia en primera instancia, de las Direcciones Locales de Educación para los procesos de legalización, expedición o modificación de las licencias de funcionamiento, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En el marco general de las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 – DURE y las normas que le complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas.

Artículo 13. Evaluación y ajustes. Transcurridos los primeros cuatro años de la adopción de la Resolución o cuando se requieran modificar de manera excepcional los Estándares de Calidad Espacial; con base en las

evaluaciones del Comité Institucional Técnico Multidisciplinar de Estándares de Calidad Espacial para los Establecimientos de Intituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y otros Servicios Educativos Complementarios; se procederá a hacer los ajustes requeridos, previo estudio técnico que soporte las modificaciones o adiciones que surjan durante la vigencia.

Artículo 14. Cartilla o manual gráfico de los estándares de calidad espacial. Posterior a la adopción de la presente resolución, en los seis (6) meses siguientes la Secretaría de Educación del Distrito publicará la cartilla o manual gráfico indicativo de los Estándares de Calidad Espacial.

Artículo 15. Anexos. Hace parte integral de la presente resolución los siguientes tres (3) anexos:

Anexo 1. Instrumentos de verificación de los estándares de calidad espacial. En Establecimientos para INSTITUCIONES NUEVAS de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, en suelo urbano y rural .

Anexo 2. Instrumento de Verificación de los estándares de calidad espacial. En Establecimientos para INSTITUCIONES EXISTENTES de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, en suelo urbano y rural.

Anexo 3. Glosario.

Parágrafo 1. Los anexos de la presente resolución reemplazan los siguientes documentos: **Anexo 2** LOS ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS RELACIÓN ENTRE PEDAGOGÍA Y ARQUITECTURA y **Anexo 3** GUIA ESTANDARES URBANO ARQUITECTÓNICOS, que se encuentran incorporados en el Decreto Distrital Único No. 421 de 2019.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que la presente resolución reglamentan las disposiciones contenidas en el artículo de estándares de calidad espacial del sector educación, los artículos 76 y subsiguientes hasta el artículo 161 y los Anexo 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Distrital Único de Sector No. 421 de 2019, se deben entender derogados en virtud de lo dispuesto en el artículo 608 y el parágrafo 2 del artículo 489 del Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 16. Vigencia.-La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

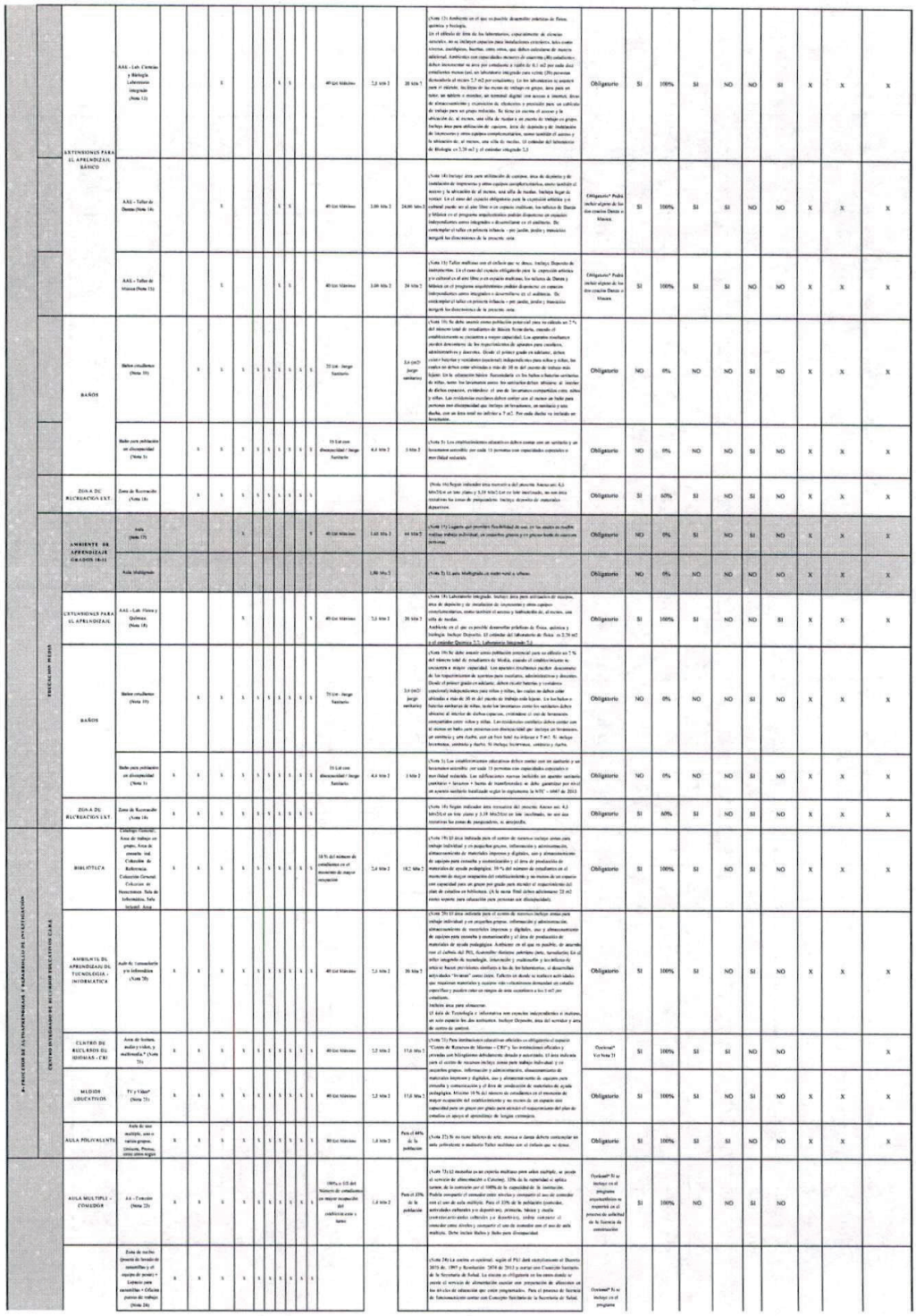
EDNA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

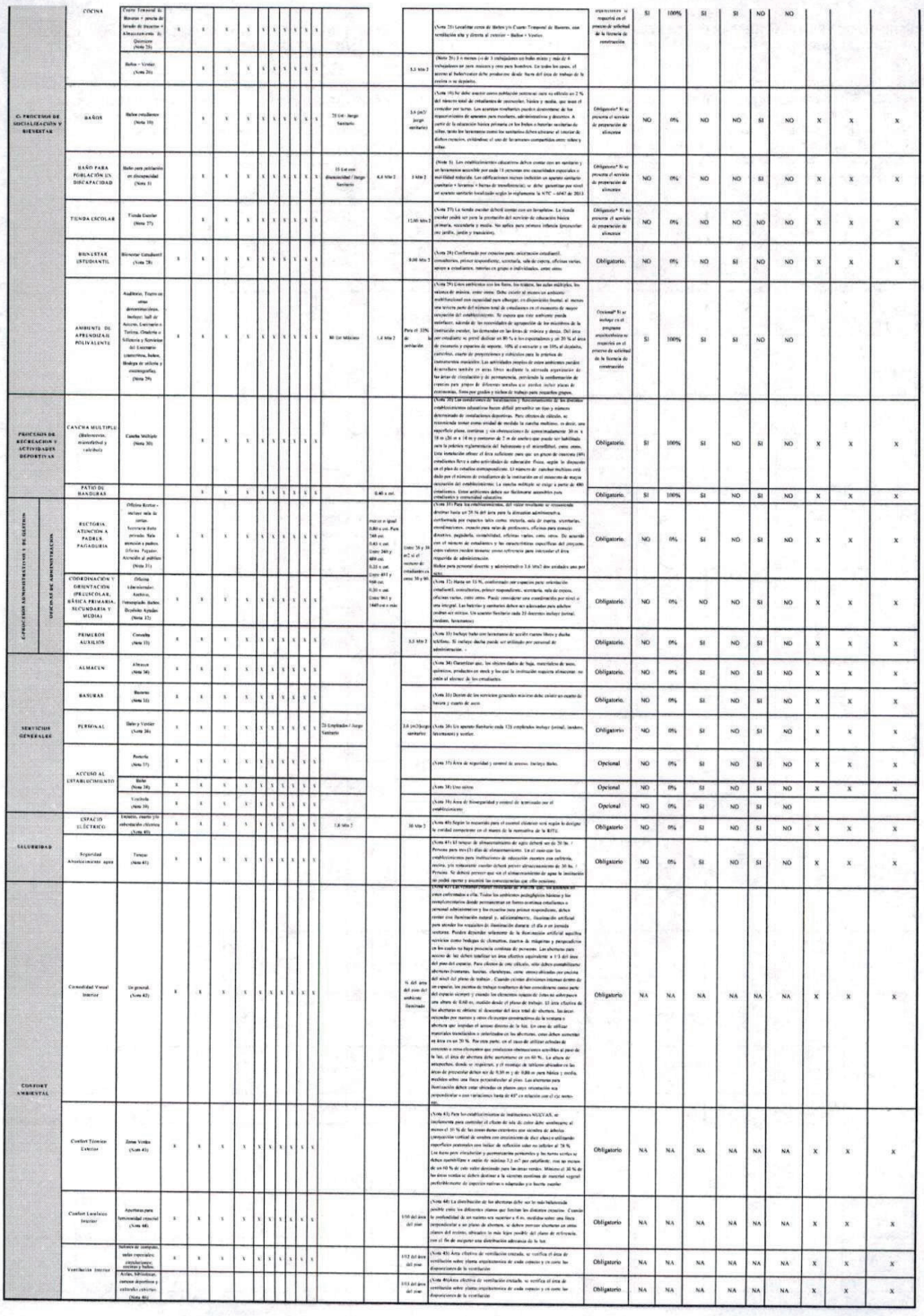
ANEXO 1 (Educación Formal)

INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS NUEVOS DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL, EDUCACIÓN PARA JOVENES Y ADULTOS EN SUELO URBANO Y RURAL

Estas normas están sujeta a ser actualizada permanentemente con el objeto de que, responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales, la relacionada con ingeniería civil y arquitectura, planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes de educación.

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	SUB-ESPACIO	INSTALACIONES MINIMAS POR NIVELES											CAPACIDAD	MOBIL	AREA BASICA DEL ESPACIO SIN INCLUIR MUROS EXPRESADA EN M2	NOTAS	REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS ESPECIALES DE LA INSTITUCION	AMBIENTE COMPARTIDO		MULTIFUNCIONAL	MOBILIARIO			TIPO DE INTERVENCION		ASPECTOS QUE APLICAN PARA LA EJECUCION Y TERMINACION EN LOS PROCESOS DE FUNCIONAMIENTO E INICIO
				PRE ESCOLAR	BÁSICA			MEDIA	Educación Formal de Jóvenes y Adultos = Ciclo Lectivo Especial Integrado - CLEI											SI/NO	%	SI/NO	APERTURA (DOBLE)	APOYO (DOBLE)	ESPECIALIZADO (DOBLE)	OBRA NUEVA	AMPLIACION ADECUADA	
				Prejardín, jardín y transición	primaria	secundaria			I	II	III	IV	V	VI														
EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	PREESCOLAR (EDUCACIÓN PREESCOLAR)	AMBIENTE DE APRENDIZAJE EDUCACION PREESCOLAR (SAEP)	Aula Prejardín, Jardín, 4 AÑOS y Transición 5 AÑOS	X											35 Est Máximo	2, 50 Mts 2	14 Mts 2	(Nota 1) El aula incluye el almacenamiento de material didáctico y/o audiovisuales.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Aula Multigrado	X												1,40 Mts 2		(Nota 2) El aula Multigrado se ubica zonal o urbano	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		LUDOTECA	Ludoteca (Nota 3)	X											40 Est Máximo	2,4 Mts 2	12,8 Mts 2	(Nota 3) Ludoteca: Se ha de ubicarse en zonas aptas con dotación de mobiliario especializado y en número de un espacio con capacidad para un grupo por grado para atender el requerimiento. La ludoteca o biblioteca puede ser escasa mobiliaria. Para el nivel de preescolar, se puede instalar bibliotecas en las aulas por el área correspondiente al 20 % del área total de la ludoteca. Para el caso de preescolar, la biblioteca también incluida ludoteca y acondicionada para los niños de un nivel (A la vana final dichos adicionales: 25 m2 como espera para dotación para personas con discapacidad). El área indicada para el centro de recursos incluye zonas para trabajo individual y en pequeños grupos, información y administración, almacenamiento de materiales impresos y digitales, uso y almacenamiento de equipos para consulta y comunicación y el área de producción de	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 4)	X											20 Est / Juego Sanitario	3 (+0) Juego sanitario		(Nota 4) Los baños para preescolar deben ser independientes. Pueden ser de uso mixto y deben estar situados en el mismo nivel de las aulas(no A.) contiguos a o máximo 20 m de estos. Dentro del área señalada debe contener la dotación de mínimo una ducha o lavadero, y una ducha o unidades adicional por cada cubierta (9%) sobre o fracción de una cantidad. El diseño de este recinto debe permitir el acompañamiento de un adulto. En todo caso el establecimiento debe contar al menos con un juego de sanitario y lavamanos para educación preescolar y con un juego de sanitario y lavamanos para uso mixto por piso del establecimiento. Se debe disponer de un mínimo de 1 m2 por juego de sanitario de acuerdo con su distribución interna (véase la NTC 4047, Baño Tipo A). Los aparatos sanitarios deben diseñarse de las características de aparato para escolares, administrativos y docentes. En preescolar, los aparatos sanitarios deben instalarse a una altura acorde con la estatura de los niños. Las alturas de servicio para duchas y sitio duchs, lavamanos e inodoro son de 1,20 m, 0,60 m y 0,30 m, respectivamente. Por cada ducha se instalará un lavamanos.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Baño para población en discapacidad (Nota 5)	X											75 Est con discapacidad / Juego Sanitario	4,4 Mts 2	5 Mts 2	(Nota 5) Los establecimientos educativos deben contar con un sanitario y un lavamanos accesible por cada 75 alumnos con necesidades especiales o movilidad reducida. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencias), se debe garantizar por ajuste un aparato sanitario localizado según lo explicamos la NTC - 4047 de 2015.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		PARQUE INFANTIL Y RECREACION EXTERIOR.	Parque Infantil y Zona de Recreación (Nota 6)	X											Según número de estudiantes			(Nota 6) El ambiente comprende de recreación y deporte en primera infancia (preescolar) por jardín, jardín y transición) niños si solo el, hasta parte de las categorías del sistema de servicios sociales y del entidade relacionar a conjuntos de equipamientos, mobiliario del ciudado, zonas de actividades recreativas, actuaciones ecológicas, multifuncionalidad e procesos de hibridación y generación movilidad escolar en vía peatonal. Según indicador área recreativa del presente. Aceras mil. 2,5 Mts2 for en fase plazas y 3,0 Mts2/Est en fase inclinada, en son área recreativa las zonas de parqueaderos el antejardín.	Obligatorio	SI	60%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
			Huerta escolar * (Nota 7)	X													30 Mts 2	(Nota 7) Opcional. Huerta escolar debe ser zonas mínimo de 20 m2 para 400 estudiantes o menos y de 30 m2 para más de 400 estudiantes (tomados en el momento de mayor ocupación de la sede) y debe provenir disponibilidad de agua para riego (tomada para el cese de barreras) y espacio dentro del cálculo de áreas administrativas para almacenamiento de herramientas.	(Opcional)* Si se trabaja en el programa arquitectónicos se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción.	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 1°- 5°	Aula (Nota 8)			X			X	X					40 Est Máximo	1,60 Mts 2	12,8 Mts 2	(Nota 8) Lugares que aseguren flexibilidad de uso, en los cuales se puedan realizar trabajo individual, en pequeños grupos y en grupos hasta de asamblea plenaria. Dotación de mobiliario a tres por estudiantes – 3 m2 para docente en la especialidad lectora a 40 estudiantes. Las áreas incluyen mobiliario el almacenamiento de trabajo y la movilidad de uno del espacio con parte de personas con discapacidad.	Obligatorio	NO	0%	NO	SI	NO	NO	X	X	X
			Aula Multigrado			X			X	X						1,80 Mts 2		(Nota 2) El aula Multigrado se ubica zonal o urbano	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		ESPACIOS PARA EL APRENDIZAJE	Ambiente de Aprendizaje Especializado (AAE) - Laboratorio de Ciencias (Nota 9)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	40 Est Máximo	2,4 Mts 2	15,6 Mts 2	(Nota 9) Incluye área para utilización de equipos, área de depósito y de instalación de impresoras y otros equipos semidimensiones, zonas lavatorio el mismo y instalación de, el mismo una sola de mesas. En el cálculo de área de los laboratorios, exceptuando de circulas mínimas, no se incluyen	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	NO	SI	X	X	X
			AAS - Taller de Arte			X				X	X				40 Est Máximo	3, 00 Mts 2	74 Mts 2	espacios para instalaciones existentes, tales como cocinas, zootegnia, huertas, entre otros, que deben calcularse de manera adicional. Ambientes con capacidades mayores de cincuenta (40) estudiantes deben incrementar en área por estudiante a razón de 0,1 m2 por cada diez estudiantes excesos (m2 un laboratorio integrado para veinte (20) personas de diversidad) al menos 2,5 m2 por estudiantes. En los laboratorios se anuncia para el cálculo, las áreas de las mesas de trabajo en grupo, área para un tutor, un cubículo o modelos en terminal digital con acceso a internet, áreas de almacenamiento y exposición de elementos y para todos los casos un cubículo de trabajo para un grupo reducido. Se tiene en cuenta el acceso y la circulación de, al menos una silla de ruedas y un puesto de trabajo en grupo. Lo el caso del consejo obligatorio para la exposición artística y el cubículo en el aula libre y en espacio multiuso, los talleres de Danza y Música en el programa especialmente podrán disponer, en espacio individualmente este, requisito a desarrollarse en el ambiente. De conformidad el taller en primera infancia - por jardín, jardín y transición asegurá las dotaciones de la presente aula.	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 10)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	20 Est / Juego Sanitario	3 (+0) Juego sanitario	24, 00 Mts 2	(Nota 10) Se debe asumir como población potencial para su cálculo un 2 % del número total de estudiantes de Básica Primaria, cuando el establecimiento se encuentre a mayor necesidad. Los aparatos sanitarios pueden diseñarse de las características de aparato para escolares, administrativos y docentes. Dando el primer grado en adelante, deben existir baterías y lavadores opcional) independientes para niños y niñas, las cuales no deben estar ubicadas a más de 30 m del puesto de trabajo más lejano. A partir de la educación básica primaria en las baterías o baterías sanitarias de niñas, tanto los lavamanos como los sanitarios de las alturas al interior de dichos espacios, evitándose el uso de lavamanos compartidos entre niños y niñas. Los estudiantes mayores deben contar con al menos un baño para personas con discapacidad que incluya un lavamanos, un sanitario y una ducha, con un área total no inferior a 7 m2. Por cada ducha se incluirá un lavamanos.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Baño para población en discapacidad (Nota 5)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	75 Est con discapacidad / Juego Sanitario	4,4 Mts 2	5 Mts 2	(Nota 5) Los establecimientos educativos deben contar con un sanitario y un lavamanos accesible por cada 75 alumnos con necesidades especiales o movilidad reducida. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencias), se debe garantizar por ajuste un aparato sanitario localizado según lo explicamos la NTC - 4047 de 2015.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		ZONA DE RECREACIÓN EXT.	Zona de Recreación (Nota 11)			X	X	X	X	X	X	X	X	X				(Nota 11) Según indicador área recreativa del presente. Aceras mil. 2,5 Mts2/Est en fase plazas y 3,0 Mts2/Est en fase inclinada, en son área recreativas las zonas de parqueaderos, el antejardín. En en recreo que evalúa así verificado para los diferentes actividades educativos que asiste la institución.	Obligatorio	SI	60%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 6°- 9°	Aula (Nota 12)				X			X	X				40 Est Máximo	1,60 Mts 2	12,8 Mts 2	(Nota 12) Lugares que aseguren flexibilidad de uso, en los cuales se puedan realizar trabajo individual, en pequeños grupos y en grupos hasta de asamblea plenaria. Se proponen 6 m2 para educación Básica Secundaria y Media. Cuando en un establecimiento educativo los grupos de trabajo estén conformados por menos de treinta (30) estudiantes, se debe incrementar el área total de superficie del ambiente en 1 m2 más previa aprueba aplicación para el cálculo del número.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X
			Aula Multigrado													1,80 Mts 2		(Nota 2) El aula Multigrado se ubica zonal o urbano	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X





ANEXO 1 (EDTH)

INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL, EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LA EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH, EN SUELO URBANO Y RURAL

Además de las disposiciones dadas, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se regirá por su normativa dada en referencia: Centros de Enseñanza Automovilística- CEA, y dos las Instituciones de ETDH, con programas técnicos laborales o académicos, como Instituciones Educativas o Centros Educativos con programas en las áreas auxiliares de la salud, en el área de idiomas, en el area de formación artística y cultural, en las areas relacionadas con el turismo y en el sector de sistemas informáticos entre otros; sean académicos o laborales según la Clasificación Nacional de Ocupaciones, Marco Nacional de Cualificaciones. Así, como las disposiciones dadas en la Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 015177 del 02 de agosto de 2022 y demás normas que regulen la materia; que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

PROCESO	AMBIENTE	SUB ESPACIO	M2/Estudiante	Capacidad	NOTAS	REQUERIMIENTO OPTATIVO SEGÚN LA PEI DE LA INSTITUCION.	AMBIENTE COMPARTIDO		MULTIFUNCIONAL	HIBRIDO			TIPO DE INTERVENCION		ASPECTOS QUE APLICAN PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS PROCESOS DE FUNCIONAMIENTO o RCO
							SI / NO	%	SI / NO	ADAPTABLE (SI/NO)	APOYO (SI/NO	ESPECIALIZADO (SI/NO)	OBRA NUEVA	AMPLIACION AISLADA	
PROCESO A FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	AMBIENTE PEDAGÓGICO AULA	Aula	1.30	40 Est Maximo		Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X
	AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (APE)	Laboratorio y/o Taller (Nota 1)			(Nota 1) Es un espacio practico que constituye el 50% del programa, según numero de estudiantes que, se pretendan atender durante la vigencia del programa. Remitirse a la Norma Tecnica Colombiana de competencia laboral	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	NO	SI	X	X	X
	BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 2)	2.80	1 Ap. /25	(Nota 2) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los usuarios. Aparato Sanitario Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario o urinal + un lavamanos).	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		Baño para población en discapacidad (Nota 3)	2.80	1 Baño	(Nota 3) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
PROCESOS B	RECURSOS EDUCATIVOS BIBLIOTECA	Catalogo general, Áreas administrativa, Área de trabajo, Área de consulta, Colección de referencia, Hemeroteca y sala informatica. (Nota 4)	2.40	10%	(Nota 4) Es opcional, o Ambiente Compartido atendiendo al siguiente texto: La biblioteca se puede contemplar cómo ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la Institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas. El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población se cada jornada	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	NO	SI	X	X	X
PROCESOS C	CAFETERIA	Cafeteria (Nota 5)		Área según número de trabajadores y el 33% de los estudiantes.	(Nota 5) Cafeteria: Opcional,	Opcional* Si se incluye en el programa arquitectónico se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
		Baños. (Nota 6)	2.80	1 Ap. /25	(Nota 6) Aparato Sanitarios uno (1) por cada 25 estudiantes (se contara como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/o urinal + un lavamanos		SI	100%	SI	NO	SI	NO			
		Baño para población en discapacidad (Nota 3)	2.80	1 Baño	(Nota 3) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.		SI	100%	SI	NO	SI	NO			
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	Oficina (Nota 7)	1,80 Por el numero de docentes que, presentarán el servicio.		(Nota 7) En opcional para el apoyo a estudiantes, tutorias en grupo o individuales. Contemplará baño o un baño cerca.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	AUDITORIO O AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE	Auditorio o ambiente de aprendizaje polivalente. (Nota 8)	1.00	33% Área determinada por el número de estudiantes de la Institución	(Nota 8) El Auditorio es opcional o ambiente compartido, funciona en un solo espacio para toda la institución. 50% para publico, 25% a escenario y un 25% al depósito, camerinos, cuarto de proyecciones y cubículos para la práctica de instrumentos musicales. Los espacios mínimos para un auditorio son: Vestíbulo, Sala de Espectáculos, Escenario, Control de luces y sonido Camerinos Baños, Bodega de utilería y escenografía, Salón de ensayos, Oficina de escenógrafo.	Opcional* Si se incluye en el programa arquitectónico se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	SI	NO	NO			
PROCESOS D AMBIENTES DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CANCHA MÚLTIPLE	Cancha múltiple - (baloncesto, microfútbol y voleibol) (Nota 9)			(Nota 9) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes. Hace parte del área Recreativa, Según indicador área recreativa de presente Anexo 2,3 lote plano y 2,5 lote inclinado, no son las recreativas las zonas de parqueadero.	Obligatorio	SI	100%	SI	SI	NO	NO	X	X	X
PROCESOS E	RECTORÍA	Oficina Rector - incluye sala de juntas, Secretaria, Baño privado (Nota 10)	1,80 por el numero de docente para la prestación del servicio		(Nota 10) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje. La Coordinación (archivo, fotocopiado) y orientación podrán funcionar en un mismo espacio.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN	Coordinador, Archivo, Fotocopiado, Depósito Ayudas.	1,80 por el numero de docente para la prestación del servicio			Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X
		Baños, Profesores (Nota 11)	3,6 (m2/juego sanitario)	mínimo una batería por nivel educativo	(Nota 11) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para adultos podrán ser mixtos. (Un juego Sanitario por Nivel preescolar, básico primaria, secundaria y media)	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X
	OFICINA ADMINISTRATIVA	Oficina Pagador, secretaria, auxiliar. Atención al público. (Nota 12)	1,80 por el numero de docente para la prestación del servicio		(Nota 12) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje. La Oficina de pagador, secretaria o auxiliary atención al público podran funcionar en un mismo espacio	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	PRIMEROS AUXILIOS	Atención – Baño. (Nota 13)	13m2		(Nota 13) Área de primeros auxilios donde el paciente se pueda aislar con: camilla con opción plegable, botiquín. Incluye Baño con lavamanos de acción manos libres y ducha teléfono Al interior o contiguo al ambiente.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X

	ALMACÉN	Almacén (Nota 14)			(Nota 14). Garantizar que, los objetos dados de baja, materiales de aseo, químicos, productos en stock y los que la institución requiera almacenar, no estén al alcance de los estudiantes.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	BASURAS	Cuarto de clasificacificación y cuarto de aseo. (Nota 15)			(Nota 15) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	Seguridad Abastecimiento agua	Tanque (Nota 16)			(Nota 16) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento. En el caso que los establecimientos para instituciones de educación cuenten con cafetería, cocina, y/o restaurante escolar deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona. Se deberá prever que sin el almacenamiento de agua la institución no podrá operar y asumirá las consecuencias que ello ocarione.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	ESPACIO ELÉCTROCO	Espacio, cuarto y/o subestación eléctrica (Nota 17)			(Nota 17) requerido para el control eléctrico será según lo designe la entidad competente en el marco de la normativa de la RITE.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	SERVICIOS PARA EL PERSONAL	Espacio de locker o áreas de cambio (Nota 18)	1,8		(Nota 18) Según tipo de vestier.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		Baño (Nota 19)	2.80	3.8 (m2/juego sanitario)	(Nota 19) Según personal diferenciados por genero	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	PORTERIA	Portería (Nota 20)	1,5		(Nota 20) Área de seguridad y control de acceso.	Opcional	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		Baño (Nota 21)	2.80	3.8 (m2/juego sanitario)	(Nota 21) Uno mixto	Opcional	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	VESTÍBULO	(Nota 22)			(Nota 22) Área de Bio seguridad y control determinada por el establecimiento.	Opcional	NO	0%	SI	NO	SI	NO			

ANEXO 1 (Rural)

INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA INSTITUCIONES NUEVAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL, EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LA EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH, EN SUELO RURAL

COMPONENTES BÁSICOS	
CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	Condición que se alcanza mediante la aplicación de acciones que se enfocan en las personas y su calidad de vida para generar entornos prósperos y saludables que respetan el ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad.
ASPECTO DE ORDEN ÉTNICO Y CULTURAL	Implementar espacios flexibles de uso colectivo para estudiantes y comunidad donde se puedan reunir, compartir conocimientos y hacer propios sus procesos educativos. Este espacio será trasversal y podrá implementarse en cualquier institución educativa rural convirtiéndose en el espacio de apropiación cultural. Por su valor comunitario deberá ser localizado cerca al acceso de la infraestructura educativa para que pueda ser utilizado por grupos poblacionales vecinos y ser vínculo entre el estudiantado y su contexto cultural específico. El gran aporte de este espacio es el revalorar las costumbres y cosmología de una etnia específica implicando y relacionando las actividades allí realizadas con las prácticas académicas.
DEFINICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	Las unidades que comprenden una infraestructura educativa podrán organizarse en tres componentes programáticos, así:
	1. Espacios de uso colectivo o público. Allí estarán ambientes como las canchas, el comedor escolar y los espacios administrativos. Se sugiere que su disposición sea cercana a las vías de acceso y así ser asequibles para la comunidad vecina.
	2.Los espacios educativos. Allí estarán ambientes como las aulas, las aulas especializadas y el tercer componente.

CRITERIOS PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO	
TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	TIPO 1 - 30 ESTUDIANTES 1 AULA MULTIGRADO CON 1 DOCENTE
	TIPO 2 - 60 ESTUDIANTES 2 AULA MULTIGRADO CON 2 DOCENTE
	TIPO 3 - 90 ESTUDIANTES 3 AULA MULTIGRADO CON 2 DOCENTE
	TIPO 4 - 120 ESTUDIANTES TIPO A4/ 4 AULA MULTIGRADO CON 4 DOCENTE
	TIPO 5 - 240 ESTUDIANTES ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 240 ESTUDIANTES
	TIPO 6 - 480 ESTUDIANTES ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 480 ESTUDIANTES

TIPO A1 / 1 AULA MULTIGRADO CON 1 DOCENTE ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 30 ESTUDIANTES					
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	TIPO DE ESPACIO	CAPACIDAD	m2/ESTUDIANTE	CANTIDAD	ÁREA POR ESPACIO m2
A	MULTIGRADO (PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA)	30	1,8	1	54
	MULTIGRADO (BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)	25	1,8		45
D	Cancha multiuso (descubierta)	40			540
	Espacios de extensión	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
	Práctica agropecuaria	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
SANITARIOS	Cocina y depósito			1	20
	Servicios sanitarios (Área Total)				28
	Escolares	2		2 (3,60m2)	7,2
	Población con discapacidad	2		2 (5,00m2)	10
	Vestidores/duchas	2		2 (5,50m2)	11
ADMINISTRATIVOS	Vestíbulo de Acceso				3,5
	Parqueo bicicletas	1		1 (10% DE LA MATRICULA DESDE 4 GRADO	1,5
	Parqueo de autos	1	Los parqueos de autos serán implementados si las condiciones geográficas lo permiten, de la siguiente manera, un puesto por cada 5 puestos de bicicleta y del total descontar uno para parqueo accesible	1	32
	Servicios administrativos (Área Total				26
TOTALES	AREA TOTAL CONSTRUIDA CUBIERTA (SIN ROTACION)				192
	AREA CONSTRUIDA POR ESTUDIANTE (SIN ROTACION)				6,4

TIPO A2 / 2 AULA MULTIGRADO CON 2 DOCENTE ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 60 ESTUDIANTES					
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	TIPO DE ESPACIO	CAPACIDAD	m2/ESTUDIANTE	CANTIDAD	ÁREA POR ESPACIO m2
A	MULTIGRADO (PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA)	30	1,8	2	108
	MULTIGRADO (BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)	25	1,8		90
D	Cancha multiuso (descubierta)	40			540
	Espacios de extensión	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
	Práctica agropecuaria	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
F	Salón Multiple (Restaurante)	30	1,4		42
	Apropiación cultural		1,4	Espacio de uso escolar y comunitario. Su Implementación es Opcional, dependerá del análisis de los requerimientos culturales de la zona, lo que definirá la capacidad.	
SANITARIOS	Cocina y depósito			1	29
	Servicios sanitarios (Área Total)				28
	Escolares	2		2 (3,60m2)	7,2
	Población con discapacidad	2		2 (5,00m2)	10
	Vestidores/duchas	2		2 (5,50m2)	11
ADMINISTRATIVOS	Vestíbulo de Acceso				7
	Parqueo bicicletas	1		2 (10% de la matricula desde 4 grado)	3
	Parqueo de autos	1	Los parqueos de autos serán implementados si las condiciones geográficas lo permiten, de la siguiente manera, un puesto por cada 5 puestos de bicicleta y del total descontar uno para parqueo accesible	1	32
	Servicios administrativos (Área Total				29
TOTALES	AREA TOTAL CONSTRUIDA CUBIERTA (SIN ROTACION)				307
	AREA CONSTRUIDA POR ESTUDIANTE (SIN ROTACION)				5,1

TIPO A3 / 3 AULA MULTIGRADO CON 2 DOCENTE ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 90 ESTUDIANTES					
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	TIPO DE ESPACIO	CAPACIDAD	m2/ESTUDIANTE	CANTIDAD	AREA POR ESPACIO m2
A	MULTIGRADO (PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA)	30	1,8	3	162
	MULTIGRADO (BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)	25	1,8		135
D	Cancha multiuso (descubierta)	40			540
	Espacios de extensión	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre			
	Práctica agropecuaria	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre			
F	Salón Multiple (Restaurante)	30	1,4		42
	Apropiación cultural	25	1,4	Espacio de uso escolar y comunitario. Su Implementación es Opcional, dependerá del análisis de los requerimientos culturales de la zona, lo que definirá la capacidad.	
SANITARIOS	Cocina y depósito			1	29
	Servicios sanitarios (Area Total)				35,4
	Escolares			4 (3,60m2)	14,4
	Población con discapacidad			2 (5,00m2)	10
	Vestidores/duchas			2 (5,50m2)	11
ADMINISTRATIVOS	Vestíbulo de Acceso				10,5
	Parqueo bicicletas	1		3 (10% de la matricula desde 4 grado)	4,5
	Parqueo de autos	1	Los parqueos de autos serán implementados si las condiciones geográficas lo permiten, de la siguiente manera, un puesto por cada 5 puestos de bicicleta y del total descontar uno para parqueo accesible	1	32
	Bienestar estudiantil				9
	Servicios administrativos (Area Total				29
TOTALES	AREA TOTAL CONSTRUIDA CUBIERTA (SIN ROTACION)				398,4
	AREA CONSTRUIDA POR ESTUDIANTE (SIN ROTACION)				4,4

TIPO A4/4 AULA MULTIGRADO CON 4 DOCENTE ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 120 ESTUDIANTES					
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	TIPO DE ESPACIO	CAPACIDAD	m2/ESTUDIANTE	CANTIDAD	AREA POR ESPACIO m2
A	MULTIGRADO (PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA)	30	1,8	4	216
	MULTIGRADO (BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)	25	1,8		180
C	Taller Multipropósito	20	2,7	1	54
	Taller Agropecuario	20	2,7	1	54
D	Cancha multiuso (descubierta)	40			540
	Espacios de extensión	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
	Práctica agropecuaria	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
F	Salón Multiple (Restaurante)	40	1,4		56
	Apropiación cultural	25	1,4	Espacio de uso escolar y comunitario. Su Implementación es Opcional, dependerá del análisis de los requerimientos culturales de la zona, lo que definirá la capacidad.	
SANITARIOS	Cocina y depósito			1	32,5
	Servicios sanitarios (Area Total)				35,4
	Escolares			4 (3,60m2)	14,4
	Población con discapacidad			2 (5,00m2)	10
	Vestidores/duchas			2 (5,50m2)	11
ADMINISTRATIVOS	Vestíbulo de Acceso				14
	Parqueo bicicletas	1		12 (10% de la matricula desde 4 grado)	18
	Parqueo de autos	1	Los parqueos de autos serán implementados si las condiciones geográficas lo permiten, de la siguiente manera, un puesto por cada 5 puestos de bicicleta y del total descontar uno para parqueo accesible	2	52
	Dirección administrativa y académica				36
	Servicios generales				15
	Bienestar estudiantil				9
	Servicios administrativos (Area Total				60
TOTALES	AREA TOTAL CONSTRUIDA CUBIERTA (SIN ROTACION)				660
	AREA CONSTRUIDA POR ESTUDIANTE (SIN ROTACION)				5,5

TIPO A5 ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 240 ESTUDIANTES					
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	TIPO DE ESPACIO	CAPACIDAD	m2/ESTUDIANTE	CANTIDAD	AREA POR ESPACIO m2
A	PREESCOLAR -PRIMERA INFANCIA	20	2		40
	BASICA PRIMARIA	20	1,65		180
	BASICA SECUNDARIA / MEDIA	20	1,65		216
B	CENTRO DE RECURSOS (BIBLIOAYUDAS, LENGUA Y ESPECIAL	40			1180
C	Taller Multipropósito	20	2,7	1	54
	Taller integrado	20	2,7	1	54
	Taller Agropecuario	20	2,7	1	54

D	Cancha multiuso (descubierta)	40			540
	Espacios de extensión	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
	Práctica agropecuaria	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
F	Salón Multiple (Restaurante)	80	1,4		112
	Apropiación cultural		1,4	Espacio de uso escolar y comunitario. Su Implementación es Opcional, dependerá del análisis de los requerimientos culturales de la zona, lo que definirá la capacidad.	
SANITARIOS	Cocina y depósito			1	56
	Servicios sanitarios (Área Total)				68
	Personal administrativo y docente			2(3,60m2)	7,2
	Escolares			8 (3,60m2)	28,8
	Población con discapacidad			2 (5,00m2)	10
	Vestidores/duchas			4(5,50m2)	22
ADMINISTRATIVOS	Vestíbulo de Acceso				28
	Parqueo bicicletas	1		16(10% de la matricula desde 4 grado)	24
	Parqueo de autos	1	Los parqueos de autos serán implementados si las condiciones geográficas lo permiten, de la siguiente manera, un puesto por cada 5 puestos de bicicleta y del total descontar uno para parqueo accesible	4	92
	Dirección administrativa y académica				115,2
	Servicios generales				48
	Bienestar estudiantil				28,8
	Servicios administrativos (Área Total				192
TOTALES	AREA TOTAL CONSTRUIDA CUBIERTA (SIN ROTACION)				1635
	AREA CONSTRUIDA POR ESTUDIANTE (SIN ROTACION)				6,8

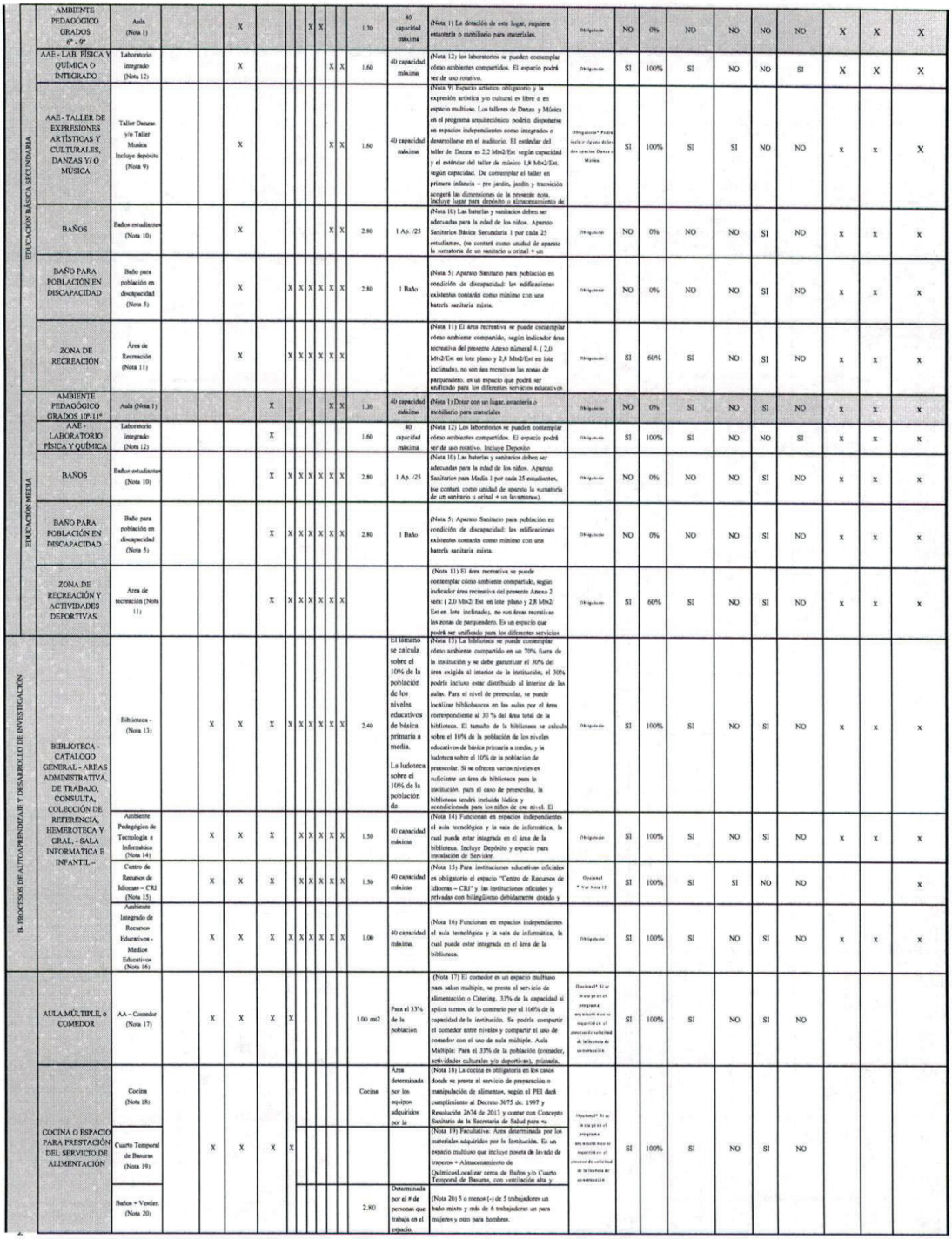
TIPO A6 ESTABLECIMIENTO EDUCATVIO PARA MAXIMO 480 ESTUDIANTES					
AMBIENTES PEDAGÓGICOS	TIPO DE ESPACIO	CAPACIDAD	m2/ESTUDIANTE	CANTIDAD	ÁREA POR ESPACIO m2
A	PREESCOLAR -PRIMERA INFANCIA	20	2		80
	BASICA PRIMARIA	40	1,65		330
	BASICA SECUNDARIA / MEDIA	40	1,65		396
B	CENTRO DE RECURSOS (BIBLIOAYUDAS, LENGUA Y ESPECIAL	80			214
C	Taller Multipropósito	40	2,5	1	100
	Taller integrado	40	2,5	1	100
	Taller Agropecuario	40	2,5	1	100
D	Cancha multiuso (descubierta)	40			540
	Espacios de extensión	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
	Práctica agropecuaria	Para los ambientes tipo D, Espacios de extensión y Práctica agropecuaria, las áreas y espacios específicos dependerán del análisis sociocultural y los hábitos de vida de la comunidad en donde se encuentre ubicada la institución			
F	Salón Multiple (Restaurante)	160	1,4		224
	Apropiación cultural		1,4	Espacio de uso escolar y comunitario. Su Implementación es Opcional, dependerá del análisis de los requerimientos culturales de la zona, lo que definirá la capacidad.	
SANITARIOS	Cocina y depósito			1	72
	Servicios sanitarios (Área Total)				125,4
	Personal administrativo y docente			2(3,60m2)	7,2
	Escolares			17(3,60m2)	61,2
	Población con discapacidad			2 (5,00m2)	10
	Vestidores/duchas			8(5,50m2)	44
ADMINISTRATIVOS	Vestíbulo de Acceso				56
	Parqueo bicicletas	1		32(10% de la matricula desde 4 grado)	48
	Parqueo de autos	1	Los parqueos de autos serán implementados si las condiciones geográficas lo permiten, de la siguiente manera, un puesto por cada 5 puestos de bicicleta y del total descontar uno para parqueo accesible	7	152
	Dirección administrativa y académica				129,6
	Servicios generales				54
	Bienestar estudiantil				32,4
	Servicios administrativos (Área Total				216
TOTALES	AREA TOTAL CONSTRUIDA CUBIERTA (SIN ROTACION)				2786,1
	AREA CONSTRUIDA POR ESTUDIANTE (SIN ROTACION)				5,8

Fuente: Ministerio de Educación Nacional - MEN -Lineamientos Para la Infraestructura edacativa rural y complemento al manual de dotaciones. 2021

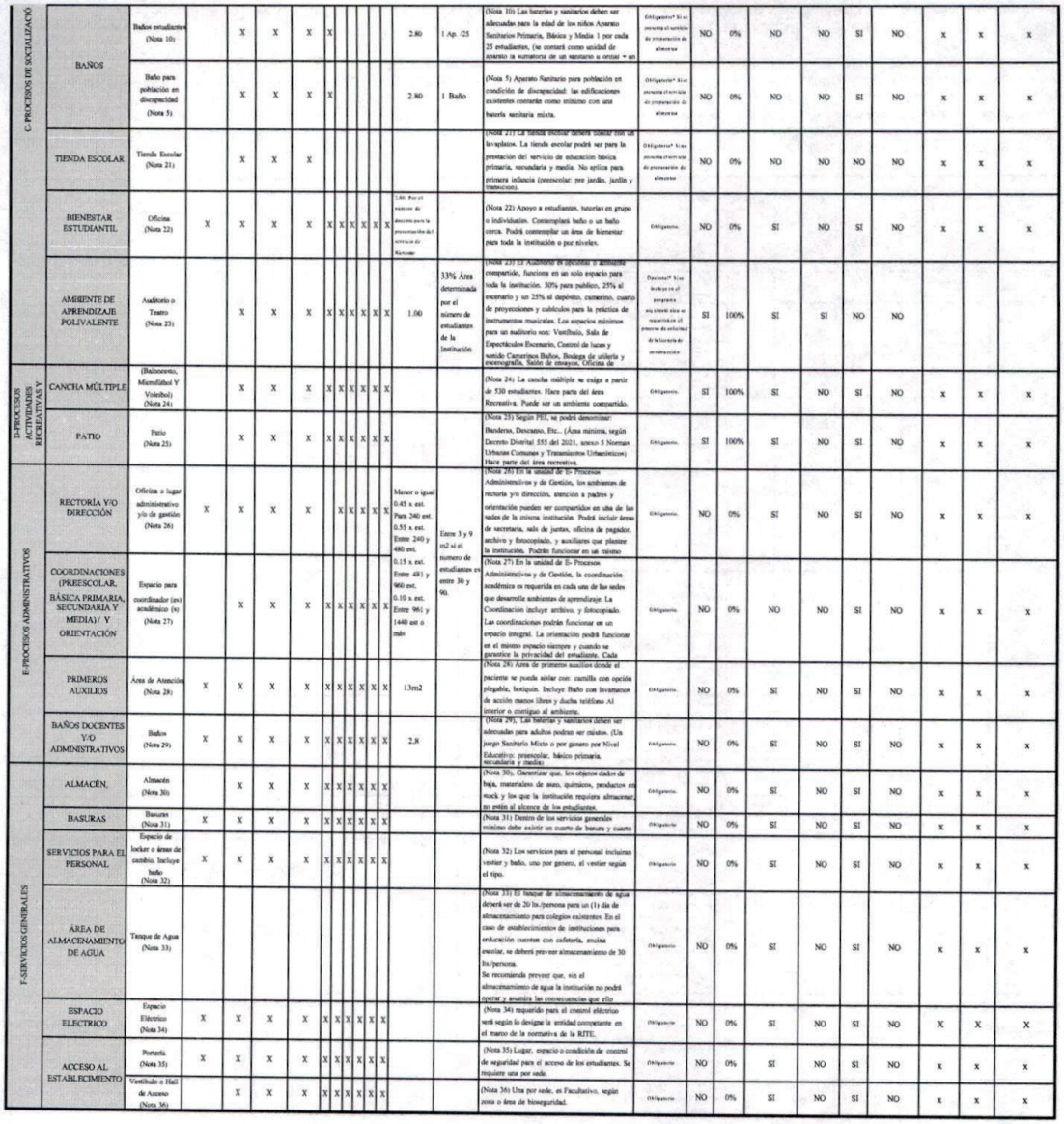
ANEXO 2 (Educación Formal)
INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL, EDUCACIÓN PARA JOVENES Y ADULTOS, EN SUELO URBANO Y RURAL

Respecto a la adopción de dimensiones e índices en el marco de regulación, para el control y seguimiento a el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, estos estándares enuncian las condiciones que el espacio del establecimiento educativo existente cumplira como mínimo para alcazar de manera progresiva en todas las instituciones educativas del Distrito Capital, los estándares, con la finalidad de lograr niveles óptimos de calidad en el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	SUB ESPACIO	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES										M2 /Estudiante s	Capacidad	NOTAS	REQUERIMIENTO OBLIGATORIO U OPCIONAL SEGÚN POT DE LA INSTITUCIÓN.	AMBIENTE COMPARTIDO		MUTI FUNCIONAL	HIBRIDO			AMPLIACIÓN		ASPECTOS QUE APLICAN EN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y/O LOS PROCESOS DE FUNCIONAMIENTO o RCO
				PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA											SI/NO	%	SI/NO	ADAPTABLE (SI/NO)	APOYO (SI/NO)	ESPECIALIZADO (SI/NO)	ADOSADA	ALTURA	
				Prejardín, jardín y transición	primaria	secundaria		I	II	III	IV	V	VI													
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	EDUCACIÓN PREESCOLAR (AA) (PREJARDÍN, JARDÍN, Y TRANSICIÓN)	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (PREJARDÍN JARDÍN, Y TRANSICIÓN)	Aula (Nota 1)	X										1.30	25 Est Máximo	(Nota 1). La dotación de este lugar, requiere estantería o mobiliario para materiales. Los ambientes pedagógico para pre jardín y jardín deben estar ubicados en el nivel de acceso y en contacto directo con la ruta de evacuación. Los ambientes A de transición , estarán ubicados en el nivel de acceso o hasta hasta una altura equivalente a un segundo piso, o una diferencia de un piso, en relación con el nivel de acceso, garantizando las normas de protección y accesibilidad universal que la seguridad de los niños y niñas demandan. La dotación de este lugar, requiere estantería o mobiliario para	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Ludoteca - Ambiente polivalente. (Nota 2)	X										2.40	El tamaño se calcula sobre el 10% de la población de prejardín, jardín y trancisión	(Nota 2) La ludoteca puede ser espacio multiusos. Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la ludoteca. la ludoteca se calcula sobre el 10% de la población de preescolar. Para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida ludoteca	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		BAÑOS	Zona de lavamanos (ambiente de aprendizaje) (Nota 3)	X										2.00	1 Ap. /25	(Nota 3) Para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Sanitarios (Nota 4)	X										2.80	1 Baño	(Nota 4) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas o duchas teléfono. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 25 estudiantes para equipamientos educativos existentes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/o orinal + un lavamanos). Para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Baño para población en discapacidad. (Nota 5)	x										2.80	1 Baño	(Nota 5) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencias); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Zona de Lavado (Nota 4)	x												(Nota 4) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas teléfono o cabina con ducha. De tres a	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		ESPACIO RECREATIVO	Deposito mat. Recreativo (Nota 6)	X												(Nota 6) Facultativo: según tipo de almacenamiento. (Lugar de almacenamiento de material didactico y enlchonetas)	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
			Parque infantil y zonas de recreación (Nota 7)	X												(Nota 7) Según indicador área recreativa del presente Anexo 2,0 Mts2/ Est. en lote plano y 2,8 Mts2/ Est en lote inclinado, no son las recreativas las zonas de parqueadero. El ambiente compartido de recreación y deporte en primera infancia (preescolar: pre jardín, jardín y transición) aplica si solo si, hace parte de las estrategias del sistema de servicios sociales y del cuidado referentes a conjunto de equipamientos, manzanas del cuidado, zonas de actividades metropolitanas, actuaciones estratégicas, multifuncionalidad o procesos de hibridación y	Obligatorio	SI	60%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1° - 5°	Aula (Nota 1)		X									1.30	40 capacidad máxima	(Nota 1). La dotación de este lugar, requiere estantería o mobiliario para materiales.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS	Laboratorio Ciencias (Nota 8)		X			X	X	X	X	X	X	1.60	40 capacidad máxima	(Nota 8) Los laboratorios se pueden contemplar cómo ambientes compartidos. El espacio también podrá ser de uso rotativo. Incluye Depósito	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	NO	SI	X	X	X
		AAE - TALLER DE ARTE	Taller de Arte (Nota 9)		X			X	X	X	X	X	X	1.60	40 capacidad máximas	(Nota 9) Espacio artístico obligatorio y la expresión artística y/o cultural es libre o en espacio multiuso. Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de música 1,8 m2. De contemplar el taller en primera infancia – pre jardín, jardín y transición acogerá las dimensiones de la presente nota. Incluye lugar para depósito o almacenamiento de	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 10)		X		X	X	X	X	X	X	X	2.80	1 Ap. /25	(Nota 10) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños. Aparatos Sanitarios en Básica Primaria 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario o orinal + un	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	Baño para población en discapacidad (Nota 5)		X		X	X	X	X	X	X	X	2.80	1 Baño	(Nota 5) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
		ZONA DE RECREACIÓN	Area de recreación (Nota 11)		X		X	X	X	X	X	X	X			(Nota 11) El área recreativa se puede contemplar como ambiente compartido, según indicador área recreativa del presente Anexo numeral 4. (2,0 Mts 2/Est en lote plano y 2,8 Mts 2/Est en lote inclinado), no son áreas recreativas las zonas de parqueadero. es un espacio que podrá ser unificado para los diferentes servicios educativos	Obligatorio	SI	60%	SI	NO	SI	NO	X	X	X



EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°	Aula (Nota 1)			X			X	X			1.30	40 capacidad máxima	(Nota 1) La dotación de este lugar, requiere estantería o mobiliario para materiales.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	NO	NO	X	X	X
	AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA O INTEGRADO	Laboratorio integrado (Nota 12)			X					X	X	1.60	40 capacidad máxima	(Nota 12) los laboratorios se pueden contemplar cómo ambientes compartidos. El espacio podrá ser de uso rotativo.	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	NO	SI	X	X	X
	AAE - TALLER DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, DANZAS Y/ O MÚSICA	Taller Danzas y/o Taller Musica Incluye depósito (Nota 9)			X					X	X	1.60	40 capacidad máxima	(Nota 9) Espacio artístico obligatorio y la expresión artística y/o cultural es libre o en espacio multiuso. Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 Mts2/Est según capacidad y el estándar del taller de músico 1,8 Mts2/Est. según capacidad. De contemplar el taller en primera infancia – pre jardín, jardín y transición acogerá las dimensiones de la presente nota. Incluye lugar para depósito o almacenamiento de	Obligatorio* Podrá incluir alguno de los dos espacios Danza o Música	SI	100%	SI	SI	NO	NO	x	x	X
	BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 10)			X					X	X	2.80	1 Ap. /25	(Nota 10) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños. Aparato Sanitario Básica Secundaria 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	Baño para población en discapacidad (Nota 5)			X		X	X	X	X	X	2.80	1 Baño	(Nota 5) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
	ZONA DE RECREACIÓN	Área de Recreación (Nota 11)			X		X	X	X	X	X			(Nota 11) El área recreativa se puede contemplar cómo ambiente compartido, según indicador área recreativa del presente Anexo número 4. (2,0 Mts2/Est en lote plano y 2,8 Mts2/Est en lote inclinado), no son áreas recreativas las zonas de parqueadero, en un espacio que podrá ser unificado para los diferentes servicios educativos	Obligatorio	SI	60%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10°-11°	Aula (Nota 1)				X				X	X	1.30	40 capacidad máxima	(Nota 1) Dotar con un lugar, estantería o mobiliario para materiales	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	AAE - LABORATORIO FÍSICA Y QUÍMICA	Laboratorio integrado (Nota 12)				X						1.60	40 capacidad máxima	(Nota 12) Los laboratorios se pueden contemplar cómo ambientes compartidos. El espacio podrá ser de uso rotativo. Incluye Depósito	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	NO	SI	x	x	x
	BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 10)				X	X	X	X	X	X	2.80	1 Ap. /25	(Nota 10) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños. Aparato Sanitarios para Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos).	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	Baño para población en discapacidad (Nota 5)				X	X	X	X	X	X	2.80	1 Baño	(Nota 5) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
	ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	Area de recreación (Nota 11)				X	X	X	X	X	X			(Nota 11) El área recreativa se puede contemplar cómo ambiente compartido, según indicador área recreativa del presente Anexo 2 vers: (2,0 Mts2/ Est en lote plano y 2,8 Mts2/ Est en lote inclinado), no son áreas recreativas los zonas de parqueadero. Es un espacio que podrá ser unificado para los diferentes servicios	Obligatorio	SI	60%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BIBLIOTECA - CATALOGO GENERAL - AREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL. - SALA INFORMATICA E INFANTIL –	Biblioteca - (Nota 13)		X	X	X	X	X	X	X	X	2.40	El tamaño se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. La ludoteca sobre el 10% de la población de	(Nota 13) La biblioteca se puede contemplar cómo ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución, el 30% podrá incluso estar distribuido al interior de las aulas. Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca. El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media; y la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución. para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel. El	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
		Ambiente Pedagógico de Tecnología e Informática (Nota 14)		X	X	X		X	X	X	X	1.50	40 capacidad máxima	(Nota 14) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca. Incluye Depósito y espacio para instalación de Servidor	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
		Centro de Recursos de Idiomas – CRI (Nota 15)		X	X	X		X	X	X	X	1.50	40 capacidad máxima	(Nota 15) Para instituciones educativas oficiales es obligatorio el espacio "Centro de Recursos de Idiomas – CRI" y las instituciones oficiales y privadas con bilingüismo debidamente otorgado y	Opcional * Ver Nota 15	SI	100%	SI	SI	NO	NO			x
		Ambiente Integrado de Recursos Educativos - Medios Educativos (Nota 16)		X	X	X	X	X	X	X	X	1.00	40 capacidad máxima.	(Nota 16) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca.	Obligatorio	SI	100%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	AULA MÚLTIPLE, o COMEDOR	AA – Comedor (Nota 17)		X	X	X	X					1.00 m2	Para el 33% de la población	(Nota 17) El comedor es un espacio multiuso para salon multiple, se presta el servicio de alimentación o Catering. 33% de la capacidad si aplica turnos, de lo contrario por el 100% de la capacidad de la institución. Se podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple. Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria,	Opcional* Si se incluye en el programa arquitectónico se especifica en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
	COCINA O ESPACIO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	Cocina (Nota 18)											Cocina	Área determinada por los equipos adquiridos por la	(Nota 18) La cocina es obligatoria en los casos donde se preste el servicio de preparación o manipulación de alimentos, según el PEI dará cumplimiento al Decreto 3075 de. 1997 y Resolución 2674 de 2013 y contar con Concepto Sanitario de la Secretaría de Salud para su	Opcional* Si se incluye en el programa arquitectónico se especifica en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
		Cuarto Temporal de Basuras (Nota 19)		X	X	X	X							(Nota 19) Facultativo: Área determinada por los materiales adquiridos por la Institución. Es un espacio multiuso que incluye poseta de lavado de traperos + Almacenamiento de Químicos(Localizar cerca de Baños y/o Cuarto Temporal de Basuras, con ventilación alta y										
		Baños + Vestier. (Nota 20)										2.80	Determinada por el # de personas que trabaja en el espacio.	(Nota 20) 5 o menos (-) de 5 trabajadores un baño mixto y más de 6 trabajadores un para mujeres y otro para hombres.										



C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓ	BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 10)		X	X	X	X					2.80	1 Ap. /25	(Nota 10) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños Aparato Sanitario Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un	Obligatorio* Si se necesita el servicio de preparación de alimentos	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
		Baño para población en discapacidad (Nota 5)		X	X	X	X					2.80	1 Baño	(Nota 5) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.	Obligatorio* Si se necesita el servicio de preparación de alimentos	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
	TIENDA ESCOLAR	Tienda Escolar (Nota 21)		X	X	X								(Nota 21) La tienda escolar deberá dotarse con un lavaplatos. La tienda escolar podrá ser para la prestación del servicio de educación básica primaria, secundaria y media. No aplica para primera infancia (preescolar: pre jardín, jardín y transición).	Obligatorio* Si se necesita el servicio de preparación de alimentos	NO	0%	NO	NO	NO	NO	x	x	x
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	Oficina (Nota 22)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	2.80 Por el número de docentes para la presentación del servicio de Bienestar		(Nota 22) Apoyo a estudiantes, tutorías en grupo o individuales. Contemplará baño o un baño cerca. Podrá contemplar un área de bienestar para toda la institución o por niveles.	Obligatorio.	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE	Auditorio o Teatro (Nota 23)		X	X	X	X	X	X	X	X	1.00	33% Área determinada por el número de estudiantes de la Institución	(Nota 23) El Auditorio se ubicaría o ambiente compartido, funciona en un solo espacio para toda la institución. 50% para público, 25% al escenario y un 25% al depósito, camerino, cuarto de proyecciones y cubículos para la práctica de instrumentos musicales. Los espacios mínimos para un auditorio son: Vestíbulo, Sala de Espectáculos Escenario, Control de luces y sonido Camerinos Baños, Bodega de utilería y escenografía, Salón de ensayos, Oficina de	Opcional* Si se incluye en el programa arquitectónico el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	SI	NO	NO			
D-PROCESOS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y	CANCHA MÚLTIPLE	(Baloncesto, Microfútbol Y Voleibol) (Nota 24)		X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 24) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes. Hace parte del área Recreativa. Puede ser un ambiente compartido.	Obligatorio.	SI	100%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	PATIO	Patio (Nota 25)		X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 25) Según PEI, se podrá denominar: Banderas, Descanso, Etc... (Área mínima, según Decreto Distrital 555 del 2021, anexo 5 Normas Urbanas Comunes y Tratamientos Urbanísticos) Hace parte del área recreativa.	Obligatorio.	SI	100%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS	RECTORÍA Y/O DIRECCIÓN	Oficina o lugar administrativo y/o de gestión (Nota 26)	X	X	X	X		X	X	X	X	Menor o igual 0.45 x est. Para 240 est. 0.55 x est. Entre 240 y 480 est. 0.15 x est. Entre 481 y 960 est. 0.10 x est. Entre 961 y 1440 est o más	Entre 3 y 9 m2 si el número de estudiantes es entre 30 y 90.	(Nota 26) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes de rectoría y/o dirección, atención a padres y orientación pueden ser compartidos en uno de las sedes de la misma institución. Podrá incluir áreas de secretaria, sala de juntas, oficina de pagador, archivo y fotocopiado, y auxiliares que plantee la institución. Podrán funcionar en un mismo	Obligatorio.	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	COORDINACIONES (PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA)/ Y ORIENTACIÓN	Espacio para coordinador (es) académico (s) (Nota 27)		X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 27) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, la coordinación académica es requerida en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje. La Coordinación incluye archivo, y fotocopiado. Las coordinaciones podrán funcionar en un espacio integral. La orientación podrá funcionar en el mismo espacio siempre y cuando se garantice la privacidad del estudiante. Cada	Obligatorio.	NO	0%	NO	NO	SI	NO	x	x	x
	PRIMEROS AUXILIOS	Área de Atención (Nota 28)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	13m2		(Nota 28) Área de primeros auxilios donde el paciente se pueda aislar con: camilla con opción plegable, botiquín. Incluye Baño con lavamanos de acción manos libres y ducha teléfono Al interior o contiguo al ambiente.	Obligatorio.	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	BAÑOS DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS	Baños (Nota 29)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	2,8		(Nota 29), Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para adultos podrán ser mixtos. (Un juego Sanitario Mixto o por genero por Nivel Educativo: preescolar, básico primaria, secundaria y media).	Obligatorio.	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
F-SERVICIOS GENERALES	ALMACÉN.	Almacén (Nota 30)		X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 30), Garantizar que los objetos dados de baja, materiales de aseo, químicos, productos en stock y los que la institución requiera almacenar, no estén al alcance de los estudiantes.	Obligatorio.	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	BASURAS	Basuras (Nota 31)	X	X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 31) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	SERVICIOS PARA EL PERSONAL	Espacio de locker o áreas de cambio. Incluye baño (Nota 32)	X	X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 32) Los servicios para el personal incluirán vestier y baño, uno por genero, el vestier según el tipo.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	Tanque de Agua (Nota 33)												(Nota 33) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts./persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso de establecimientos de instituciones para educación cuentan con cafetería, cocina escolar, se deberá prever almacenamiento de 30 lts./persona. Se recomienda prever que, sin el almacenamiento de agua la institución no podrá operar y asumirá las consecuencias que ello	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
	ESPACIO ELECTRICO	Espacio Eléctrico (Nota 34)	X	X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 34) requerido para el control eléctrico será según lo designe la entidad competente en el marco de la normativa de la RITE.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	ACCESO AL ESTABLECIMIENTO	Portería (Nota 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 35) Lugar, espacio o condición de control de seguridad para el acceso de los estudiantes. Se requiere una por sede.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x
		Vestíbulo o Hall de Acceso (Nota 36)		X	X	X	X	X	X	X	X			(Nota 36) Una por sede, en Facultativo, según zona o área de bioseguridad.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	x	x	x

ANEXO 2 (EDTH)

INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH, EN SUELO URBANO Y RURAL

Además de las disposiciones dadas, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se regirá por su normativa dada en referencia: Centros de Enseñanza Automovilística- CEA, y dos las Instituciones de ETDH, con programas técnicos laborales o académicos, como Instituciones Educativas o Centros Educativos con programas en las áreas auxiliares de la salud, en el área de idiomas, en el area de formación artística y cultural, en las areas relacionadas con el turismo y en el sector de sistemas informáticos entre otros; sean académicos o laborales según la Clasificación Nacional de Ocupaciones, Marco Nacional de Cualificaciones. Así, como las disposiciones dadas en la Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 015177 del 02 de agosto de 2022 y demás normas que regulen la materia; que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

PROCESO	AMBIENTE	SUB ESPACIO	M2/Estudiante	Capacidad	NOTAS	REQUERIMIENTO OBLIGATORIO U OPCIONAL SEGÚN LA NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN. SI LO APLICA DEBERA COINCIDIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE.	AMBIENTE COMPARTIDO		MULTIFUNCIONAL	HIBRIDO			AMPLIACIÓN		ASPECTOS QUE APLICAN PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS PROCESOS DE FUNCIONAMIENTO
							SI / NO	%	SI / NO	ADAPTABLE (SI/NO)	APOYO (SI/NO)	ESPECIALIZADO (SI/NO)	ADOSADA	ALTURA	
PROCESO A	AMBIENTE PEDAGÓGICO	Aula (Nota 1)	1.30	40 Máxima	(Nota 1) Dotar con un lugar, estantería o mobiliario para materiales.	Obligatorio	NO	0%	SI	SI	NO	NO	X	X	X
	AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE)	Laboratorio y/o Taller (Nota 2)			(Nota 2) Es un espacio practico que constituye el 50% del programa según numero de estudiantes que, se pretendan atender durante la vigencia del programa. Remitirse a la Norma Tecnica Colombiana de competencia laboral. No es obligatorio para las academias de autotransportes.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	NO	SI	X	X	X
	BAÑOS	Baños estudiantes (Nota 3)	2.80	1 Ap. /25	(Nota 3) Las baterías y sanitarios 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos).	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
		Baño para población en discapacidad (Nota 4)	2.80	1 Baño	(Nota 4) Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamanos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
PROCESOS B AMBIENTES DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	RECURSOS EDUCATIVOS BIBLIOTECA	Catalogo general, Áreas administrativa, Área de trabajo, Área de consulta, Colección de referencia, Hemeroteca y sala informatica (Nota 5)	2.40	10%	(Nota 5) Ambiente Compartido atendiendo el siguiente texto: La biblioteca se puede contemplar como ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas.. El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población se cada jornada.	Opcional* Si se incluye en la plataforma se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
PROCESOS C AMBIENTES DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR	CAFETERIA	Área de Atención , permanencia y baños (Nota 6)		Área según número de trabajadores y el 33% de los estudiantes.	(Nota 6) Cafetería: Opcional, si presta el servicio Incluye Baños 1 Ap. /25 (se contara como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). Y Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta.	Opcional* Si se incluye en la plataforma se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción.	SI	100%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	Oficina (Nota 7)	1,80 Por el numero de docentes para la presentación del servicio de bienestar estudiantil.		(Nota 7) Es opcional para el apoyo a estudiantes, tutorias en grupo o individuales. Contemplará baño o un baño cerca.	Opcional	NO	0%	SI	NO	SI	NO			
	AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE	Auditorio o Teatro (Nota 8)	1.00	33% Área determinada por el número de estudiantes de la Institución	(Nota 8) El Auditorio es opcional o ambiente compartido, funciona es un solo espacio para toda la institución. 50% para publico, 25% a escenario y un 25% al depósito, camerinos cuarto de proyecciones y cubículos para la práctica de instrumentos musicales. Los espacios mínimos para un auditorio son: Vestíbulo, Sala de Espectáculos Escenario Control de luces y sonido Camerinos Baños Bodega de utilería y escenografía, Salon de ensayos, Oficina de escenógrafo.	Opcional* Si se incluye en la plataforma se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
PROCESOS D AMBIENTES DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CANCHA MÚLTIPLE	Cancha múltiple - (baloncesto, microfútbol y voleibol) (Nota 9)			(Nota 9) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes. Hace parte del área Recreativa, Según indicador área recreativa del presente Anexo 2,3 por estudiante en los pisos y 2,9 por estudiante en lote incluidos no son áre recreativas las zonas de parqueadero, si aplica.	Opcional* Si se incluye en la plataforma se requerirá en el proceso de solicitud de la licencia de construcción	SI	100%	SI	NO	SI	NO			
PROCESOS F AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN	ÁREA ADMINISTRATIVA	Oficinas o lugares administrativa y/o de gestión (Nota 10)	Menor o igual 0.30 x est. Para 240 est. 0.15 x est. Entre 240 y 480 est. 0.07 x est. Entre 481 y 960 est. 0.05 x est. Entre 961 y 1440 est o más	Entre 3 y 9 m2 si el numero de estudiantes es entre 30 y 90.	(Nota 10) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes pueden ser compartidos en una de las sedes de la misma institución. Se podrán considerar los siguientes espacios: Oficina director, sala de juntas, secretaria o auxiliar, coordinador (es) académico (s), archivo, fotocopiado, atención al público	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X
	BAÑOS DOCENTE Y/O ADMINISTRATIVOS	Baños mixto (Nota 11)	2.8		(Nota 11), Las baterías y sanitarios deben ser adecuados e incluir de discapacidad (Nota 4)	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X
	PRIMEROS AUXILIOS	Atención – Baño (Nota 12)	13		(Nota 12) Área de primeros auxilios donde el paciente se pueda aislar con: camilla con opción plegable, botiquín. Incluye Baño con lavamanos de acción manos libres y ducha, teléfono Al interior o contiguo al ambiente.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	BASURAS	Cuarto de clasificacificación y cuarto de aseo. (Nota 13)			(Nota 13) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X

	ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	Tanque de Agua (Nota 14)			(Nota 14) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts./persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso de establecimientos de institucionn para educación cuentes con cafetería, cocina escolar, se deberá prever almacenamiento de 30 lts./persona. Se recomienda prevoer que, sin el almacenamiento de agua la institución no podrá operar y asumira las consecuencias que ello ocasione.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	ESPACIO ELÉCTRICO	Espacio, cuarto y/o subestación eléctrica (Nota 15)			(Nota 15) requerido para el control eléctrico será según lo designe la entidad competente en el marco de la normativa de la RITE.	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	SERVICIOS PARA EL PERSONAL	Espacio de locker o áreas de cambio. Incluye baño			(Nota 16) Facultativo. Según tipo de almacenamiento	Obligatorio	NO	0%	SI	NO	SI	NO	X	X	X
	ACCESO AL ESTABLECIMIENTO	Portería y/o Vestíbulo (Nota 17)			(Nota 17) Una por sede, es Facultativo, según zona o área de bioseguridad.	Obligatorio	NO	0%	NO	NO	SI	NO	X	X	X

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 1376 DE

(28 ABR 2023)

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

ANEXO 3

GLOSARIO

Accesibilidad: se refiere a la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación, de transporte y de información, para permitir a una persona acceder a servicios de educación, de salud, de trabajo, a la vivienda, al deporte, la recreación, la cultura, el turismo y demás actividades desarrolladas por el ser humano.

Accesibilidad (POT): condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

Ambiente Pedagógico: para efectos de este Decreto, es un lugar o conjunto de lugares estrechamente ligados, en el que se suceden diferentes relaciones interpersonales y se llevan a cabo actividades pedagógicas o complementarias a éstas.

Adecuación. es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Ampliación. es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

Continuación del Anexo 1 de la Resolución N°. 1396 DE 28 ABR 2023
Pág. 2 de 9

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Área total construida: parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. (Ver artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015)

Área Recreativa: es el espacio para el desarrollo de las prácticas activas y pasivas de la recreación y el deporte de los estudiantes, entiéndase por áreas recreativas activas los polideportivos – coliseo, patios, gimnasios, piscinas, antejardines, aislamientos, terrazas y demás zonas cubiertas o sin cubrir diseñadas para el uso deportivo – recreativo. Entiéndase por áreas recreativas pasivas, los jardines, antejardines o zonas duras o blandas del área libre del predio.

Capacidad de las infraestructuras escolares: Máxima capacidad en número de alumnos que puede albergar una infraestructura educativa en una sola jornada.

Conjunto de Equipamientos de Educación: poligono urbano, con edificaciones o instalaciónes en la que se realiza la oferta y/o el desarrollo del servicio en sus distintas manifestaciones. Se le suele identificar con las denominadas infraestructura de servicios sociales para educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y Educación Superior.

Cupo: término que procede de caber, un verbo que se refiere a la capacidad de entrar o de estar contenido en otra cosa. Un cupo, por lo tanto, es herramienta para hacer parte de las instituciones educativas.

Cubierta: parte superior de un edificio destinada a protegerlo de los agentes atmosféricos.

Edificación Convencional: se entiende por edificación convencional aquella estructura que está concebida de tal manera que su geometría, dimensiones generales, dimensiones de sus miembros estructurales, materiales estructurales empleados y procedimientos de dimensionamiento y determinación de la resistencia de sus miembros estructurales ante todas las solicitaciones a que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

puedan verse afectados durante su vida útil, estén previstos dentro de la normativa y reglamentación contenida en el Reglamento NSR-10.

Edificación No Convencional: se entiende por edificación no convencional aquella estructura que no cumple alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, ni está prevista dentro de su alcance respecto a los materiales estructurales permitidos, los procedimientos de diseño aceptados por el Reglamento, las dimensiones permitidas, las calidades de los materiales estructurales exigidas, las solicitaciones y cargas que deban tenerse en cuenta en el diseño, o cualquier otro requisito exigido por el Reglamento.

Espacio: área arquitectonica para desempeñar alguna de las funciones pedagogícas, de investigación, bienestar o servicios que incluya la edificación, construcción o equipamiento en el programa arquitectónico.

Equipamiento de Educación: soporte o instalación en la que se realiza la oferta y/o el desarrollo del servicio en sus distintas manifestaciones. Se le suele identificar con las denominadas infraestructura de servicios sociales para educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y Educación Superior.

Establecimiento Aulas Especializadas: son espacios de aprendizaje de ciencia y tecnologia para la innvacion.

Establecimiento Educativo para la Educación Inicial (prescolar): la expresión educación preescolar se refiere a los grados de jardín, transición o grado cero para niños de 5 a 6 años, que busca su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Continuación del Anexo 1 de la Resolución N°. 1306 **DE** 28 ABR 2023
Pág. 4 de 9

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Establecimiento Educativo para la Educación Formal (prescolar, básica primaria, básica secundaria, media): es la institución o centro educativo (incluida la totalidad de sus sedes) que es administrada por las entidades territoriales certificadas en educación o por el sector privado y cuya función es prestar el servicio educativo formal en los niveles de preescolar, básica y media.

Establecimiento Educativo para la Educación Superior – Técnica: es la institución o centro educativo (incluida la totalidad de sus sedes) que es administrada por las entidades territoriales certificadas en educación técnica o por el sector privado y cuya función es prestar el servicio educativo técnico.

Establecimiento Educativo para la Educación Superior – Universitaria: es la institución de educación superior (incluida la totalidad de sus sedes) que es administrada por las entidades territoriales certificadas en educación superior o por el sector privado y cuya función es prestar el servicio educativo superior.

Establecimiento Educativo para la Dirección Institucional Local de Educación: Servicios de apoyo de la administración publica

Establecimiento Educativo para la Multifuncional: son las instituciones educativas oficiales y/o privadas en espacios versátiles con capacidad y funcionalidad para compartir espacios del programa arquitectónico con otros sectores y otros servicios del mismo sector social, así: Educación primera infancia, preescolar, básica y media. Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación. Integración Social. Igualdad de Oportunidades. Cultura. Recreación y Deporte.

Estándar de Calidad Espacial (ECE): conjunto de decisiones asociadas al funcionamiento específico de un servicio o conjunto de servicios, de forma articulada a todos los componentes de calidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Estructruras Especiales: a aquellas que por sus características o uso son peculiares. Este tipo de estructuras se diseñan y calculan acorde a las necesidades especificas de su uso, necesidades y características para la que tienen que estar destinadas.

Huerta escolar: lugar donde se cultivan hortalizas, granos básicos, frutas, plantas medicinales y hierbas comestibles. La huerta ubicada en la institución educativa involucra a la comunidad educativa para la implementación y se constituye en un recurso para que los docentes orienten la implementación, desarrollo y manejo de cultivos saludables, con el fin alimenticio, educativo y recreativo.

Hibridación: Configuración del espacio a partir de dos características o elementos que se diferencia, pero que al formar un solo conjunto permite generar una mayor dinámica en el entorno. Es una o varias edificaciones que presetan diferentes servicios sociales.

Índice de Aprovechamiento predial: el cual corresponde a la relación entre el área del terreno en función del número de pisos, para determinar la capacidad de la institución educativa, ya sea nueva o existente.

Infraestructura escolar: es la construcción o conjunto de construcciones y áreas libres complementarias acondicionadas y dedicadas a desarrollar procesos educativos de manera intencional y sistemática.

Instalaciones; son los espacios o edificiaciones que prestan el servicio social de educación, necesarios para el funcionamiento del sistema del cuidado, entre las que se encuentran los establecimientos de instituciones de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior.

Continuación del Anexo 1 de la Resolución N°. 1326 **DE** 28 ABR 2023
Pág. 6 de 9

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Institución Educativa: entiéndase institución educativa como la articulación e integración administrativa de sedes que funcionan en red para cubrir las necesidades de una población estudiantil. Tiene como característica ofrecer total o parcialmente los niveles del proceso pedagógico: Enseñanza preescolar, básica y media.

Institución Educativa dispersa: integración de sedes educativas discontinuas en un radio de acción peatonal, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Instituto de educación para el trabajo y el desarrollo humano: Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, para lo cual debe cumplir con unos requisitos contemplados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015 en su Libro 2, parte 6, Titulo III.

Instrumento de validación: Herramienta que sirve para medir los resultados de un planteamiento por medio de indicadores cualitativos o cuantitativos

Indicador cualitativo: considerados como recomendaciones, enuncia un conjunto de buenas prácticas que, aplica a las instituciones educativas para los equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o edificaciones no convencionales, dispuestos mediante el Decreto Distrital 555 de 2021; en suelo rural y urbano.

Indicador cuantitativo: establece los mecanismos de verificación de calidad espacial, dispuestos por servicios educativo así: Educación inicial de prescolar (prejardín, jardín y transición), Básica Primaria, Secundaria y Media; Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en suelo rural y urbano.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Manzana del cuidado: es un área determinada o porción de territorio específico en el cual se presenta una aglomeración de equipamientos que se disponen de forma cercana. Se constituye en elemento fundamental de carácter focal, de interés urbano y de localización del Equipamiento Educativo. A partir de él se conforman redes o circuitos de interrelación entre nodos. Su concepción se enmarca dentro del concepto de entender la función educativa en forma extensiva sobre el conocimiento y apropiación de la ciudad y sus servicios urbanos, proyectándose de manera abierta y sistémica.

Modificación. es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

Obra nueva. es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Programa arquitectónico: estudio de las necesidades espaciales, así como de la vinculación y la jerarquización de espacios. Precisa los ambientes pedagógicos y complementarios de una institución y/o sede, así mismo establece cuáles son los ambientes compartidos de infraestructura escolar.

Reconstrucción: es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones. En la reconstrucción e deberá dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia y accesibilidad, y se efectuará sin perjuicio de las disposiciones de conservación de bienes de interés cultural.

Continuación del Anexo 1 de la Resolución N°. 1326 **DE** 28 ABR 2023
Pág. 8 de 9

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Reforzamiento Estructural: es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido cómo mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se trámite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

Sede: predio, edificación, o conjunto de estos, colindantes entre ellos o localizados en un solo globo de terreno, ubicados en un rango no mayor a 1000 metros peatonales entre las demás sedes que pueden componer la institución educativa. Son complementarias para el cumplimiento de estándares urbanísticos y arquitectónicos.

Sistema de rotación: sistema pedagógico que propende por el aprovechamiento del espacio físico en donde los procesos de aprendizaje se dan bajo un ambiente especializado, es decir, en aulas por cada área. Asimismo, busca que se genere una rotación y movilización de los estudiantes entre clases y no al revés como en el modelo tradicional, donde el que se desplaza es el docente. En el modelo de Aulas Especializadas, los docentes asumen la responsabilidad de ambientar y cuidar su aula dotándola de la mayor cantidad de elementos didácticos para la enseñanza.

Unidades Moviles: conjunto de espacios necesarios para el funcionamiento del sistema de educación, entre las que se encuentran: oficinas instaladas y equipadas con capacidad para atender publico, padres o estudiantes, así como presencial; para prestar los servicios de bienestar.

Continuación del Anexo 1 de la Resolución N°. 1326 **DE** 28 ABR 2023
Pág. 9 de 9

Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura, unidades móviles, construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL Nº 003

(16 de enero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE DECRETO PARA EFECTUAR UN AJUSTE POR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 324, Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, y Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se expide el Manual Operativo Presupuestal Para los Fondos de Desarrollo Local - FDL", fija el procedimiento para realizar los ajustes presupuestales derivados de la suscripción de convenios.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar suscribió el Convenio Interadministrativo Nº SDA-20221952 de 2022, con la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la cual se comprometen según su objeto a "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar medidas de mitigación de la contaminación del aire asociadas a intervenciones de la infraestructura vial y fortalecer su monitoreo, en la localidad de Ciudad Bolívar perteneciente a la zona sur occidental de Bogotá D.C."

Que para la suscripción y perfeccionamiento del convenio Interadministrativo Nº1952 de 2022, el Fondo d Desarrollo Local de Ciudad Bolívar expidió el Certifica de Disponibilidad Presupuestal Nº 00, con cargo al rubro o proyecto de inversión O23116044900000001983 Movilidad segura, sostenible y accesible en ciudad bolívar y el Registro Presupuestal Nº xx, por la suma de ***DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.292.688.113) M*****/cte.**

Que mediante comunicación Nº 2-2023-05046 de 13 enero de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, conceptúa favorablemente sobre el ajuste de ***DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.292.688.113) M*****/cte,** en el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la presente vigencia fiscal 2022.

Que, de conformidad con lo expuesto, se requiere ajustar el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en la suma de ***DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.292.688.113) M*****/cte.,** con el fin de dar una adecuada ejecución a los recursos del convenio.

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente.

DECRETA:

Artículo 1. Efectuar el siguiente ajuste en el Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia fiscal 2023, por valor de ***DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.292.688.113) M*****/cte,** Conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN		
Código	**Nombre**	**Valor**
O1	**INGRESOS**	**2.292.688.113**
O11	**Ingresos Corrientes**	**2.292.688.113**
O110206	**Transferencias corrientes**	**2.292.688.113**
O110206006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**2.292.688.113**
O11020600606	**Otras unidades de gobierno**	**2.292.688.113**
TOTAL INGRESOS		**2.292.688.113**

Artículo 2. Efectuar el siguiente ajuste en el Presupuesto de y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia fiscal 2023, por valor de ***DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.292.688.113) M/cte,*** Conforme al siguiente detalle:

O2	**GASTOS**	**2.292.688.113**
O23	**INVERSION**	**2.292.688.113**
O2301	**DIRECTA**	**2.292.688.113**
O230116	**Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**	**2.292.688.113**
O2311604	**Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible**	**2.292.688.113**
O231160449	**Movilidad segura, sostenible y accesible**	**2.292.688.113**
O2311604490000001983	Movilidad segura, sostenible y accesible en ciudad bolivar	2.292.688.113
	TOTAL GASTOS	**2.292.688.113**

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DECRETO LOCAL Nº 004
(21 de marzo de 2023)

"POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 36, párrafo 2° expresa que el Alcalde Local por Decreto incrementará o reducirá el monto de Obligaciones por Pagar presupuestadas hasta equipararlas al monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la Junta Administradora Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, apropio en la vigencia 2022, Obligaciones por Pagar por un valor de 132.362.075.000, el cual es superior al valor real de las obligaciones constituidas a 31 de diciembre de 2022, por un valor de $113.222.440.624.

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local, debe ajustar las Obligaciones por pagar en los Gastos de funcionamiento e inversión y Obligaciones por Pagar Vigencias Anteriores, hasta el monto de las Obligaciones por pagar realmente constituidas a 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante comunicación, la Dirección Distrital de Presupuesto, según radicado N°2023EE080218O1 del 17 de marzo de 2023, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal de las Obligaciones por Pagar del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que mediante comunicación N°2-2023-19097 del 27 de febrero de 2023, la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal de las Obligaciones por Pagar del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente. El Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E);

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal de 2023, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	**NOMBRE**	**DIFERENCIA A AJUSTAR**
O2	GASTOS	19.442.272.486
O21	Funcionamiento	648.745.921
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	648.745.921
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	538.614.995
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	110.130.926
O23	INVERSIÓN	18.793.526.565
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	18.793.526.565
O230616	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	12.270.415.669
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para inclusión social, productiva y política el desarrollo social y económico de ciudad bolívar	10.360.049.044
O23061601	Subsidios y transferencias para la equidad	2.057.991.757
O23061601010000001862	Un nuevo contrato para el desarrollo social y económico de ciudad bolívar	2.057.991.757
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	2.018.631.539
O23061601060000001884	Revitalización y Transformación Productiva en la localidad de Ciudad Bolívar.	1.883.713.361
O23061601060000001886	Ciudad Bolívar un nuevo contrato Social desde la gestación hasta la adolescencia.	9.200
O23061601060000001889	Un nuevo contrato social por las cuidadoras de Ciudad bolívar	45.420.677
O23061601060000001892	Ciudad Bolívar, un nuevo contrato social en salud con igualdad de oportunidades.	89.488.301
O2306160108	Prevención y atención de maternidad temprana	7.923.612
O23061601080000001896	Ciudad Bolívar, un nuevo contrato social y ambiental en la promoción y prevención de la maternidad temprana	7.923.612
O2306160117		3.897.267.036
O23061601170000002220	Ciudad Bolívar, una localidad con infraestructura	3.897.267.036
O2306160119	Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural	1
O23061601190000001878	Mejoramiento en la calidad de vida en los habitantantes rurales de la Localidad de Ciudad Bolívar	1
O0306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	32.752.299
O23061601200000001926	Ciudad Bolívar, un nuevo contrato social y ambiental en deporte y nuevas tendencias para los habitantes de la localidad.	32.752.299

O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	2.171.581.867
O230616012100000001879	un nuevo contrato social por la cultura, el arte y patrimonio de ciudad bolívar	2.171.581.867
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	173.900.933
O230616012400000001882	Ciudad Bolívar, una localidad ambiental y orientada para la agricultura urbana	173.900.933
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	404.946.336
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	183.791.162
O230616022700000001898	Ciudad Bolívar, participativa, activa y reverdecida, con más educación y practica ambiental	183.791.162
O2306160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	146.154.140
O230616022800000002208	Ciudad Bolívar, adaptada al cambio climático con acciones de restauración ecológica	146.154.140
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	8.952.247
O230616023000000001928	Acciones de mejoramiento, gestión de riesgo, manejo de emergencias y desastres de los eventos y fenómenos relacionados con los escenarios de amenaza que se presentan en la localidad de Ciudad Bolívar	8.952.247
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	38.041.486
O230616023300000001929	Ciudad Bolívar, más verde más sostenible.	30.076.300
O230616023300000001930	Construcción y mantenimiento de parques	7.965.186
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	9.683.699
O230616023400000001931	Ciudad Bolívar, Protectora de los Animales.	9.683.699
O2306160237	Provisión y mejoramiento de servicios públicos	44.245
O230616023700000001934	Ciudad Bolívar mejorando la provisión y calidad de servicios de agua a la comunidad rural.	44.245
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población	18.279.357
	recicladora	
O230616023800000001936	Ciudad Bolívar, una localidad eficiente, resiliente y alternativa	18.279.357
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	370.327.821
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	69.565.537
O230616033900000001937	Paz, memoria y reconciliación en el marco de un nuevo contrato social y ambiental para ciudad bolívar	69.565.537
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	242.108.781
O230616034000000001938	un nuevo contrato social por las mujeres de ciudad bolívar	129.801.948
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza , la convivencia y la participación desde la cida cotidiana	112.306.833
O230616034300000001975	Ciudad Bolívar, una localidad segura y en paz a través de la convivencia y la prevención	112.306.833

O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	58.653.503
O230616034800000001981	Acceso a la justicia en Ciudad Bolívar	58.653.503
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	1.135.092.468
O2306160554	Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente	73.480.779
O230616054000000001984	Ciudad Bolívar con conectividad rural	73.480.779
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	137.381.539
O230616055500000001985	Participación ciudadana, pilar del nuevo contrato social	137.381.539
O2306160557	Gestión Pública Local	924.230.150
O230616055700000001986	Ciudad Bolívar, una localidad con gobierno abierto y gestión pública transparente y eficiente, adaptada al siglo XXI.	493.394.512
O230616055700000001987	IVC eficaz, eficiente y transparente en Ciudad Bolívar	430.835.638
O230690	Obligaciones por pagar vigencias anteriores	6.523.110.996
TOTAL CONTRACRÉDITOS		**19.442.272.586**
CRÉDITOS:		
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**VALOR EN PESOS($) MCT**
O2	**GASTOS**	**302.638.210**
O23	**INVERSIÓN**	**302.638.210**
O2306	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**302.638.210**
O230616	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	302.638.210
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para inclusión social, productiva y política el desarrollo social y económico de ciudad bolívar	302.638.210
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	48.577.000
O230616011200000001708	Educación inicial: un nuevo contrato social para los niños y niñas de Ciudad Bolívar	48.577.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	254.061.210
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	254.061.210
O230616044900000001983	Movilidad segura, sostenible y accesible en ciudad Bolívar	254.061.210
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	19.139.634.376
TOTAL CRÉDITOS		19.442.272.586

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DECRETO LOCAL Nº 008
(9 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ACLARACIONES AL DECRETO LOCAL 005 DEL 21 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL RESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que la alcaldesa local encargada de Ciudad Bolívar expidió el Decreto Local 005 del 21 de abril de 2023, *Por el cual se ajusta la Disponibilidad Inicia l- BANCOS.* para obtener una Disponibilidad definitiva al valor real del cierre fiscal de la vigencia 2022.

Que en el Decreto 005 de 2023, por error involuntario se tomó el año 2022 como fecha de comunicación y publicación, siendo del veintiuno de abril de dos mil veinte tres.

Que en el Decreto 005 de 2023, por error involuntario en la página N° 2, se tomó como fecha de cierre fiscal 2021,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Incluir en el encabezamiento de la página N° 2, "por el cual se ajusta el presupuesto anual de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de ciudad bolívar, para la vigencia fiscal 2023", y en la fecha de **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE incluir año** dos mil veinte tres.

Artículo 2. Toda la demás información contenida en el Decreto 005 de 2023, continua vigente.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º. de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve días (9) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2023
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP - JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO Nº 149
Por medio del cual se definen los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB – ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes 1

Sector Central

RESOLUCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 05484
"Por la cual se declara unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones".....5
RESOLUCIÓN Nº 05485
"Por la cual se declara unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones".....146
RESOLUCIÓN Nº 05486
"Por la cual se aprueba la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras recomendaciones".....156
RESOLUCIÓN Nº 05525
"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones".....184
RESOLUCIÓN Nº SDH-000183
"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....375
RESOLUCIÓN Nº SDH-000184
"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se da por terminado un encargo".....376
RESOLUCIÓN Nº DDI-017151, 2023EE129979O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....377

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 1326
Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones. 390

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2023
ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
DECRETO LOCAL Nº 003
"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE DECRETO PARA EFECTUAR UN AJUSTE POR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".....425
DECRETO LOCAL Nº 004
"POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".....426
DECRETO LOCAL Nº 008
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ACLARACIONES AL DECRETO LOCAL 005 DEL 21 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL RESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".....430

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital